

Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista.

Vista, la documentación contable que presentaron los institutos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, la cual contiene los informes financieros de periodicidad anual, relativos al ejercicio fiscal de dos mil catorce; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

Antecedentes:

- 1. El nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones². Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.
- 2. En la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo ACG-IEEZ-047/IV/2012, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.
- **3.** El treinta de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-098/IV/2013 aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos en el ejercicio fiscal de dos mil catorce, por la cantidad de \$89´487,158.73 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.).
- 4. El veintiocho de diciembre de dos mil trece, mediante Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$134´051,335.00 (Ciento treinta y cuatro millones cincuenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, importe que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos por la cantidad de

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Reglamento de Fiscalización.



\$89'487,159.00 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

- 5. El catorce de enero de dos mil catorce, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por los montos siguientes: para gasto ordinario la cantidad de \$86'880,737.00 (Ochenta y seis millones ochocientos ochenta mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); y para actividades específicas la cantidad de \$2'606,422.00 (Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
- **6.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^{3,} señalando en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como las campañas de los candidatos.
- 7. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴ y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés del mismo mes y año; en cuyo artículo Décimo Octavo Transitorio, estableció lo siguiente:

"Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014".

8. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁵, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley de Instituciones.

⁵ En adelante Constitución Local.



9. El nueve de julio de la misma anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización, en el cual estableció en el punto primero del referido acuerdo, lo siguiente:

"Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014."

En la misma fecha, mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partidos políticos nacionales a Movimiento Regeneración Nacional, A.C. con la denominación "MORENA"; a la organización de ciudadanos Frente Humanista, con la denominación "Partido Humanista" y a la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, con la denominación "Encuentro Social", respectivamente.

- 10. El doce de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-021/V/2014 por el que se determinó la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud del registro de los nuevos partidos políticos nacionales. Inconformes con el acuerdo anterior, el veintidós y veintitrés de septiembre del mismo año, los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, interpusieron sendos recursos de revisión.
- **11.** El dos de octubre de dos mil catorce, este órgano superior de dirección emitió la resolución RCG-IEEZ-003/V/2014, mediante la cual aprobó la acreditación del Partido Político Nacional MORENA en el Estado.
- **12.** El diecisiete de octubre de esa anualidad, se recibió en la oficialía de partes el oficio TJEEZ-SGA-173/2014 mediante el cual se notificó al Instituto Electoral, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al recurso de revisión TEZ-RR-005/2014 y acumulados, en la cual **REVOCA** el acuerdo ACG-IEEZ-021/V/2014, de fecha doce de septiembre del presente, emitido por este Consejo General.
- **13.** El treinta de octubre y diez de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió las resoluciones RCG-IEEZ-006/V/2014 y RCG-IEEZ-007/V/2014, respectivamente; mediante las cuales aprobó las acreditaciones del Partido Encuentro Social y Humanista, en el Estado.
- 14. El once de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-027/V/2014, por el que se determinó la redistribución de las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud de la acreditación de nuevos partidos políticos nacionales, en cumplimiento a lo ordenado por Tribunal de Justicia Electoral en la sentencia recaída al recurso de revisión TEZ-RR-005/2014 y acumulados.



- 15. El veintiséis de enero de dos mil quince, mediante oficios OF/IEEZ/RECORD-PAN-ORD-2014/CAP No. 21/15, OF/IEEZ/RECORD-PRI-ORD-2014/CAP 22/15. OF/IEEZ/RECORD-PRD-ORD-2014/CAP 23/15, OF/IEEZ/RECORD-PT-ORD-No. OF/IEEZ/RECORD-PVEM-ORD-2014/CAP 2014/CAP No. 24/15. No. 25/15. OF/IEEZ/RECORD-MC-ORD-2014/CAP No. 26/15. OF/IEEZ/RECORD-PNA-ORD-2014/CAP 27/15. OF/IEEZ/RECORD-PM-ORD-2014/CAP No. 28/15. No. OF/IEEZ/RECORD-PH-ORD-2014/CAP No. 29/15 y OF/IEEZ/RECORD-PES-ORD-2014/CAP No. 30/15, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, formuló un atento recordatorio a los presidentes de los Comités Directivos Estatales y órganos equivalentes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, respectivamente, para que el primero (1°) de marzo de ese año, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 75 numeral 1. fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y 20 numeral 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, presentaran los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce.
- **16.** El veintiséis de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.
- 17. El veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio OF/PRI/No.024/2015 del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce. En la misma fecha, se recibió escrito con número de oficio INFANU01/2015 del Partido Nueva Alianza, mediante el cual presentó su informe financiero contable anual del ejercicio fiscal en cita.
- **18.** El veintiocho de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.
- 19. El primero de marzo de la presente anualidad, concluyó el plazo estipulado en los artículos 75 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, para que los partidos políticos presentaran los informes financieros anuales del ejercicio fiscal dos mil catorce y la respectiva documentación contable.

Por lo que en la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral, escritos de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal en cita.

_

⁶ En adelante Ley Electoral.



20. El dos de marzo de dos mil quince, la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones previstas por los artículos 76 numeral 1, 77, 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III y 45 Quater numeral 1, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷; inició por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las actividades relativas al procedimiento de revisión contable de los informes financieros de periodicidad anual, en el cual detectó diversos errores y omisiones que notificó a los institutos políticos correspondientes, para su conocimiento y solventación.

En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio del Partido Humanista mediante el cual presentó de forma extemporánea al plazo legal estipulado en la Ley Electoral, el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

- **21.** El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 383 y 379, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la nueva Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, respectivamente.
- 22. El dos de julio de dos mil quince, la Comisión de Administración aprobó el Dictamen consolidado de los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, que presentaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades en que incurrieron los partidos políticos de mérito.
- 23. Que en atención a lo anterior, se somete a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Dictamen consolidado de referencia que aprobó la Comisión de Administración y Prerrogativas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, en base a los siguientes

Considerandos:

Primero.- El artículo Transitorio décimo octavo, del Decreto por el que se expidió la Ley de Instituciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, determinó que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de **fiscalización**, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esa Ley, **seguirían bajo la competencia de los mismos**, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

.

⁷ Ley Orgánica.



En esa tesitura, los procedimientos de revisión y fiscalización relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, por ser un asunto que se encontraba en trámite a la entrada en vigor de la Ley invocada, se continuaron y concluyeron por la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Segundo.- En este contexto, el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización, estableció en el punto de Acuerdo PRIMERO, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

(...)"

En consecuencia, la revisión de los informes financieros de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce y el presente Dictamen, se realizaron conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el cinco de octubre de dos mil trece, en el suplemento 80, Ley Electoral y Ley Orgánica; vigentes a partir del seis de octubre de dos mil doce y Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del nueve de enero de dos mil trece.

Tercero.- Que el artículo 41 fracciones I y II de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, señala que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Cuarto.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h), de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales, se rijan por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Además, se garantizará que los partidos políticos, reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, durante los procesos electorales; se fijen los montos máximos que tengan las aportaciones



de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; de igual forma se estipularan los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Quinto.- Que los artículos 38 fracciones I y II de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral; 2 numeral 1, fracción V; 4 numerales 1, 2; y 7 numerales 1, 2, fracciones I, II, III, inciso a) y V de la Ley Orgánica, estipulan que la naturaleza del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Dicha autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección que es el Consejo General; órganos ejecutivos que son: la Presidencia; la Junta Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; órganos técnicos, como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y órganos de vigilancia que son las Comisiones del Consejo General, previstas en la ley. Asimismo, es la responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Sexto.- Que el artículo 43 primer párrafo, de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Séptimo.- Que el artículo 44 de la Constitución Local señala:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por



ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 2.5% de la votación total emitida:

. . .

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas y editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior:

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y

(...)"

Octavo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, refiere como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en los artículos 255 numeral 1, de la Ley Electoral; 19 y 23 numeral 1, fracciones I, VII, XI, XXIX, LXII y LXXXI de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y tiene entre otras atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana;
- Velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes;



- Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto;
- Controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, a través de la Comisión de Administración y Prerrogativas, y las demás que le confiera la Constitución y legislación aplicable.

Décimo.- Según lo previsto en los artículos 28 numerales 1 y 2; y 30 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Décimo primero.- Que el artículo 39 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, indican que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática.

Así mismo, señalan que los institutos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral.

Décimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 77 numeral 1, fracciones III, V, VII, IX y X de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracciones I y III de la Ley Orgánica en relación con lo estipulado en los dispositivos jurídicos 13 y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, es el órgano competente para revisar, fiscalizar y emitir el dictamen respecto de los diversos informes financieros que presenten los institutos políticos sobre el origen y destino de los recursos que perciban, para lo cual cuenta con las siguientes facultades:

- a) Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
- Solicitar al órgano interno de los partidos políticos información detallada y complementaria, así como ordenar y practicar visitas de verificación a fin de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes;
- c) Vigilar que los recursos provenientes de las modalidades de financiamiento que establece la Ley Electoral, sean ejercidos y aplicados por los partidos políticos invariablemente en las actividades señaladas en dicho ordenamiento;
- d) Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos para actividades ordinarias y específicas;
- e) Ordenar y practicar en cualquier tiempo, visitas de verificación a los partidos políticos, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Presentar al Consejo General el dictamen que formule respecto de los informes financieros anuales, así como de las auditorias y verificaciones practicadas, e



g) Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivadas del manejo de sus recursos, del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Décimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracciones IX y X de la Ley Electoral y 140 del Reglamento de Fiscalización; el Dictamen consolidado que formule y apruebe la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General, respecto de los informes de periodicidad anual, así como de las auditorias y verificaciones que practique a los partidos políticos, deberá contener los elementos que señala el artículo 79 numeral 1, de la Ley Electoral, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 79

- 1. Los dictámenes deberán contener al menos los siguientes elementos:
 - I. Los datos generales de identificación del partido político, y una síntesis que incluya montos, circunstancias y demás antecedentes que permitan acotar el contenido del informe que se dictamina;
 - II. La revisión y análisis de estados financieros básicos, que incluya posición financiera, informe de origen y aplicación de recursos, análisis comparativo por subcuentas y conciliaciones;
 - III. En su caso, la mención de los errores, omisiones o deficiencias técnicas encontradas en los informes;
 - IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado para ese fin; y
 - V. El resultado de la revisión, la conclusión y la opinión fundada y motivada que sustente el dictamen.

(...)"

Décimo cuarto.- Que según lo previsto en el artículo 49 numeral 1, fracciones II, III y IX de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades y en el caso de lograr el porcentaje para conservar su registro, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y la Ley Electoral; así mismo, establece el derecho de que sean propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

A su vez, el artículo 56 numeral 1, fracción II del citado ordenamiento, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento que establece la propia ley.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 numeral 1, fracciones I, VIII, X, XIII, XIV, XIX, XX y 74 numerales 1, 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral, estipulan que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:



- Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley, y en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y de carácter teórico;
- Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros;
- Destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- Publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos conforme a las normas de información financiera;
- Permitir la práctica de auditorias y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por la Ley Electoral del Estado, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el citado ordenamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, según sea el caso;
- Informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar para fines ajenos a los previstos por la ley, el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la normatividad electoral;
- Contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, que deberán presentar al Consejo General;
- De igual forma, a través de sus respectivos órganos internos, deben llevar sus registros conforme a las Normas de Información Financiera, apegarse a los lineamientos técnicos que expida el Instituto Electoral del Estado, relativos al registro de sus ingresos y egresos; y presentar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice.

Décimo sexto.- Que en términos de lo previsto en el artículo 60 numeral 1, de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las siguientes modalidades:



- I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- II. Financiamiento proveniente de fuentes distintas al erario público estatal, cuyo origen puede ser:
 - a). Financiamiento por militancia;
 - b). Financiamiento de simpatizantes;
 - c). Autofinanciamiento;
 - d). Derivado de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y
 - e). Financiamiento a los partidos políticos con registro nacional por sus dirigencias nacionales.

A su vez, el artículo 61 numeral 1, fracciones I y III, de la ley invocada, indica que el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene las vertientes que a continuación se enuncian:

- I. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;
- III. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Décimo séptimo.- Que el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014 del catorce de enero de dos mil catorce, aprobó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público relativo al ejercicio fiscal dos mil catorce, para los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes por la cantidad de \$86´880,737.00 (Ochenta y seis millones ochocientos ochenta mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); y para actividades específicas, la cantidad de \$2´606,422.00 (Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho órgano colegiado en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución Local y la Legislación Electoral, otorgó recursos públicos a los partidos políticos con derecho a ello, para que financiaran sus gastos de actividades ordinarias y específicas, esto de acuerdo a la distribución que se detalla en la tabla siguiente:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público 2014
	\$10'798,549.54	\$323'956.47	\$11'122,506.01
PR	\$28'262,194.53	\$847,865.80	\$29'110,060.33
PRD	\$12'108,537.29	\$363,256.10	\$12'471,793.39
PT	\$14'580,424.58	\$437,412.72	\$15'017,837.30
VERDE	\$9'655,022.67	\$289,650.67	\$9'944,673.34
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5'382,771.90	\$161,483.15	\$5'544,255.05
alianza	\$6'093,236.52	\$182,797.09	\$6'276,033.61
TOTAL	\$86'880,737.00	\$2'606,422.00	\$89'487,159.00

Décimo octavo.- Que en virtud del registro de nuevos partidos nacionales por parte del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General el doce de septiembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-021/V/2014, por el cual determinó la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce. Inconformes con el acuerdo anterior, los representantes legales de los Partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, interpusieron sendos recursos de revisión, mismos que fueron registrados bajo las claves TEZ-RR-005/2014, TEZ-RR-006/2014 y TEZ-RR-007/2014.

Décimo noveno.- Que el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/V/2014, del once de noviembre de dos mil catorce, determinó la redistribución de las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud de la acreditación de nuevos partidos políticos nacionales, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la sentencia recaída al recurso de revisión TEZ-RR-005/2014 y acumulados.

En consecuencia, este órgano superior de dirección realizó la redistribución de prerrogativas, a partir de la acreditación de los institutos políticos de nueva creación ante este Consejo General, a saber:



Partido Político	Resolución	Fecha
morena	RCG-IEEZ-003/V/2014	2 de octubre de 2014
emanufare manufare	RCG-IEEZ-006/V/2014	30 de octubre de 2014
To Benderal D	RCG-IEEZ-007/V/2014	10 de noviembre de 2014

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público 2014
	\$1'290,117.03	\$74,527.58	\$1'364,644.61
PR	\$3'376,521.86	\$205,504.91	\$3'582,026.77
PRD	\$1'446,623.01	\$84,352.49	\$1'530,975.50
PT	\$1'741,942.65	\$102,891.65	\$1'844,834.30
VERDE	\$1'153,498.36	\$65,951.15	\$1'219,449.51
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$643,086.88	\$33,909.26	\$676,996.14
alianzã	\$727,967.07	\$39,237.74	\$767,204.81
morena	\$212,530.85	\$20,863.86	\$233,394.71
emilionidas social	\$147,136.75	\$13,507.02	\$160,643.77
1	\$120,667.69	\$10,860.10	\$131,527.79
TOTAL	\$10'860,092.15	\$651,605.76	\$11'511,697.91

Vigésimo.- Que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, acreditados ante el Consejo General, recibieron financiamiento público y de otras fuentes distintas al erario público estatal permitidas por la ley, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el ejercicio fiscal dos mil catorce.



En este sentido, la Comisión de Administración y Prerrogativas conforme a lo establecido en la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización, así como por lo que señaló el punto primero del Acuerdo INE/CG93/2014 que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; cuenta con la facultad de revisar y fiscalizar la totalidad de los ingresos y egresos que reportaron los partidos políticos de referencia en sus informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce.

Vigésimo primero.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 75 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; los partidos políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, los informes financieros de periodicidad anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio de mérito, por lo que dicho plazo concluyó el primero (1°) de marzo de dos mil quince (2015).

En esa tesitura, los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, presentaron sus informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce y la respectiva documentación contable, en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE PERIODICIDAD ANUAL 2014 (Artículos: 75 numeral 1, fracción I, de la LEEZ y 20 numeral 1, fracción I del RPRIFPPC)	FECHA EN QUE SE RECIBIERON LOS INFORMES FINANCIEROS DE PERIODICIDAD ANUAL 2014
		1° de marzo de 2015
PR		27 de febrero de 2015
PRD		1° de marzo de 2015
PT		1° de marzo de 2015
VERDE	1° de marzo de 2015	28 de febrero de 2015
MOVIMIENTO CIUDADANO	. 33	1° de marzo de 2015
alianzã		27 de febrero de 2015
morena		1° de marzo de 2015
WE SOCIAL PROPERTY.		26 de febrero de 2015
70		2 de marzo de 2015

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones V y VII; 78 numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de



Administración y Prerrogativas dispuso de un plazo de noventa (90) días naturales para llevar a cabo:

- A. La revisión de gabinete, respecto de los informes financieros de periodicidad anual, así como de la documentación contable que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinaron para sus actividades ordinarias permanentes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, y
- B. La verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportaron en los informes financieros de referencia.

Dicho plazo de revisión comenzó a contar a partir del dos (2) de marzo de dos mil quince (2015) y concluyó el treinta (30) de mayo del mismo año.

Vigésimo tercero.- Que una vez recibidos los informes financieros contables de **periodicidad anual** correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil catorce, la Comisión de Administración y Prerrogativas de conformidad con el procedimiento de revisión de los informes financieros, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones II, III y IV, de la Ley Electoral; se abocó a efectuar:

A) La **revisión de gabinete** de los anexos contables y documentales que adjuntaron cada uno de los institutos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinaron a sus actividades ordinarias permanentes, durante el ejercicio fiscal en revisión.

Posteriormente y concluida la citada revisión, la Comisión Fiscalizadora procedió a realizar:

B) La **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa, respecto de los ingresos y egresos que reportaron cada uno de los partidos políticos en sus informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

Resulta importante destacar que las **verificaciones físicas** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a los ingresos y egresos que reportaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, en sus informes financieros de periodicidad anual, encuentran sustento en lo establecido por los artículos 39 numerales 1 y 4; 49 numeral 1, fracciones II, III, IX; 51 numeral 1, fracciones I, XIV, XIX, XX; 56 numeral 1, fracción II; 60 numeral 1, fracción I, 61 numeral 1, fracción I; 74, 76, 77 numeral 1, fracciones III, V, VII; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II; 254 y 255 de la Ley Electoral; 19, 23



numeral 1, fracciones I, VII, VIII, XI y LXII; 30 numeral 1, fracción III; 33 numeral 1, fracciones I, III; 45 Quater numeral 1, fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica; 15 numerales 1, 2 fracción III; 28 numeral 1, fracciones II, III, IX; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 2, 123, 125 numeral 1 y 126 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, es menester señalar que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica; 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento de Fiscalización, las referidas visitas de verificación física se practicaron por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, en las oficinas que ocupan los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, esto en razón de que los institutos políticos en cita, mediante escritos recibidos en fechas: diecisiete (17) de febrero, veintiocho (28) de enero, veinte (20) y diecinueve (19) de febrero, cuatro (4) de marzo, diecinueve (19), diecisiete (17), diecinueve (19) y veintiséis (26) de febrero de dos mil quince, respectivamente, manifestaron su elección respecto de la modalidad de que dichas verificaciones se llevaran a cabo en sus oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, es importante destacar que el desarrollo de todas y cada una de las visitas de verificación física, se sujetaron al procedimiento siguiente:

A) NOTIFICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA

La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de anuales, notificó con al menos tres días hábiles de anticipación a las y los titulares de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, el día y la hora en que tendrían verificativo las respectivas visitas de revisión física, así como los nombres, claves de elector y números de empleado del personal designado para desahogar dichas diligencias.

B) INICIO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, procedió a efectuar cada una de las visitas de **verificación física** mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio", para lo cual se constituyó en el domicilio legal de los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, registrado ante el



Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y se identificó como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales.

C) CIERRE DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA Y NOTIFICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Concluidas las verificaciones físicas de mérito, el personal de la Unidad de Fiscalización informó de los resultados a las y los titulares de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, los cuales constan en cada una de las actas circunstancias de "cierre" que se levantaron ante su presencia.

Vigésimo cuarto.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas al advertir la existencia de errores u omisiones, que derivaron de:

- A) La **revisión de gabinete** que efectuó de los informes financieros de periodicidad anual y anexos contables y documentales que adjuntaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinaron para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), y
- B) De la **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa, respecto de los ingresos y egresos que reportaron en sus respectivos informes financieros anuales.

Procedió, en estricto apego al procedimiento de revisión de los informes financieros anuales, previsto en el artículo 78 numeral 1 de la Ley Electoral, a notificar a cada uno de los partidos políticos de referencia respecto de dichos errores y omisiones, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, presentaran las *rectificaciones* o *aclaraciones* que estimaran pertinentes, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo de mérito.

Vigésimo quinto.- Que una vez recibidas las primeras rectificaciones y aclaraciones que presentaron cada uno de los institutos políticos, se detectó por parte de la Comisión Fiscalizadora, que dichas aclaraciones y rectificaciones solventaron sólo algunas de las observaciones inicialmente formuladas, que otras resultaron parcialmente solventadas y otras no fueron solventadas.

En razón de lo anterior y a efecto de agotar todas y cada unas de las etapas del procedimiento de revisión de mérito, la Comisión notificó de nueva cuenta a los partidos políticos correspondientes, cuales de las *aclaraciones y rectificaciones* que presentaron sí solventaron los errores u omisiones inicialmente detectados, cuales resultaron parcialmente solventados y cuales no fueron solventados, otorgándoles en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la



la notificación para que los subsanara, esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral.

Finalmente y antes del vencimiento del plazo para la elaboración del presente Dictamen consolidado, la Comisión de Administración y Prerrogativas informó a los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista, del **resultado final de sus segundas aclaraciones y rectificaciones** que presentaron en el marco de los procedimientos de:

- a. Revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual, así como de la documentación contable que presentaron sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinaron para sus actividades ordinarias en el ejercicio fiscal dos mil catorce, y
- b. **Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportaron en los informes financieros de referencia.

Vigésimo sexto.- Que de las revisiones de gabinete y de las visitas de verificación física que se practicaron por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, en las oficinas que ocupan los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista; se desprenden las observaciones y solicitudes de documentación complementaria que se detallan en el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

Vigésimo séptimo.- Que en fecha primero (1°) de marzo de dos mil quince, mediante escrito sin número de oficio, el **Partido Acción Nacional** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Tesorero del Comité Directivo Estatal el Ing. Sergio Leaños Lamas, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL 1° DE MARZO DE 2015

- 1. Estado de Posición Financiera consolidado al 31 de diciembre de 2014
- 2. Estado de Resultados consolidado del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014
- 3. Balanzas de comprobación consolidadas de enero a diciembre 2014
- 4. Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
- 5. Detalle de las transferencias efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente del partido político al Comité Ejecutivo Estatal u Órgano equivalente (TRANSFER 1)
- 6. Transferencias del Comité Ejecutivo del estado a organizaciones adherentes u órganos equivalentes (Formato TRANSFER 2)
- 7. Control de eventos de autofinanciamiento de los partidos políticos (Formato AUTOFIN)
- 8. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de los partidos políticos (Formato AUTOFIN 2)



- 9. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 (cuenta propios 2014)
- 10. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta propios 2014)
- 11. Balanzas de comprobación de enero a diciembre 2014 (cuenta propios 2014)
- 12. Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta propios 2014)
- 13. Anexos del catálogo al 31 de diciembre 2014 (cuenta propios 2014)
- 14. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 (cuenta propios 2014)
- 15. Bitácora de combustible (Formato BITACOM)
- 16. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 (cuenta municipios 2014)
- 17. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta municipios 2014)
- 18. Balanzas de comprobación de enero a diciembre 2014 (cuenta municipios 2014)
- 19. Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta municipios 2014)
- 20. Anexos del catálogo al 31 de diciembre 2014 (cuenta municipios 2014)
- 21. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 (cuenta municipios 2014)
- 22. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
- 23. Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
- 24. Balanzas de comprobación de enero a diciembre 2014 (cuenta estatal 2014)
- 25. Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta Estatal 2014)
- 26. Anexos del catálogo al 31 de diciembre 2014 (cuenta estatal 2014)
- 27. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
- 28. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
- 29. Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
- 30. Balanzas de comprobación de enero a diciembre 2014 (cuenta federal 2014)
- 31. Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
- 32. Anexos del catálogo al 31 de diciembre 2014 (cuenta federal 2014)
- 33. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.



Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$10'738,847.84, así como la cantidad de \$317,494.91, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el **Partido Acción Nacional**:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
INGRESOS.		
PRERROGATIVAS I.E.E.Z	11′049,297.18	
PRERROGATIVAS C.E.N.	10′663,905.04	
APORTACIONES DE MILITANTES	516,565.60	
AUTOFINANCIAMIENTO	230,532.50	
TOTAL DE INGRESOS	\$22′460,300.32	
EGRESOS		
ENLACE LEGISLATIVO	20,470.41	
GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	317,311.52	
GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	20,880.00	
SERVICIOS PERSONALES	8′100,780.57	
MATERIALES Y SUMINISTROS	870,488.47	
SERVICIOS GENERALES	6′219,705.39	
GASTOS FINANCIEROS	49,888.89	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	538,342.58	
GASTOS PROMOCIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	334,062.89	
TOTAL EGRESOS	\$16′471,930.72	
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$5′988,369.60	



Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político las siguientes observaciones y solicitudes de documentación complementaria:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN FORMULADAS.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, ocho (8) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PAN/CAP No. 116/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó al financiamiento que registró ese instituto político, se detectó que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por la cantidad de \$354,660.29 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 29/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Financiamiento Público ordinario ejercicio fiscal 2014.	\$11'056,342.75
Total financiamiento público	\$11'056,342.75
Financiamiento Privado:	
Aportaciones de militantes	516,565.60
Autofinanciamiento	230,532.50
Transferencias de su Dirigencia Nacional	10'663,905.04
Total financiamiento privado	\$ 11 411,003.04
Excedente	\$ 354,660.29

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



(...)"

"ARTÍCULO 60

- **1.** El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Estado de resultados de la cuenta "Estatal" correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Balanzas de comprobación de la cuenta "Estatal" correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Diferencia por la cantidad de -\$7,045.67 (Siete mil cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), en el rubro de "financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes", entre el importe que registró en contabilidad y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), y lo que recibió por este concepto, de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, de fecha catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para las actividades específicas en el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); así como en el Acuerdo número ACG-IEEZ-027/V/2014, de fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), por el que se determina la redistribución de las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal en cita, según se detalla a continuación:



Importe de financiamiento público aprobado por el Consejo General según Acuerdos ACG-IEEZ- 001/V/2014 y ACG-IEEZ-027/V/2014 \$	Importe registrado en contabilidad y en el informe de ingresos y egresos (Formato INFANU)	Diferencia \$
10′738,847.85	10′731,802.18	-\$7,045.67

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político, tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó en el rubro de "financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes", por la cantidad de -\$7,045.67 (Siete mil cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Conciliaciones bancarias (Formato CONBA), de la cuenta número 0156733476 de Bancomer, de la Cuenta "Municipios", correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Diferencia en las conciliaciones bancarias de los meses de febrero y marzo de dos mil catorce (2014), por la cantidad de -\$5,860.00 (Cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); respecto al saldo en libros según los movimientos auxiliares y el saldo en bancos según las conciliaciones de mérito, conforme se detalla a continuación:

Mes	Saldo en Libros según conciliación bancaria \$	Saldo según movimientos auxiliares \$	Diferencia \$
Febrero	238,702.95	244,562.95	-5,860.00
Marzo	-28,683.37	-22,823.37	-5,860.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:



 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó en las conciliaciones bancarias (Formato CONBA), correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil catorce (2014), por la cantidad de -\$5,860.00 (Cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Activo Fijo", de las cuentas "Estatal", "Municipios" y "Propios", se detectó que ese instituto político realizó bajas en las cuentas de: "Mobiliario y Equipo", "Equipo de transporte", "Equipo de Cómputo", "Equipo de Sonido y Video", "Equipo de Copiado" y "Herramientas", por la cantidad de \$2´312,786.55 (Dos millones trescientos doce mil setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Nombre de la cuenta	Importe
Mobiliario y Equipo	1,262,070.88
Equipo de Transporte	28,000.00
Equipo de Cómputo	556,972.80
Equipo de Sonido y Video	375,612.43
Equipo de Copiado	79,400.00
Herramientas	10,730.44
Total	\$2,312,786.55

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

- a) El escrito de notificación de la baja, dirigido a la Comisión de Administración y Prerrogativas, mediante el cual se hayan especificado las características de los bienes, la identificación en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo;
- b) El procedimiento que se llevó a cabo para la desincorporación;
- c) Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo (Formato BAFI), y
- d) La documentación que acredite la causa justificada de dichos bienes.

Por lo expuesto, se solicita a ese partido político, tenga a bien presentar:

 El escrito de notificación dirigido a la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de las bajas de activo fijo en las cuentas "Mobiliario y Equipo", "Equipo de transporte", "Equipo de Cómputo", "Equipo de Sonido y Video", "Equipo de Copiado" y "Herramientas", por la cantidad de \$2´312,786.55 (Dos millones trescientos doce



mil setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), mediante el cual se especifiquen las características de los bienes y la identificación en el inventario físico por **número**, **ubicación exacta y resguardo**;

- 2. El procedimiento que llevó a cabo para la desincorporación;
- 3. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo (Formato BAFI), y
- 4. La documentación que acredite la causa justificada de las bajas de dichos activos.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numeral 3, 4, fracciones I, II y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Registros contables de la cuenta número 410-0000-00-000 "Aportaciones de militantes";
- 2) Estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), de la cuenta **1660609721** de Banamex de la cuenta "Propios", y
- 3) Estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), de la cuenta **0452243016** de Bancomer de la cuenta "Estatal".

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Recibió **aportaciones en efectivo** que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, equivalentes a la cantidad de **\$15,942.50** (Quince mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de recibo	Nombre del aportante	Fecha de la aportación	Importe	Concepto registrado en el estado de cuenta bancario
1060	Luis Acosta Jaime	21/01/2014	22,400.00	Depósito en efectivo.
1062	María Guadalupe Medina Padilla	17/02/2014	27,000.00	Depósito en efectivo.

Por tanto, ese partido político incumplió con lo que establece el artículo 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:



"Artículo 32.

(...)

6. Cuando las aportaciones que reciban los partidos políticos de una sola persona en el transcurso de un mes, superen las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, deberán ser realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino."

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político:

1. Manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de las aportaciones que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, y que se hicieron en efectivo.

Fundamento legal.- 51 numeral 1, fracción I, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de \$26,125.00 (Veintiséis mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la persona que recibió el reconocimiento	Importe \$
520-5209-32-999-001-001	Miguel Quintanilla Sánchez	8,250.00
520-5209-32-999-001-001	Gerardo Lorenzo Acosta Gaytan	6,875.00
520-5209-32-007-000-000	Juana Zúñiga Ortiz	6,000.00
520-5209-32-001-001-001	Rubén Rayas Murillo	5,000.00
	Total	\$26,125.00

Sin embargo, las personas beneficiarias de dichos reconocimientos por actividades políticas, son integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como personas que tienen una relación de trabajo con dicho instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:



"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 7.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Movimientos auxiliares de la cuenta "Estatal" del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) En la póliza de egresos número 2, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), registró en la cuenta 101-1010-32-999-002-001 (Bancos) abonos por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Robo PAN".

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 Las aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto del registro contable por concepto de "Robo PAN", por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 8.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se detectó un saldo no recuperado y un saldo no devengado respectivamente, por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad



de **\$498,701.24** (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Municipios

	Municipios				
Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014			
GASTOS POR COMPROBAR					
103-1032-32-002-006	Rosendo Martínez Marín	4,188.99			
103-1032-32-003-004	Héctor Manuel Valdez Delgado	10,537.96			
103-1032-32-006-003	José Luis Sánchez Salazar	2,603.36			
103-1032-32-007-005	Elvira Zepeda Esquivel	4,729.84			
103-1032-32-008-006	Aida Acosta Aguilar	9,844.00			
103-1032-32-008-007	Sixta Cordero Casillas	1,500.00			
103-1032-32-009-004	Jorge Mario Pérez Sánchez	11,226.38			
103-1032-32-009-005	Martin Rosales Salas	21,560.00			
103-1032-32-010-007	María Virginia Sánchez Stephano	32,280.56			
103-1032-32-011-005	José Luis Mariscal Arellano	2,500.00			
103-1032-32-012-006	Adriana Rodríguez Sánchez	943.87			
103-1032-32-013-002	Manuel Resendez Garza	2,500.00			
103-1032-32-016-006	Javier Facio Reyes	2,646.78			
103-1032-32-016-007	Julio Cesar Escobedo Montoya	12,740.00			
103-1032-32-019-005	Lucio Viramontes Medina	13,029.66			
103-1032-32-020-004	Verónica Alamillo Ortiz	13,915.67			
103-1032-32-022-005	José Fernando Rodríguez Adame	346.84			
103-1032-32-023-006	Marco Antonio Rodríguez Rodríguez	1,984.26			
103-1032-32-025-006	Mayra Fabiola Casillas Arellano	376.10			
103-1032-32-025-007	Eduardo Acosta Estrada	12,770.00			
103-1032-32-025-008	J. Inés García Luevano	4,275.00			
103-1032-32-025-009	Juan Hernández Murillo	1,500.00			
103-1032-32-027-002	María Cisneros Ponce	2,595.79			
103-1032-32-028-003	Valentina García Nungaray	9,200.00			
103-1032-32-029-006	Benjamín Gamón Landeros	6,203.05			
103-1032-32-030-003	Guillermo Campos Miramontes	700.81			
103-1032-32-031-004	Tomás Torres Jaime	8,890.00			
103-1032-32-032-004	Víctor Hugo Martínez Pinedo	3,854.11			
103-1032-32-037-005	Miguel Ángel Montañez Acuña	6,262.89			
103-1032-32-039-009	J. Félix Fernández Hernández	2,949.06			
103-1032-32-045-004	Eva Ramos Saldaña	2,190.10			
103-1032-32-048-003	Mario Rodríguez Jara	8,239.45			
103-1032-32-048-004	Samuel Terriquez Barrera	1,076.66			
103-1032-32-049-005	Alicia Bañuelos Vargas	726.07			
103-1032-32-050-008	Clara Luna Bernal	383.41			
103-1032-32-054-005	Cruz Valenzuela González	6,000.00			
103-1032-32-056-0010	Guillermo Flores Suarez del Real	1,200.34			
ANTICIPO A PROVEEDORES					
103-1034-32-007-000	Ángel Alfonso Flores Rojas	68,805.00			
	SUB-TOTAL	297,276.01			



Propios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-017-012-000	Genaro Codina	3,135.00
103-1032-32-017-017-002	Víctor Hugo Huerta Sauceda	2,755.00
103-1032-32-017-017-003	René Alberto Flores	6,000.00
103-1032-32-017-032-000	Morelos	3,000.00
103-1032-32-032-001-000	Jorge Luis Vázquez Ríos	3,500.00
	SUB-TOTAL	18,390.00

Estatal

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
PRÉSTAMOS AL PERSONAL		
103-1031-32-999-004-014	Jorge Montes Nava	1,500.00
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-999-005-014	Christian Adalid del Havre Córdova	117,000.00
103-1032-32-999-011-009	Juana Mejía Cortes	61,535.23
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-999-204-000	Isela Galaviz Sampedro	3,000.00
	SUB-TOTAL	183,035.23

TOTAL 498,701.24

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados y no devengados**, corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

- Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
- 2. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).



Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$516,565.60** (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) en medio impreso, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$1´254,082.50 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (Formato RAAFI), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), ascienden a la cantidad de \$481,000.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá contener:

- 1) Partido:
- 2) Comité:
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del al ;
- 5) No. de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resquardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total:
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, y
- 17) Fecha.



Así mismo, por la adquisición de bienes inmuebles dicho partido político deberá adjuntar:

- Escrituras:
- Contrato de compraventa;
- Planos:
- Avalúo catastral;
- Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
- Constancia del pago de impuestos.

Fundamento legal.- Artículos 51, numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN.

El Partido Acción Nacional, **el trece (13) de abril de dos mil quince** dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **las ocho (8) observaciones** y atender **las tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de noventa y un (91) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "PAN Observaciones Informe Anual 2014".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES RESULTARON PARCIALMENTE SOLVENTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las primeras respuestas que presentó el referido instituto político, respecto de las ocho (8) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que solventó tres (3) observaciones, las marcadas con los números dos (2), tres (3) y cuatro (4); y no solventó cinco (5), las marcadas con los números uno (1), cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8); en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que se le formularon, atendió una (1), la marcada con el número dos (2); y atendió parcialmente dos (2), las marcadas con los números uno (1) y tres (3).



Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	NO SOLVENTA
2	SOLVENTA
3	SOLVENTA
4	SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA
8	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
Solicitud No. 1	PARCIALMENTE ATENDIDA
Solicitud No. 2	ATENDIDA
Solicitud No. 3	PARCIALMENTE ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Acción Nacional, mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PAN/CAP No. 140/15 de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste <u>sí solventaron</u> las observaciones formuladas y cuáles <u>no fueron solventadas</u>, así como las solicitudes de documentación que fueron <u>atendidas</u> y <u>parcialmente atendidas</u>, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las *aclaraciones o rectificaciones* que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ tres (3) observaciones**, las marcadas con los números **2**, **3** y **4**, que a continuación se detallan:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);



- 2) Estado de resultados de la cuenta "Estatal" correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Balanzas de comprobación de la cuenta "Estatal" correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Diferencia por la cantidad de -\$7,045.67 (Siete mil cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), en el rubro de "financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes", entre el importe que registró en contabilidad y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), y lo que recibió por este concepto, de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, de fecha catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para las actividades específicas en el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); así como en el Acuerdo número ACG-IEEZ-027/V/2014, de fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), por el que se determina la redistribución de las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal en cita, según se detalla a continuación:

Importe de financiamiento público aprobado por el Consejo General según Acuerdos ACG-IEEZ- 001/V/2014 y ACG-IEEZ-027/V/2014 \$	Importe registrado en contabilidad y en el informe de ingresos y egresos (Formato INFANU)	Diferencia \$
10′738,847.85	10′731,802.18	-\$7,045.67

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político, tenga a bien presentar:

 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó en el rubro de "financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes", por la cantidad de -\$7,045.67 (Siete mil cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 2

La diferencia es por el descuento de una inserción en prensa, y debido a que no teníamos la factura no se había contabilizado (se corrige póliza de ingresos número 5)."

- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó ese instituto político, consistente en:
 - 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
 - 2) Estado de resultados de la cuenta "Estatal" correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce (2014), y
 - 3) Póliza de ingresos 15, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se constató que dicho instituto político:

Corrigió la diferencia que se observó por la cantidad de -\$7,045.67 (Siete mil cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), en el rubro de "financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes", entre el importe que registró en contabilidad y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Importe de financiamiento público aprobado por el Consejo General según Acuerdos ACG-IEEZ- 001/V/2014 y ACG-IEEZ-027/V/2014 \$	Importe registrado en contabilidad y en el informe de ingresos y egresos (Formato INFANU)	Diferencia \$
10′738,847.85	10′738,847.85	0.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Conciliaciones bancarias (Formato CONBA), de la cuenta número 0156733476 de Bancomer, de la Cuenta "Municipios", correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).



Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Diferencia en las conciliaciones bancarias de los meses de febrero y marzo de dos mil catorce (2014), por la cantidad de -\$5,860.00 (Cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); respecto al saldo en libros según los movimientos auxiliares y el saldo en bancos según las conciliaciones de mérito, conforme se detalla a continuación:

Mes	Saldo en Libros según conciliación bancaria \$	Saldo según movimientos auxiliares \$	Diferencia \$
Febrero	238,702.95	244,562.95	-5,860.00
Marzo	-28,683.37	-22,823.37	-5,860.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó en las conciliaciones bancarias (Formato CONBA), correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil catorce (2014), por la cantidad de -\$5,860.00 (Cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 3

Se corrigen los Formatos CONBA, correspondientes a los meses de Febrero y Marzos por el descuento de una inserción en prensa, y debido a que no teníamos la factura"

- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó ese instituto político, consistente en:
 - 1) Conciliaciones bancarias (Formato CONBA), de la cuenta número 0156733476 de Bancomer, de la Cuenta "Municipios", correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil catorce (2014).

Se constató que dicho instituto político:

Corrigió la diferencia que se observó en las conciliaciones bancarias de los meses de febrero y marzo de dos mil catorce (2014), por la cantidad de -\$5,860.00 (Cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); respecto al saldo en libros según los movimientos auxiliares y el saldo en bancos según las conciliaciones de mérito, conforme se detalla a continuación:



Mes	Saldo en Libros según conciliación bancaria \$	Saldo según movimientos auxiliares \$	Diferencia \$
Febrero	244,562.95	244,562.95	0.00
Marzo	-22,823.37	-22,823.37	0.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Activo Fijo", de las cuentas "Estatal", "Municipios" y "Propios", se detectó que ese instituto político realizó bajas en las cuentas de: "Mobiliario y Equipo", "Equipo de transporte", "Equipo de Cómputo", "Equipo de Sonido y Video", "Equipo de Copiado" y "Herramientas", por la cantidad de \$2´312,786.55 (Dos millones trescientos doce mil setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Nombre de la cuenta		Importe
Mobiliario y Equipo		1,262,070.88
Equipo de Transporte	uipo de Transporte 28,0	
Equipo de Cómputo		556,972.80
Equipo de Sonido y Video		375,612.43
Equipo de Copiado		79,400.00
Herramientas		10,730.44
	Total	\$2,312,786.55

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

- a) El escrito de notificación de la baja, dirigido a la Comisión de Administración y Prerrogativas, mediante el cual se hayan especificado las características de los bienes, la identificación en el inventario físico por número, ubicación exacta y resquardo:
- b) El procedimiento que se llevó a cabo para la desincorporación;
- c) Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo (Formato BAFI), y
- d) La documentación que acredite la causa justificada de dichos bienes.

Por lo expuesto, se solicita a ese partido político, tenga a bien presentar:

1. El escrito de notificación dirigido a la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de las bajas de activo fijo en las cuentas "Mobiliario y Equipo", "Equipo de transporte", "Equipo de Cómputo", "Equipo de Sonido y Video", "Equipo de Copiado" y "Herramientas", por la cantidad de \$2´312,786.55 (Dos millones trescientos doce mil setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), mediante el cual se especifiquen las



características de los bienes y la identificación en el inventario físico por **número**, **ubicación exacta y resguardo**;

- 2. El procedimiento que llevó a cabo para la desincorporación;
- 3. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo (Formato BAFI), y
- 4. La documentación que acredite la causa justificada de las bajas de dichos activos.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numeral 3, 4, fracciones I, II y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 4

- 2.- El procedimiento que se llevó a cabo para la desincorporación fue que no se localizaron estos bienes muebles y además estos ejercicios ya fueron dictaminados.
- 3.- Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo (Formato BAFI), y
- 4.- Documentación que acredite la causa justificada de las bajas de dichos activos."
 - "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que de la revisión que se efectuó a los registros contables así como a la documentación que presentó ese instituto político, consistente en:
 - 1) Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo **(Formato BAFI)**, correspondiente a los rubros de "Mobiliario y Equipo", "Equipo de transporte", "Equipo de Cómputo", "Equipo de Sonido y Video", "Equipo de Copiado" y "Herramientas", y
 - 2) Documentación comprobatoria y justificativa que **acredita la causa justificada** de la baja de equipo de transporte por la cantidad de **\$28,000.00** (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

Esta Comisión determina procedentes las bajas de activo fijo que realizó ese instituto político por la cantidad de \$2'312,786.55 (Dos millones trescientos doce mil setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), en virtud a que dichos activos se revisaron y dictaminaron con la presentación del informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil doce (2012).

Así mismo, las irregularidades que no fueron subsanadas respecto de la revisión física de los activos fijos, fueron sancionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante resolución número RCG-IEEZ-008/V/2014, de fecha 3 de diciembre de dos mil catorce, (visible a fojas 35-54 y 2060), resolución en la cual por incumplir con lo que señala la normatividad electoral en el punto tercero numeral 1, se resolvió:



"Por las irregularidades de forma que derivaron de la solicitud única y de la observación identificada con el número "1", relativas a la revisión física, así como de las observaciones identificadas con los números del "1" al "8" correspondientes a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una amonestación pública. ..."

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numeral 3, 4, fracciones I, II y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números 1, 5, 6, 7 y 8, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó al financiamiento que registró ese instituto político, se detectó que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por la cantidad de \$354,660.29 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 29/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Financiamiento Público ordinario ejercicio fiscal 2014.	\$11'056,342.75
Total financiamiento público	\$11'056,342.75
Financiamiento Privado:	
Aportaciones de militantes	516,565.60
Autofinanciamiento	230,532.50
Transferencias de su Dirigencia Nacional	10'663,905.04
Total financiamiento privado	\$ 11 411,003.04
Excedente	\$ 354,660.29

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:



 Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento:

(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 1

Se corrigió la póliza de ingresos número 1 del mes de Diciembre por instrucciones del Tesorero Nacional (fue un préstamo) y agregamos otras aportaciones en especie; quedando un saldo de \$ 9'801,211.60 (Nueve millones ochocientos un mil doscientos once pesos 60/100 M.N.), de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional; como se observa en los auxiliares contables.

Además le informo que se corrigió la póliza de diario número 10, se registró el pago de Multas y Recargos por: \$ 4,765.10 (Cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.); ya que el pago se hizo con la Cuenta Federal (Banorte 05-26-97-82-29) por no tener dinero en la Cuenta Estatal; pero en el dos mil quince (2015), es regresado este importe (anexo documentación), y

En Diciembre se registró la póliza de diario número 16, por concepto de Multas de los Ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013; por un monto de \$ 388,281.81 (Trescientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.); los cuales están siendo pagados al Instituto Electoral en 12 (Doce) mensualidades en el presente año."

- "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación consistente en:
 - 1) Auxiliar contable "CEN PAN" (Papeles de trabajo) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015);
 - 2) Estado de Situación Financiera de la cuenta "Federal" al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
 - 3) Estado de Resultados de la cuenta "Federal" del primero (1°) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
 - 4) Movimientos auxiliares de la cuenta "Acreedores Diversos" del primero (1°) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), y
 - 5) Movimientos auxiliares de la cuenta "Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional" del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Mediante la cual se constató que dicho instituto político:



 Disminuyó el importe de las transferencias del CEN en efectivo por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en virtud a que según refiere en su escrito de respuestas fue un préstamo.

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

a) La documentación comprobatoria y justificativa que acreditara su dicho, respecto a la devolución del préstamo.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

1) Estado de cuenta bancario que acredite la devolución del préstamo recibido por su Comité Ejecutivo Nacional, por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 51 numeral 1, fracción XIV, 60 numeral 1, fracción I, 70 y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Registros contables de la cuenta número 410-0000-00-000 "Aportaciones de militantes";
- 2) Estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), de la cuenta **1660609721** de Banamex de la cuenta "Propios", y
- 3) Estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), de la cuenta **0452243016** de Bancomer de la cuenta "Estatal".

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Recibió **aportaciones en efectivo** que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, equivalentes a la cantidad de **\$15,942.50** (Quince mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de recibo	Nombre del aportante	Fecha de la aportación	Importe	Concept registrado el estado cuenta bancari	en de
1060	Luis Acosta Jaime	21/01/2014	22,400.00	Depósito efectivo.	en
1062	María Guadalupe Medina Padilla	17/02/2014	27,000.00	Depósito efectivo.	en



Por tanto, ese partido político incumplió con lo que establece el artículo 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 32.

(...)

6. Cuando las aportaciones que reciban los partidos políticos de una sola persona en el transcurso de un mes, superen las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, deberán ser realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino."

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político:

1. Manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de las aportaciones que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, y que **se hicieron en efectivo**.

Fundamento legal.- 51 numeral 1, fracción I, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 5

Como ya se había informado anteriormente, fue debido a un error involuntario por parte de los aportantes que se hicieron los depósitos en efectivo; ya que el Congreso Local no les hace la retención debida de sus cuotas; dichos depósitos fueron las cuotas correspondientes a varios meses, pero están debidamente reportadas en la cuenta de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, respecto de la inconsistencia de las aportaciones en efectivo que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo; es menester precisar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, de la Constitución Federal; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 51 numeral 1, fracción I y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que señala la Constitución y la propia Ley Electoral del Estado, entre las que se encuentran:



- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley y en su normatividad interna, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, y
- Apegarse a los lineamientos técnicos que expida la autoridad administrativa electoral, relativos al registro de sus ingresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice.

En este contexto, si bien es cierto que el instituto político reconoce que las aportaciones que se hicieron en efectivo se debió a un error involuntario por parte de los aportantes, también lo es que el Reglamento de Fiscalización exige que en el caso de que los partidos políticos reciban aportaciones de una sola persona en el transcurso de un mes y superen las doscientas cincuenta cuotas, adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Deberán ser recibidas mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o
- b) A través de transferencia electrónica interbancaria haciendo uso de la clave bancaria estandarizada.

Por tanto, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones en efectivo que superen las doscientas cincuenta cuotas, evita conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye dicha contribución.

Por lo anterior, lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- 51 numeral 1, fracción I, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de \$26,125.00 (Veintiséis mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la persona que recibió el reconocimiento	Importe \$
520-5209-32-999-001-001	Miguel Quintanilla Sánchez	8,250.00
520-5209-32-999-001-001	Gerardo Lorenzo Acosta Gaytan	6,875.00
520-5209-32-007-000-000	Juana Zúñiga Ortiz	6,000.00
520-5209-32-001-001-001	Rubén Rayas Murillo	5,000.00
	Total	\$26,125.00



Sin embargo, las personas beneficiarias de dichos reconocimientos por actividades políticas, son integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como personas que tienen una relación de trabajo con dicho instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 6

Los REPAP de Miguel Quintanilla Sánchez, Juana Zúñiga Ortiz y Rubén Rayas Murillo fueron en forma esporádica y no aparecen en la nómina del Partido Político, como se observa en la misma."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, ya que no obstante de que ese instituto político manifiesta en su escrito de respuestas que los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que se expidieron a favor de Miguel Quintanilla Sánchez, Juana Zúñiga Ortiz y Rubén Rayas Murillo, fueron de forma esporádica y que no aparecen en la nómina del Partido Acción Nacional.

Al respecto, es necesario hacer la siguiente precisión:

Las personas citadas con antelación, así como el C. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, tienen una relación de trabajo con el Partido Acción Nacional, según se desprende de la cédula de determinación de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al mes de enero de dos mil catorce (2014), que presentó ese instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:



"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 7.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

 Movimientos auxiliares de la cuenta "Estatal" del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) En la póliza de egresos número 2, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), registró en la cuenta 101-1010-32-999-002-001 (Bancos) abonos por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Robo PAN".

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 Las aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto del registro contable por concepto de "Robo PAN", por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 7

Respecto a los \$ 285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se hizo la corrección a Cargos no correspondidos, y está en curso todavía la investigación por parte de las autoridades competentes."



- "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que de la revisión a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) Póliza de egresos número 2, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), por concepto de "Cargos no reconocidos" por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y
 - 2) Fotocopia de la denuncia ante la Procuraduría General de la República delegación Zacatecas, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), en contra de quien resulte responsable.

Esta Comisión determina que dichos documentos no constituyen por si solos, elementos suficientes para que dicho partido político solvente la observación de mérito.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 8.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se detectó un saldo no recuperado y un saldo no devengado respectivamente, por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$498,701.24 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Municipios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-002-006	Rosendo Martínez Marín	4,188.99
103-1032-32-003-004	Héctor Manuel Valdez Delgado	10,537.96
103-1032-32-006-003	José Luis Sánchez Salazar	2,603.36
103-1032-32-007-005	Elvira Zepeda Esquivel	4,729.84
103-1032-32-008-006	Aida Acosta Aguilar	9,844.00
103-1032-32-008-007	Sixta Cordero Casillas	1,500.00
103-1032-32-009-004	Jorge Mario Pérez Sánchez	11,226.38
103-1032-32-009-005	Martin Rosales Salas	21,560.00
103-1032-32-010-007	María Virginia Sánchez Stephano	32,280.56
103-1032-32-011-005	José Luis Mariscal Arellano	2,500.00
103-1032-32-012-006	Adriana Rodríguez Sánchez	943.87
103-1032-32-013-002	Manuel Resendez Garza	2,500.00
103-1032-32-016-006	Javier Facio Reyes	2,646.78
103-1032-32-016-007	Julio Cesar Escobedo Montoya	12,740.00
103-1032-32-019-005	Lucio Viramontes Medina	13,029.66



103-1032-32-020-004	Verónica Alamillo Ortiz	13,915.67
103-1032-32-022-005	José Fernando Rodríguez Adame	346.84
103-1032-32-023-006	Marco Antonio Rodríguez Rodríguez	1,984.26
103-1032-32-025-006	Mayra Fabiola Casillas Arellano	376.10
103-1032-32-025-007	Eduardo Acosta Estrada	12,770.00
103-1032-32-025-008	J. Inés García Luevano	4,275.00
103-1032-32-025-009	Juan Hernández Murillo	1,500.00
103-1032-32-027-002	María Cisneros Ponce	2,595.79
103-1032-32-028-003	Valentina García Nungaray	9,200.00
103-1032-32-029-006	Benjamín Gamón Landeros	6,203.05
103-1032-32-030-003	Guillermo Campos Miramontes	700.81
103-1032-32-031-004	Tomás Torres Jaime	8,890.00
103-1032-32-032-004	Víctor Hugo Martínez Pinedo	3,854.11
103-1032-32-037-005	Miguel Ángel Montañez Acuña	6,262.89
103-1032-32-039-009	J. Félix Fernández Hernández	2,949.06
103-1032-32-045-004	Eva Ramos Saldaña	2,190.10
103-1032-32-048-003	Mario Rodríguez Jara	8,239.45
103-1032-32-048-004	Samuel Terriquez Barrera	1,076.66
103-1032-32-049-005	Alicia Bañuelos Vargas	726.07
103-1032-32-050-008	Clara Luna Bernal	383.41
103-1032-32-054-005	Cruz Valenzuela González	6,000.00
103-1032-32-056-0010	Guillermo Flores Suarez del Real	1,200.34
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-007-000	Ángel Alfonso Flores Rojas	68,805.00
	SUB-TOTAL	297,276.01

Propios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-017-012-000	Genaro Codina	3,135.00
103-1032-32-017-017-002	Víctor Hugo Huerta Sauceda	2,755.00
103-1032-32-017-017-003	René Alberto Flores	6,000.00
103-1032-32-017-032-000	Morelos	3,000.00
103-1032-32-032-001-000	Jorge Luis Vázquez Ríos	3,500.00
	SUB-TOTAL	18,390.00

Estatal

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
PRÉSTAMOS AL PERSONAL		
103-1031-32-999-004-014	Jorge Montes Nava	1,500.00
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-999-005-014	Christian Adalid del Havre Córdova	117,000.00
103-1032-32-999-011-009	Juana Mejía Cortes	61,535.23
ANTICIPO A PROVEEDORES		



103-1034-32-999-204-000	Isela Galaviz Sampedro	3,000.00
	SUB-TOTAL	183,035.23

TO'	TAL	498,701.24
-----	-----	------------

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados y no devengados**, corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 8

Las cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se hicieron gestiones para su cobro y a la fecha han disminuido considerablemente."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no recuperó y no devengó durante el ejercicio de dos mil catorce (2014), los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$498,701.24 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Municipios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-002-006	Rosendo Martínez Marín	4,188.99
103-1032-32-003-004	Héctor Manuel Valdez Delgado	10,537.96
103-1032-32-006-003	José Luis Sánchez Salazar	2,603.36
103-1032-32-007-005	Elvira Zepeda Esquivel	4,729.84
103-1032-32-008-006	Aida Acosta Aguilar	9,844.00
103-1032-32-008-007	Sixta Cordero Casillas	1,500.00
103-1032-32-009-004	Jorge Mario Pérez Sánchez	11,226.38
103-1032-32-009-005	Martin Rosales Salas	21,560.00
103-1032-32-010-007	María Virginia Sánchez Stephano	32,280.56
103-1032-32-011-005	José Luis Mariscal Arellano	2,500.00
103-1032-32-012-006	Adriana Rodríguez Sánchez	943.87
103-1032-32-013-002	Manuel Resendez Garza	2,500.00
103-1032-32-016-006	Javier Facio Reyes	2,646.78
103-1032-32-016-007	Julio Cesar Escobedo Montoya	12,740.00
103-1032-32-019-005	Lucio Viramontes Medina	13,029.66
103-1032-32-020-004	Verónica Alamillo Ortiz	13,915.67
103-1032-32-022-005	José Fernando Rodríguez Adame	346.84
103-1032-32-023-006	Marco Antonio Rodríguez Rodríguez	1,984.26
103-1032-32-025-006	Mayra Fabiola Casillas Arellano	376.10



103-1032-32-025-007	Eduardo Acosta Estrada	12,770.00
103-1032-32-025-008	J. Inés García Luevano	4,275.00
103-1032-32-025-009	Juan Hernández Murillo	1,500.00
103-1032-32-027-002	María Cisneros Ponce	2,595.79
103-1032-32-028-003	Valentina García Nungaray	9,200.00
103-1032-32-029-006	Benjamín Gamón Landeros	6,203.05
103-1032-32-030-003	Guillermo Campos Miramontes	700.81
103-1032-32-031-004	Tomás Torres Jaime	8,890.00
103-1032-32-032-004	Víctor Hugo Martínez Pinedo	3,854.11
103-1032-32-037-005	Miguel Ángel Montañez Acuña	6,262.89
103-1032-32-039-009	J. Félix Fernández Hernández	2,949.06
103-1032-32-045-004	Eva Ramos Saldaña	2,190.10
103-1032-32-048-003	Mario Rodríguez Jara	8,239.45
103-1032-32-048-004	Samuel Terriquez Barrera	1,076.66
103-1032-32-049-005	Alicia Bañuelos Vargas	726.07
103-1032-32-050-008	Clara Luna Bernal	383.41
103-1032-32-054-005	Cruz Valenzuela González	6,000.00
103-1032-32-056-0010	Guillermo Flores Suarez del Real	1,200.34
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-007-000	Ángel Alfonso Flores Rojas	68,805.00
	SUB-TOTAL	297,276.01

Propios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-017-012-000	Genaro Codina	3,135.00
103-1032-32-017-017-002	Víctor Hugo Huerta Sauceda	2,755.00
103-1032-32-017-017-003	René Alberto Flores	6,000.00
103-1032-32-017-032-000	Morelos	3,000.00
103-1032-32-032-001-000	Jorge Luis Vázquez Ríos	3,500.00
	SUB-TOTAL	18,390.00

Estatal

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
PRÉSTAMOS AL PERSONAL		
103-1031-32-999-004-014	Jorge Montes Nava	1,500.00
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-999-005-014	Christian Adalid del Havre Córdova	117,000.00
103-1032-32-999-011-009	Juana Mejía Cortes	61,535.23
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-999-204-000	Isela Galaviz Sampedro	3,000.00
	SUB-TOTAL	183,035.23

TOTAL	498,701.24



Cabe señalar que ese partido político refiere en su escrito de respuestas, que los gastos a comprobar han estado disminuyendo; sin embargo, **no presentó la documentación comprobatoria (facturas)**, que acreditara su dicho.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

C) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

- Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
- 2. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$516,565.60** (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "SOLICITUD No. 1

- 1.- Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil catorce (2014), y
- 2.- Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil catorce (2014)."
 - "Primera opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en:
 - Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, por la cantidad de \$516,565.60 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:



a) Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, por la cantidad de \$516,565.60 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) en medio impreso, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$1´254,082.50 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "SOLICITUD No. 2

1.- Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, (Formato CF-REPAP), en medio impreso, correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil catorce (2014)."

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese partido político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - 1) Formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en medio impreso y magnético por la cantidad de \$1´254,082.50 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (Formato RAAFI), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), ascienden a la cantidad de \$481,000.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité:
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del_____al____;
- 5) No. de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación:
- 12) Área de ubicación y nombre del resquardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total:
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, y
- 17) Fecha.

Así mismo, por la adquisición de **bienes inmuebles** dicho partido político deberá adjuntar:

- Escrituras:
- Contrato de compraventa;
- Planos:
- Avalúo catastral:
- Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
- Constancia del pago de impuestos.

Fundamento legal.- Artículos 51, numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "SOLICITUD No. 3

Relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos y Coaliciones (Formato RAFFI), por \$ 481,000.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.)."



- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en:
 - 1) Relación pormenorizada de altas de activo fijo (Formato RAAFI), por la cantidad de \$481,000.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

- a) Escrituras;
- b) Contrato de compraventa;
- c) Planos;
- d) Avalúo catastral;
- e) Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
- f) Constancia del pago de impuestos.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Escrituras;
- 2. Contrato de compraventa;
- 3. Planos;
- 4. Avalúo catastral;
- 5. Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
- 6. Constancia del pago de impuestos.

Fundamento legal.- Artículos 51, numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Acción Nacional, el quince (15) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para atender las dos (2) solicitudes de documentación complementaria y subsanar las cinco (5) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de setenta y siete (77) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "PAN



Observaciones Ordinario 2014", así como escritos en alcance sin número de oficio, a los que adjuntó cuatro (4) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las cinco (5) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **no las solventó**; **respecto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria pendientes de atender**, se tienen por **atendidas**.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA
8	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTES DE ATENDER EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
Solicitud No. 1	ATENDIDA
Solicitud No. 3	ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PAN/CAP No. 170/15** de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para atender las solicitudes de documentación complementaria y subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LAS CINCO (5) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 5, 6, 7 Y 8.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó al financiamiento que registró ese instituto político, se detectó que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por la cantidad de \$354,660.29 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 29/100 M.N.), según se detalla a continuación:



	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Financiamiento Público ordinario ejercicio fiscal 2014.	\$11'056,342.75
Total financiamiento público	\$11'056,342.75
Financiamiento Privado:	
Aportaciones de militantes	516,565.60
Autofinanciamiento	230,532.50
Transferencias de su Dirigencia Nacional	10'663,905.04
Total financiamiento privado	\$ 11 411,003.04
Excedente	\$ 354,660.29

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

- "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación consistente en:
 - 1) Auxiliar contable "CEN PAN" (Papeles de trabajo) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015);
 - 2) Estado de Situación Financiera de la cuenta "Federal" al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
 - 3) Estado de Resultados de la cuenta "Federal" del primero (1°) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
 - 4) Movimientos auxiliares de la cuenta "Acreedores Diversos" del primero (1°) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), y



5) Movimientos auxiliares de la cuenta "Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional" del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Mediante la cual se constató que dicho instituto político:

Disminuyó el importe de las transferencias del CEN en efectivo por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en virtud a que según refiere en su escrito de respuestas fue un préstamo.

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

a) La documentación comprobatoria y justificativa que acreditara su dicho, respecto a la devolución del préstamo.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

1) Estado de cuenta bancario que acredite la devolución del préstamo recibido por su Comité Ejecutivo Nacional, por la cantidad de **\$1**′**000,000.00** (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 51 numeral 1, fracción XIV, 60 numeral 1, fracción I, 70 y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 1

Copia de los estados de cuenta, auxiliares y recibos de aportaciones para actividades ordinarias de los meses de Enero, Febrero, Abril y Mayo del presente año, por parte del Comité Ejecutivo Nacional en donde se observan los descuentos a partir de Abril ya que el préstamo del \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) se va a pagar en nueve mensualidades; cabe mencionar que por parte del Instituto Electoral también recibimos un préstamo por \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual ya fue pagado y no está incluido en el Financiamiento Público ordinario del ejercicio fiscal 2014.

Recibo de Préstamo del Comité Ejecutivo Nacional por \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), del 01 de Diciembre del ejercicio fiscal 2014".

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, así como a la revisión de la documentación que presentó consistente en:
 - Recibos correspondientes a las prerrogativas recibidas del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de los meses de enero, febrero, abril y mayo de dos mil quince (2015); firmados por el Presidente del Comité Directivo Estatal;
 - Estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero, febrero, abril y mayo de dos mil quince (2015), de la cuenta número 0526978229 de Banorte, de la Cuenta "Federal";
 - Papeles de trabajo de los impuestos por pagar correspondientes a los meses de diciembre de dos mil catorce (2014), enero, marzo y abril de dos mil quince (2015);



- 4) Balanza de comprobación de los meses de enero, marzo y abril de dos mil quince (2015), y
- 5) Recibo emitido por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), por concepto de Préstamo para Actividades Ordinarias; proveniente del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas determina lo siguiente:

En los recibos de prerrogativas por parte del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) correspondientes a los meses de abril y mayo de dos mil quince (2015), así como en los estados de cuenta bancarios de los meses de mérito se advierten descuentos relativos a la parte proporcional mensual correspondiente al "Préstamo CEN".

Sin embargo, dichos documentos no acreditan por si solos la solicitud y el otorgamiento del préstamo por parte del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal; documentación que debió dar soporte a la reclasificación que realizó ese instituto político según póliza de ingresos número 1 de fecha 1° de diciembre de dos mil catorce (2014) por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- **1.** El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Por lo expuesto, el financiamiento privado que recibió el Partido Acción Nacional, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$354,660.29 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 29/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Financiamiento Público ordinario ejercicio fiscal 2014.	\$11'056,342.75
Total financiamiento público	\$11'056,342.75
Financiamiento Privado:	
Aportaciones de militantes	516,565.60
Autofinanciamiento	230,532.50
Transferencias de su Dirigencia Nacional	10'663,905.04



Total financiamiento privado	\$ 11 411,003.04
Excedente	\$ 354,660.29

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Registros contables de la cuenta número 410-0000-00-000 "Aportaciones de militantes";
- 2) Estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), de la cuenta **1660609721** de Banamex de la cuenta "Propios", y
- 3) Estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), de la cuenta **0452243016** de Bancomer de la cuenta "Estatal".

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Recibió **aportaciones en efectivo** que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, equivalentes a la cantidad de **\$15,942.50** (Quince mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de recibo	Nombre del aportante	Fecha de la aportación	Importe	Concepto registrado e el estado de cuenta bancario	
1060	Luis Acosta Jaime	21/01/2014	22,400.00	Depósito e efectivo.	en
1062	María Guadalupe Medina Padilla	17/02/2014	27,000.00	Depósito e efectivo.	en

Por tanto, ese partido político incumplió con lo que establece el artículo 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 32.

(...)

6. Cuando las aportaciones que reciban los partidos políticos de una sola persona en el transcurso de un mes, superen las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, deberán ser realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para



identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino."

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político:

1. Manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de las aportaciones que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo, y que **se hicieron en efectivo**.

Fundamento legal.- 51 numeral 1, fracción I, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

 "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, respecto de la inconsistencia de las aportaciones en efectivo que superan las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo; es menester precisar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, de la Constitución Federal; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 51 numeral 1, fracción I y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que señala la Constitución y la propia Ley Electoral del Estado, entre las que se encuentran:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley y en su normatividad interna, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, y
- b) Apegarse a los lineamientos técnicos que expida la autoridad administrativa electoral, relativos al registro de sus ingresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice.

En este contexto, si bien es cierto que el instituto político reconoce que las aportaciones que se hicieron en efectivo se debió a un error involuntario por parte de los aportantes, también lo es que el Reglamento de Fiscalización exige que en el caso de que los partidos políticos reciban aportaciones de una sola persona en el transcurso de un mes y superen las doscientas cincuenta cuotas, adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Deberán ser recibidas mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o
- b) A través de transferencia electrónica interbancaria haciendo uso de la clave bancaria estandarizada.

Por tanto, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones en efectivo que superen las doscientas cincuenta cuotas, evita conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye dicha contribución.



Por lo anterior, lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- 51 numeral 1, fracción I, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 5

Como ya se había informado anteriormente, fue debido a un error involuntario por parte de los aportantes que se hicieron los depósitos en efectivo; ya que el Congreso Local no les hacía la retención debida de sus cuotas; dichos depósitos fueron las cuotas correspondientes a varios meses, pero están debidamente reportadas en la cuenta de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM)."

 "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político se limitó únicamente a reproducir de manera textual lo que manifestó en su primera respuesta, al respecto, es importante señalar que esta Comisión de Administración y Prerrogativas ya se pronunció en la primera notificación y expuso los motivos fundados que existen para considerar que los argumentos del Partido Acción Nacional resultan insatisfactorios para poder solventar la presente observación.

Por tanto, el Partido Acción Nacional recibió **aportaciones en efectivo** por las cantidades de **\$22,400.00** (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y **\$27,000.00** (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; las cuales no se realizaron mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de las cuentas personales de los aportantes ni a través de transferencia electrónica interbancaria, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 32 numeral 6 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, toda vez que dichas aportaciones superaron las doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo equivalente en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) a **\$15,942.50** (Quince mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Fundamento legal.- 51 numeral 1, fracción I, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 32 numeral 6, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de \$26,125.00 (Veintiséis mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, según se detalla a continuación:



No. de cuenta	Nombre de la persona que recibió el reconocimiento	Importe \$
520-5209-32-999-001-001	Miguel Quintanilla Sánchez	8,250.00
520-5209-32-999-001-001	Gerardo Lorenzo Acosta Gaytan	6,875.00
520-5209-32-007-000-000	Juana Zúñiga Ortiz	6,000.00
520-5209-32-001-001-001	Rubén Rayas Murillo	5,000.00
	Total	\$26,125.00

Sin embargo, las personas beneficiarias de dichos reconocimientos por actividades políticas, son integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como personas que tienen una relación de trabajo con dicho instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

 "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político manifiesta en su escrito de respuestas que los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que se expidieron a favor de Miguel Quintanilla Sánchez, Juana Zúñiga Ortiz y Rubén Rayas Murillo, fueron de forma esporádica y que no aparecen en la nómina del Partido Acción Nacional.

Al respecto, es necesario hacer la siguiente precisión:

Las personas citadas con antelación, así como el C. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, tienen una relación de trabajo con el Partido Acción Nacional, según se desprende de la cédula de determinación de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al mes de enero de dos mil catorce (2014), que presentó ese instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:



"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 6

Los REPAP de Miguel Quintanilla Sánchez, Juana Zúñiga Ortiz y Rubén Rayas Murillo fueron en forma esporádica y no aparecen en la nómina del Partido Político, como se observa en la misma; únicamente el del C. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, que era Gasto a Comprobar y por error se metió en Reconocimiento por Actividades Políticas."

 "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas que los reconocimientos en efectivo por actividades políticas otorgados a los CC. Miguel Quintanilla Sánchez, Juana Zúñiga Ortiz y Rubén Rayas Murillo, fueron en forma esporádica y que no aparecen en la nómina del Partido Político.

Sin embargo, como ya se había hecho del conocimiento a dicho instituto político, esta Comisión detectó que las personas arriba mencionadas, tuvieron una relación de trabajo con el Partido Acción Nacional en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); según se advierte en la cédula de determinación de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que presentó ese partido político.

Así mismo, ese instituto político manifiesta en su escrito de respuestas que el importe correspondiente al C. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán era "Gasto a Comprobar" y que por error, se registró en Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, es importante señalar que dicho instituto político presentó el recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), con número de folio 5169, de fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$6,875.00 (Seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); el cual está debidamente firmado por el C. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, (persona que recibió el pago).

Por tanto, el Partido Acción Nacional otorgó **reconocimientos en efectivo por actividades políticas (REPA'S)**, por la cantidad de **\$26,125.00** (Veintiséis mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), a personas de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales y con las que tuvo en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) una relación de trabajo.



Por lo expuesto, dicho instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 7.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Movimientos auxiliares de la cuenta "Estatal" del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) En la póliza de egresos número 2, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), registró en la cuenta 101-1010-32-999-002-001 (Bancos) abonos por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Robo PAN".

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 Las aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto del registro contable por concepto de "Robo PAN", por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que de la revisión a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:



- 1) Póliza de egresos número 2, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), por concepto de "Cargos no reconocidos" por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y
- 2) Fotocopia de la denuncia ante la Procuraduría General de la República delegación Zacatecas, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), en contra de quien resulte responsable.

Esta Comisión determina que dichos documentos no constituyen por si solos, elementos suficientes para que dicho partido político solvente la observación de mérito.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 7

Respecto a los \$ 285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se hizo la corrección a Cargos no correspondidos, y está en curso todavía la investigación por parte de las autoridades competentes."

 "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que desvirtuara la observación respecto de la salida de dinero por la cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); y de la cual no se cuenta con la documentación en comento; únicamente se registró en un inicio como "Robo PAN" y posteriormente como cargos no correspondidos.

Cabe señalar que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas que está en curso la investigación por parte de las autoridades competentes, sin embargo, dicho argumento no subsana la observación de mérito.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 8.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se detectó un saldo no recuperado y un saldo no devengado respectivamente, por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$498,701.24** (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 M.N.), según se detalla a continuación:



Municipios

Municipios				
Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014		
GASTOS POR COMPROBAR				
103-1032-32-002-006	Rosendo Martínez Marín	4,188.99		
103-1032-32-003-004	Héctor Manuel Valdez Delgado	10,537.96		
103-1032-32-006-003	José Luis Sánchez Salazar	2,603.36		
103-1032-32-007-005	Elvira Zepeda Esquivel	4,729.84		
103-1032-32-008-006	Aida Acosta Aguilar	9,844.00		
103-1032-32-008-007	Sixta Cordero Casillas	1,500.00		
103-1032-32-009-004	Jorge Mario Pérez Sánchez	11,226.38		
103-1032-32-009-005	Martin Rosales Salas	21,560.00		
103-1032-32-010-007	María Virginia Sánchez Stephano	32,280.56		
103-1032-32-011-005	José Luis Mariscal Arellano	2,500.00		
103-1032-32-012-006	Adriana Rodríguez Sánchez	943.87		
103-1032-32-013-002	Manuel Resendez Garza	2,500.00		
103-1032-32-016-006	Javier Facio Reyes	2,646.78		
103-1032-32-016-007	Julio Cesar Escobedo Montoya	12,740.00		
103-1032-32-019-005	Lucio Viramontes Medina	13,029.66		
103-1032-32-020-004	Verónica Alamillo Ortiz	13,915.67		
103-1032-32-022-005	José Fernando Rodríguez Adame	346.84		
103-1032-32-023-006	Marco Antonio Rodríguez Rodríguez	1,984.26		
103-1032-32-025-006	Mayra Fabiola Casillas Arellano	376.10		
103-1032-32-025-007	Eduardo Acosta Estrada	12,770.00		
103-1032-32-025-008	J. Inés García Luevano	4,275.00		
103-1032-32-025-009	Juan Hernández Murillo	1,500.00		
103-1032-32-027-002	María Cisneros Ponce	2,595.79		
103-1032-32-028-003	Valentina García Nungaray	9,200.00		
103-1032-32-029-006	Benjamín Gamón Landeros	6,203.05		
103-1032-32-030-003	Guillermo Campos Miramontes	700.81		
103-1032-32-031-004	Tomás Torres Jaime	8,890.00		
103-1032-32-032-004	Víctor Hugo Martínez Pinedo	3,854.11		
103-1032-32-037-005	Miguel Ángel Montañez Acuña	6,262.89		
103-1032-32-039-009	J. Félix Fernández Hernández	2,949.06		
103-1032-32-045-004	Eva Ramos Saldaña	2,190.10		
103-1032-32-048-003	Mario Rodríguez Jara	8,239.45		
103-1032-32-048-004	Samuel Terriquez Barrera	1,076.66		
103-1032-32-049-005	Alicia Bañuelos Vargas	726.07		
103-1032-32-050-008	Clara Luna Bernal	383.41		
103-1032-32-054-005	Cruz Valenzuela González	6,000.00		
103-1032-32-056-0010	Guillermo Flores Suarez del Real	1,200.34		
ANTICIPO A PROVEEDORES		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
103-1034-32-007-000	Ángel Alfonso Flores Rojas	68,805.00		
	SUB-TOTAL	297,276.01		



Propios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-017-012-000	Genaro Codina	3,135.00
103-1032-32-017-017-002	Víctor Hugo Huerta Sauceda	2,755.00
103-1032-32-017-017-003	René Alberto Flores	6,000.00
103-1032-32-017-032-000	Morelos	3,000.00
103-1032-32-032-001-000	Jorge Luis Vázquez Ríos	3,500.00
	SUB-TOTAL	18,390.00

Estatal

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
PRÉSTAMOS AL PERSONAL		
103-1031-32-999-004-014	Jorge Montes Nava	1,500.00
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-999-005-014	Christian Adalid del Havre Córdova	117,000.00
103-1032-32-999-011-009	Juana Mejía Cortes	61,535.23
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-999-204-000	Isela Galaviz Sampedro	3,000.00
	SUB-TOTAL	183,035.23

TOTAL	498,701.24

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados y no devengados**, corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no recuperó y no devengó durante el ejercicio de dos mil catorce (2014), los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$498,701.24 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Municipios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-002-006	Rosendo Martínez Marín	4,188.99
103-1032-32-003-004	Héctor Manuel Valdez Delgado	10,537.96



103-1032-32-006-003	José Luis Sánchez Salazar	2,603.36
103-1032-32-007-005	Elvira Zepeda Esquivel	4,729.84
103-1032-32-008-006	Aida Acosta Aguilar	9,844.00
103-1032-32-008-007	Sixta Cordero Casillas	1,500.00
103-1032-32-009-004	Jorge Mario Pérez Sánchez	11,226.38
103-1032-32-009-005	Martin Rosales Salas	21,560.00
103-1032-32-010-007	María Virginia Sánchez Stephano	32,280.56
103-1032-32-011-005	José Luis Mariscal Arellano	2,500.00
103-1032-32-012-006	Adriana Rodríguez Sánchez	943.87
103-1032-32-013-002	Manuel Resendez Garza	2,500.00
103-1032-32-016-006	Javier Facio Reyes	2,646.78
103-1032-32-016-007	Julio Cesar Escobedo Montoya	12,740.00
103-1032-32-019-005	Lucio Viramontes Medina	13,029.66
103-1032-32-020-004	Verónica Alamillo Ortiz	13,915.67
103-1032-32-022-005	José Fernando Rodríguez Adame	346.84
103-1032-32-023-006	Marco Antonio Rodríguez Rodríguez	1,984.26
103-1032-32-025-006	Mayra Fabiola Casillas Arellano	376.10
103-1032-32-025-007	Eduardo Acosta Estrada	12,770.00
103-1032-32-025-008	J. Inés García Luevano	4,275.00
103-1032-32-025-009	Juan Hernández Murillo	1,500.00
103-1032-32-027-002	María Cisneros Ponce	2,595.79
103-1032-32-028-003	Valentina García Nungaray	9,200.00
103-1032-32-029-006	Benjamín Gamón Landeros	6,203.05
103-1032-32-030-003	Guillermo Campos Miramontes	700.81
103-1032-32-031-004	Tomás Torres Jaime	8,890.00
103-1032-32-032-004	Víctor Hugo Martínez Pinedo	3,854.11
103-1032-32-037-005	Miguel Ángel Montañez Acuña	6,262.89
103-1032-32-039-009	J. Félix Fernández Hernández	2,949.06
103-1032-32-045-004	Eva Ramos Saldaña	2,190.10
103-1032-32-048-003	Mario Rodríguez Jara	8,239.45
103-1032-32-048-004	Samuel Terriquez Barrera	1,076.66
103-1032-32-049-005	Alicia Bañuelos Vargas	726.07
103-1032-32-050-008	Clara Luna Bernal	383.41
103-1032-32-054-005	Cruz Valenzuela González	6,000.00
103-1032-32-056-0010	Guillermo Flores Suarez del Real	1,200.34
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-007-000	Ángel Alfonso Flores Rojas	68,805.00
	SUB-TOTAL	297,276.01

Propios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-017-012-000	Genaro Codina	3,135.00
103-1032-32-017-017-002	Víctor Hugo Huerta Sauceda	2,755.00
103-1032-32-017-017-003	René Alberto Flores	6,000.00
103-1032-32-017-032-000	Morelos	3,000.00
103-1032-32-032-001-000	Jorge Luis Vázquez Ríos	3,500.00



	SUB-TOTAL	18,390.00
--	-----------	-----------

Estatal

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
PRÉSTAMOS AL PERSONAL		
103-1031-32-999-004-014	Jorge Montes Nava	1,500.00
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-999-005-014	Christian Adalid del Havre Córdova	117,000.00
103-1032-32-999-011-009	Juana Mejía Cortes	61,535.23
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-999-204-000	Isela Galaviz Sampedro	3,000.00
	SUB-TOTAL	183,035.23

	TOTAL	498,701.24
--	-------	------------

Cabe señalar que ese partido político refiere en su escrito de respuestas, que los gastos a comprobar han estado disminuyendo; sin embargo, **no presentó la documentación comprobatoria (facturas)**, que acreditara su dicho.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 8

Las cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se hicieron gestiones para su cobro y a la fecha han disminuido considerablemente."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no recuperó y no devengó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$498,701.24 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Municipios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-002-006	Rosendo Martínez Marín	4,188.99
103-1032-32-003-004	Héctor Manuel Valdez Delgado	10,537.96
103-1032-32-006-003	José Luis Sánchez Salazar	2,603.36
103-1032-32-007-005	Elvira Zepeda Esquivel	4,729.84
103-1032-32-008-006	Aida Acosta Aguilar	9,844.00
103-1032-32-008-007	Sixta Cordero Casillas	1,500.00
103-1032-32-009-004	Jorge Mario Pérez Sánchez	11,226.38



103-1032-32-009-005	Martin Rosales Salas	21,560.00
103-1032-32-010-007	María Virginia Sánchez Stephano	32,280.56
103-1032-32-011-005	José Luis Mariscal Arellano	2,500.00
103-1032-32-012-006	Adriana Rodríguez Sánchez	943.87
103-1032-32-013-002	Manuel Resendez Garza	2,500.00
103-1032-32-016-006	Javier Facio Reyes	2,646.78
103-1032-32-016-007	Julio Cesar Escobedo Montoya	12,740.00
103-1032-32-019-005	Lucio Viramontes Medina	13,029.66
103-1032-32-020-004	Verónica Alamillo Ortiz	13,915.67
103-1032-32-022-005	José Fernando Rodríguez Adame	346.84
103-1032-32-023-006	Marco Antonio Rodríguez Rodríguez	1,984.26
103-1032-32-025-006	Mayra Fabiola Casillas Arellano	376.10
103-1032-32-025-007	Eduardo Acosta Estrada	12,770.00
103-1032-32-025-008	J. Inés García Luevano	4,275.00
103-1032-32-025-009	Juan Hernández Murillo	1,500.00
103-1032-32-027-002	María Cisneros Ponce	2,595.79
103-1032-32-028-003	Valentina García Nungaray	9,200.00
103-1032-32-029-006	Benjamín Gamón Landeros	6,203.05
103-1032-32-030-003	Guillermo Campos Miramontes	700.81
103-1032-32-031-004	Tomás Torres Jaime	8,890.00
103-1032-32-032-004	Víctor Hugo Martínez Pinedo	3,854.11
103-1032-32-037-005	Miguel Ángel Montañez Acuña	6,262.89
103-1032-32-039-009	J. Félix Fernández Hernández	2,949.06
103-1032-32-045-004	Eva Ramos Saldaña	2,190.10
103-1032-32-048-003	Mario Rodríguez Jara	8,239.45
103-1032-32-048-004	Samuel Terriquez Barrera	1,076.66
103-1032-32-049-005	Alicia Bañuelos Vargas	726.07
103-1032-32-050-008	Clara Luna Bernal	383.41
103-1032-32-054-005	Cruz Valenzuela González	6,000.00
103-1032-32-056-0010	Guillermo Flores Suarez del Real	1,200.34
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-007-000	Ángel Alfonso Flores Rojas	68,805.00
	SUB-TOTAL	297,276.01

Propios

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-017-012-000	Genaro Codina	3,135.00
103-1032-32-017-017-002	Víctor Hugo Huerta Sauceda	2,755.00
103-1032-32-017-017-003	René Alberto Flores	6,000.00
103-1032-32-017-032-000	Morelos	3,000.00
103-1032-32-032-001-000	Jorge Luis Vázquez Ríos	3,500.00
	SUB-TOTAL	18,390.00



Estatal

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no recuperado ejercicio 2014
PRÉSTAMOS AL PERSONAL		
103-1031-32-999-004-014	Jorge Montes Nava	1,500.00
GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-32-999-005-014	Christian Adalid del Havre Córdova	117,000.00
103-1032-32-999-011-009	Juana Mejía Cortes	61,535.23
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-32-999-204-000	Isela Galaviz Sampedro	3,000.00
	SUB-TOTAL	183,035.23

TOTAL	498,701.24
-------	------------

Cabe señalar que ese partido político refiere en su escrito de respuestas, que las cuentas por cobrar y anticipo a proveedores se hicieron gestiones para su cobro y a la fecha han disminuido considerablemente; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria (facturas), que acreditara su dicho.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTES DE ATENDER, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1 Y 3.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

- Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
- Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$516,565.60** (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en:
 - 1) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, por la cantidad de \$516,565.60 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

a) Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, por la cantidad de \$516,565.60 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "SOLICITUD No. 1

- 1.- Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil catorce (2014)."
 - "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese partido político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (Formato RAAFI), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), ascienden a la cantidad de \$481,000.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá contener:



- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del al
- 5) No. de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, y
- 17) Fecha.

Así mismo, por la adquisición de **bienes inmuebles** dicho partido político deberá adjuntar:

- Escrituras;
- Contrato de compraventa;
- Planos:
- Avalúo catastral:
- Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
- Constancia del pago de impuestos.

Fundamento legal.- Artículos 51, numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en:
 - 1) Relación pormenorizada de altas de activo fijo (**Formato RAAFI**), por la cantidad de **\$481,000.00** (Cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

- a) Escrituras;
- b) Contrato de compraventa;
- c) Planos;
- d) Avalúo catastral;
- e) Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y



f) Constancia del pago de impuestos.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Escrituras;
- 2. Contrato de compraventa;
- 3. Planos;
- 4. Avalúo catastral:
- 5. Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
- 6. Constancia del pago de impuestos.

Fundamento legal.- Artículos 51, numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "SOLICITUD No. 3

- 1.- Escrituras:
- 2.- Contrato de compraventa;
- 3.- Planos:
- 4.- Avalúo catastral;
- 5.- Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
- 6.- Constancia del pago de impuestos."
 - "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - 1) Escrituras;
 - 2) Contrato de compraventa;
 - 3) Planos;
 - 4) Avalúo catastral;
 - 5) Cuenta catastral del Registro Público de la Propiedad, y
 - 6) Constancia del pago de impuestos.



Fundamento legal.- Artículos 51, numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido Acción Nacional, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones del partido político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formularon un total de ocho (8) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria y, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó el Partido Acción Nacional en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente:

Solventó tres (3) observaciones, las marcadas con los números dos (2), tres (3) y cuatro (4); y **no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números uno (1), cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8); **respecto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria**, se tienen por **atendidas**.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:



RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
8	3	0	5

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
4	NO SOLVENTA	LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
2	SOLVENTA	
3	SOLVENTA	
4	SOLVENTA	
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
8	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE ATENDIDO	ATENDIDO
2	ATENDIDO	
3	PARCIALMENTE ATENDIDO	ATENDIDO



2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido Acción Nacional por conducto de su Tesorero del Comité Directivo Estatal el Ing. Sergio Leaños Lamas, informó mediante escrito sin número de oficio del diecisiete (17) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.

A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar al responsable del órgano de finanzas del Partido Acción Nacional, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP No. 98/15** del seis (6) de marzo de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día doce (12) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido Acción Nacional, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.



B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec No. 1302, Colonia Luis Donaldo Colosio de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la **verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa** que sustenta los ingresos y egresos que el **Partido Acción Nacional** reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del doce (12) al veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido Acción Nacional, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de cuatro controles contables, a los cuales denominó: "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PROPIOS 2014", "ESTATAL MUNICIPIOS 2014", "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C.D.E. 2014" y "2010 ZACATECAS ORDINARIO".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados al responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **veintitrés (23) de marzo de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido Acción Nacional**, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito cinco (5) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:



Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$364,446.41** (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A, 1 B, 1 C, 1 D, 1 E y 1 F.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$364,446.41 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$4,495.26 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$7,978.96 (Siete mil novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,483.70 (Tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$4,495.26** (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$758.72** (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$5,786.00** (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4, 4 A, 4 B y 4 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$57,700.00** (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N), según se detalla en el anexo número 5.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Acción Nacional, **el trece (13) de abril de dos mil quince** dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **las cinco (5) observaciones** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de ciento noventa (190) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "PAN Observaciones Revisión Física 2014".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES RESULTARON PARCIALMENTE SOLVENTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las primeras respuestas que presentó el referido instituto político, respecto de las cinco (5) observaciones que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que solventó una (1), la marcada con el número dos (2); solventó parcialmente una (1), la marcada con el número uno (1); y no solventó tres (3), las marcadas con los números tres (3), cuatro (4) y cinco (5).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Acción Nacional mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PAN/CAP No. 148/15 de fecha once (11) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste sí solventaron las observaciones formuladas, cuales resultaron parcialmente solventadas y cuáles no fueron solventadas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **2**, que a continuación se detalla:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$4,495.26 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$7,978.96 (Siete mil novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,483.70 (Tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$4,495.26 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 2

- 1.- La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$ 4,495.26 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.)."
 - "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que le fue requerida por la cantidad de \$4,495.26 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Número de folio del comprobante	Fecha	Concepto	Importe \$
2750	08/02/2014	Consumo	279.82
1579	30/12/2014	Consumo	136.01
GEB 247572	31/10/2014	Servicio de transporte	315.00
750	31/08/2014	Consumo	351.93
SOCNN 3882	14/04/2014	Consumo	64.00
0607	14/01/2014	Consumo	3,000.00
2754	12/02/2014	Consumo	111.50
988	22/09/2014	Servicio de electricidad	51.00
1609	18/09/2014	Servicio de agua potable	66.00
1692	01/10/2014	Servicio de agua potable	60.00
2583	04/11/2014	Servicio de agua potable	60.00
		Total	\$4,495.26

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una (1) observación**, la marcada con el número **1**, que a continuación se detalla:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$364,446.41** (Trescientos sesenta y



cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A, 1 B, 1 C, 1 D, 1 E y 1 F.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$364,446.41 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 1

- 1.- Pólizas Cheque;
- 2.- Fotocopias de los cheques, y
- 3.- La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$ 364,446.41 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.)."
 - "Primera opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$364,446.41 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$349,846.41 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
2431	14/02/2014	Consumo	3,104.00
0461	01/01/2014	Consumo	2,000.00
0813	08/01/2014	Consumo	2,000.00
0725	03/02/2014	Consumo	2,500.00
17460	19/02/2014	Consumo	2,500.00
0657	10/03/2014	Consumo	2,200.00
2411	03/01/2014	Consumo	3,000.00
0486	04/02/2014	Consumo	2,000.00
A 1367	02/04/2014	Servicio de transportación	4,000.00
0470	15/01/2014	Consumo	2,000.00
SIE-2072	03/02/2014	Combustible	500.00
2420	12/02/2014	Consumo	2,000.00
829	24/03/2014	Combustible	1,000.00



0708	08/01/2014	Consumo	2,200.00
0222	23/01/2014	Consumo	2,000.00
0730	10/02/2014	Consumo	1,800.86
0495	19/02/2014	Consumo	3,000.00
17425	06/01/2014	Consumo	2,000.00
4961	15/01/2014	Combustible	246.40
2415	22/01/2014	Consumo	3,000.00
T 9110	23/01/2014	Combustible	720.00
MRY3771466	25/01/2014	Combustible	300.00
MRY3819726	30/01/2014	Combustible	430.01
A 41525	31/01/2014	Combustible	450.00
5124	04/02/2014	Combustible	300.00
E 31829	13/02/2014	Combustible	248.20
0824	17/02/2014	Consumo	2,500.00
17465	26/02/2014	Consumo	3,000.00
0832	03/03/2014	Consumo	2,600.00
0231	20/03/2014	Consumo	1,385.58
827	21/03/2014	Combustible	1,900.00
74427	24/03/2014	Combustible	900.00
A14255	26/03/2014	Combustible	1,914.84
A14261	26/03/2014	Combustible	2,000.00
LWEH8647	09/04/2014	Consumo	361.00
102104113	14/04/2014	Consumo	54.90
SOCNN 3881	14/04/2014	Consumo	119.00
FCEC008274	24/04/2014 24/04/2014	Consumo	359.50
FCEC008275		Consumo	359.50
17437	22/01/2014	Consumo	2,400.00
0201 0524	06/02/2014 30/03/2014	Consumo	2,300.00
0702	02/01/2014	Consumo	1,270.72 2,100.00
0702	06/01/2014	Consumo Consumo	3,000.00
1322	13/01/2014	Tóner HP	1,600.00
17431	14/01/2014	Consumo	2,300.00
0816	22/01/2014	Consumo	3,000.00
0820	07/02/2014	Consumo	1,400.00
17450	07/02/2014	Consumo	3,000.00
0490	12/02/2014	Consumo	3,000.00
0734	18/02/2014	Consumo	2,900.00
0212	09/03/2014	Consumo	2,700.00
0713	14/01/2014	Consumo	2,700.00
17443	28/01/2014	Consumo	2,900.00
0739	26/02/2014	Consumo	2,600.00
0503	26/02/2014	Consumo	3,000.00
0828	27/02/2014	Consumo	2,100.00
0510	05/03/2014	Consumo	2,000.00
0226	13/03/2014	Consumo	3,000.00
0850	30/03/2014	Consumo	1,700.00
0717	23/01/2014	Consumo	2,300.00
0480	30/01/2014	Consumo	3,000.00
17455	13/02/2014	Consumo	2,700.00
0839	10/03/2014	Consumo	2,800.00
0748	11/03/2014	Consumo	2,800.00
0516	12/03/2014	Consumo	3,000.00
17481	17/03/2014	Consumo	3,000.00
0757	23/03/2014	Consumo	3,000.00
0773	31/03/2014	Consumo	2,400.00
05247	16/05/2014	Recibo de reconocimiento por	3,500.00
		actividades políticas	



0474	22/01/2014	Consumo	3,000.00
1328	30/01/2014	Tóner HP	4,300.00
0721	31/01/2014	Consumo	3,000.00
17472	03/03/2014	Consumo	2,700.00
17477	11/03/2014	Consumo	2,100.00
0846	19/03/2014	Consumo	3,000.00
0520	21/03/2014	Consumo	2,000.00
0762	31/03/2014	Consumo	2,600.00
17490	31/03/2014	Consumo	2,300.00
3881	13/02/2014	Consumo	268.86
0752	18/03/2014	Consumo	2,700.00
17485	24/03/2014	Consumo	2,200.00
A 56	05/05/2014	Cartucho HP 92 negro	290.00
ZAC 104468422	18/05/2014	Telcel tiempo aire	100.00
F51	18/05/2014	Consumo	205.00
A 4032	25/05/2014	Combustible	2,000.00
112144	28/05/2014	Combustible	600.00
112048	28/05/2014	Combustible	100.00
240	28/05/2014	Varios artículos	314.28
BACDD-124935	29/05/2014	Consumo	99.00
BACDD-124937	29/05/2014	Consumo	176.00
BACDD-124936	29/05/2014	Consumo	40.30
BACDD-124938	29/05/2014	Consumo	48.50
BACDD-125167	31/05/2014	Consumo	89.00
BACDD-125168	31/05/2014	Consumo	118.00
0951	13/02/2014	Consumo	2,000.00
0648	01/03/2014	Consumo	2,000.00
0185	01/01/2014	Consumo	294.41
11997	07/01/2014	Combustible	150.18
ICAAD46984	19/06/2014	Varios artículos	275.59
F 358	08/07/2014	Combustible	500.13
AI 8428	11/07/2014	Combustible	128.60
MRY5336682	15/07/2014	Combustible	100.00
F 632	16/07/2014	Combustible	800.00
A 47785	16/07/2014	Combustible	300.00
F 661	17/07/2014	Combustible	385.80
AI 8606	17/07/2014	Combustible	128.60
DIJB 10166	18/07/2014	Combustible	385.80
CFDI 14493	18/07/2014	Combustible	524.70
18897	22/07/2014	Combustible	260.00
F 872	23/07/2014	Combustible	400.00
BAEJE-7990	29/07/2014	Consumo	228.90
C 6001	31/07/2014	Combustible	250.00
ZAC 111018213	12/08/2014	Agua ciel	120.00
HNE-10545	16/08/2014	Combustible	200.00
ICAAD62101	18/08/2014	Varios artículos	619.43
ICAAD62438	18/08/2014	Varios artículos	1,201.66
ZAC 111371032	18/08/2014	Consumo	167.50
ZAC 111641822	21/08/2014	Telcel tiempo aire	100.00
ZAC 112251974	29/08/2014	Telcel tiempo aire	100.00
BAEJE-8288	30/08/2014	Consumo	378.70
0281	01/03/2014	Consumo	264.00
201	01/07/2014	Consumo	296.00
F 1714	13/08/2014	Combustible	900.00
F 1927	22/08/2014	Combustible	300.00
A 4889	28/08/2014	Combustible	1,940.00
F 2172	29/08/2014	Combustible	300.00
0471	30/03/2014	Consumo	119.57
F 1940	22/08/2014	Combustible	979.93



1657	28/08/2014	Consumo	775.50
0900	13/03/2014	Consumo	341.40
F 1939	22/08/2014	Combustible	1,145.60
7028	30/08/2014	Consumo	414.00
A560	30/08/2014	Consumo	99.00
6212	16/03/2014	Consumo	279.00
234	08/08/2014	Consumo	274.00
TF-14155879	12/08/2014	Tarjeta SIM card	116.00
TF-14548168	22/08/2014	Telcel tiempo aire	499.99
4672 C	22/08/2014	Consumo	321.00
252	27/08/2014	Consumo	220.01
D 6860	29/08/2014	Consumo	290.00
0277	01/01/2014	Consumo	2,000.00
2732	20/01/2014	Consumo	1,000.00
0217	20/03/2014	Consumo	3,000.00
1250	23/01/2014	Combustible	3,000.00
197505 Y 812	30/09/2014 16/10/2014	Combustible Combustible	500.00
0475	01/01/2014	Consumo	500.00 104.00
10866	31/03/2014	Consumo	3,000.00
687	03/09/2014	Consumo	140.00
5010	16/10/2014	Consumo	256.00
ABI 2036140	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,444.92
ABI 2036367	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036307 ABI 2036102	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036507	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036225	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036447	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036593	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036202	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036656	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036366	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036506	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036007	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036446	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036350	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036133	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036345	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036130	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036365	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,444.92
ABI 2036006	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2035960	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036450	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036045	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,444.92
ABI 2036134	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036221	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036105	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036231	05/09/2014	Seguro de vehículo	4,089.25
ABI 2036009	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,910.59
ABI 2036407	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,910.59
ABI 2036260	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.82
ABI 2036238	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.82
ABI 2036223	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.82
ABI 2036222	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.82
ABI 2036106	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.82
ABI 2036363	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,732.65
0452	09/01/2014	Consumo	230.00
0357	03/01/2014	Consumo	3,000.00
0643	25/02/2014	Consumo	2,000.00



10845	07/03/2014	Consumo	3,000.00
0662	15/03/2014	Consumo	2,000.00
0479	31/03/2014	Consumo	259.06
168	29/08/2014	Consumo	325.99
745	30/08/2014	Consumo	351.93
282	24/09/2014	Consumo	250.00
6CB8	26/09/2014	Consumo	655.00
FAC 76	09/10/2014	Consumo	179.80
A 52915	13/11/2014	Combustible	650.00
B 22313	31/12/2014	Combustible	700.30
2737	25/01/2014	Consumo	1,668.88
IPAAK9342	29/09/2014	Alimentos y bebidas	389.00
2741	30/01/2014	Consumo	900.00
10770	22/01/2014	Consumo	3,000.00
0652	04/03/2014	Consumo	2,500.00
B 1009	23/10/2014	Impresión en lona	302.76
		Total	\$349,846.41

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$14,600.00** (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
4524	28/05/2014	Egresos	Miguel Ángel Llamas Villagrana	5,000.00
8	31/12/2014	Diario	Miguel Ángel Llamas Villagrana	9,600.00
			Total	\$14,600.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$14,600.00** (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

C) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ tres (3) observaciones**, las marcadas con los números: **3, 4 y 5**, que a continuación se detallan:



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$758.72** (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 3

Se solicitó la reposición de la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), a nombre del partido político por la cantidad de \$ 758.72 (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.)"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria a su nombre, por la cantidad de \$758.72 (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$758.72** (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Facturado a nombre de	Importe \$		
15	802	Comprobación Saín Alto	Municipio de Saín Alto	500.00		
18	HDAB 30013	Comprobación Loreto	MAP de México, S.A. de C.V.	258.72		
	Total					

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$5,786.00** (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4, 4 A, 4 B y 4 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:



 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 4

1.- La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$ 5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria **que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables** por la cantidad de **\$5,786.00** (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
4495	14/04/2014	Nota de venta con número de folio 34420	Pago de alimentos	210.00
1	23/05/2014	Nota de venta con número de folio 041	Pago de alimentos	304.00
		Nota de venta con número de folio 0764	Pago de alimentos	68.00
2	28/05/2014	Nota de venta con número de folio 0768	Pago de alimentos	70.00
2	20/03/2014	Nota de venta con número de folio 4101	Pago de alimentos	108.00
		Nota de venta con número de folio 33963	Pago de alimentos	90.00
1	11/06/2014	Nota de venta con número de folio 353	Pago de alimentos	240.00
'	11/00/2014	Nota de venta con número de folio 1372	Arreglos florales	1,800.00
1	06/10/2014	Nota de venta con número de folio 074	Pago de alimentos	380.00
	31/12/2014	Nota de venta con número de folio 372	Pago de alimentos	635.00
10		Nota de venta con número de folio 063	Pago de alimentos	280.00
		Nota de venta con número de	Pago de alimentos	285.00



folio 13575	Total	\$5,786.00
Nota de venta con número de	Pago de alimentos	150.00
Nota de venta con número de folio 049	Pago de alimentos	302.00
La factura con número de folio 5801	Pago de alimentos	284.00
Nota de venta con número de folio 454	Pago de alimentos	580.00
folio 0284		

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas recibido el trece (13) de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que envía la documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político; sin embargo, de la revisión que se efectuó a la misma no se localizó dicha documentación.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$57,700.00** (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 5.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 5

Se solicitaron las copias faltantes de los cheques a la Institución Bancaria, por la cantidad de \$57,700.00 (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)"



• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, fotocopia de los cheques por la cantidad de \$57,700.00 (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$57,700.00** (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Cheque	Importe \$
2236	13/03/2014	2236	10,050.00
2279	21/04/2014	2279	9,000.00
2299	16/05/2014	2299	12,500.00
2491	05/12/2014	2491	10,450.00
2496	05/12/2014	2496	12,200.00
3680	15/07/2014	3680	2,000.00
3796	25/08/2014	3796	1,500.00
		Total	\$57,700.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Acción Nacional, el dieciocho (18) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de siete (7) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "PAN Observaciones Revisión Física 2014".

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **solventó dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y cinco (5); y no **solventó dos (2)**, las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:



OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PAN/CAP No. 186/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE SOLVENTADA MARCADA CON EL NÚMERO 1.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$364,446.41** (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A, 1 B, 1 C, 1 D, 1 E y 1 F.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$364,446.41** (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

"Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$364,446.41 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$349,846.41 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
2431	14/02/2014	Consumo	3,104.00
0461	01/01/2014	Consumo	2,000.00
0813	08/01/2014	Consumo	2,000.00
0725	03/02/2014	Consumo	2,500.00
17460	19/02/2014	Consumo	2,500.00
0657	10/03/2014	Consumo	2,200.00
2411	03/01/2014	Consumo	3,000.00
0486	04/02/2014	Consumo	2,000.00
A 1367	02/04/2014	Servicio de transportación	4,000.00
0470	15/01/2014	Consumo	2,000.00
SIE-2072	03/02/2014	Combustible	500.00
2420	12/02/2014	Consumo	2,000.00
829	24/03/2014	Combustible	1,000.00
0708	08/01/2014	Consumo	2,200.00
0222	23/01/2014	Consumo	2,000.00
0730	10/02/2014	Consumo	1,800.86
0495	19/02/2014	Consumo	3,000.00
17425	06/01/2014	Consumo	2,000.00
4961	15/01/2014	Combustible	246.40
2415	22/01/2014	Consumo	3,000.00
T 9110	23/01/2014	Combustible	720.00
MRY3771466	25/01/2014	Combustible	300.00
MRY3819726	30/01/2014	Combustible	430.01
A 41525	31/01/2014	Combustible	450.00
5124	04/02/2014	Combustible	300.00
E 31829	13/02/2014	Combustible	248.20
0824	17/02/2014	Consumo	2,500.00
17465	26/02/2014	Consumo	3,000.00
0832	03/03/2014	Consumo	2,600.00
0231	20/03/2014	Consumo	1,385.58
827	21/03/2014	Combustible	1,900.00
74427	24/03/2014	Combustible	900.00
A14255	26/03/2014	Combustible	1,914.84
A14261	26/03/2014	Combustible	2,000.00
LWEH8647	09/04/2014	Consumo	361.00
102104113	14/04/2014	Consumo	54.90
SOCNN 3881	14/04/2014	Consumo	119.00
FCEC008274	24/04/2014	Consumo	359.50
FCEC008275	24/04/2014	Consumo	359.50
17437	22/01/2014	Consumo	2,400.00
0201	06/02/2014	Consumo	2,300.00
0524	30/03/2014	Consumo	1,270.72



0702	02/01/2014	Consumo	2,100.00
0464	06/01/2014	Consumo	3,000.00
1322	13/01/2014	Tóner HP	1,600.00
17431	14/01/2014	Consumo	2,300.00
0816	22/01/2014	Consumo	3,000.00
0820	07/02/2014	Consumo	1,400.00
17450	07/02/2014	Consumo	3,000.00
0490	12/02/2014	Consumo	3,000.00
0734	18/02/2014	Consumo	2,900.00
0212	09/03/2014	Consumo	2,700.00
0713	14/01/2014	Consumo	2,700.00
17443	28/01/2014	Consumo	2,900.00
0739	26/02/2014	Consumo	2,600.00
0503	26/02/2014	Consumo	3,000.00
0828	27/02/2014	Consumo	2,100.00
0510	05/03/2014	Consumo	2,000.00
0226	13/03/2014	Consumo	3,000.00
0850	30/03/2014	Consumo	1,700.00
0717	23/01/2014	Consumo	2,300.00
0480	30/01/2014	Consumo	3,000.00
17455	13/02/2014	Consumo	2,700.00
0839	10/03/2014	Consumo	2,800.00
0748	11/03/2014	Consumo	2,800.00
0516	12/03/2014	Consumo	3,000.00
17481	17/03/2014	Consumo	3,000.00
0757	23/03/2014	Consumo	3,000.00
0773	31/03/2014	Consumo	2,400.00
05247	16/05/2014	Recibo de reconocimiento por actividades políticas	3,500.00
0474	22/01/2014	Consumo	3,000.00
1328	30/01/2014	Tóner HP	4,300.00
0721	31/01/2014	Consumo	3,000.00
17472	03/03/2014	Consumo	2,700.00
17477	11/03/2014	Consumo	2,100.00
0846	19/03/2014	Consumo	3,000.00
0520	21/03/2014	Consumo	2,000.00
0762	31/03/2014	Consumo	2,600.00
17490	31/03/2014	Consumo	2,300.00
3881	13/02/2014	Consumo	268.86
0752	18/03/2014	Consumo	2,700.00
17485	24/03/2014	Consumo	2,200.00
A 56	05/05/2014	Cartucho HP 92 negro	290.00
ZAC 104468422	18/05/2014	Telcel tiempo aire	100.00
F51	18/05/2014	Consumo	205.00
A 4032	25/05/2014	Combustible	2,000.00
112144	28/05/2014	Combustible	600.00
112048	28/05/2014	Combustible	100.00
240	28/05/2014	Varios artículos	314.28
BACDD-124935	29/05/2014	Consumo	99.00
BACDD-124937	29/05/2014	Consumo	176.00
BACDD-124936 BACDD-124938	29/05/2014	Consumo	40.30
BACDD-124938 BACDD-125167	29/05/2014 31/05/2014	Consumo	48.50 89.00
BACDD-125167 BACDD-125168	31/05/2014	Consumo	89.00 118.00
0951		Consumo	
0648	13/02/2014 01/03/2014	Consumo Consumo	2,000.00 2,000.00
0185	01/03/2014	Consumo	2,000.00
11997	07/01/2014	Combustible	150.18
ICAAD46984	19/06/2014	Varios artículos	275.59
ICAAD40904	19/00/2014	varios articulos	210.09



	•		
F 358	08/07/2014	Combustible	500.13
AI 8428	11/07/2014	Combustible	128.60
MRY5336682	15/07/2014	Combustible	100.00
F 632	16/07/2014	Combustible	800.00
A 47785	16/07/2014	Combustible	300.00
F 661	17/07/2014	Combustible	385.80
AI 8606 DIJB 10166	17/07/2014 18/07/2014	Combustible	128.60 385.80
CFDI 14493	18/07/2014	Combustible Combustible	524.70
18897	22/07/2014	Combustible	260.00
F 872	23/07/2014	Combustible	400.00
BAEJE-7990	29/07/2014	Consumo	228.90
C 6001	31/07/2014	Combustible	250.00
ZAC 111018213	12/08/2014	Agua ciel	120.00
HNE-10545	16/08/2014	Combustible	200.00
ICAAD62101	18/08/2014	Varios artículos	619.43
ICAAD62438	18/08/2014	Varios artículos	1,201.66
ZAC 111371032	18/08/2014	Consumo	167.50
ZAC 111641822	21/08/2014	Telcel tiempo aire	100.00
ZAC 112251974	29/08/2014	Telcel tiempo aire	100.00
BAEJE-8288	30/08/2014	Consumo	378.70
0281	01/03/2014	Consumo	264.00
201	01/07/2014	Consumo	296.00
F 1714	13/08/2014	Combustible	900.00
F 1927	22/08/2014	Combustible	300.00
A 4889	28/08/2014	Combustible	1,940.00
F 2172	29/08/2014	Combustible	300.00
0471	30/03/2014	Consumo	119.57
F 1940	22/08/2014	Combustible	979.93
1657	28/08/2014	Consumo	775.50
0900	13/03/2014	Consumo	341.40
F 1939 7028	22/08/2014 30/08/2014	Combustible Consumo	1,145.60 414.00
A560	30/08/2014	Consumo	99.00
6212	16/03/2014	Consumo	279.00
234	08/08/2014	Consumo	274.00
TF-14155879	12/08/2014	Tarjeta SIM card	116.00
TF-14548168	22/08/2014	Telcel tiempo aire	499.99
4672 C	22/08/2014	Consumo	321.00
252	27/08/2014	Consumo	220.01
D 6860	29/08/2014	Consumo	290.00
0277	01/01/2014	Consumo	2,000.00
2732	20/01/2014	Consumo	1,000.00
0217	20/03/2014	Consumo	3,000.00
1250	23/01/2014	Consumo	3,000.00
197505	30/09/2014	Combustible	500.00
Y 812	16/10/2014	Combustible	500.00
0475	01/01/2014	Consumo	104.00
10866	31/03/2014	Consumo	3,000.00
687	03/09/2014	Consumo	140.00
5010	16/10/2014	Consumo	256.00
ABI 2036140	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,444.92
ABI 2036367	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036102	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036507	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036225	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036447	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.15
ABI 2036593 ABI 2036202	05/09/2014 05/09/2014	Seguro de vehículo Seguro de vehículo	3,300.15 3,300.15
MDI 2030202	03/09/2014	Seguro de Verriculo	3,300.75



	•	Total	\$349,846.4
B 1009	23/10/2014	Impresión en Iona	302.7
0652	04/03/2014	Consumo	2,500.0
10770	22/01/2014	Consumo	3,000.0
2741	30/01/2014	Consumo	900.0
IPAAK9342	29/09/2014	Alimentos y bebidas	389.0
2737	25/01/2014	Consumo	1,668.8
B 22313	31/12/2014	Combustible	700.3
A 52915	13/11/2014	Combustible	650.0
FAC 76	09/10/2014	Consumo	179.8
6CB8	26/09/2014	Consumo	655.0
282	24/09/2014	Consumo	250.0
745	30/08/2014	Consumo	351.9
168	29/08/2014	Consumo	325.9
0479	31/03/2014	Consumo	259.0
0662	15/03/2014	Consumo	2,000.0
10845	07/03/2014	Consumo	3,000.0
0643	25/02/2014	Consumo	2,000.0
0357	03/01/2014	Consumo	3,000.0
0452	09/01/2014	Consumo	230.0
ABI 2036363	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,732.6
ABI 2036106	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.8
ABI 2036222	05/09/2014	Seauro de vehículo	3,350.8
ABI 2036223	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.8
ABI 2036238	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.8
ABI 2036260	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,350.8
ABI 2036407	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,910.5
ABI 2036009	05/09/2014	Seguro de verirculo Seguro de vehículo	3,910.5
ABI 2036231	05/09/2014	Seguro de verirculo Seguro de vehículo	4,089.2
ABI 2036105	05/09/2014	Seguro de veriiculo Seguro de vehículo	3,300.1
ABI 2036221	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.1
ABI 2036134	05/09/2014	Seguro de veniculo Seguro de vehículo	3,300.1
ABI 2036045	05/09/2014	Seguro de verificalo Seguro de vehículo	3,444.9
ABI 2036450	05/09/2014	Seguro de vehículo Seguro de vehículo	3,300.1
ABI 2035960	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.1
ABI 2036365 ABI 2036006	05/09/2014 05/09/2014	Seguro de vehículo	3,444.9 3,300.
ABI 2036130	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036345	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036133	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036350	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036446	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036007	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036506	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036366	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.
ABI 2036656	05/09/2014	Seguro de vehículo	3,300.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$14,600.00** (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
4524	28/05/2014	Egresos	Miguel Ángel Llamas Villagrana	5,000.00
8	31/12/2014	Diario	Miguel Ángel Llamas Villagrana	9,600.00
			Total	\$14,600.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$14,600.00** (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 1

- 1.- Pólizas Cheque;
- 2.- Fotocopias de los cheques, y
- 3.- La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$ 14,600.00 (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.; a nombre de Miguel Ángel Llamas Villagrana."
 - "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, por la cantidad de \$14,600.00 (Catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
1	21/07/2014	Servicio de banquete taquiza	14,600.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 3, 4 Y 5.

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$758.72** (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.



Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria a su nombre, por la cantidad de \$758.72 (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$758.72** (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Facturado a nombre de	Importe \$
15	802	Comprobación Saín Alto	Municipio de Saín Alto	500.00
18	HDAB 30013	Comprobación Loreto	MAP de México, S.A. de C.V.	258.72
			Total	\$758.72

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 3

Se solicitó la reposición de la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), a nombre del partido político por la cantidad de \$ 758.72 (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.)"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria a su nombre que se le requirió por la cantidad de \$758.72 (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.).

Por tanto, el Partido Acción Nacional, incumplió la obligación de presentar documentación comprobatoria y justificativa **a su nombre**, por la cantidad de **\$758.72** (Setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Facturado a nombre de	Importe \$
15	802	Comprobación Saín Alto	Municipio de Saín Alto	500.00
18	HDAB 30013	Comprobación Loreto	MAP de México, S.A. de C.V.	258.72
			Total	\$758.72

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$5,786.00** (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4, 4 A, 4 B y 4 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
4495	14/04/2014	Nota de venta con número de folio 34420	Pago de alimentos	210.00
1	23/05/2014	Nota de venta con número de folio 041	Pago de alimentos	304.00
		Nota de venta con número de folio 0764	Pago de alimentos	68.00
		Nota de venta con número de folio 0768	Pago de alimentos	70.00
2	28/05/2014	Nota de venta con número de folio 4101	Pago de alimentos	108.00
		Nota de venta con número de folio 33963	Pago de alimentos	90.00
1	11/06/2014	Nota de venta con número de folio 353	Pago de alimentos	240.00
'	11/00/2014	Nota de venta con número de folio 1372	Arreglos florales	1,800.00
1	06/10/2014	Nota de venta con número de folio 074	Pago de alimentos	380.00
		Nota de venta con número de folio 372	Pago de alimentos	635.00
		Nota de venta con número de folio 063	Pago de alimentos	280.00
		Nota de venta con número de folio 0284	Pago de alimentos	285.00
10	31/12/2014	Nota de venta con número de folio 454	Pago de alimentos	580.00
		La factura impresa (no es un CFDI) con número de folio 5801	Pago de alimentos	284.00
		Nota de venta con número de folio 049	Pago de alimentos	302.00



	Nota de venta con número de folio 13575	Pago de alimentos	150.00
		Total	\$5,786.00

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas recibido el trece (13) de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que envía la documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político; sin embargo, de la revisión que se efectuó a la misma no se localizó dicha documentación.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 4

Se solicitó la reposición de la documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$ 5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que se le requirió, con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$5,786.00 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
4495	14/04/2014	Nota de venta con número de folio 34420	Pago de alimentos	210.00
1	23/05/2014	Nota de venta con número de folio 041	Pago de alimentos	304.00
	00/05/0044	Nota de venta con número de folio 0764	Pago de alimentos	68.00
2		Nota de venta con número de folio 0768	Pago de alimentos	70.00
2	28/05/2014	Nota de venta con número de folio 4101	Pago de alimentos	108.00
		Nota de venta con número de folio 33963	Pago de alimentos	90.00
1	44/00/0044	Nota de venta con número de folio 353	Pago de alimentos	240.00
'	11/06/2014	Nota de venta con número de folio 1372	Arreglos florales	1,800.00



1	06/10/2014	Nota de venta con número de folio 074	Pago de alimentos	380.00
		Nota de venta con número de folio 372	Pago de alimentos	635.00
		Nota de venta con número de folio 063	Pago de alimentos	280.00
	10 31/12/2014	Nota de venta con número de folio 0284	Pago de alimentos	285.00
10		Nota de venta con número de folio 454	Pago de alimentos	580.00
		La factura impresa (no es un CFDI) con número de folio 5801	Pago de alimentos	284.00
		Nota de venta con número de folio 049	Pago de alimentos	302.00
		Nota de venta con número de folio 13575	Pago de alimentos	150.00
Total			\$5,786.00	

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$57,700.00** (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 5.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, fotocopia de los cheques por la cantidad de \$57,700.00 (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$57,700.00** (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	No. de Cheque	Importe \$
2236	13/03/2014	2236	10,050.00
2279	21/04/2014	2279	9,000.00
2299	16/05/2014	2299	12,500.00
2491	05/12/2014	2491	10,450.00
2496	05/12/2014	2496	12,200.00
3680	15/07/2014	3680	2,000.00
3796	25/08/2014	3796	1,500.00
		Total	\$57,700.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN No. 5

Fotocopias de cheques, por la cantidad de \$ 57,700.00 (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)"

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - 1) Fotocopia de los cheques, que suman la cantidad de **\$57,700.00** (Cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Cheque	Importe \$
2236	13/03/2014	2236	10,050.00
2279	21/04/2014	2279	9,000.00
2299	16/05/2014	2299	12,500.00
2491	05/12/2014	2491	10,450.00
2496	05/12/2014	2496	12,200.00
3680	15/07/2014	3680	2,000.00
3796	25/08/2014	3796	1,500.00
		Total	\$57,700.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido Acción Nacional, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas:
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido Acción Nacional**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **cinco (5) observaciones.**

Asimismo y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó dicho instituto político, en las diferentes etapas que integran el procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente:

Solventó tres (3) observaciones, las marcadas con los números uno (1), dos (2) y cinco (5); **y no solventó dos (2)**, las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TOTAL DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
OBSERVACIONES		PARCIALMENTE	
5	3	0	2



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	SOLVENTA
2	SOLVENTA	
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA	SOLVENTA

3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido Acción Nacional, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y
- **b) Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizaron un total de trece (13) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria; de las cuales solventó seis (6) observaciones y no solventó siete (7); respecto de las tres (3) solicitudes de documentación, se concluye que las atendió.

Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
13	6	0	7

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0



*Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido Acción Nacional, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014				
INGRESOS				
PRERROGATIVAS I.E.E.Z.	11'056,342.85			
PRERROGATIVAS C.E.N.	9'683,121.60			
APORTACIONES DE MILITANTES	516,565.60			
AUTO FINANCIAMIENTO	230,532.50			
TOTAL DE INGRESOS	\$21'486,562.55			
EGRESOS				
ENLACE LEGISLATIVO	20,470.41			
GASTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	317,311.52			
GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	20,880.00			
SERVICIOS PERSONALES	8'100,780.57			
MATERIALES Y SUMINISTROS	870,488.47			
SERVICIOS GENERALES	7'289,215.11			
GASTOS FINANCIEROS	49,888.89			
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	538,342.58			
GASTOS PROMOCIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	334,062.89			
TOTAL EGRESOS	\$17'541,440.44			
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$3'945,122.11			

Vigésimo octavo.- Que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince, mediante escrito con número de oficio OF/PRI/No. 024/2015, el Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal la L.C. Alejandra Yassin Soto, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, al cual adjuntó la siguiente documentación:



ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL 27 DE FEBRERO DE 2015

- Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
- 2. Balanza de comprobación del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 3. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014
- 4. Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014
- 5. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014
- 6. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 (Formato CONBA)
- 7. Movimientos auxiliares de activo fijo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 8. Movimientos auxiliares de equipo de cómputo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 9. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de equipo de cómputo (Formato BAFI)
- 10. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de equipo de cómputo (Formato RAAFI)
- 11. Movimientos auxiliares de equipo de transporte del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 12. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de equipo de transporte (Formato BAFI)
- 13. Movimientos auxiliares de mobiliario y equipo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 14. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de mobiliario y equipo (Formato BAFI)
- 15. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de mobiliario y equipo (Formato RAAFI)
- 16. Movimientos auxiliares de equipo de sonido y video del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 17. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de equipo de sonido y video (Formato RAAFI)
- 18. Movimientos auxiliares de bienes inmuebles del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 19. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de bienes inmuebles (Formato RAAFI)
- 20. Movimientos auxiliares del financiamiento público del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 21. Movimientos auxiliares aportaciones de militantes en efectivo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 22. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato APOM 2)
- 23. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales (Formato APOM 3)
- 24. Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato APOM 1)
- 25. Movimientos auxiliares aportaciones de simpatizantes en operación ordinaria del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 26. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (Formato APOS 2)
- 27. Detalle de montos aportados por los simpatizantes de los partidos políticos (Formato APOS 3)
- 28. Recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (Formato APOS 1)
- 29. Control de eventos de autofinanciamiento (Formato AUTOFIN)
- 30. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato AUTOFIN 2)
- 31. Movimientos auxiliares de transferencias del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 32. Transferencias del comité ejecutivo del estado a organizaciones adherentes u órganos equivalentes (Formato TRANSFER 2)
- 33. Movimientos auxiliares de reconocimientos por actividades políticas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014



34. Control	de folios	de re	ecibos de	reconocimientos	por	actividades	políticas	(Formato	CF-
REPAP)									

- 35. Movimientos auxiliares de bancos del 1° de enero al 31 de Diciembre 2014
- 36. Movimientos auxiliares de cuentas por cobrar del 1° de enero al 31 de diciembre 2014
- 37. Movimientos auxiliares de proveedores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 38. Movimientos auxiliares de acreedores diversos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 39. Movimientos auxiliares de ingresos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 40. Movimientos auxiliares de egresos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 41. Movimientos auxiliares del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 42. Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.

Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$28´105,942.08, así como la cantidad de \$841,404.23, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el Partido Revolucionario Institucional:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014					
INGRESOS.					
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	28'947,346.32				
FINANCIAMIENTO PRIVADO	3'753,690.85				
OTROS FINANCIAMIENTOS	8,000.00				



TOTAL INGRESOS	\$32'709,037.17	
EGRESOS		
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	848,158.00	
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	847,866.75	
SERVICIOS PERSONALES	12'713,442.85	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'411,431.34	
SERVICIOS GENERALES	6'491,373.43	
GASTOS FINANCIEROS	47,582.38	
TRANSFERENCIAS	1'894,678.03	
PROMOCIÓN EQUIDAD DE GÉNERO	92,538.86	
BIENES MUEBLES	268,281.67	
BIENES INMUEBLES	2'134,306.41	
TOTAL EGRESOS	\$26'749,659.72	
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$5'959,377.45	

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó, que la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** cumple con lo establecido en la normatividad electoral, en ese sentido, no existen omisiones ni irregularidades respecto de dicha revisión, por tanto, no se le formulan observaciones ni solicitudes de documentación complementaria, lo anterior se notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PRI/CAP No. 117/15** de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y IV parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracciones I y V parte última del Reglamento de Fiscalización.

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o



bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal la L.C. Alejandra Yassin Soto, informó mediante escrito con número de oficio OF/PRI/No. 011/2015 del veintiocho (28) de enero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.

A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar a la responsable del órgano de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP No. 99/15** del once (11) de marzo de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día dieciocho (18) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido Revolucionario Institucional, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Calzada Reyes Heroles No. 102, Colonia Centro de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que el Partido Revolucionario Institucional reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".



En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del dieciocho (18) al veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de un control contable, al cual denominó: "PRICDE2014".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados a la responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **veintitrés (23) de marzo de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido Revolucionario Institucional**, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito cuatro (4) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$2,907.00** (Dos mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Pólizas cheque;



- 2. Fotocopia del cheque, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$2,907.00 (Dos mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$9,746.01** (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de **\$21,505.09** (Veintiún mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B y 3 C.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$30,556.08** (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:



 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$30,556.08 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Revolucionario Institucional, el trece (13) de abril de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio OF/PRI/No. 038/2015, mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las cuatro (4) observaciones que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de dieciséis (16) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda "OBS Acta de cierre PRI".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS, CUALES RESULTARON PARCIALMENTE SOLVENTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las **primeras respuestas** que presentó el referido instituto político, respecto de **las cuatro (4) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó una (1)**, la marcada con el número uno (1); **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número dos (2); **y no solventó dos (2)**, las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	SOLVENTA
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PRI/CAP No. 149/15 de fecha once (11) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, que las aclaraciones presentadas por éste sí solventaron las observaciones formuladas, cuales resultaron parcialmente solventadas y cuáles no fueron solventadas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **1**, que a continuación se detalla:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$2,907.00** (Dos mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopia del cheque, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$2,907.00 (Dos mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "Observación No. 1: Referente a las erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 2,907.00, correspondientes a los cheques número 8965 por la cantidad de \$ 307.20 a favor de Oficce Depot de México S.A. de C.V. hago de su conocimiento que no fue posible recuperar la factura, no obstante envío copia de póliza, copia de cheque así como copia de estado de cuenta donde se muestra que el cheque fue depositado a la cuenta del proveedor.

En relación a la transferencia realizada a favor de ISSSTEZAC por la cantidad de \$2,600.00, envío copia de póliza, copia de cheque así como factura debidamente requisitada."

• "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que le fue requerida por la cantidad \$2,907.00 (Dos mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Número de folio del comprobante	Fecha	Concepto	Importe \$
(Se comprobó con la fotocopia del estado de cuenta bancario).	10/12/2014	Material de oficina	307.00
A2705	20/03/2015	Servicio de alimentos	2,600.00
		Total	\$2,907.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una (1) observación**, la marcada con el número **2**, que a continuación se detalla:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$9,746.01** (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "Observación No. 2: Referente a las erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de \$ 9,746.01, me permito enviar factura número A 4220 por la cantidad de \$ 2,669.99 que ampara la cantidad de \$ 1,780.00 y \$ 890.00 correspondiente a los cheques 7690 y 7692 respectivamente, así como copia de póliza y de cheque, cabe mencionar que con anterioridad se había pedido al proveedor hacer la corrección en los datos de facturación, mismo que nos dió respuesta el día 1ro de marzo de 2014 y por motivos de confusión en la integración de la misma en el recopilador se envió erróneamente."

• "Primera opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de \$9,746.01 (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa a nombre del Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$2,670.00 (Dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
A 4220	01/03/2014	Hospedaje	2,670.00

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$7,076.01** (Siete mil setenta y seis pesos 01/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
100	30/04/2014	Diario	Comprobación de gastos	2,990.01
129	31/05/2014	Diario	Comprobación de gastos	3,786.00
210	31/08/2014	Diario	Comprobación de gastos	300.00
			Total	\$7,076.01

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

C) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **3** y **4**, que a continuación se detallan:

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo), por la cantidad de \$21,505.09 (Veintiún



mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B y 3 C.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$21,505.09 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$21,505.09** (Veintiún mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura \$
			51694	Zacatecas, Zac.	1,095.00
34	28/02/2014	3,805.10	51695	Zacatecas, Zac.	1,150.03
			51696	Zacatecas, Zac.	1,100.07
87	30/04/2014	4,500.00	53634	Zacatecas, Zac.	1,000.00
07	30/04/2014	4,300.00	53635	Zacatecas, Zac.	1,575.00
88	30/04/2014	4,500.00	56388	Zacatecas, Zac.	1,443.32
00	30/04/2014	4,500.00	56389	Zacatecas, Zac.	1,041.67
			59002	Zacatecas, Zac.	1,000.00
113	31/05/2014	4,500.00	59003	Zacatecas, Zac.	1,044.96
			59004	Zacatecas, Zac.	1,155.04
			61706	Zacatecas, Zac.	1,000.00
151	30/06/2014	4,500.00	61707	Zacatecas, Zac.	1,200.00
			61708	Zacatecas, Zac.	1,100.00
			64372	Zacatecas, Zac.	1,200.00
179	31/07/2014	4,500.00	64373	Zacatecas, Zac.	1,100.00
			64374	Zacatecas, Zac.	1,000.00
			67141	Zacatecas, Zac.	1,200.00
219	31/08/2014	4,500.00	67142	Zacatecas, Zac.	1,000.00
			67143	Zacatecas, Zac.	1,100.00
				Tota	\$21,505.09

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$30,556.08** (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$30,556.08 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$30,556.08 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$30,556.08** (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,798.88
100	30/04/2014	Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,746.16
		Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,298.92
		Boleto número: 6467	Transporte aéreo	5,264.00
682	28/05/2014	Boleto número: 4485	Transporte aéreo	5,612.00
		Boleto número: 1486	Transporte aéreo	5,960.00
129	31/05/2014	Recibo sin número de folio Transporte aéreo		1,699.12
221	31/08/2014	Boleto número: 7608 Transporte aéreo		7,177.00
			Total	\$30,556.08

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$30,556.08 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Revolucionario Institucional, el dieciocho (18) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio OF/PRI/ No 080/2015, mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar las tres (3) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó una (1) foja útil de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda "OBS Acta de cierre 2014 PRI".

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las tres (3) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número dos (2); y **no solventó dos (2)**, las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA



Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Revolucionario Institucional**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PRI/CAP No. 187/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE SOLVENTADA MARCADA CON EL NÚMERO 2.

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$9,746.01** (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de \$9,746.01 (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa a nombre del Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$2,670.00 (Dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
A 4220	01/03/2014	Hospedaje	2,670.00

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$7,076.01** (Siete mil setenta y seis pesos 01/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
100	30/04/2014	Diario	Comprobación de gastos	2,990.01
129	31/05/2014	Diario	Comprobación de gastos	3,786.00
210	31/08/2014	Diario	Comprobación de gastos	300.00
			Total	\$7,076.01

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Segunda respuesta del partido político.- "Observación 2: Referente al monto de \$ 7,076.01 donde persiste la observación por concepto de comprobación a nombre de terceras personas, hago de su conocimiento que las facturas a nombre del partido revolucionario institucional han sido solicitadas al proveedor para subsanar esta observación, sin que a la fecha se haya tenido una respuesta favorable a mi petición."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas, por la cantidad de \$9,746.01 (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), ese instituto político presentó en su primera respuesta, documentación comprobatoria y justificativa a su nombre por la cantidad de \$2,670.00 (Dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, el Partido Revolucionario Institucional, incumplió la obligación de presentar documentación comprobatoria y justificativa **a su nombre**, por la cantidad de **\$7,076.01** (Siete mil setenta y seis pesos 01/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
100	30/04/2014	Diario	Comprobación de gastos	2,990.01
129	31/05/2014	Diario	Comprobación de gastos	3,786.00
210	31/08/2014	Diario	Comprobación de gastos	300.00
			Total	\$7,076.01

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 3 Y 4.

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$21,505.09 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B v 3 C.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



"Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$21,505.09 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$21,505.09** (Veintiún mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura \$
			51694	Zacatecas, Zac.	1,095.00
34	28/02/2014	3,805.10	51695	Zacatecas, Zac.	1,150.03
			51696	Zacatecas, Zac.	1,100.07
87	30/04/2014	4,500.00	53634	Zacatecas, Zac.	1,000.00
07	30/04/2014	4,500.00	53635	Zacatecas, Zac.	1,575.00
88	30/04/2014	4,500.00	56388	Zacatecas, Zac.	1,443.32
00	30/04/2014	4,000.00	56389	Zacatecas, Zac.	1,041.67
			59002	Zacatecas, Zac.	1,000.00
113	31/05/2014	4,500.00	59003	Zacatecas, Zac.	1,044.96
			59004	Zacatecas, Zac.	1,155.04
			61706	Zacatecas, Zac.	1,000.00
151	30/06/2014	4,500.00	61707	Zacatecas, Zac.	1,200.00
			61708	Zacatecas, Zac.	1,100.00
			64372	Zacatecas, Zac.	1,200.00
179	31/07/2014	4,500.00	64373	Zacatecas, Zac.	1,100.00
			64374	Zacatecas, Zac.	1,000.00
			67141	Zacatecas, Zac.	1,200.00
219	31/08/2014	4,500.00	67142	Zacatecas, Zac.	1,000.00
			67143	Zacatecas, Zac.	1,100.00
				Total	\$21,505.09

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político pagó en efectivo las erogaciones por concepto de combustible que realizó por la cantidad de \$21,505.09 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 09/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos; incumpliendo con ello lo ordenado en el articulo 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura
			51694	Zacatecas, Zac.	1,095.00
34	28/02/2014	3,805.10	51695	Zacatecas, Zac.	1,150.03
			51696	Zacatecas, Zac.	1,100.07
87	30/04/2014	4 500 00	53634	Zacatecas, Zac.	1,000.00
07	30/04/2014	4,500.00	53635	Zacatecas, Zac.	1,575.00
88	20/04/2014	4 500 00	56388	Zacatecas, Zac.	1,443.32
00	30/04/2014	4,500.00	56389	Zacatecas, Zac.	1,041.67
			59002	Zacatecas, Zac.	1,000.00
113	31/05/2014	4,500.00	59003	Zacatecas, Zac.	1,044.96
			59004	Zacatecas, Zac.	1,155.04
			61706	Zacatecas, Zac.	1,000.00
151	30/06/2014	4,500.00	61707	Zacatecas, Zac.	1,200.00
			61708	Zacatecas, Zac.	1,100.00
			64372	Zacatecas, Zac.	1,200.00
179	31/07/2014	4,500.00	64373	Zacatecas, Zac.	1,100.00
			64374	Zacatecas, Zac.	1,000.00
			67141	Zacatecas, Zac.	1,200.00
219	31/08/2014	4,500.00	67142	Zacatecas, Zac.	1,000.00
			67143	Zacatecas, Zac.	1,100.00
				Total	\$21,505.09

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$30,556.08** (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$30,556.08 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$30,556.08 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$30,556.08** (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,798.88
100	30/04/2014	Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,746.16
		Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,298.92
		Boleto número: 6467	Transporte aéreo	5,264.00
682	28/05/2014	Boleto número: 4485	Transporte aéreo	5,612.00
		Boleto número: 1486	Transporte aéreo	5,960.00
129	31/05/2014	Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,699.12
221	31/08/2014	Boleto número: 7608	Transporte aéreo	7,177.00
			Total	\$30,556.08

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$30,556.08 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Observación 4: Observación 2: En relación al monto de \$ 30,556.08 donde persiste la observación por concepto de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, hago de su conocimiento que las facturas debidamente requisitadas han sido solicitadas al proveedor para subsanar esta observación, sin que a la fecha se haya tenido una respuesta favorable a mi petición."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto
político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le
otorgó, la documentación comprobatoria que se le requirió, con todos los requisitos
que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$30,556.08
(Treinta mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), importe que corresponde
a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Concepto Fiscales		Importe observado \$
		Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,798.88
100	30/04/2014	Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,746.16
		Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,298.92
		Boleto número: 6467	Transporte aéreo	5,264.00
682	28/05/2014	Boleto número: 4485	Transporte aéreo	5,612.00
		Boleto número: 1486	Transporte aéreo	5,960.00
129	31/05/2014	Recibo sin número de folio	Transporte aéreo	1,699.12
221	31/08/2014	Boleto número: 7608	Transporte aéreo	7,177.00
			Total	\$30,556.08

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido Revolucionario Institucional, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido Revolucionario Institucional**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **cuatro (4) observaciones.**



Asimismo y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó dicho instituto político, en las diferentes etapas que integran el procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente:

Solventó una (1) observación, la marcada con el número uno (1); solventó parcialmente una (1), la marcada con el número dos (2); y no solventó dos (2), las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
4	1	1	2

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA	
2	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
7	NO OCEVENIA	NO OOLVENIA

3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, EN EL PROCEDIMIENTO DE <u>VERIFICACIÓN</u> <u>FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizó un total de cuatro (4) observaciones; de las cuales solventó una (1); parcialmente una (1) y no solventó dos (2).

Lo anterior, se detalla en la tabla siguiente para mayor ilustración:



TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
4	1	1	2

*Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido Revolucionario Institucional, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DI	ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
INGRESOS.			
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	28'947,346.32		
FINANCIAMIENTO PRIVADO	3,753,690.85		
OTROS FINANCIAMIENTOS	8,000.00		
TOTAL INGRESOS	\$32'709,037.17		
EGRESOS			
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	848,158.00		
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	847,866.75		
SERVICIOS PERSONALES	12'713,442.85		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'411,431.34		
SERVICIOS GENERALES	6'491,373.43		
GASTOS FINANCIEROS	47,582.38		
TRANSFERENCIAS	1'894,678.03		
PROMOCIÓN EQUIDAD DE GÉNERO	92,538.86		
BIENES MUEBLES	268,281.67		
BIENES INMUEBLES	2'134,306.41		
TOTAL EGRESOS	\$26'749,659.72		
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$5'959,377.45		



Vigésimo noveno .- Que en fecha primero (1°) de marzo de dos mil quince, mediante escrito sin número de oficio, el **Partido de la Revolución Democrática** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el Ing. Arturo Ortiz Méndez, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

	ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 1º DE MARZO DE 2015
1.	Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
2.	Estado de Resultados acumulado al 31 de diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
3.	Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
4.	Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
5.	Estado de Resultados acumulado al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
6.	Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
7.	Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
8.	Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
9.	Estado de Posición Financiera consolidado al 31 de diciembre de 2014
10.	Estado de Resultados consolidado al 31 de diciembre de 2014
11.	Balanzas de comprobación consolidada al 31 de diciembre 2014
12.	Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta estatal 2014)
13.	Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
14.	Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (Formatos APOM 1)
15.	Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (Formato APOM 2)
16.	Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (Formato APOM 3)
17.	Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP)
18.	Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formatos REPAP)
19.	Detalle de las transferencias efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

equivalente del partido político al Comité Ejecutivo Estatal u Órgano equivalente

(TRANSFER 1)



1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.

Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$12'041,593.16, así como la cantidad de \$356,794.55, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el **Partido de la Revolución Democrática**:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014		
INGRESOS		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL	12'398,387.67	
FINANCIAMIENTO PRIVADO ESTATAL	1'485,743.10	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL	1'251,205.00	
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS	15,533.32	
APORTACIONES ORDINARIAS	3,500.00	
TOTAL SUMA DE INGRESOS	\$15'154,369.09	
EGRESOS		
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	10,586.16	
SERVICIOS PERSONALES	7'911,311.05	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'277,658.89	
SERVICIOS GENERALES	4'678,000.16	
OTROS GASTOS FINANCIEROS	16,367.39	
GASTOS OPERATIVOS ORDINARIOS	1'252,614.45	



INVERSIONES	56,913.26
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	56,557.83
TOTAL EGRESOS	\$15'260,009.19
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	(\$105,640.10)

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político las siguientes observaciones y solicitudes de documentación complementaria:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN FORMULADAS.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, tres (3) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PRD/CAP No. 118/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), los cuales suman la cantidad de \$1'677,105.98 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cinco pesos 98/100 M.N.), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), por la cantidad de \$1'677,105.98 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cinco pesos 98/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:



a) Diferencia por la cantidad de -\$129,095.00 (Ciento veintinueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia e
s \$	\$	Ψ
1'806,200.98	1'677,105.98	-129,095.00

b) Diferencia por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Diferencia
\$	\$	\$
1'806,200.98	1'799,886.98	-6,314.00

c) Diferencia por la cantidad de -\$122,781.00 (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP) \$	Diferencia \$
1'799,886.98	1'677,105.98	-122,781.00

- d) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), no señala el número de folio de la copia fotostática de la credencial de elector anexa al mismo, aunado a que dicha copia fotostática es ilegible;
- e) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4851, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), no señala el número de folio de la copia fotostática de la credencial de elector anexa al mismo;
- f) En el recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), no anexó la copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó este recurso;



- g) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4934, por la cantidad de \$862.00 (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), no contiene la firma de la persona a la que se le otorgó este recurso, así como tampoco la del titular del órgano interno del partido político;
- h) Omitió presentar los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4852, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4918, 4925, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959 y 4960;
- i) Enlistó en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), el recibo marcado con el número de folio 4848, de forma duplicada;
- j) En el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), enlistó el recibo marcado con el número de folio 4668 con datos que corresponden al recibo marcado con el número de folio 4638.
- k) Omitió enlistar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, los recibos marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4925, 4948 y 4959, y
- I) Omitió señalar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), el número de recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al C. Raúl Bañuelos Bonilla.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$129,095.00 (Ciento veintinueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP);
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP):



- 3. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$122,781.00 (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP);
- 4. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo, así como también copia fotostática de la credencial de elector legible;
- 5. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4851, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo;
- 6. La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898;
- 7. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4934, con las firmas de la persona a la que se le otorgó este recurso y la del titular del órgano interno del partido político;
- 8. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4852, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4918, 4925, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959 y 4960;
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enliste correctamente el recibo marcado con el número de folio 4848:
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enliste correctamente el recibo marcado con número de folio 4638;
- 11. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4925, 4948 y 4959, y



12. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en donde se enliste el número de recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al C. Raúl Bañuelos Bonilla.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 69 numeral 2 y 75 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de \$163,200.00 (Ciento sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la persona beneficiaria del reconocimiento por actividades políticas	Importe \$
5-52-520-5203-014	Ovalle Vaquera Pedro	5,000.00
5-52-520-5203-123	Ramos Robles Concepción	10,000.00
5-52-520-5203-130	Sandra Díaz de León Cortés	12,000.00
5-52-520-5203-140	Juan Contreras Márquez	8,000.00
5-52-520-5203-159	José de Jesús González Palacios	10,000.00
5-52-520-5203-187	Omar Alfaro Torres	12,000.00
5-52-520-5203-256	Juan Edgar Burciaga Solís	12,000.00
5-52-520-5203-262	Martín Morales Chávez	10,000.00
5-52-520-5203-322	Mónica Fernández Rodríguez	12,000.00
5-52-520-5203-498	Ángel Francisco Alonso Valenciano	9,000.00
5-52-520-5203-533	Fernando Galván Martínez	3,000.00
5-52-520-5203-630	Claudio López Simental	10,000.00
5-52-520-5203-711	Sergio Martín Flores Guzmán	10,000.00
		5,000.00
5-52-520-5203-715	María Lourdes Franchini Gurrola	5,000.00
5-52-520-5203-740	Ortiz Méndez Arturo	10,000.00
5-52-520-5203-759	María Guadalupe Barba García	3,200.00
5-52-520-5203-760	Ricardo Hernández Andrade	5,000.00
5-52-520-5203-813	María Guadalupe Barba García	4,000.00
		4,000.00
		4,000.00
	Total	\$163,200.00

Sin embargo, las personas beneficiarias de dichos reconocimientos por actividades políticas, son integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como personas que tienen una relación de trabajo con dicho instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:



"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se detectó un saldo no recuperado y un saldo no devengado respectivamente, por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$319,976.33 (Trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Préstamos personales		
1-10-103-2033-007	Martínez Cantu Blanca Esthela '14	100.00
1-10-103-2062-006	Franchini Gurrola María Lourdes	218.33
Gastos a comprobar		
1-10-103-3197-006	Sosa de la Torre Ma Luisa	6,200.00
1-10-103-3537-006	Alvarado Gómez Héctor Alberto	2,000.00
1-10-103-3557-000	Ortega González Ma. Edith	8,800.00
Anticipo a proveedores		
1-10-104-0088-000	Pedro Chávez Rangel	302,658.00
	Total	\$319,976.33

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados y no devengados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político, presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) ascienden a la cantidad de **\$234,365.66** (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.), el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro:
- 4) Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del_____al___
- 5) No. de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. de serie:
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total:
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, v
- 17) Fecha.

Aunado a lo anterior dicho partido político deberá adjuntar:

> Fotocopia de la factura que ampare la compra de equipo de transporte.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de **\$1'019,981.83** (Un millón diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.), en el rubro de "**proveedores**", provisionando gastos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, según se detalla a continuación:



Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$
Proveedores			
		42	4,934.92
2-20-100-0078-000	Girón Correa Vicente Aníbal	35	16,495.43
		35	41,996.00
2-20-100-0194-000	Martín Sotelo Martínez	29	9,169.80
		35	40,996.15
		29	1,328.00
		29	40,943.00
		29	41,948.60
2-20-100-0200-000	Telmex	29	42,232.54
		38	17,400.00
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	35	306,980.70
2-20-100-0215-000	Viajes Mazzocco S.A. de C.V.	35	13,032.00
		35	24,940.00
2-20-100-0269-000	Manuel Delgado Ávila	29	3,480.00
2-20-100-0274-000	Óscar Ignacio Aguilar González	35	143,829.56
2-20-100-0296-000	Grupo Adenal Seguridad Privada	35	72,384.00
		35	15,312.00
2-20-100-0315-000	Desarrollo Humano y Calidad DHC, S.C.	29	3,828.00
2-20-100-0328-000	Comunico S. C.	35	9,999.98
2-20-100-0329-000	Carsa S.A. de C.V.	35	11,600.00
		35	23,200.00
2-20-100-0330-000	Conoce México S.A.	76	5,800.00
2-20-100-0331-000	Healt y Safety de México S.A.	35	1,621.68
		35	5,665.00
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	29	1,885.00
2-20-100-0333-000	TV Zac	35	1,500.00
2-20-100-0335-000	Valdez Rogelio	28	24,824.00
2-20-100-0336-000	Instituto de Formación Política y Laboral	29	5,293.08
2-20-100-0337-000	Miguel Montalvo Escareño	29	858.40
2-20-100-0338-000	Grupo Editorial Zacatecas S.A.	29	8,370.56
2-20-100-0339-000	Gutiérrez Hermosillo Efraín	76	49,052.43
2-20-100-0340-000	Tejada Chávez Mario Alberto	29	23,200.00
2-20-100-3310-000	Ávila Mercado Félix Ernesto	35	5,881.00
		Total	\$1'019,981.83

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria que respalde el registro por la cantidad de **\$1'019,981.83** (Un millón diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.), en el rubro de "**proveedores**".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido de la Revolución Democrática, el trece (13) de abril de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las tres (3) observaciones y atender las dos (2) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de doscientas ochenta y seis (286) fojas útiles de frente.

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES RESULTARON PARCIALMENTE SOLVENTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las primeras respuestas que presentó el referido instituto político, respecto de las tres (3) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que solventó parcialmente una (1) observación, la marcada con el número uno (1); y no solventó dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3); en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria que se le formularon, atendió una (1), la marcada con el número uno (1); y atendió parcialmente una (1), la marcada con el número dos (2).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
Solicitud No. 1	ATENDIDA
Solicitud No. 2	PARCIALMENTE ATENDIDA



Por consiguiente, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PRD/CAP No. 141/15** de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste <u>solventaron parcialmente</u> las observaciones formuladas y cuáles <u>no fueron solventadas</u>, así como las solicitudes de documentación complementaria que fueron <u>atendidas</u> y <u>parcialmente atendidas</u>, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una (1) observación**, la marcada con el número **1**, que a continuación se detalla:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), los cuales suman la cantidad de \$1'677,105.98 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cinco pesos 98/100 M.N.), v
- Formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), por la cantidad de \$1'677,105.98 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cinco pesos 98/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$129,095.00 (Ciento veintinueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia
\$	\$	\$
1'806,200.98	1'677,105.98	-129,095.00



b) Diferencia por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Diferencia
\$	\$	\$
1'806,200.98	1'799,886.98	-6,314.00

c) Diferencia por la cantidad de -\$122,781.00 (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia
\$	\$	\$
1'799,886.98	1'677,105.98	-122,781.00

- d) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), no señala el número de folio de la copia fotostática de la credencial de elector anexa al mismo, aunado a que dicha copia fotostática es ilegible;
- e) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4851, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), no señala el número de folio de la copia fotostática de la credencial de elector anexa al mismo;
- f) En el recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), no anexó la copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó este recurso;
- g) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), marcado con el número de folio 4934, por la cantidad de **\$862.00** (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), **no contiene la firma** de la persona a la que se le otorgó este recurso, así como tampoco la del titular del órgano interno del partido político;
- h) Omitió presentar los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4852, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902,



4904, 4906, 4918, 4925, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959 y 4960;

- i) Enlistó en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), el recibo marcado con el número de folio 4848, de forma duplicada;
- j) En el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), enlistó el recibo marcado con el número de folio 4668 con datos que corresponden al recibo marcado con el número de folio 4638.
- k) Omitió enlistar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), los recibos marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4925, 4948 y 4959, y
- I) Omitió señalar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), el número de recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al C. Raúl Bañuelos Bonilla.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$129,095.00 (Ciento veintinueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP);
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP):
- 3. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$122,781.00 (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP):
- 4. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo, así como también copia fotostática de la credencial de elector legible;



- 5. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4851, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo;
- 6. La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898;
- 7. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4934, con las firmas de la persona a la que se le otorgó este recurso y la del titular del órgano interno del partido político;
- 8. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4852, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4918, 4925, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959 y 4960;
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enliste correctamente el recibo marcado con el número de folio 4848:
- 10. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enliste correctamente el recibo marcado con número de folio 4638;
- 11. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4925, 4948 y 4959, y
- 12. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en donde se enliste el número de recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al C. Raúl Bañuelos Bonilla.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 69 numeral 2 y 75 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "Observación No. 1.- En el punto similar que se contesta este partido político tiene a bien presentar la siguiente documentación:

- a) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP)
- b) El control de folios impreso y en medio magnético de recibos de reconocimientos por actividades políticas (FORMATO CF-REPAP) con la cantidad observada corregida.
- c) Se envía el control de folios de reconocimientos por actividades políticas con el importe correcto.
- d) A la fecha no se ha localizado a la persona beneficiada con el recurso para que nos proporcione una copia legible.
- e) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP) con el número de folio 4851 señalado en el número de folio de la copia fotostática de la credencia de elector.
- f) La copia fotostática de la credencial observada, se ha solicitado al beneficiario, y a la fecha no se ha tenido respuesta.
- g) El recibo de reconocimiento por actividades políticas (Formato REPAP) marcado con el número de folio 4934 debidamente requisitado.
- h) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP) marcados con los números de folio 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4852, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4918, 4925, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959 y 4960.
- i) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enlista el recibo número 4848
- j) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enlista el recibo número 4638
- k) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), enlistando los recibos números de folio 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4925, 4948 y 4959.
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), enlistando el recibo número 4848."
- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP);
 - Recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4851, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.);



- 3) Recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4934, por la cantidad de \$862.00 (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.);
- 4) Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), por la cantidad de \$119,095.00 (Ciento diecinueve mil noventa y cinco pesos M. N.), y
- 5) Recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 4960 y 4961.

Se constató que dicho instituto político:

O Corrigió la diferencia que se observó por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Diferencia \$
1'806,200.98	1'806.200.98	0.00

- Presentó el recibo de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), marcado con el número de folio 4851, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), con el numero de folio de la copia fotostática de la credencial de elector;
- Presentó el recibo de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), marcado con el número de folio 4934, por la cantidad de \$862.00 (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con las firmas de la persona a la que se le otorgó el recurso y la del titular del órgano interno del partido político;
- Presentó el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual corrigió el registro del recibo marcado con el número de folio 4848;
- Presentó el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual corrigió el registro del recibo marcado con el número de folio 4668, y



 Presentó el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se señala el número del recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

- a) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo, así como la copia fotostática de la credencial de elector legible;
- b) La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio: 4667, 4845, 4852, 4906, 4918 y 4925, y
- d) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enlistaran los recibos marcados con los números de folio: 4717, 4845, 4904, 4906, 4918 y 4925.

Asimismo, nuevamente se detectaron las siguientes inconsistencias:

e) Diferencia por la cantidad de **-\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia \$
1'806,200.98	1'796,200.98	-10,000.00

f) Diferencia por la cantidad de -\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP) \$	Diferencia \$
1'806,200.98	1'796,200.98	-10,000.00



g) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio: 4948 y 4951, por la cantidad de \$7,709.00 (Siete mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, no contienen la firma de las personas a las que se le otorgó este recurso.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

- El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo, así como la copia fotostática de la credencial de elector legible;
- La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898;
- 3. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4667, 4845, 4852, 4906, 4918 y 4925;
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 4717, 4845, 4904, 4906, 4918 y 4925;
- 5. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP):
- 6. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), y
- 7. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con los números de folio: 4948 y 4951, con las firmas de las personas a las que se les otorgó este recurso.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 69 numeral 2 y 75 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que NO SOLVENTÓ dos (2) observaciones, las marcadas con los números 2 y 3, que continuación se detallan:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de \$163,200.00 (Ciento sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la persona beneficiaria del reconocimiento por actividades políticas	Importe \$
5-52-520-5203-014	Ovalle Vaguera Pedro	5,000.00
5-52-520-5203-123	Ramos Robles Concepción	10,000.00
5-52-520-5203-130	Sandra Díaz de León Cortés	12,000.00
5-52-520-5203-140	Juan Contreras Márquez	8,000.00
5-52-520-5203-159	José de Jesús González Palacios	10,000.00
5-52-520-5203-187	Omar Alfaro Torres	12,000.00
5-52-520-5203-256	Juan Edgar Burciaga Solís	12,000.00
5-52-520-5203-262	Martín Morales Chávez	10,000.00
5-52-520-5203-322	Mónica Fernández Rodríguez	12,000.00
5-52-520-5203-498	Ángel Francisco Alonso Valenciano	9,000.00
5-52-520-5203-533	Fernando Galván Martínez	3,000.00
5-52-520-5203-630	Claudio López Simental	10,000.00
5-52-520-5203-711	Sergio Martín Flores Guzmán	10,000.00
		5,000.00
5-52-520-5203-715	María Lourdes Franchini Gurrola	5,000.00
5-52-520-5203-740	Ortiz Méndez Arturo	10,000.00
5-52-520-5203-759	María Guadalupe Barba García	3,200.00
5-52-520-5203-760	Ricardo Hernández Andrade	5,000.00
5-52-520-5203-813	María Guadalupe Barba García	4,000.00
		4,000.00
		4,000.00
	Total	\$163,200.00

Sin embargo, las personas beneficiarias de dichos reconocimientos por actividades políticas, son integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como personas que tienen una relación de trabajo con dicho instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.



(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Observación Número 2...

Respuesta: De acuerdo a lo anteriormente observado me permito manifestar, lo siguiente:

UNICO.- Es cierto que los beneficios por reconocimiento en efectivo, derivados de actividades políticas, de una manera directa o indirecta, forman parte de los Órganos de Dirección, o eran trabajadores del Instituto Político, Sin embargo, esta circunstancia no los excluye de poder obtener tal beneficio por lo siguiente:

*El artículo 69 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización, si bien establece a que el beneficiario NO PODRA SER, integrante de los Órganos que integran los Comités Directivos, y quienes tengan relación contractual, no menos cierto es que, dicho numeral no contiene un mandato imperativo que deba observarse en sus términos, pues de una recta interpretación del mismo debe entenderse que deja abierta la posibilidad de que si sean beneficiarios, pues establece "NO PODRAN SER", por lo tanto no constituye un mandato de observancia estricta, pues no significa lo mismo DEBERAN que PODRAN.

*Ahora bien, el problema estriba en saber cuándo pueden quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos y sus trabajadores, realizar actividades políticas; para tal efecto debemos remitirnos a lo que establece la Constitución Política Federal y la Ley Federal del Trabajo; En efecto, el artículo primero de nuestra Carta Magna Establece que toda persona gozara de los derechos humanos, (antes garantías constitucionales), que establezca la Constitución Federal, ahora bien, el artículo 5 es claro al señalar que toda persona puede dedicarse a la industria, profesión, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos, por ende, existe plena libertad en este aspecto; el artículo 123 primer párrafo previene que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, el apartado A numeral I establece con meridiana precisión que, la duración de la Jornada Máxima será de ocho horas; el numeral IV, establece que el salario que deban disfrutar los trabajadores debe ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural, y para proveer la educación de los hijos.

Ahora bien, el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, establece que po cada seis días de trabajo el trabajador disfrutara de uno de descanso.

Es público y notorio que en el Instituto Político que nos ocupa solo se labora de lunes a viernes.

Sobre la base de lo anterior, consideramos que, siendo el trabajo un derecho humano perfectamente establecido en nuestra Carta Magna, en consecuencia, no es



impedimento legal, el que un trabajador puede realizar otra actividad distinta a aquel empleo personal y subordinado que tiene, o en su defecto en sus días de descanso obligatorio que señala la propia ley y el precepto mencionado con anterioridad, pues sostener lo contrario, se vulnerarían sus derechos humanos y se impediría cumplir con uno de los fines de la prestación de un servicio para la obtención de un salario o sueldo, que le permita satisfacer sus necesidades en los términos que previene la Constitución Federal.

Debo manifestar que todas las personas observadas en su oficio en mención, desarrollaron sus actividades políticas fuera de su horario de servicio, por lo tanto prestaron un servicio al partido que no estaba contemplado dentro de su jornada laboral, por ende se hicieron acreedores al reconocimiento en efectivo por actividades políticas, lo cual no choca con su salario por tratarse de situaciones distintas.

En consecuencia, solicito que al momento de resolver sobre el cumplimiento o no de la observación tome en cuenta lo anterior y se libere de responsabilidad al Instituto Político requerido."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

A partir de lo expuesto, es importante realizar las siguientes precisiones a lo manifestado por dicho partido político en su escrito de respuestas recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- I. El artículo 69 numeral 1, parte última del Reglamento invocado, es claro en señalar que los reconocimientos que en su momento los partidos políticos otorguen a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político (REPAP), se sujetarán a las siguientes reglas:
 - 1. Se otorgarán a militantes o simpatizantes de manera esporádica;
 - 2. Se otorgarán a militantes o simpatizantes respecto de los cuales **no exista relación laboral alguna**, y



- 3. Que el beneficiario de tales apoyos económicos, no sea integrante de los órganos del partido político.
- II. La finalidad de la norma es facilitar a los partidos políticos, la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades políticas. Por lo que, en aras de evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos políticos que se apeguen al propósito del artículo, se establecieron requisitos que deberán cumplir los beneficiarios a quienes se les otorgue dichos reconocimientos, ya que la naturaleza de los gastos que se realizan a través de esta vía, es precisamente para retribuir exclusivamente dichas actividades que efectúen los simpatizantes o militantes de los partidos políticos, cuya realización es espontánea y esporádica. En ese sentido, con tal precepto se pretende impedir que a través del citado medio, se realicen pagos como salarios a dirigentes, comisionados, empleados, etc, para los que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, establece otras vías.
- III. Los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática, se estiman insatisfactorios, ya que dicho instituto político incurre en una práctica argumentativa para desvirtuar la presente observación, pasando por alto que su pretensión debe subordinarse al cumplimiento de las reglas en materia de fiscalización, además son insuficientes para justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de **no** otorgar reconocimientos por actividades políticas, a integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales y a personas que tienen una relación de trabajo con dicho instituto político; por tanto al no ajustar su conducta a lo que señala el Reglamento de Fiscalización, transgredió los principios de legalidad, certeza y transparencia en el uso y manejo de los recursos económicos que le fueron otorgados para el desarrollo de sus actividades específicas.

En consecuencia, el acto de otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas que pertenecen a sus órganos directivos, o bien, a beneficiarios con los cuales tiene una relación contractual, no es una actividad que por las circunstancias en que fue efectuada, se le permita llevar a cabo a un partido político, ni mucho menos, por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente, ya que existen otros medios idóneos para **retribuir a su personal.**

Por último, el actuar de esta Comisión Fiscalizadora no tiene como fin coartar los derechos humanos o impedir satisfacer las necesidades de las personas que laboran en los institutos políticos, como lo pretende hacer valer el Partido de la Revolución Democrática, independientemente de que desarrollaran las actividades fuera de su horario de servicio; sino evitar que a través de este medio se realicen pagos para los que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones establece otras vías, tales como salarios a dirigentes o al personal.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se detectó un **saldo no recuperado** y un **saldo no devengado** respectivamente, por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$319,976.33** (Trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Préstamos personales		
1-10-103-2033-007	Martínez Cantu Blanca Esthela '14	100.00
1-10-103-2062-006	Franchini Gurrola María Lourdes	218.33
Gastos a comprobar		
1-10-103-3197-006	Sosa de la Torre Ma Luisa	6,200.00
1-10-103-3537-006	Alvarado Gómez Héctor Alberto	2,000.00
1-10-103-3557-000	Ortega González Ma. Edith	8,800.00
Anticipo a proveedores		
1-10-104-0088-000	Pedro Chávez Rangel	302,658.00
	Total	\$319,976.33

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados y no devengados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Observación numero 3...

Respuesta: En lo que se refiere a las cuentas por cobrar de acuerdo a lo anteriormente observado, se le hicieron varios requerimientos para que recuperar dichas cantidades de los cuales no se tuvo ninguna respuesta por parte de los deudores, por lo que respecta al anticipo a proveedores este saldo no se ha cancelado ya que el proveedor no nos ha entregado la factura de acuerdo a los depósitos realizados a su cuenta"

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no recuperó y no devengó durante el ejercicio de dos mil catorce (2014), los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$319,976.33 (Trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), según se detalla a continuación:



Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Préstamos personales		
1-10-103-2033-007	Martínez Cantu Blanca Esthela '14	100.00
1-10-103-2062-006	Franchini Gurrola María Lourdes	218.33
Gastos a comprobar		
1-10-103-3197-006	Sosa de la Torre Ma Luisa	6,200.00
1-10-103-3537-006	Alvarado Gómez Héctor Alberto	2,000.00
1-10-103-3557-000	Ortega González Ma. Edith	8,800.00
Anticipo a proveedores		
1-10-104-0088-000	Pedro Chávez Rangel	302,658.00
	Total	\$319,976.33

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

C) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político, presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) ascienden a la cantidad de **\$234,365.66** (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.), el cual deberá contener:

- 1) Partido:
- 2) Comité:
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del_____al____;
- 5) No. de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total:
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, v
- 17) Fecha.

Aunado a lo anterior dicho partido político deberá adjuntar:

> Fotocopia de la factura que ampare la compra de equipo de transporte.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Solicitud 1.-...

RESPUESTA: Este Instituto Político tiene bien a presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo en su formato RAFFI así como fotocopia de las facturas de dichos activos."

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - Relación pormenorizada de las altas de activo fijo (Formato RAAFI), por la cantidad de \$234,365.66 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.), y
 - 2) Fotocopia de la factura número de folio 09995 que ampara la compra de equipo de transporte.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 2 y 5 fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de **\$1'019,981.83** (Un millón diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.), en el rubro de "**proveedores**", provisionando gastos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$
Proveedores			
2-20-100-0078-000	Cirán Carros Visanto Aníbal	42	4,934.92
2-20-100-0076-000	Girón Correa Vicente Aníbal	35	16,495.43
2-20-100-0194-000	Martín Sotelo Martínez	35	41,996.00
2-20-100-0194-000		29	9,169.80
		35	40,996.15
	Telmex	29	1,328.00
2-20-100-0200-000		29	40,943.00
		29	41,948.60
		29	42,232.54
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	38	17,400.00



		35	306,980.70
2-20-100-0215-000	Viajes Mazzocco S.A. de C.V.	35	13,032.00
2 20 400 0200 000	Manual Dalarada Ávilla	35	24,940.00
2-20-100-0269-000	Manuel Delgado Ávila	29	3,480.00
2-20-100-0274-000	Óscar Ignacio Aguilar González	35	143,829.56
2-20-100-0296-000	Grupo Adenal Seguridad Privada	35	72,384.00
0.00.400.0045.000	D	35	15,312.00
2-20-100-0315-000	Desarrollo Humano y Calidad DHC, S.C.	29	3,828.00
2-20-100-0328-000	Comunico S. C.	35	9,999.98
2-20-100-0329-000	Carsa S.A. de C.V.	35	11,600.00
0.00.400.0000.000	Conoce México S.A.	35	23,200.00
2-20-100-0330-000		76	5,800.00
2-20-100-0331-000	Healt y Safety de México S.A.	35	1,621.68
0.00.400.0000.000	D 0.4	35	5,665.00
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	29	1,885.00
2-20-100-0333-000	TV Zac	35	1,500.00
2-20-100-0335-000	Valdez Rogelio	28	24,824.00
2-20-100-0336-000	Instituto de Formación Política y Laboral	29	5,293.08
2-20-100-0337-000	Miguel Montalvo Escareño	29	858.40
2-20-100-0338-000	Grupo Editorial Zacatecas S.A.	29	8,370.56
2-20-100-0339-000	Gutiérrez Hermosillo Efraín	76	49,052.43
2-20-100-0340-000	Tejada Chávez Mario Alberto	29	23,200.00
2-20-100-3310-000	Ávila Mercado Félix Ernesto	35	5,881.00
		Total	\$1'019,981.83

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria que respalde el registro por la cantidad de **\$1'019,981.83** (Un millón diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.), en el rubro de "**proveedores**".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Solicitud No.2.-...

RESPUESTA: Se envía copia de los documentos en el cual se acredita la cantidad reportada, cabe hacer mención que se hizo un ajuste a tres proveedores ya que se tenía el registro contable duplicado, se envía póliza de ajuste numero 96 de diario del mes de diciembre, así como estados financieros donde se podrá verificar el nuevo saldo en dicho rubro."



 "Primera opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria que respalda el registro en el rubro de "proveedores", por la cantidad de \$937,385.66 (Novecientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.), misma que se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Número de folio del comprobante	Importe del comprobante	Importe de los registros \$
Proveedores					
			791	8,867.04	
2-20-100-0078-000	Girón Correa Vicente Aníbal	35	966	4,943.92	16,495.43
2-20-100-0078-000	Gilori Correa vicente Arribai	33	945	1,567.97	10,495.45
			1500	1,116.50	
			95	5,955.00	
		25	126	17,753.80	
2-20-100-0194-000	Martín Sotelo Martínez	35	161	12,673.00	51,165.80
			180	5,614.20	
		29	257	9,169.80	
		29	0056	1,328.00	
2-20-100-0200-000	Tolmov	29	4372	40,943.00	126 452 14
2-20-100-0200-000	Telmex	29	8B6A	41,948.60	126,452.14
		29	6766	42,232.54	
		38	7	17,400.00	
			3	72,853.80	
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan		2	60,552.00	291,205.60
2-20-100-0204-000		35	15	51,999.90	
			16	52,207.90	
			17	36,192.00	
2-20-100-0215-000	Viajes Mazzocco S.A. de C.V.	35	12013	6,429.00	13,032.00
2 20 100 0210 000	Viajes Wazzeece C.71. de C.11.	00	12052	6,603.00	13,032.00
			155	7,540.00	
			196	3,480.00	
2-20-100-0269-000	 Manuel Delgado Ávila	35	79	3,480.00	24,940.00
2 20 100 0203 000	Wander Deigado Aviia	00	148	3,480.00	24,540.00
			78	3,480.00	
			212	3,480.00	
			0479	4,547.20	
			0480	4,340.72	
			0484	730.80	
			0483	35,855.60	
			0488	4,593.60	
	Óscar Ignacio Aguilar		0489	5,220.00	
2-20-100-0274-000	González	35	0490	1,287.60	143,829.56
			0491	1,113.60	
			5	5,626.00	
			6	2,238.80	
			7	3,839.60	
			8	6,026.20	
			9	5,800.00	



			12	5,869.60										
			14	1,519.60										
			15	31,088.00										
			16	1,160.00										
			18	1,148.40										
			17	2,053.20										
			19	2,401.20										
			20	1,113.60										
			21	2,721.36										
			22	4,196.88										
			23	1,334.00										
			24	8,004.00										
			ADN20	12,064.00										
			ADN55	12,064.00										
	Grupo Adenal Seguridad		ADN56	12,064.00										
2-20-100-0296-000	Privada	35	ADN74	12,064.00	72,384.00									
			ADN134	12,064.00										
			ADN175	12,064.00										
			248	3,828.00										
			252	3,828.00										
2-20-100-0315-000	Desarrollo Humano y Calidad	35	256	3,828.00	19,140.00									
2-20-100-0313-000	DHC, S.C.		260	3,828.00	19,140.00									
		00	270	3,828.00										
		29	24	4,999.99										
2-20-100-0328-000	Comunico S. C.	35	38	4,999.99	9,999.98									
0.00.400.0000.000		0.5	389	11,600.00	11,600.00									
2-20-100-0329-000	Carsa S.A. de C.V.	35	177	5,800.00	11,600.00									
			189											
0.00.400.0000.000		35	225	5,800.00	00 000 00									
2-20-100-0330-000	Conoce Mexico S.A.	Conoce Mexico S.A.	Conoce Mexico S.A.	Conoce México S.A.	Conoce México S.A.	Conoce Mexico S.A.	Conoce Mexico S.A.	Conoce Mexico S.A.	Conoce Mexico S.A.	Conoce México S.A.			5,800.00	29,000.00
			245	5,800.00										
		76	215	5,800.00										
			8926	270.28										
2-20-100-0331-000	Healt y Safety de México S.A.	35	9891	1,081.12	1,621.68									
			11481	270.28										
			7228	1,885.00										
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	35	8473	1,885.00	7,540.00									
2 20 100 0002 000	Tropolition C.J. II		9129	1,885.00	7,010.00									
		29	10429	1,885.00										
2-20-100-0333-000	TV Zac	35	MF832	1,500.00	1,500.00									
2-20-100-0335-000	Valdez Rogelio	28	ADA4	24,824.00	24,824.00									
2-20-100-0336-000	Instituto de Formación Política y Laboral	29	32 A	5,293.08	5,293.08									
2-20-100-0337-000	Miguel Montalvo Escareño	29	429	858.40	858.40									
2-20-100-0338-000	Grupo Editorial Zacatecas S.A.	29	5745	8,370.56	8,370.56									
			3	7,007.49										
2-20-100-0339-000			5	7,007.49										
	Cutiónnos Hassasilla Etista	70	7	7,007.49	40.050.40									
	Gutiérrez Hermosillo Efraín	76	9	7,007.49	49,052.43									
			11	7,007.49										
			13	7,007.49										
	1		1											



			728 Totales	\$937,385.66	\$937,385.66
2-20-100-3310-000	Ávila Mercado Félix Ernesto		727	899.00	
		35	685	493.00	5,881.00
			0.5	401	878.00
			346	2,093.00	
			353	846.00	
2-20-100-0340-000	Tejada Chávez Mario Alberto	29	9 A	23,200.00	23,200.00
			15	7,007.49	

Cabe señalar, que dicho instituto político realizó ajustes a las pólizas números: 35 y 42, de fecha treinta y uno (31) de octubre y treinta (30) de junio respectivamente por la cantidad de **\$63,331.07** (Sesenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 07/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$
Proveedores			
2-20-100-0078-000	Girón Correa Vicente Aníbal	42	4,934.92
2-20-100-0200-000	Telmex	35	40,996.15
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	35	17,400.00
		Total	\$63,331.07

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

a) Documentación comprobatoria que respalde el registro en el rubro de "**proveedores**", por la cantidad de **\$19,265.10** (Diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$	Importe de la documentación presentada \$	Importe de la documentación faltante \$
Proveedores					
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	35	289,580.70	273,805.60	15,775.10
2-20-100-0269-000	Manuel Delgado Ávila	29	3,480.00	0.00	3,480.00
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	35	5,665.00	5,655.00	10.00
		Totales	\$298,725.70	\$279,460.60	\$19,265.10

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria que respalde el registro por la cantidad de \$19,265.10 (Diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), en el rubro de "proveedores".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido de la Revolución Democrática, el quince (15) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para atender la solicitud de documentación comprobatoria y subsanar las tres (3) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) anexo que consta de treinta y siete (37) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese partido político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las tres (3) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **solventó parcialmente (1)**, la marcada con el número uno (1); y **no solventó dos (2)**, las marcadas con los números dos (2) y tres (3); **respecto a la solicitud de documentación complementaria pendiente de atender**, se tiene por **atendida parcialmente**.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS
SOLICITUDES DE	QUE PRESENTÓ
DOCUMENTACIÓN	EN
COMPLEMENTARIA	CONTESTACIÓN A
PENDIENTES DE	LA SEGUNDA
ATENDER EN	NOTIFICACIÓN
GABINETE	
	(OPINIÓN FINAL
	DE LA COMISIÓN)
Solicitud No. 2	PARCIALMENTE
	ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PRD/CAP No. 171/15 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del resultado final de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para atender la solicitud de documentación complementaria y subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:



A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE SOLVENTADA MARCADA CON EL NÚMERO 1.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), los cuales suman la cantidad de \$1'677,105.98 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cinco pesos 98/100 M.N.), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), por la cantidad de \$1'677,105.98 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cinco pesos 98/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$129,095.00 (Ciento veintinueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia ¢
1'677 105 98	-129,095.00
	reconocimientos por actividades políticas (Formato

b) Diferencia por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Diferencia
\$	\$	\$
1'806,200.98	1'799,886.98	-6,314.00

c) Diferencia por la cantidad de -\$122,781.00 (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma



de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia ¢
D	P	P
1'799,886.98	1'677,105.98	-122,781.00

- d) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), no señala el número de folio de la copia fotostática de la credencial de elector anexa al mismo, aunado a que dicha copia fotostática es ilegible;
- e) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4851, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), no señala el número de folio de la copia fotostática de la credencial de elector anexa al mismo:
- f) En el recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), no anexó la copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó este recurso;
- g) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4934, por la cantidad de \$862.00 (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), no contiene la firma de la persona a la que se le otorgó este recurso, así como tampoco la del titular del órgano interno del partido político;
- h) Omitió presentar los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4852, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4918, 4925, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959 y 4960;
- i) Enlistó en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), el recibo marcado con el número de folio 4848, de forma duplicada;
- j) En el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), enlistó el recibo marcado con el número de folio 4668 con datos que corresponden al recibo marcado con el número de folio 4638;
- k) Omitió enlistar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), los recibos marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643,



4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4925, 4948 y 4959, y

 Omitió señalar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), el número de recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al C. Raúl Bañuelos Bonilla.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$129,095.00 (Ciento veintinueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP);
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP);
- 3. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$122,781.00 (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP);
- 4. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo, así como también copia fotostática de la credencial de elector legible;
- El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4851, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo;
- 6. La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898;
- 7. El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4934, con las firmas de la persona a la que se le otorgó este recurso y la del titular del órgano interno del partido político;
- 8. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625,



```
4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4852, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4918, 4925, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959 y 4960;
```

- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enliste correctamente el recibo marcado con el número de folio 4848;
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enliste correctamente el recibo marcado con número de folio 4638;
- 11. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4647, 4657, 4667, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4906, 4925, 4948 y 4959, y
- 12. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en donde se enliste el número de recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al C. Raúl Bañuelos Bonilla.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 69 numeral 2 y 75 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

- "Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP):
 - 2) Recibo de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), marcado con el número de folio 4851, por la cantidad de **\$8,000.00** (Ocho mil pesos 00/100 M.N.);
 - 3) Recibo de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), marcado con el número de folio 4934, por la cantidad de **\$862.00** (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.);
 - 4) Recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), por la cantidad de \$119,095.00 (Ciento diecinueve mil noventa y cinco pesos M. N.), y
 - 5) Recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 4609, 4613, 4617, 4618, 4621, 4622, 4623, 4625, 4628, 4634, 4641, 4642, 4643,



4644, 4645, 4647, 4657, 4677, 4681, 4686, 4691, 4692, 4706, 4717, 4728, 4734, 4755, 4770, 4771, 4784, 4791, 4800, 4803, 4806, 4808, 4809, 4815, 4818, 4821, 4822, 4830, 4833, 4834, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4853, 4858, 4866, 4884, 4894, 4902, 4904, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 4960 y 4961.

Se constató que dicho instituto político:

Corrigió la diferencia que se observó por la cantidad de -\$6,314.00 (Seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP) \$	Diferencia
		\$
1'806.200.98	1'806.200.98	0.00

- Presentó el recibo de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), marcado con el número de folio 4851, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), con el numero de folio de la copia fotostática de la credencial de elector;
- Presentó el recibo de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), marcado con el número de folio 4934, por la cantidad de \$862.00 (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con las firmas de la persona a la que se le otorgó el recurso y la del titular del órgano interno del partido político;
- Presentó el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual corrigió el registro del recibo marcado con el número de folio 4848;
- Presentó el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual corrigió el registro del recibo marcado con el número de folio 4668, y
- Presentó el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se señala el número del recibo correspondiente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

- a) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo, así como la copia fotostática de la credencial de elector legible;
- b) La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), marcados con los números de folio: 4667, 4845, 4852, 4906, 4918 y 4925, y



d) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato CF-REPAP**), en el cual se enlistaran los recibos marcados con los números de folio: 4717, 4845, 4904, 4906, 4918 y 4925.

Asimismo, nuevamente se detectaron las siguientes inconsistencias:

e) Diferencia por la cantidad de **-\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia
\$	\$	\$
1'806,200.98	1'796,200.98	-10,000.00

f) Diferencia por la cantidad de -\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia
\$	\$	\$
1'806,200.98	1'796,200.98	-10,000.00

g) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), marcados con los números de folio: 4948 y 4951, por la cantidad de **\$7,709.00** (Siete mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y **\$7,000.00** (Siete mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, **no contienen la firma** de las personas a las que se le otorgó este recurso.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

- El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector anexa al mismo, así como la copia fotostática de la credencial de elector legible;
- 2. La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898;
- 3. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), marcados con los números de folio: 4667, 4845, 4852, 4906, 4918 y 4925;
- El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 4717, 4845, 4904, 4906, 4918 y 4925;



- 5. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**):
- 6. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), y
- 7. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con los números de folio: 4948 y 4951, **con las firmas** de las personas a las que se les otorgó este recurso.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 69 numeral 2 y 75 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "observación No. 1.- En el punto similar que se contesta este partido político tiene a bien presentar la siguiente documentación:

- a) En este punto, se solicito la credencial de elector a la persona y hasta la fecha no hemos tenido respuesta.
- b) De igual forma en este punto observado se solicito la credencial de elector a la persona y hasta la fecha no hemos tenido respuesta.
- c) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio 4667 y el 4852
- d) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual se enlistan los folios 4717, 4845, 4904, 4906, 4918 y 4925.
- e) Se corrigió la diferencia por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) con los números 4667 y 4852 de recibos de reconocimientos por actividades políticas que se envían en el inciso c.
- f) Se envía el control de folios de reconocimientos por actividades políticas CF-REPAP con la cantidad de 1,806,200.98 (Un millón ochocientos seis mil doscientos pesos 98/100 M.N.)
- g) Se envían los recibos con número de folio 4948 y 4951 con las firmas de las personas a las que se les otorgo el recurso."
- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó ese instituto político, consistente en:
 - Recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4667, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.);
 - 2) Recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4852, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.);



- 3) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP);
- 4) Recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4948, por la cantidad de \$7,709.00 (Siete mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), y
- 5) Recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4951, por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.).

Se constató que dicho partido político:

- Presentó los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio: 4667 y 4852, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que le fueron requeridos;
- Presentó el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual enlistó los recibos marcados con los números de folio: 4717, 4845, 4906, 4918 y 4925;
- Corrigió la diferencia que se observó por la cantidad de -\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia \$
1'806,200.98	1'806,200.98	0.00

Corrigió la diferencia que se observó por la cantidad de -\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), según se detalla a continuación:

Importe registrado en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP)	Importe según recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP)	Diferencia \$
1'806,200.98	1'806,200.98	0.00

Presentó los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio: 4948 y 4951, por la cantidad de \$7,709.00 (Siete mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, con la firma de las personas a las que se le otorgó el recurso.



Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

- a) El recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4850, con el numero de folio de la credencial de elector, así como la copia fotostática de la credencial de elector legible;
- b) La copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de la persona a la que se le otorgó el recurso correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcado con el número de folio 4898, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio: 4845, 4906, 4918 y 4925, y
- d) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en el cual enlistara el recibo marcado con el número de folio 4904.

Asimismo, nuevamente se detectó la siguiente inconsistencia:

e) En los recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), marcados con los números de folio: 4667 y 4852, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), cada uno, no anexó la copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de las personas a las que se les otorgó este recurso.

Por lo expuesto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 69 numeral 2 y 75 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 2 Y 3.

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de \$163,200.00 (Ciento sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, según se detalla a continuación:



No. de cuenta	Nombre de la persona beneficiaria del reconocimiento por actividades políticas	Importe \$
5-52-520-5203-014	Ovalle Vaquera Pedro	5,000.00
5-52-520-5203-123	Ramos Robles Concepción	10,000.00
5-52-520-5203-130	Sandra Díaz de León Cortés	12,000.00
5-52-520-5203-140	Juan Contreras Márquez	8,000.00
5-52-520-5203-159	José de Jesús González Palacios	10,000.00
5-52-520-5203-187	Omar Alfaro Torres	12,000.00
5-52-520-5203-256	Juan Edgar Burciaga Solís	12,000.00
5-52-520-5203-262	Martín Morales Chávez	10,000.00
5-52-520-5203-322	Mónica Fernández Rodríguez	12,000.00
5-52-520-5203-498	Ángel Francisco Alonso Valenciano	9,000.00
5-52-520-5203-533	Fernando Galván Martínez	3,000.00
5-52-520-5203-630	Claudio López Simental	10,000.00
5-52-520-5203-711	Sergio Martín Flores Guzmán	10,000.00
		5,000.00
5-52-520-5203-715	María Lourdes Franchini Gurrola	5,000.00
5-52-520-5203-740	Ortiz Méndez Arturo	10,000.00
5-52-520-5203-759	María Guadalupe Barba García	3,200.00
5-52-520-5203-760	Ricardo Hernández Andrade	5,000.00
5-52-520-5203-813	María Guadalupe Barba García	4,000.00
		4,000.00
		4,000.00
	Total	\$163,200.00

Sin embargo, las personas beneficiarias de dichos reconocimientos por actividades políticas, son integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como personas que tienen una relación de trabajo con dicho instituto político.

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(…)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



"Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que lo manifestado por ese instituto
político no justifica el incumplimiento a lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para
la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos
Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

A partir de lo expuesto, es importante realizar las siguientes precisiones a lo manifestado por dicho partido político en su escrito de respuestas recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- I. El artículo 69 numeral 1, parte última del Reglamento invocado, es claro en señalar que los reconocimientos que en su momento los partidos políticos otorguen a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político (**REPAP**), se sujetarán a las siguientes reglas:
 - 1. Se otorgarán a militantes o simpatizantes de manera esporádica;
 - 2. Se otorgarán a militantes o simpatizantes respecto de los cuales **no exista relación laboral alguna**, y
 - 3. Que el beneficiario de tales apoyos económicos, **no sea integrante de los órganos del partido político**.
- II. La finalidad de la norma es facilitar a los partidos políticos, la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades políticas. Por lo que, en aras de evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos políticos que se apeguen al propósito del artículo, se establecieron requisitos que deberán cumplir los beneficiarios a quienes se les otorgue dichos reconocimientos, ya que la naturaleza de los gastos que se realizan a través de esta vía, es precisamente para retribuir exclusivamente dichas actividades que efectúen los simpatizantes o militantes de los partidos políticos, cuya realización es espontánea y esporádica. En ese sentido, con tal precepto se pretende impedir que a través del citado medio, se realicen pagos como salarios a dirigentes, comisionados, empleados, etc, para los que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, establece otras vías.

Los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática, se estiman insatisfactorios, ya que dicho instituto político incurre en una práctica argumentativa para desvirtuar la presente observación, pasando por alto que su pretensión debe subordinarse al cumplimiento de las reglas en materia de fiscalización, además son insuficientes para justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de **no** otorgar reconocimientos por actividades políticas, a integrantes de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales y a personas que tienen una relación de trabajo



con dicho instituto político; por tanto al no ajustar su conducta a lo que señala el Reglamento de Fiscalización, transgredió los principios de legalidad, certeza y transparencia en el uso y manejo de los recursos económicos que le fueron otorgados para el desarrollo de sus actividades específicas.

En consecuencia, el acto de otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas que pertenecen a sus órganos directivos, o bien, a beneficiarios con los cuales tiene una relación contractual, no es una actividad que por las circunstancias en que fue efectuada, se le permita llevar a cabo a un partido político, ni mucho menos, por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente, ya que existen otros medios idóneos para **retribuir a su personal.**

Por último, el actuar de esta Comisión Fiscalizadora no tiene como fin coartar los derechos humanos o impedir satisfacer las necesidades de las personas que laboran en los institutos políticos, como lo pretende hacer valer el Partido de la Revolución Democrática, independientemente de que desarrollaran las actividades fuera de su horario de servicio; sino evitar que a través de este medio se realicen pagos para los que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones establece otras vías, tales como salarios a dirigentes o al personal.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "observación Número 2...

UNICO.- Es cierto que los beneficiados por reconocimiento en efectivo, derivados de actividades políticas, de una manera directa o indirecta, formaban parte de los Órganos de Dirección, o eran trabajadores del Instituto Político, Sin embargo, esta circunstancia no los excluye de poder obtener tal beneficio por lo siguiente:

*El artículo 69 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización, si bien establece a que el beneficiario NO PODRA SER, integrante de los Órganos que integran los Comités Directivos, y quienes tengan relación contractual, no menos cierto es que, dicho numeral no contiene un mandato imperativo que deba observarse en sus términos, pues de una recta interpretación del mismo debe entenderse que deja abierta la posibilidad de que si sean beneficiarios, pues establece "NO PODRAN SER", por lo tanto no constituye un mandato de observancia estricta, pues no significa lo mismo DEBERAN que PODRAN.

*Ahora bien, el problema estriba en saber cuándo pueden quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos y sus trabajadores, realizar actividades políticas estas se realizaron fuera de este instituto y después de su horario de labores y en sus días de descanso; dicho reconocimiento se otorgo en forma espontanea y esporádica es decir fue por única ocasión. Y nunca se ha utilizado como sueldo ya que este es quincenal o mensual ni como compensación.

En consecuencia, solicito que al momento de resolver sobre el cumplimiento o no de la observación tome en cuenta lo anterior y se libere de responsabilidad al Instituto Político requerido."



"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto
político se limitó únicamente a reproducir de manera textual parte de lo que manifestó
en su primera respuesta, al respecto, es importante señalar que esta Comisión de
Administración y Prerrogativas ya se pronunció en la primera notificación y expuso
los motivos fundados que existen para considerar que los argumentos del Partido de
la Revolución Democrática resultan insatisfactorios para poder solventar la presente
observación.

Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática otorgó **reconocimientos en efectivo por actividades políticas (REPA´S)**, por la cantidad de \$163,200.00 (Ciento sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a personas de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales y Municipales y con las que tuvo en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) una relación de trabajo.

Por lo expuesto, dicho instituto político incumplió con lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, se detectó un **saldo no recuperado** y un **saldo no devengado** respectivamente, por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$319,976.33** (Trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Préstamos personales		
1-10-103-2033-007	Martínez Cantu Blanca Esthela '14	100.00
1-10-103-2062-006	Franchini Gurrola María Lourdes	218.33
Gastos a comprobar		
1-10-103-3197-006	Sosa de la Torre Ma Luisa	6,200.00
1-10-103-3537-006	Alvarado Gómez Héctor Alberto	2,000.00



1-10-103-3557-000	Ortega González Ma. Edith	8,800.00
Anticipo a proveedores		
1-10-104-0088-000	Pedro Chávez Rangel	302,658.00
	Total	\$319,976.33

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados y no devengados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no recuperó y no devengó durante el ejercicio de dos mil catorce (2014), los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$319,976.33 (Trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Préstamos personales		
1-10-103-2033-007	Martínez Cantu Blanca Esthela '14	100.00
1-10-103-2062-006	Franchini Gurrola María Lourdes	218.33
Gastos a comprobar		
1-10-103-3197-006	Sosa de la Torre Ma Luisa	6,200.00
1-10-103-3537-006	Alvarado Gómez Héctor Alberto	2,000.00
1-10-103-3557-000	Ortega González Ma. Edith	8,800.00
Anticipo a proveedores		
1-10-104-0088-000	Pedro Chávez Rangel	302,658.00
	Total	\$319,976.33

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Observación numero 3...

Respuesta: En lo que se refiere a las cuentas por cobrar de acuerdo a lo anteriormente observado, se le hicieron varios requerimientos para recuperar dichas cantidades de los cuales no se tuvo ninguna respuesta por parte de los deudores, por lo que respecta al anticipo a proveedores este saldo no se ha cancelado ya que a el proveedor se le ha solicitado varias veces dicha factura y a la fecha no hemos tenido ninguna respuesta favorable, por lo cual procedimos a levantar una queja ante el sistema de administración tributaria para que dicha autoridad se la exija al proveedor, en cuanto se tenga respuesta la haremos llegar a ese Instituto Electoral del Estado de Zacatecas."



"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no recuperó y no devengó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$319,976.33 (Trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Préstamos personales		
1-10-103-2033-007	Martínez Cantu Blanca Esthela '14	100.00
1-10-103-2062-006	Franchini Gurrola María Lourdes	218.33
Gastos a comprobar		
1-10-103-3197-006	Sosa de la Torre Ma Luisa	6,200.00
1-10-103-3537-006	Alvarado Gómez Héctor Alberto	2,000.00
1-10-103-3557-000	Ortega González Ma. Edith	8,800.00
Anticipo a proveedores		
1-10-104-0088-000	Pedro Chávez Rangel	302,658.00
	Total	\$319,976.33

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

C) RESULTADO FINAL DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTE DE ATENDER, MARCADA CON EL NÚMERO 2.

Solicitud No. 2.- "Derivado de la revisión que se efectuó a los movimientos auxiliares que presentó ese instituto político correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), se detectó que registró la cantidad de **\$1'019,981.83** (Un millón diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.), en el rubro de "**proveedores**", provisionando gastos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$
Proveedores			
2 20 400 0070 000	Cirán Carras Viscota Aníbal	42	4,934.92
2-20-100-0078-000	Girón Correa Vicente Aníbal	35	16,495.43
2 20 400 0404 000	Martín Sotelo Martínez	35	41,996.00
2-20-100-0194-000		29	9,169.80
		35	40,996.15
2-20-100-0200-000	Telmex	29	1,328.00
		29	40,943.00
		29	41,948.60



		29	42,232.54
0.00.400.0004.000	Tamas Basillas Issa	38	17,400.00
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	35	306,980.70
2-20-100-0215-000	Viajes Mazzocco S.A. de C.V.	35	13,032.00
2 20 400 0260 000	Manual Dalgada Ávila	35	24,940.00
2-20-100-0269-000	Manuel Delgado Ávila	29	3,480.00
2-20-100-0274-000	Óscar Ignacio Aguilar González	35	143,829.56
2-20-100-0296-000	Grupo Adenal Seguridad Privada	35	72,384.00
2-20-100-0315-000	Deserralla Humana y Calidad DHC S C	35	15,312.00
2-20-100-0313-000	Desarrollo Humano y Calidad DHC, S.C.	29	3,828.00
2-20-100-0328-000	Comunico S. C.	35	9,999.98
2-20-100-0329-000	Carsa S.A. de C.V.	35	11,600.00
2-20-100-0330-000	Conoce México S.A.	35	23,200.00
2-20-100-0330-000	Corloce Mexico S.A.	76	5,800.00
2-20-100-0331-000	Healt y Safety de México S.A.	35	1,621.68
2-20-100-0332-000	Dronormov S A	35	5,665.00
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	29	1,885.00
2-20-100-0333-000	TV Zac	35	1,500.00
2-20-100-0335-000	Valdez Rogelio	28	24,824.00
2-20-100-0336-000	Instituto de Formación Política y Laboral	29	5,293.08
2-20-100-0337-000	Miguel Montalvo Escareño	29	858.40
2-20-100-0338-000	Grupo Editorial Zacatecas S.A.	29	8,370.56
2-20-100-0339-000	Gutiérrez Hermosillo Efraín	76	49,052.43
2-20-100-0340-000	Tejada Chávez Mario Alberto	29	23,200.00
2-20-100-3310-000	Ávila Mercado Félix Ernesto	35	5,881.00
		Total	\$1'019,981.83

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria que respalde el registro por la cantidad de **\$1'019,981.83** (Un millón diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.), en el rubro de "**proveedores**".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria que respalda el registro en el rubro de "proveedores", por la cantidad de \$937,385.66 (Novecientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.), misma que se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Número de folio del comprobante	Importe del comprobante \$	Importe de los registros \$
Proveedores					
	100-0078-000 Girón Correa Vicente Aníbal		791	8,867.04	
2 20 400 0079 000		35	966	4,943.92	16.495.43
2-20-100-0076-000		Giron Conea vicente Ambar	30	945	1,567.97
			1500	1,116.50	
2-20-100-0194-000	Martin Sotelo Martinez	35	95	5,955.00	51,165.80



	1		1 126	17 752 00	
			126 161	17,753.80 12,673.00	
			180	5,614.20	
		29	257	9,169.80	
		29	0056	1,328.00	
2-20-100-0200-000	Tolmov	29	4372	40,943.00	106 450 1
2-20-100-0200-000	Telmex	29	8B6A	41,948.60	126,452.1
		29	6766	42,232.54	
		38	7	17,400.00	
			3	72,853.80	
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	35	2	60,552.00 51,999.90	291,205.6
		30	15 16	52,207.90	
			17	36,192.00	
0.00.400.0045.000	15: 44 04 04	25	12013	6,429.00	10 000 0
2-20-100-0215-000	Viajes Mazzocco S.A. de C.V.	35	12052	6,603.00	13,032.00
			155	7,540.00	
			196	3,480.00	
2-20-100-0269-000	Manuel Delgado Ávila	35	79	3,480.00	24,940.00
		30	148	3,480.00	2 1,0 10.00
			78	3,480.00	
	+		212 0479	3,480.00 4,547.20	
			0479	4,347.20	
			0484	730.80	
			0483	35,855.60	
			0488	4,593.60	
			0489	5,220.00	
			0490	1,287.60	
			0491	1,113.60	
			5	5,626.00	
			6	2,238.80	
			7	3,839.60	
0 00 400 0074 000		0.5	8	6,026.20	440,000 5
2-20-100-0274-000	Óscar Ignacio Aguilar González	35	9	5,800.00	143,829.56
			12 14	5,869.60 1,519.60	
			15	31,088.00	
			16	1,160.00	
			18	1,148.40	
			17	2,053.20	
			19	2,401.20	
			20	1,113.60	
			21	2,721.36	
			22	4,196.88	
			23	1,334.00	
			24 ADN20	8,004.00 12,064.00	
			ADN55	12,064.00	
			ADN56	12,064.00	_
2-20-100-0296-000	Grupo Adenal Seguridad Privada	35	ADN74	12,064.00	72,384.00
			ADN134	12,064.00	
			ADN175	12,064.00	
			248	3,828.00	
	Desarrollo Humano y Calidad DHC,	35	252	3,828.00	
2-20-100-0315-000	S.C.	30	256	3,828.00	19,140.00
		00	260	3,828.00	
	+	29	270	3,828.00	
2-20-100-0328-000	Comunico S. C.	35	24 38	4,999.99 4,999.99	9,999.98
2-20-100-0329-000	Carsa S.A. de C.V.	35	389	11,600.00	11,600.00
. 20 100 0020-000	Ca.30 0.71. do 0.7.	00	177	5,800.00	77,000.00
		25	189	5,800.00	
	1	35			
2-20-100-0330-000	Conoce México S.A.	00	225	5,800.00	29,000.00
2-20-100-0330-000	Conoce México S.A.	76	225 245 215	5,800.00 5,800.00 5,800.00	29,000.00



			Totales	\$937,385.66	\$937,385.66
			728	672.00	
2-20-100-3310-000	Ávila Mercado Félix Ernesto 3		727	899.00	
		35	685	493.00	5,881.00
		35	401	878.00	5,881.00
			346	2,093.00	
			353	846.00	
2-20-100-0340-000	Tejada Chávez Mario Alberto	29	9 A	23,200.00	23,200.00
			15	7,007.49	
			13	7,007.49	
			11	7,007.49	
2-20-100-0339-000	Gutiérrez Hermosillo Efraín	Gutiérrez Hermosillo Efraín 76	9	7,007.49	49,052.43
			7	7,007.49	
			5	7,007.49	
			1 -	3	7,007.49
2-20-100-0338-000	Grupo Editorial Zacatecas S.A.	29	5745	8,370.56	8,370.56
2-20-100-0337-000	Miguel Montalvo Escareño	29	429	858.40	858.40
2-20-100-0336-000	Instituto de Formación Política y Laboral	29	32 A	5,293.08	5,293.08
2-20-100-0335-000	Valdez Rogelio	28	ADA4	24,824.00	24,824.00
2-20-100-0333-000	TV Zac	35	MF832	1,500.00	1,500.00
		29	10429	1,885.00	
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.		9129	1,885.00	7,040.00
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	35	8473	1,885.00	7.540.00
			7228	1,885.00	
			11481	270.28	
2-20-100-0331-000	Healt y Safety de México S.A.	35	9891	1,081.12	1,621.68
			8926	270.28	

Cabe señalar, que dicho instituto político realizó ajustes a las pólizas números: 35 y 42, de fecha treinta y uno (31) de octubre y treinta (30) de junio respectivamente por la cantidad de **\$63,331.07** (Sesenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 07/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$
Proveedores			
2-20-100-0078-000	Girón Correa Vicente Aníbal	42	4,934.92
2-20-100-0200-000	Telmex	35	40,996.15
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	35	17,400.00
		Total	\$63,331.07

Sin embargo, dicho instituto político omitió presentar:

a) Documentación comprobatoria que respalde el registro en el rubro de "**proveedores**", por la cantidad de **\$19,265.10** (Diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$	Importe de la documentación presentada \$	Importe de la documentación faltante \$
Proveedores					
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	35	289,580.70	273,805.60	15,775.10
2-20-100-0269-000	Manuel Delgado Ávila	29	3,480.00	0.00	3,480.00
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	35	5,665.00	5,655.00	10.00
		Totales	\$298,725.70	\$279,460.60	\$19,265.10



Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria que respalde el registro por la cantidad de **\$19,265.10** (Diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), en el rubro de "**proveedores**".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Solicitud No. 2.- Este instituto político tiene a bien presentar:

Póliza de ajuste numero 97 de diario de diciembre, en donde se dan de baja los proveedores Juan Torres Pasillas por la cantidad de \$15,775.10 (Quince mil setecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), Manuel Delgado Ávila por la cantidad de \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y Propermex por una cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) ya que por un error involuntario se registraron de mas; además se anexa estados financieros donde se podrá verificar el nuevo saldo en dicho rubro."

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) Póliza de diario número 97 de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
 - 2) Estado de Posición Financiera al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
 - 3) Estado de Resultados del primero (1°) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), y
 - 4) Balanza de Comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se constató que dicho instituto político:

 Realizó ajustes a las cuentas del rubro de "proveedores", por la cantidad de \$3,490.00 (Tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Número de póliza	Importe de los registros \$
Proveedores			
2-20-100-0269-000	Manuel Delgado Ávila	29	3,480.00
2-20-100-0332-000	Propermex S.A.	35	10.00
		Total	\$3,490.00



Sin embargo, por lo que se refiere al proveedor Juan Torres Pasillas que registró por la cantidad de **\$15,775.10** (Quince mil setecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), ese instituto refiere en su escrito de respuestas, que presenta la póliza de diario número 97 del mes de diciembre, en donde se da de baja la cantidad de mérito, toda vez que por un error involuntario se registraron de más.

No obstante, dicho ajuste es incorrecto ya que dicho instituto político cargó y abonó a la misma cuenta, según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Cargos \$	Abonos \$
Proveedores			
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan	15,775.10	
2-20-100-0204-000	Torres Pasillas Juan		15,775.10
	Totales	\$15,775.10	\$15,775.10

Para mayor ilustración, a continuación se detallan los saldos que se reflejan en las balanzas de comprobación que presentó ese instituto político en la cuenta número 2-20-100-0204-000, en primera respuesta —13 de abril de dos mil quince (2015)—, así como en su segunda respuesta —15 de mayo de dos mil quince (2015)—.

Número de cuenta	Saldo (13 de abril de 2015 primera respuesta) \$	Saldo (15 de abril de 2015 segunda respuesta) \$
2-20-100-0204-000	341,340.70	341,340.70

Por lo expuesto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido de la Revolución Democrática, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

 Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;



- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones del partido político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formularon un total de tres (3) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria y, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó el Partido de la Revolución Democrática en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente:

Solventó parcialmente una (1) observación, la marcada con el número uno (1); y no solventó dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3); respecto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, atendió una (1), la marcada con el número uno (1); y atendió parcialmente una (1), la marcada con el número dos (2).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

TOTAL DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS	NO
OBSERVACIONES		PARCIALMENTE	SOLVENTADAS
3	0	1	2

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA



TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
2	1	1	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	ATENDIDO	
2	ATENDIDO PARCIALMENTE	ATENDIDO PARCIALMENTE

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Secretario de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal el Dr. Claudio López Simental, informó mediante escrito sin número de oficio del veinte (20) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.



A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar al responsable del órgano de finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP** No. 100/15 del veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día veintisiete (27) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido de la Revolución Democrática, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1411, Colonia la Pimienta de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la **verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa** que sustenta los ingresos y egresos que el **Partido de la Revolución Democrática** reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del veintisiete (27) de marzo al ocho (8) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de dos controles contables, a los cuales denominó: "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 2013" y "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 2001".



C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados al responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **ocho (8) de abril de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido de la Revolución Democrática**, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito cuatro (4) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha ocho (8) de abril de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$249,151.10** (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$249,151.10** (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$234,834.58 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$195,857.87 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$18,585.00** (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido de la Revolución Democrática, el veintidós (22) de abril de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las cuatro (4) observaciones que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) anexo que consta de cincuenta y seis (56) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "SUBSANACIÓN PRD FÍSICA 10 DÍAS 2014".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, **documentación comprobatoria y aclaraciones** y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SOLVENTARON PARCIALMENTE LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las **primeras respuestas** que presentó el referido instituto político, respecto de **las cuatro (4) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y dos (2) **y no solventó dos (2)**, las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).



Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PRD/CAP No. 150/15 de fecha once (11) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste solventaron parcialmente las observaciones formuladas y cuáles no fueron solventadas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **1 y 2**, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$249,151.10** (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y



3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$249,151.10** (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Observación No. 1.- Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de este partido político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por lo que este partido político tiene bien a presentar la siguiente documentación:

Anexo 1.

Punto 1: se envía documentación comprobatoria en original de las siguientes facturasB,539,B,598,B714,B760,B774,B814,B810,B817,B940,B946 para su respectiva revisión.

Punto 2: El comprobante se solicito al proveedor a la fecha no se ha recibido respuesta.

Punto 3: E I comprobante se solicito al proveedor a la fecha no se ha recibido respuesta.

Punto 4: Factura con el folio número 280519

Punto 5: El comprobante se solicito al proveedor a la fecha no se ha recibido respuesta.

Punto 6: Se envían facturas con números de folio D 5267, 16305, 16304,2611Y 2608 para su verificación."

"Primera opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$249,151.10 (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$18,073.10 (Dieciocho mil setenta y tres pesos 10/100M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
B539	21/03/2014	Consumo de alimentos	259.80
B598	29/03/2014	Consumo de alimentos	259.80
B714	14/04/2014	Consumo de alimentos	303.80
B760	21/04/2014	Consumo de alimentos	259.80
B774	23/04/2014	Consumo de alimentos	407.70
B814	30/04/2014	Consumo de alimentos	996.00
B810	30/04/2014	Consumo de alimentos	556.70
B817	01/05/2014	Consumo de alimentos	389.70



2608	30/12/2014	Combustible (Gasolina magna) Total	850.00 \$18,073.10
2611	30/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	1,300.00
16304	23/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	200.00
16305	23/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	200.00
D 5267	30/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	1,500.00
280519	18/10/2014	Renta de salón	10,000.00
B946	16/05/2014	Consumo de alimentos	200.10
B940	15/05/2014	Consumo de alimentos	389.70

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$231,078.00** (Doscientos treinta y un mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
149	22/04/2014	Egresos	S/C	1,455.00
20	03/09/2014	Egresos	S/C	1,301.00
36	31/10/2014	Diario	S/C	228,322.00
			Total	\$231,078.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$231,078.00** (Doscientos treinta y un mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$234,834.58 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$195,857.87 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Observación No. 2 Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de este partido político, se detectaron erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria, por lo que este partido político tiene bien a presentar la siguiente documentación:

Anexo 2.

Punto 1: El comprobante se solicito al proveedor a la fecha no se ha recibido respuesta.

Punto 2: Respecto a esta observación me permito comentar que se esta anexando copia del estado de cuenta en donde la empresa devolvió la cantidad de \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) así como la póliza numero 1 de ingresos del mes febrero en donde se hizo el ajuste a la póliza numero 160 de egresos con fecha del 30 de enero del 2014 por la cantidad de 26,680.00 (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Punto 3: Se envía en original las siguientes facturas con los folios números GAS 159 y GAS 237.

Punto 4: Se envían facturas en original con folios números **af8c1cd3-b4f5-4ce7-a655-40c2ec77fd46**, **af8c1cd3**, **b4f5-4ce7-a655-40c2ec77fd46**, **2149**, **2186**, **6055**, **726e7aaf-7ba3-4348-9^a8e-31be2e3907d4**,**cc39d83a-086e-4813-ab5a-0227d3f0b06a**, DAABY 2568, DAABY 2586, CCAAP 2120 y DAAEK 3338

Punto 5: El comprobante se solicito al proveedor a la fecha no se ha recibido respuesta. **Anexo: 2A**

Punto 6: Para este punto se envían las facturas en original según folios números, BAEIF-4980, BAEIF-5063, HAABV 2298, y DAABY 2556."

"Primera opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.); ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$32,437.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:



No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$	
GAS159	11/09/2013	Servicio de vigilancia	12,064.00	
GAS237	02/12/2013	Servicio de vigilancia	12,064.00	
LWB22503	30/01/2014	Consumo de alimentos	158.00	
LWD66262	28/01/2014	Consumo de alimentos	808.00	
2149	28/06/2014	Consumo de alimentos	135.00	
2186	30/03/2014	Consumo de alimentos	863.00	
6055	01/04/2014	Consumo de alimentos	826.00	
LWEH6798	15/02/2014	Consumo de alimentos	270.00	
LWD71286	07/02/2014	Consumo de alimentos	240.00	
DAABY 2621	04/04/2014	Servicio telefónico	100.00	
DAABY 2568	25/03/2014	Servicio telefónico	200.00	
DAABY 2586	27/03/2014	Servicio telefónico	100.00	
CCAAP 2120	28/03/2014	Servicio telefónico	200.00	
DAAEK 3338	07/04/2014	Servicio telefónico	100.00	
4980	28/08/2014	Servicio telefónico	300.00	
5063	10/09/2014	Servicio telefónico	300.00	
HAABV 2298	12/04/2014	Servicio telefónico	200.00	
DAABY 2566	24/3/2014	Servicio telefónico	29.00	
	28,957.00			
	Póliza de ingresos número 1 de fecha 1° de febrero de 2014			
		Total	\$32,437.00	

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$6,539.71** (Seis mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
98	22/01/2014	Egresos	S/C	3,115.81
55	08/05/2014	Egresos	S/C	3,423.90
			Total	\$6,539.71

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria faltante en original, con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$6,539.71 (Seis mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.), o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que NO SOLVENTÓ dos (2) observaciones, las marcadas con los números: 3 y 4, que a continuación se detallan:



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$10,500.00** (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura
8	18/02/2014	17,626.00	20923	Guadalupe, Zac.	3,500.00
33	31/03/2014	19,290.00	22801	Guadalupe, Zac.	3,500.00
27	30/06/2014	6,540.99	24391	Guadalupe, Zac.	3,500.00
	•		•	Total	\$10,500.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$18,585.00** (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.



Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Observación No. 4.- Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de este partido político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por lo que este partido político tiene bien a comentar lo siguiente conforme a los anexos 4 y 4-A:

En que refiere a los puntos 1,2,3 por concepto de transporte aéreo, se tienen los comprobantes expedidos por la aerolínea apegando se a la regla de resolución miscelánea fiscal insertada en dicho boleto que a la letra dice:

Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales

- **I.2.8.3.1.1.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales por los actos o actividades que se realicen o por los ingresos que perciban, en los siguientes casos:
 - Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, las formas o recibos oficiales emitidos por la dependencia o entidad respectiva, siempre que conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora, o bien el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital expedido por el SAT o por la dependencia o entidad pública de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose del pago de contribuciones por el uso de autopistas, carreteras o puentes, federales, estatales o municipales.
 - La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar el importe íntegro de su remanente de operación, así como los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, podrán estar a lo dispuesto en la presente fracción.
 - II. Formas o recibos oficiales que emitan las dependencias públicas federales, estatales o municipales, tratándose del pago de productos o aprovechamientos, siempre que en los mismos conste la impresión de la máquina registradora, el sello de la oficina receptora o bien el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital expedido por el SAT o por la dependencia o entidad pública de que se trate, y reúnan como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, IV, primer párrafo, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VII primer párrafo del CFF, y los contenidos en la regla II.2.6.1.1., cuando en su caso sean aplicables.



- III. Escritura pública o póliza, en las operaciones que se celebren ante fedatario público y se hagan constar en ellas, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración.
- IV. Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".
- V. Las notas de cargo emitidas por las líneas aéreas a agencias de viaje o a otras líneas aéreas, de conformidad con la resolución vigente de la International Air Transport Association "IATA", en materia de emisión y procesamiento de notas de débito de agencia.
- VI. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

Tratándose de los comprobantes fiscales que se expidan conforme a los formatos aprobados por la International Air Transport Association "IATA", se podrán consignar las cantidades sin fracciones de peso por cada uno de los conceptos que ampare el comprobante; en este caso, se ajustarán los montos originales para que los comprobantes fiscales que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Cuando se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán efectuar el pago de las contribuciones por los montos que se consignen en los comprobantes fiscales expedidos en los términos de dicho párrafo.

CFF 29-A, 29-B, RMF 2013 I.2.9.2., II.2.6.1.1.

Es por eso que este instituto político cuenta con el boleto de recibo electrónico el cual se anexa a este documento para su verificación."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que dicho instituto político manifestó en su escrito de respuestas que los comprobantes expedidos por la aerolínea están apegados a la regla de Resolución Miscelánea Fiscal.

Al respecto es necesario hacer la siguiente precisión:

La Resolución Miscelánea fiscal **I.2.8.3.1.1.** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), estuvo vigente hasta el ejercicio fiscal de dos mil trece (2013); por lo que a partir del ejercicio fiscal dos mil catorce, ya no operaba dicha regla.



Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria **que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables** por la cantidad de **\$18,585.00** (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de boleto número: 4894	Transporte aéreo	3,393.00
46	06/05/2014	Recibo de boleto número: 7629	Comisión por transporte aéreo	90.00
		Recibo de boleto número: 7630	Comisión por transporte aéreo	210.00
48	10/06/2014	Recibo de boleto número: 8813	Transporte aéreo	6,207.00
		Recibo de boleto número: 6090	Transporte aéreo	5,795.00
7	05/06/2014	Recibo de boleto número: 5441	Transporte aéreo	452.00
		Recibo de boleto número: 5281	Transporte aéreo	1,613.00
16	16/06/2014	Nota de venta con número de folio 04116	Alimentos	318.00
10 10/00/2014		Nota de venta con número de folio 04092	Alimentos	159.00
21	13/09/2014	Recibo de boleto número: 3099	Transporte aéreo	348.00
			Total	\$18,585.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido de la Revolución Democrática, el dieciocho (18) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) anexo que consta de dos (2) fojas útiles de frente.



La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **solventó parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y dos (2); y **no solventó dos (2)**, las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PRD/CAP No. 188/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES PARCIALMENTE SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1 Y 2.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$249,151.10** (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y



3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$249,151.10** (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$249,151.10 (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$18,073.10 (Dieciocho mil setenta y tres pesos 10/100M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
B539	21/03/2014	Consumo de alimentos	259.80
B598	29/03/2014	Consumo de alimentos	259.80
B714	14/04/2014	Consumo de alimentos	303.80
B760	21/04/2014	Consumo de alimentos	259.80
B774	23/04/2014	Consumo de alimentos	407.70
B814	30/04/2014	Consumo de alimentos	996.00
B810	30/04/2014	Consumo de alimentos	556.70
B817	01/05/2014	Consumo de alimentos	389.70
B940	15/05/2014	Consumo de alimentos	389.70
B946	16/05/2014	Consumo de alimentos	200.10
280519	18/10/2014	Renta de salón	10,000.00
D 5267	30/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	1,500.00
16305	23/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	200.00
16304	23/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	200.00
2611	30/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	1,300.00
2608	30/12/2014	Combustible (Gasolina magna)	850.00
		Total	\$18,073.10

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$231,078.00** (Doscientos treinta y un mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
149	22/04/2014	Egresos	S/C	1,455.00
20	03/09/2014	Egresos	S/C	1,301.00
36	31/10/2014	Diario	S/C	228,322.00
			Total	\$231,078.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y



3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$231,078.00** (Doscientos treinta y un mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Observación No. 1.-... por lo que este partido da las siguientes respuestas:

Anexo 1

No. De póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$	RESPUESTA
149	22-04-2014	Egresos	S/C	1,455.00	Factura que se pidió al proveedor en su momento y a la fecha seguimos sin tener respuesta.
20	30-09-2014	Egresos	S/C	1,301.00	Factura que se pidió al proveedor en su momento y a la fecha seguimos sin tener respuesta.
36	31-10-2014	Egresos	S/C	228,322.00	En infinidad de ocasiones se le requirió al proveedor la factura para cubrir el total de los depósitos que se le hicieron; el cual a la fecha nos e ha tenido respuesta alguna, por lo cual optamos a levantar una queja ante el sistema de administración tributaria para que dicha autoridad se la exija al proveedor, en cuento se tenga respuesta la haremos llegar a ese Instituto Electoral del Estado de Zacatecas."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$249,151.10 (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), ese instituto político presentó en su primera respuesta, documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$18,073.10 (Dieciocho mil setenta y tres pesos 10/100M.N.).

Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, por la cantidad de \$231,078.00 (Doscientos treinta y un mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
149	22/04/2014	Egresos	S/C	1,455.00
20	03/09/2014	Egresos	S/C	1,301.00
36	31/10/2014	Diario	S/C	228,322.00
			Total	\$231,078.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$234,834.58 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$195,857.87 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.); ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$32,437.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
GAS159	11/09/2013	Servicio de vigilancia	12,064.00
GAS237	02/12/2013	Servicio de vigilancia	12,064.00
LWB22503	30/01/2014	Consumo de alimentos	158.00
LWD66262	28/01/2014	Consumo de alimentos	808.00
2149	28/06/2014	Consumo de alimentos	135.00
2186	30/03/2014	Consumo de alimentos	863.00
6055	01/04/2014	Consumo de alimentos	826.00



		Total	\$32,437.00
Póliza de ingresos número 1 de fecha 1° de febrero de 2014			3,480.00
		Subtotal	28,957.00
DAABY 2566	24/3/2014	Servicio telefónico	29.00
HAABV 2298	12/04/2014	Servicio telefónico	200.00
5063	10/09/2014	Servicio telefónico	300.00
4980	28/08/2014	Servicio telefónico	300.00
DAAEK 3338	07/04/2014	Servicio telefónico	100.00
CCAAP 2120	28/03/2014	Servicio telefónico	200.00
DAABY 2586	27/03/2014	Servicio telefónico	100.00
DAABY 2568	25/03/2014	Servicio telefónico	200.00
DAABY 2621	04/04/2014	Servicio telefónico	100.00
LWD71286	07/02/2014	Consumo de alimentos	240.00
LWEH6798	15/02/2014	Consumo de alimentos	270.00

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$6,539.71** (Seis mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
98	22/01/2014	Egresos	S/C	3,115.81
55	08/05/2014	Egresos	S/C	3,423.90
			Total	\$6,539.71

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria **faltante** en original, con todos los requisitos que **exigen las disposiciones fiscales aplicables**, por la cantidad de **\$6,539.71** (Seis mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.), o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Observación No. 2..., por lo que este partido político da contestación a lo observado.

Anexo 2.

No. De póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe	Respuesta
98	22-01-2014	Egresos	S/C	3,115.81	Se requirió al proveedor, sin tener respuesta a la fecha de presentación de este oficio.
55	08-05-2014	Egresos	S/C	3,423.90	Se envía f-53177119488 y factura numero 710"

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria, por la cantidad de \$38,976.71 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), ese instituto político presentó en su primera respuesta, documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$32,437.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100M.N.).



Cabe señalar, que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,474.00 (Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la documentación de mérito no corresponde con la fecha, el concepto e importe que registró en la póliza número 55 de fecha ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014), (Póliza que se observó en la verificación física de la documentación), según se muestra a continuación:

DATOS DE LA PÓLIZA NÚMERO 55 (Póliza observada en la verificación física)			DATOS DE L		ACIÓN QUE PRE A RESPUESTA	SENTÓ EN
FECHA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE \$	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE \$
08/05/2014	APOYOS SOCIALES	Ψ	323	25/10/2014	CONSUMO DE ALIMENTOS	280.00
	(REGALOS DÍA DE LAS MADRES)		12440	26/02/2014	LATAS DE PINTURA	3,194.00
	TO	3,423.90 TAL \$3,423.90			TOTAL	\$3,474.00

Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria faltante que se le requirió, por la cantidad de \$6,539.71 (Seis mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
98	22/01/2014	Egresos	S/C	3,115.81
55	08/05/2014	Egresos	S/C	3,423.90
	•	•	Total	\$6,539.71

En consecuencia, de un monto total erogado por la cantidad de **\$234,834.58** (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria con la cual acreditó la cantidad de **\$228,294.87** (Doscientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 87/100 M.N.), y no acreditó la cantidad de **\$6,539.71** (Seis mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 3 Y 4.

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o



monederos electrónicos (pagadas en efectivo), por la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

 "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$10,500.00** (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura \$
8	18/02/2014	17,626.00	20923	Guadalupe, Zac.	3,500.00
33	31/03/2014	19,290.00	22801	Guadalupe, Zac.	3,500.00
27	30/06/2014	6,540.99	24391	Guadalupe, Zac.	3,500.00
				Total	\$10,500.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Observación No.- 3...

Respuesta: Esta compra se realizó con la prerrogativas que se le entregaron al municipio como gasto por comprobar para realizar actividades políticas en comunidades en las cuales no existe gasolinera al menos en 50 Km. A la redonda por lo cual los operativos responsables en cada comunidad se preveían de combustible en tanques de 200lts."

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece con claridad los medios con los que deberá realizarse el pago por concepto de combustible, a saber:
 - a) Cheque nominativo del contribuyente:
 - b) Transferencia electrónica, v
 - c) Tarjeta de servicios o monederos electrónicos.



Así mismo, señala que en el caso de consumo de combustible **en lugares** en los que el pago **no se pueda** realizar **a través de los medios señalados**, éste podrá realizarse en efectivo y se comprobará con la factura correspondiente.

Por lo que en el caso que nos ocupa, este partido político estuvo en condiciones de cumplir a cabalidad con lo que establece el dispositivo jurídico de mérito, toda vez que los pagos observados por concepto de combustible, se efectuaron en el municipio de **Guadalupe**, lugar que de ninguna manera encuadra en el supuesto de excepción que señala dicho artículo; por consiguiente, este instituto político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática, incumplió la obligación de pagar mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos; las erogaciones que realizó por concepto de combustible que ascienden a la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), dado que las pagó en efectivo, importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura
8	18/02/2014	17,626.00	20923	Guadalupe, Zac.	3,500.00
33	31/03/2014	19,290.00	22801	Guadalupe, Zac.	3,500.00
27	30/06/2014	6,540.99	24391	Guadalupe, Zac.	3,500.00
				Total	\$10,500.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$18,585.00** (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

 "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que dicho instituto político manifestó en su escrito de respuestas que los comprobantes expedidos por la aerolínea están apegados a la regla de Resolución Miscelánea Fiscal.

Al respecto es necesario hacer la siguiente precisión:

La Resolución Miscelánea fiscal **I.2.8.3.1.1.** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), estuvo vigente hasta el ejercicio fiscal de dos mil trece (2013); por lo que a partir del ejercicio fiscal dos mil catorce, ya no operaba dicha regla.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria **que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables** por la cantidad de **\$18,585.00** (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de boleto número: 4894	Transporte aéreo	3,393.00
46	06/05/2014	Recibo de boleto número: 7629	Comisión por transporte aéreo	90.00
		Recibo de boleto número: 7630	Comisión por transporte aéreo	210.00
48	10/06/2014	Recibo de boleto número: 8813	Transporte aéreo	6,207.00
		Recibo de boleto número: 6090	Transporte aéreo	5,795.00
7	05/06/2014	Recibo de boleto número: 5441	Transporte aéreo	452.00
		Recibo de boleto número: 5281	Transporte aéreo	1,613.00
16	16/06/2014	Nota de venta con número de folio 04116	Alimentos	318.00
10	10/00/2014	Nota de venta con número de folio 04092	Alimentos	159.00
21	13/09/2014	Recibo de boleto número: 3099	Transporte aéreo	348.00
	_		Total	\$18,585.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Observación No. 4.-..., por lo que este partido político tiene bien a comentar lo siguiente:

Este partido político, tendrá más precaución en pedir en tiempo y forma a nuestros proveedores la facturación electrónica."

 "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que se le requirió con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$18,585.00 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de boleto número: 4894	Transporte aéreo	3,393.00
46	46 06/05/2014	Recibo de boleto número: 7629	Comisión por transporte aéreo	90.00
		Recibo de boleto número: 7630	Comisión por transporte aéreo	210.00
48	10/06/2014	Recibo de boleto número: 8813	Transporte aéreo	6,207.00
		Recibo de boleto número: 6090	Transporte aéreo	5,795.00
7	05/06/2014	Recibo de boleto número: 5441	Transporte aéreo	452.00
		Recibo de boleto número: 5281	Transporte aéreo	1,613.00
16	40/00/0044	Nota de venta con número de folio 04116	Alimentos	318.00
16 16/06/2014	10/00/2014	Nota de venta con número de folio 04092	Alimentos	159.00
21	13/09/2014	Recibo de boleto número: 3099	Transporte aéreo	348.00
			Total	\$18,585.00

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido de la Revolución Democrática, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:



- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido de la Revolución Democrática**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **cuatro (4) observaciones.**

Asimismo y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó dicho instituto político, en las diferentes etapas que integran el procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente:

Solventó parcialmente dos (2) observaciones, las marcadas con los números uno (1) y dos (2); **y no solventó dos (2)**, las marcadas con los números tres (3) y cuatro (4).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TOTAL DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
OBSERVACIONES		PARCIALMENTE	
4	0	2	2

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA



3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido de la Revolución Democrática, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y
- **b) Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizaron un total de siete (7) observaciones y dos solicitudes de documentación complementaria, de las cuales solventó parcialmente tres (3) y no solventó cuatro (4); respecto de las dos (2) solicitudes de documentación, se concluye que atendió una (1) y parcialmente una (1). Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
7	0	3	4

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
2	1	1	0

*Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido de la Revolución Democrática, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL	12'398,387.67
FINANCIAMIENTO PRIVADO ESTATAL	1'485,743.10
FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL	1'251,205.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS	15,533.32
APORTACIONES ORDINARIAS	3,500.00
TOTAL DE INGRESOS	\$15'154,369.09



EGRESOS	
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10,586.16
SERVICIOS PERSONALES	7'911,311.05
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'277,648.89
SERVICIOS GENERALES	4'611,189.09
OTROS GASTOS FINANCIEROS	16,367.39
GASTOS OPERATIVOS ORDINARIOS	1'252,614.45
INVERSIONES	56,913.26
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	56,557.83
TOTAL EGRESOS	\$15'193,188.12
TOTAL UTILIDAD (O PÉRDIDA)	(\$38,819.03)

Trigésimo.- Que en fecha primero (1°) de marzo de dos mil quince, mediante escrito con número de oficio PTF/08/2015, el **Partido del Trabajo** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Tesorera Responsable del órgano Interno Estatal, la C.P. Ma. Guadalupe Esquivel Trinidad, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EL 1° DE MARZO DE 2015

- Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
- 2. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014
- 3. Estado de Resultados acumulado al 31 de diciembre de 2014
- 4. Balanzas de comprobación de enero a diciembre 2014
- 5. Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 6. Estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas de Banamex de enero a diciembre de 2014
- Conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas de Banamex de enero a diciembre de 2014
- 8. Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (Formatos APOM 1)
- 9. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (Formato APOM 2)
- 10. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (Formato APOM 3)
- 11. Recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (Formatos APOS 1)
- 12. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (Formato APOS 2)
- Detalle de montos aportados por simpatizantes de los partidos políticos (Formato APOS
 3)
- 14. Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formatos REPAP)



- Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP)
- 16. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI)

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.

Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$14'499,814.15, así como la cantidad de \$430,951.19, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el **Partido del Trabajo**:

PARTIDO DEL TRABAJO ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014	
INGRESOS	
ACTIVIDADES ORDINARIAS	14'499,814.16
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	430,951.19
APOYO PARTIDO DEL TRABAJO NACIONAL	1'050,000.00
FINANCIAMIENTO PRIVADO	2'471,760.96
TOTAL SUMA DE INGRESOS	\$18'452,526.31
EGRESOS	



GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES	190,262.00
SERVICIOS PERSONALES	5'258,804.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'887,258.99
SERVICIOS GENERALES	8'358,488.74
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (3%)	469,954.59
TOTAL EGRESOS	\$16'164,768.32
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$2'287,757.99

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político las siguientes observaciones y solicitud única de documentación complementaria:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y SOLICITUD ÚNICA DE DOCUMENTACIÓN FORMULADA.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, cuatro (4) observaciones y una (1) solicitud de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PT/CAP No. 119/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), los cuales suman la cantidad de \$164,820.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2),



por la cantidad de **\$164,820.00** (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Omitió presentar los **recibos originales** de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones **(Formato APOM 1)**, marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335, toda vez que de acuerdo a la relación que presentó, están cancelados, y
- b) Omitió enlistar en el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), los recibos marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Los recibos originales cancelados de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335, y
- 2. El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31, 46 numeral 1 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), los cuales suman la cantidad de \$2'164,170.00 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, por la cantidad de **\$2'164,170.00** (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:



- a) Omitió presentar los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960, y
- b) Omitió enlistar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), los recibos marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960, y
- 2. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Estado de situación financiera al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Balanzas de comprobación de enero a diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 4) Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), correspondientes a la cuenta Banamex número 7897162247, y
- 5) Contrato de inversión Banamex número 74119668 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014).

Se detectó lo siguiente:

a) Realizó una inversión por la cantidad de **\$2'200,000.00** (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que registró en la cuenta número 1-10-104-0002-00 "**Inversiones Banamex**", según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Importe de la inversión \$
1-10-104-0002-00	Inversiones Banamex	2'200,000.00
	Total	\$2'200,000.00

Sin embargo, no se detectó ningún rendimiento financiero por la inversión de mérito.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Estados de cuenta bancarios en los cuáles se reflejen los rendimientos financieros por la inversión realizada;
- 2. Pólizas, movimientos auxiliares y balanzas de comprobación en los cuales se reflejen los rendimientos financieros, y
- El detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II, 28 numeral 1, fracción II y 31, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$3,828.00** (Tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Gastos por comprobar		
1-10-103-1054-00	Gto. por Comp. Ma. Gpe Esquivel Trinidad	3,828.00
	Total	\$3,828.00

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

a) SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud única.- "Se solicita a ese instituto político, presentar el detalle de las transferencias internas que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente del partido político, al comité ejecutivo del estado u órgano equivalente **(Formato TRANSFER 1)**, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 numeral 1 y 58, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.

El Partido del Trabajo, el trece (13) de abril de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio PTF/11/2015, mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las cuatro (4) observaciones y atender la solicitud única de documentación complementaria que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de doscientas sesenta y siete (267) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda "PARTIDO DEL TRABAJO 13/04/15 OF. PTF/11/2015 1° Obs y Sol. Informe Anual Ejer. 2014".



En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las primeras respuestas que presentó el referido instituto político, respecto de las cuatro (4) observaciones y solicitud única de documentación complementaria que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que solventó tres (3) observaciones, las marcadas con los números uno (1), dos (2) y tres (3); y no solventó una (1), la marcada con el número cuatro (4); en cuanto a la solicitud única de documentación complementaria que se le formuló, se tiene que la atendió.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	SOLVENTA
2	SOLVENTA
3	SOLVENTA
4	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
Solicitud única	ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido del Trabajo, mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PT/CAP No. 142/15 de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste <u>sí solventaron</u> las observaciones formuladas y cual <u>no fue solventada</u>, así como la solicitud de documentación que fue <u>atendida</u>, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las *aclaraciones* o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:



A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ tres (3) observaciones**, las marcadas con los números **1, 2 y 3**, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), los cuales suman la cantidad de \$164,820.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), por la cantidad de \$164,820.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Omitió presentar los recibos originales de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335, toda vez que de acuerdo a la relación que presentó, están cancelados, y
- b) Omitió enlistar en el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), los recibos marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Los recibos originales cancelados de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335, y
- 2. El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31, 46 numeral 1 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número uno...

Para dar respuesta a esta observación este partido político envía **Formatos APOM 1** originales y cancelados con los números de Folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335. También se envía **Formato APOM 2**, en el cual aparecen enlistados los números de folio anteriormente nombrados."

- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que le fue requerida, consistente en:
 - Recibos originales cancelados de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335, y
 - 2) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en el cual se enlistan los recibos marcados con los números de folio: 320, 321, 322, 323, 324, 330 y 335.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31, 46 numeral 1 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- Recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato REPAP), los cuales suman la cantidad de \$2'164,170.00 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), por la cantidad de \$2'164,170.00 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).



Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Omitió presentar los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960, y
- b) Omitió enlistar en el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), los recibos marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Los recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960, y
- 2. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, en el cual se enlisten los recibos marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número dos...

Para dar respuesta a esta observación este partido político envía los recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP**), marcados con los números de folio 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6957, 6958, 6960; y

El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato CF-REPAP**), en el cual se enlistan los recibos marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958, 6960."

- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que le fue requerida, consistente en:
 - 1) Recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP)**, marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601, 6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960, y
 - 2) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato CF-REPAP)**, en el cual se enlistan los recibos marcados con los números de folio: 6460, 6461, 6462, 6466, 6467, 6468, 6470, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6481, 6482, 6483, 6487, 6488, 6489, 6495, 6500, 6552, 6570, 6580, 6582, 6583, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6601,



6634, 6673, 6728, 6803, 6804, 6805, 6806, 6811, 6834, 6849, 6850, 6851, 6852, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6890, 6895, 6897, 6899, 6900, 6911, 6914, 6928, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6955, 6957, 6958 y 6960.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Estado de situación financiera al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Balanzas de comprobación de enero a diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Movimientos auxiliares correspondientes al periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 4) Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de dos mil catorce (2014), correspondientes a la cuenta Banamex número 7897162247, y
- 5) Contrato de inversión Banamex número 74119668 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014).

Se detectó lo siguiente:

a) Realizó una inversión por la cantidad de **\$2'200,000.00** (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que registró en la cuenta número 1-10-104-0002-00 "**Inversiones Banamex**", según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Importe de la inversión \$
1-10-104-0002-00	Inversiones Banamex	2'200,000.00
	Total	\$2'200,000.00

Sin embargo, no se detectó ningún rendimiento financiero por la inversión de mérito.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:



- 1. Estados de cuenta bancarios en los cuáles se reflejen los rendimientos financieros por la inversión realizada;
- 2. Pólizas, movimientos auxiliares y balanzas de comprobación en los cuales se reflejen los rendimientos financieros, y
- 3. El detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II, 28 numeral 1, fracción II y 31, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su **observación** marcada con el número **tres**...

Para dar respuesta a esta observación este partido político envía lo siguiente:

- 1. Estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejan los rendimientos financieros de la inversión realizada;
- 2. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se reflejan los rendimientos financieros, y
- 3. El detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, (Formato RENDIFIN)."
- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que le fue requerida, consistente en:
 - Estados de cuenta bancarios del contrato de inversión número 74119668 correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil catorce (2014), en los cuales se reflejan los rendimientos financieros de dicha inversión;
 - 2) Pólizas de ingresos en las cuales se reflejan los rendimientos financieros de la inversión por la cantidad de **\$31,864.93** (Treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha de la póliza	Importe de la póliza \$
6	30/05/2014	3,522.10
4	30/06/2014	5,342.88
7	31/07/2014	5,140.91
5	29/08/2014	4,489.26
7	30/09/2014	3,982.62
4	31/10/2014	3,615.65
5	28/11/2014	2,726.87
5	31/12/2014	3,044.64
	Total	\$31,864.93



- 3) Movimientos auxiliares correspondientes a la cuenta número 1-10-104-0002-00 "Inversiones Banamex", por el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en los cuales se reflejan los rendimientos financieros de la inversión por la cantidad de \$31,864.93 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.);
- 4) Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil catorce (2014), en las cuales se reflejan los rendimientos financieros de la inversión por la cantidad de **\$31,864.93** (Treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), y
- 5) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN), por la cantidad de \$31,864.93 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II, 28 numeral 1, fracción II y 31, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **4**, que a continuación se detalla:

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$3,828.00** (Tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Gastos por comprobar		
1-10-103-1054-00	Gto. por Comp. Ma. Gpe Esquivel Trinidad	3,828.00
	Total	\$3,828.00

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número cuatro...

Esta observación queda pendiente de respuesta."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no recuperó durante el ejercicio de dos mil catorce (2014) los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$3,828.00 (Tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Gastos por comprobar		
1-10-103-1054-00	Gto. por Comp. Ma. Gpe Esquivel Trinidad	3,828.00
	Total	\$3,828.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

C) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud única.- "Se solicita a ese instituto político, presentar el detalle de las transferencias internas que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente del partido político, al comité ejecutivo del estado u órgano equivalente **(Formato TRANSFER 1)**, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV; 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 numeral 1 y 58, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo que corresponde a su solicitud única...

Para dar respuesta a esta solicitud este partido político envía (**Formato TRANSFER 1**), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014)."

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria que se le solicitó, consistente en:
 - Detalle de las transferencias internas que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente del partido político, al comité ejecutivo del estado u órgano equivalente (Formato TRANSFER 1), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$1'050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 numeral 1 y 58, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SOLVENTAR.

El Partido del Trabajo, omitió presentar dentro del **plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles** que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), el cual concluyó el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015); *las segundas rectificaciones o aclaraciones* que estimara pertinentes, para solventar la observación que se le informó mediante **la segunda notificación** que contempla el procedimiento de mérito.

Con base en lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó como **resultado final** del procedimiento de revisión de gabinete, que dicho instituto político **no subsanó** la observación pendiente de solventar, marcada con el número cuatro (4).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
4	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido del Trabajo**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PT/CAP No. 172/15** de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de la observación pendiente de solventar, al tenor de lo siguiente:



A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA MARCADA CON EL NÚMERO 4.

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$3,828.00** (Tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Gastos por comprobar		
1-10-103-1054-00	Gto. por Comp. Ma. Gpe Esquivel Trinidad	3,828.00
	Total	\$3,828.00

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no recuperó durante el ejercicio de dos mil catorce (2014) los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$3,828.00 (Tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Gastos por comprobar		
1-10-103-1054-00	Gto. por Comp. Ma. Gpe Esquivel Trinidad	3,828.00
	Total	\$3,828.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto
político no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), los
saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos a partir del cuarto
trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el



tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$3,828.00** (Tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
Gastos por comprobar		
1-10-103-1054-00	Gto. por Comp. Ma. Gpe Esquivel Trinidad	3,828.00
	Total	\$3,828.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró la respuesta y documentación comprobatoria que presentó el Partido del Trabajo, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones del partido político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formularon un total de cuatro (4) observaciones y una solicitud de documentación complementaria y, con base en la revisión y análisis de la respuesta que aportó el Partido del Trabajo únicamente en la primera notificación, se determinó lo siguiente:

Solventó tres (3) observaciones, las marcadas con los números uno (1), dos (2) y tres (3); y no solventó una (1), la marcada con el número cuatro (4); respecto a la solicitud única de documentación complementaria, se tiene por atendida.



Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
4	3	0	1

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	SOLVENTA	
1 2	SOLVENTA SOLVENTA	

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
1	1	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	ATENDIDO



2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido del Trabajo por conducto de su Tesorera Responsable del órgano Interno Estatal, la C.P. Ma. Guadalupe Esquivel Trinidad, informó mediante escrito con número de oficio PTF/06/2015 del diecinueve (19) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.

A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar a la responsable del órgano de finanzas del Partido del Trabajo, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP** No. 101/15 del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día veinticuatro (24) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido del Trabajo, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.



B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Universidad No. 224, Colonia Hidráulica de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la **verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa** que sustenta los ingresos y egresos que el **Partido del Trabajo** reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del veinticuatro (24) de marzo al ocho (8) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de un control contable, al cual denominó: "PARTIDO DEL TRABAJO ALL".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados a la responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **ocho (8) de abril de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido del Trabajo**, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito siete (7) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha ocho (8) de abril de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado: conforme a lo siguiente:



Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$724,544.00** (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$724,544.00 (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$1,914.22** (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$17,398.67 (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A y 3 B.



Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$8,756.06** (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 4.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$70,000.00** (Setenta mil pesos 00/100 M.N), según se detalla en el anexo número 5.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 6.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$34,612.54** (Treinta y cuatro mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 6.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 7.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin testigo del gasto**, por la cantidad de **\$1´167,579.**41 (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 7 y 7 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Los testigos del gasto por la cantidad de \$1'167,579.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido del Trabajo, **el veintidós (22) de abril de dos mil quince** dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio PTF/12/2015 mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **las siete (7) observaciones** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) anexo que consta de catorce (14) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "PARTIDO DEL TRABAJO 22/04/2015 OFICIO No. PTF-12-2015 1° Observaciones Auditoria Ejercicio Fiscal 2014".



En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARÓN LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES RESULTARON PARCIALMENTE SOLVENTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las **primeras respuestas** que presentó el referido instituto político, respecto de **las siete (7) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó una (1)**, la marcada con el número siete (7); **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número uno (1); **y no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA
7	SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; informó al Partido del Trabajo mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PT/CAP No. 151/15 de fecha once (11) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste sí solventaron las observaciones formuladas, cuales resultaron parcialmente solventadas y cuáles no fueron solventadas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:



A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **7**, que a continuación se detalla:

Observación No. 7.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin testigo del gasto**, por la cantidad de **\$1'167,579.41** (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 7 y 7 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Los testigos del gasto por la cantidad de \$1'167,579.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número siete...

Para dar respuesta a esta observación este partido político envía las siguientes testigos:

OBSERVACION	TESTIGO	CORRESPONDE A:
Anexo 7 punto 1	Cachucha bordada	Cheque 941 (\$160,000.00)
Anexo 7 punto 2	-Balón con logotipo del PT	Transferencia electrónica
	-Gorra Iona roja	(200,000.00)
Anexo 7 punto 3	Playera	Cheque 789 (\$177,000.00)
Anexo 7 punto 4	Playera	Cheque 1245 (\$160,000.00)
Anexo 7 punto 5	Bolsa de lona con asa logo PT	Transferencia electrónica
		(\$100,000.00)
Anexo 7 punto 6	-Gorra Iona roja bordada logo PT	
	-Banderín triangular bco. logo PT	Cheque 159 (\$168,745.89)
	-Banderín triangular rojo. logo PT	
Anexo 7 punto 7	-Playera estampada	Cheque 1321 (\$201,840.00)"

• "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó los testigos que amparan el gasto por la cantidad de \$1'167,579.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.), según se detalla a continuación:



No. de póliza	Fecha	No. de factura	Concepto de la factura	Importe \$
3	10/04/2014	159	4,000 Cachuchas bordadas	160,000.00
72	05/06/2014	15946	2,500 Balones con logotipo del PT	180,350.00
12	03/06/2014	08442	500 Gorras de lona color rojo	19,650.00
59	15/01/2014	157	35,000 Playeras	337.000.00
70	31/07/2014	157	33,000 Flayeras	337,000.00
72	22/07/2014	65	2,000 Bolsas de lona con asa logo PT	100,000.00
3	01/07/2014	21456	3,500 Gorras Iona color rojo bordada con logo PT	137,593.41
3	01/07/2014	20400	2,500 Banderines triangular logo PT	15,080.00
		19472	2,500 Banderines triangular logo PT	16,066.00
1	11/09/2014	2349	5,800 Playeras estampadas	201,840.00
			Total	\$1'167,579.41

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una (1) observación**, la marcada con el número **1**, que a continuación se detalla:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$724,544.00** (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$724,544.00 (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número uno...

Para dar respuesta a esta observación este partido político envía la siguiente documentación:

- 1. Pólizas de cheque a nombre de Jehú Chan Hernández y Juan Carlos Corona Campos.
- 2. Fotocopia de cheque 790 y 791 a nombre de Jehú Chan Hernández y fotocopia de cheque 801 a nombre de Juan Carlos Corona Campos.
- 3. En lo que corresponde a la documentación comprobatoria se envía escrito de demanda a nombre de Jehú Chan Hernández, en el cual se manifiesta la solicitud de dichos comprobantes fiscales y el incumplimiento del mismo en proporcionarlos. También se envía la factura a nombre de Juan Carlos Corona Campos por \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)."
- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$724,544.00 (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
2	22/04/2015	Bolo navideño	160,000.00
	•	Total	\$160,000.00

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$564,544.00** (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
60	15/01/2014	Egresos	Pago a Jehú Chan Hernández	44,544.00
61	15/01/2014	Egresos	Pago a Jehú Chan Hernández	520,000.00
			Total	\$564,544.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$564,544.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

C) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números: **2**, **3**, **4**, **5**, y **6**, que a continuación se detallan:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$1,914.22** (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número dos..."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria a su nombre, por la cantidad de \$1,914.22 (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$1,914.22** (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Facturado a nombre de	Importe \$
3	11169	Viáticos y pasajes	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	216.50
12	2296	Viáticos y pasajes	Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	1,337.00
4	178	Matarialas de limpiaza	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	232.00
4	49629	Materiales de limpieza	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	128.72
			Total	\$1,914.22

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$17,398.67 (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A y 3 B.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número tres..."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$17,398.67 (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$17,398.67** (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura
2	05/03/2014	25,000.00	52840	Guadalupe, Zac.	1,100.05
5	07/04/2014	50,000.00	34364	Guadalupe, Zac.	1,300.00
14	21/04/2014	15,000.00	49566	Zacatecas, Zac.	1,543.00
3	21/05/2014	50,000.00	15273	Guadalupe, Zac.	2,325.05
4	08/07/2014	50,000.00	796	Zacatecas, Zac.	1,189.13
			15168	Guadalupe, Zac.	1,997.85
4	13/10/2014	50,000.00	15166	Guadalupe, Zac.	1,996.70
			15167	Guadalupe, Zac.	2,000.10
6	14/11/2014	50.000.00	48192	Guadalupe, Zac.	1,462.60
0	14/11/2014	50,000.00	5076	Guadalupe, Zac.	1,355.94
1	12/12/2014	50,000.00	3845	Zacatecas, Zac.	1,128.25
				Total	\$17,398.67

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$8,756.06** (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 4.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número cuatro..."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria **que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables** por la cantidad de **\$8,756.06** (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
11	16/04/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,798.88
11	11 16/04/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,848.82
3	21/05/2014	Nota de venta con número de folio 4142	Tarjeta sin card	116.00
10	16/07/2014	Recibo de boleto número: 4863	Transporte aéreo	3,393.00
1	01/07/2014	Recibo de boleto Transporte aéreo		1,599.36
			Total	\$8,756.06

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$70,000.00** (Setenta mil pesos 00/100 M.N), según se detalla en el anexo número 5.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número cinco...

En lo que respecta a esta observación este partido político manifiesta que dichos fotocopias de cheques están en proceso de entrega por parte del Comité Nacional, ya que este a su vez los solicita de manera directa al banco."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, fotocopia de los cheques por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$70,000.00** (Setenta mil pesos 00/100 M.N), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Cheque	Importe \$
74	29/04/2014	157	20,000.00
70	15/12/2014	1613	50,000.00
		Total	\$70,000.00



Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$34,612.54** (Treinta y cuatro mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 6.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número seis...

Para dar respuesta a esta observación este partido político manifiesta que dichas facturas fueron entregadas por los proveedores con posterioridad a la fecha de las mismas siendo su entrega en el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2014 (Dos mil catorce), por tal motivo en esa fecha se realizo dicho pago."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual de forma clara establece que para efectos de cubrir el pago de facturas con fecha de expedición correspondientes a otros ejercicios fiscales, previamente se debe crear el pasivo; por consiguiente dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto por la norma de mérito.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones de documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal sujeto a revisión** y de las cuales **no se creó el pasivo correspondiente**, por la cantidad de **\$34,612.54** (Treinta y cuatro mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Fecha de expedición	Concepto	Importe de la factura \$
29	15/01/2014	3912	29/11/2013	Arrendamiento de copiadora	986.00
30	15/01/2014	12224	21//11/2013	Artículos de papelería	5,958.54
		43976	02/10/2013	Transporte aéreo	18,088.00
24			05/10/2013	Cargo por servicio de transporte aéreo	580.00
31	17/02/2014	44101	10/10/2013	Transporte aéreo	8,120.00
		6203	12/10/2014	Cargo por servicio de transporte aéreo	580.00
2	20/05/2014	11801	10/11/2013	Servicio de teléfono	300.00
				Total	\$34,612.54

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido del Trabajo, el dieciocho (18) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio PTF/13/2015 mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar las seis (6) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) anexo que consta de cuatro (4) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las seis (6) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número uno (1); y **no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA



Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido del Trabajo**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PT/CAP No. 189/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE SOLVENTADA MARCADA CON EL NÚMERO 1.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$724,544.00** (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$724,544.00 (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

"Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$724,544.00 (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
2	22/04/2015	Bolo navideño	160,000.00
	•	Total	\$160,000.00



Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$564,544.00** (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe
				\$
60	15/01/2014	Egresos	Pago a Jehú Chan Hernández	44,544.00
61	15/01/2014	Egresos	Pago a Jehú Chan Hernández	520,000.00
			Total	\$564,544.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$564,544.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "En lo referente a su **observación** marcada con el número **uno**...

Para dar respuesta a esta observación este partido político manifiesta que dichas pólizas de cheque y fotocopias de los mismos ya habían sido enviadas anteriormente, pero se envían de nueva cuanta. Se envío también oficio en el cual se solicitaba las facturas al proveedor Jehú Chan Hernández, mismas que hasta la fecha no ha entregado, se hace de su conocimiento que ante la negativa de este proveedor de no proporcionar dicha documentación y de hacerla de manera voluntaria se iniciara un trámite judicial, en el momento que se tenga alguna resolución por parte del juzgado o las mismas facturas se le informara de manera oportuna."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$724,544.00 (Setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ese instituto político presentó en su primera respuesta, documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, el Partido del Trabajo atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, por la cantidad de \$564,544.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
60	15/01/2014	Egresos	Pago a Jehú Chan Hernández	44,544.00
61	15/01/2014	Egresos	Pago a Jehú Chan Hernández	520,000.00
			Total	\$564,544.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LAS CINCO (5) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 2, 3, 4, 5 Y 6.

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$1,914.22** (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria a su nombre, por la cantidad de \$1,914.22 (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$1,914.22** (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Facturado a nombre de	Importe \$
3	11169	Viáticos y pasajes	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	216.50
12	2296	Viáticos y pasajes	Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	1,337.00
4	178	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	232.00	
49629	Materiales de limpieza	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	128.72	
			Total	\$1,914.22



Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones detectadas a nombre de terceras personas, por la cantidad de \$1,914.22 (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.).

Por tanto, el Partido del Trabajo, incumplió la obligación de presentar documentación comprobatoria y justificativa **a su nombre**, por la cantidad de **\$1,914.22** (Un mil novecientos catorce pesos 22/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Facturado a nombre de	Importe \$
3	11169	Viáticos y pasajes	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	216.50
12	2296	Viáticos y pasajes	Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	1,337.00
4	178	Materiales de limpieza	Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	232.00
4	49629		Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda la Pimienta A.C.	128.72
			Total	\$1,914.22

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$17,398.67 (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A y 3 B.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$17,398.67 (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$17,398.67** (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura \$
2	05/03/2014	25,000.00	52840	Guadalupe, Zac.	1,100.05
5	07/04/2014	50,000.00	34364	Guadalupe, Zac.	1,300.00
14	21/04/2014	15,000.00	49566	Zacatecas, Zac.	1,543.00
3	21/05/2014	50,000.00	15273	Guadalupe, Zac.	2,325.05
4	08/07/2014	50,000.00	796	Zacatecas, Zac.	1,189.13
			15168	Guadalupe, Zac.	1,997.85
4	13/10/2014	50,000.00	15166	Guadalupe, Zac.	1,996.70
			15167	Guadalupe, Zac.	2,000.10
6	14/11/2014	50,000,00	48192	Guadalupe, Zac.	1,462.60
0	14/11/2014	30,000.00	5076	Guadalupe, Zac.	1,355.94
1	12/12/2014	50,000.00	3845	Zacatecas, Zac.	1,128.25
				Total	\$17,398.67

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político pagó en efectivo las erogaciones por concepto de combustible que realizó por la cantidad de \$17,398.67 (Diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos; incumpliendo con ello lo ordenado en el articulo 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, importe que corresponde a las pólizas de diario que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura
2	05/03/2014	25,000.00	52840	Guadalupe, Zac.	1,100.05
5	07/04/2014	50,000.00	34364	Guadalupe, Zac.	1,300.00
14	21/04/2014	15,000.00	49566	Zacatecas, Zac.	1,543.00
3	21/05/2014	50,000.00	15273	Guadalupe, Zac.	2,325.05
4	08/07/2014	50,000.00	796	Zacatecas, Zac.	1,189.13
4 13/10/2014	13/10/2014	4 50,000.00	15168	Guadalupe, Zac.	1,997.85
4	13/10/2014	50,000.00	15166	Guadalupe, Zac.	1,996.70



			15167	Guadalupe, Zac.	2,000.10
6	14/11/2014	E0 000 00	48192	Guadalupe, Zac.	1,462.60
О	14/11/2014	50,000.00	5076	Guadalupe, Zac.	1,355.94
1	12/12/2014	50,000.00	3845	Zacatecas, Zac.	1,128.25
				Total	\$17,398.67

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$8,756.06** (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 4.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
11	16/04/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,798.88
11	10/04/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,848.82
3	21/05/2014	Nota de venta con número de folio 4142	Tarjeta sin card	116.00
10	16/07/2014	Recibo de boleto número: 4863	Transporte aéreo	3,393.00
1	01/07/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,599.36
			Total	\$8,756.06



Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político
no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la
documentación comprobatoria que se le requirió con todos los requisitos que exigen
las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$8,756.06 (Ocho mil
setecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas
que se detallan a continuación:

No. de póliza	Facha rating toe Radilleitae		Concepto	Importe observado \$
11	16/04/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,798.88
11	10/04/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,848.82
3	21/05/2014	Nota de venta con número de folio 4142	Tarjeta sin card	116.00
10	16/07/2014	Recibo de boleto número: 4863	Transporte aéreo	3,393.00
1	01/07/2014	Recibo de boleto	Transporte aéreo	1,599.36
			Total	\$8,756.06

Por tanto, el Partido del Trabajo **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$70,000.00** (Setenta mil pesos 00/100 M.N), según se detalla en el anexo número 5.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, fotocopia de los cheques por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$70,000.00** (Setenta mil pesos 00/100 M.N), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Cheque	Importe \$
74	29/04/2014	157	20,000.00
70	15/12/2014	1613	50,000.00
		Total	\$70,000.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "En lo referente a su observación marcada con el número cinco...

En lo que respecta a esta observación este partido político manifiesta que dichos fotocopias de cheques no han sido proporcionadas por parte del Comité Nacional, en cuanto se tengan se harán de su conocimiento."

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, fotocopias de los cheques que suman la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N), que se le requirieron, importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Cheque	Importe \$
74	29/04/2014	157	20,000.00
70	15/12/2014	1613	50,000.00
		Total	\$70,000.00

Por tanto, el Partido del Trabajo **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$34,612.54** (Treinta y cuatro mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 6.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual de forma clara establece que para efectos de cubrir el pago de facturas con fecha de expedición correspondientes a otros ejercicios fiscales, previamente se debe crear el pasivo; por consiguiente dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto por la norma de mérito.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones de documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal sujeto a revisión** y de las cuales **no se creó el pasivo correspondiente**, por la cantidad de **\$34,612.54** (Treinta y cuatro mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Fecha de expedición	Concepto	Importe de la factura \$
29	15/01/2014	3912	29/11/2013	Arrendamiento de copiadora	986.00
30	15/01/2014	12224	21//11/2013	Artículos de papelería	5,958.54
		43976	02/10/2013	Transporte aéreo	18,088.00
31	17/02/2014	6152	05/10/2013	Cargo por servicio de transporte aéreo	580.00
31	17/02/2014	44101	10/10/2013	Transporte aéreo	8,120.00
		6203	12/10/2014	Cargo por servicio de transporte aéreo	580.00
2	20/05/2014	11801	10/11/2013	Servicio de teléfono	300.00
				Total	\$34,612.54

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "En lo referente a su **observación** marcada con el número **seis**...



Para dar respuesta a esta observación este partido político manifiesta que dichas facturas fueron entregadas por los proveedores con posterioridad a la fecha de las mismas siendo su entrega en el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2014 (Dos mil catorce), se reconoce por parte de este partido político que dichas facturas corresponden a un ejercicio anterior y que por error del mismo personal administrativo se aceptaron, contraponiendo lo que se establece en el reglamento de fiscalización, motivo por el cual se manifiesta que se debió a un error en forma y no fondo. A excepción de la póliza 2 con fecha de 20 de mayo de 2014, factura 11801, con fecha de expedición de 10 de noviembre de 2013 por concepto de teléfono (\$300.00), dicho gasto no tiene sustento para alegar."

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual de forma clara establece que para efectos de cubrir el pago de facturas con fecha de expedición correspondientes a otros ejercicios fiscales, previamente se debe crear el pasivo; a efecto de aceptar el pago de facturas de otros ejercicios fiscales.

Por tanto, el Partido del Trabajo, incumplió la obligación de presentar documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), respecto de las erogaciones que efectuó por la cantidad de \$34,612.54 (Treinta y cuatro mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.), las cuales no corresponden al periodo de revisión, ni creó el pasivo que reflejará la obligación de cubrir dicho pago, importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Fecha de expedición	Concepto	Importe de la factura \$
29	15/01/2014	3912	29/11/2013	Arrendamiento de copiadora	986.00
30	15/01/2014	12224	21//11/2013	Artículos de papelería	5,958.54
47/00/0044		43976	02/10/2013	Transporte aéreo	18,088.00
	47/00/0044	6152	05/10/2013	Cargo por servicio de transporte aéreo	580.00
31	17/02/2014	44101	10/10/2013	Transporte aéreo	8,120.00
		6203	12/10/2014	Cargo por servicio de transporte aéreo	580.00
2	20/05/2014	11801	10/11/2013	Servicio de teléfono	300.00
				Total	\$34,612.54

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido del Trabajo, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido del Trabajo**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **siete (7) observaciones.**

Asimismo y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó dicho instituto político, en las diferentes etapas que integran el procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente:

Solventó una (1) observación, la marcada con el número siete (7); parcialmente una (1), la marcada con el número uno (1); y no solventó cinco (5), las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
7	1	1	5



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
7	SOLVENTA	

3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido del Trabajo, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y
- **b) Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizaron un total de once (11) observaciones y una (1) solicitud de documentación complementaria; de las cuales solventó cuatro (4) observaciones, solventó parcialmente una (1) y no solventó seis (6); respecto de la solicitud de documentación, se concluye que la atendió.

Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
11	4	1	6



TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
1	1	0	0

^{*}Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido del Trabajo, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO DEL TRABAJO	
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE	DICIEMBRE DE 2014
INGRESOS	
ACTIVIDADES ORDINARIAS	14'499,814.16
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	430,951.19
PROD. FINANCIEROS	31,864.93
APOYO PARTIDO DEL TRABAJO NACIONAL	1'050,000.00
FINANCIAMIENTO PRIVADO	2'471,760.96
TOTAL DE INGRESOS	\$18'484,391.24
EGRESOS	
GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIAES	174,000.00
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	
SERVICIOS PERSONALES	5'258,894.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'887,258.99
SERVICIOS GENERALES	8'374,750.74
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (3%)	469,954.59
TOTAL EGRESOS	\$16'164,858.32
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$2'319,532.92



Trigésimo primero.- Que en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince, mediante escrito sin número de oficio, el **Partido Verde Ecologista de México** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal la T.S.U. Graciela Chávez Gutiérrez, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

	ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL 28 DE FEBRERO DE 2015		
1.	Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)		
2.	Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014		
3.	B. Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014		
4.	4. Estado de Origen y Aplicación de los Ingresos al 31 de diciembre de 2014		
5.	5. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014		
6.	6. Libro mayor del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014		
7.	7. Impreso de pólizas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014		
8.	8. Anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2014		
9.	9. Movimientos auxiliares del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014		
10.	10. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014		

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.



Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$9´601,643.19, así como la cantidad de \$283,189.09, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el Partido Verde Ecologista de México:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014		
INGRESOS.		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	9′601,643.18	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	283,189.09	
TOTAL DE INGRESOS	\$9`884,832.27	
EGRESOS		
GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES	580,784.00	
PROMOCIÓN Y DESARROLLO Y LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	625,931.20	
SERVICIOS PERSONALES	5′868,607.72	
MATERIALES Y SUMINISTROS	654,771.28	
SERVICIOS GENERALES	2′822,685.71	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,451.90	
TOTAL EGRESOS	2,451.9	
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	(\$670,399.54)	

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político las siguientes observaciones y solicitudes de documentación complementaria:



I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN FORMULADAS.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, tres (3) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PVEM/CAP No. 120/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 3) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$580,784.00 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia
		\$	\$
Actividades Específicas "Tareas Editoriales"	580,784.00	0.00	-\$580,784.00



b) Diferencias en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de la Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Promoción, desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer	110,147.20	625,931.20	\$515,784.00
Tareas Editoriales y Audiovisuales	515,784.00	580,784.00	-\$65,000.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$580,784.00 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, y
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de la Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU) o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:



- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), e
- 2) Impreso de pólizas del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Registró en la subcuenta 103-1032-90-003-001, correspondiente a "gasto a comprobar", la cantidad de \$343,000.00 (Trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicho importe corresponde a "Sueldos y Salarios", según se desprende de las pólizas de diario marcadas con los números: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto de "Sueldos y salarios" registrados como "Gasto por comprobar"; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de anticipo a proveedores, se detectó un saldo no devengado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$7,169.56** (Siete mil ciento sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no devengado ejercicio 2014 \$
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-90-090-003	Internet Networks S.A. de C.V.	1,329.00
103-1034-90-090-008	María Elene Cervantes Sánchez	1,200.00
103-1034-90-090-021	Samuel Alejandro Carrillo García	2,418.00
103-1034-90-090-028	Juan Carlos Córdova Muñoz	2,222.56
	TOTAL	\$7,169.56

Cabe señalar, que los **saldos no devengados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).



Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), con todas las cuentas que presentan saldo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político, presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), ascienden a la cantidad de **\$2,451.90** (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 5) No. de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resquardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;



- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, y
- 17) Fecha.

Aunado a lo anterior dicho partido político deberá adjuntar:

Fotocopia de las facturas que amparen las compras de equipo de cómputo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 99 numerales 1, 2 y 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN.

El Partido Verde Ecologista de México, el trece (13) de abril de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las tres (3) observaciones y atender las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de tres (3) fojas útiles de frente y un disco compacto (CD-R).

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, **documentación comprobatoria y aclaraciones** y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACRARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las primeras respuestas que presentó el referido instituto político, respecto de las tres (3) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que no solventó las tres (3) observaciones; en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que se le formularon, atendió una (1), la marcada con el número uno (1); y no atendió dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
Solicitud No. 1	ATENDIDA
Solicitud No. 2	NO ATENDIDA
Solicitud No. 3	NO ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PVEM/CAP No.143/15 de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, respecto de que las aclaraciones presentadas por éste no solventaron las observaciones formuladas, así como la solicitud de documentación que fue atendida y las que resultaron no atendidas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ las tres (3) observaciones** que le fueron formuladas, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 3) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:



a) Diferencia por la cantidad de -\$580,784.00 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia
		\$	\$
Actividades Específicas "Tareas Editoriales"	580,784.00	0.00	-\$580,784.00

b) Diferencias en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de la Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Promoción, desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer	110,147.20	625,931.20	\$515,784.00
Tareas Editoriales y Audiovisuales	515,784.00	580,784.00	-\$65,000.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$580,784.00 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, y
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de la Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que



reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)** o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "R 1.- Envió documentación corregida"

- "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) Informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), y
 - 2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Nuevamente se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$836,568.00 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Actividades Específicas "Tareas Editoriales"	836,568.00	0.00	-\$836,568.00

b) Diferencias en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de las Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:



Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Promoción, desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer	45,147.20	625,931.20	\$580,784.00
Tareas Editoriales y Audiovisuales	325,000.00	580,784.00	\$255,784.00

Por lo expuesto, y a efecto de que no existan diferencias entre lo registrado en contabilidad y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), a continuación se detallan las cifras que deberá registrar contablemente así como en el Formato INFANU, toda vez que son los gastos que ese instituto político reportó y acreditó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por concepto de Actividades Específicas.

Periodo	Gastos destinados y comprobados en actividades específicas. (Tareas Editoriales)
Primer trimestre	195,000.00
Segundo trimestre	195,000.00
Tercer trimestre	0.00
Cuarto trimestre	65,000.00
Total	\$455,000.00

Por lo anterior, nuevamente se solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$836,568.00 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales;
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de las Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU) o bien, manifestar lo que a su derecho convenga, y



3. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, en los cuales se refleje el importe correcto del rubro de **actividades específicas.**

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), e
- 2) Impreso de pólizas del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Registró en la subcuenta 103-1032-90-003-001, correspondiente a "gasto a comprobar", la cantidad de **\$343,000.00** (Trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicho importe corresponde a "Sueldos y Salarios", según se desprende de las pólizas de diario marcadas con los números: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto de "Sueldos y salarios" registrados como "Gasto por comprobar"; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "R 2.- Envió documentación corregida"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que se le requirió.

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas recibido el trece (13) de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que envía pólizas de diario; sin embargo, no se localizó dicha documentación.



Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:

 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto de "Sueldos y salarios" registrados como "Gasto por comprobar"; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de anticipo a proveedores, se detectó un saldo no devengado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$7,169.56** (Siete mil ciento sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no devengado ejercicio 2014 \$
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-90-090-003	Internet Networks S.A. de C.V.	1,329.00
103-1034-90-090-008	María Elene Cervantes Sánchez	1,200.00
103-1034-90-090-021	Samuel Alejandro Carrillo García	2,418.00
103-1034-90-090-028	Juan Carlos Córdova Muñoz	2,222.56
	TOTAL	\$7,169.56

Cabe señalar, que los **saldos no devengados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de la observación formulada"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto no presentó aclaración alguna respecto de los saldos no devengados durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), según se detalla a continuación:



Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no devengado ejercicio 2014 \$
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-90-090-003	Internet Networks S.A. de C.V.	1,329.00
103-1034-90-090-008	María Elene Cervantes Sánchez	1,200.00
103-1034-90-090-021	Samuel Alejandro Carrillo García	2,418.00
103-1034-90-090-028	Juan Carlos Córdova Muñoz	2,222.56
	TOTAL	\$7,169.56

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta solicitud"

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, ya que no obstante de que ese instituto político no dio respuesta de forma expresa a esta solicitud; derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó:
 - Se encontró el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en medio magnético.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), con todas las cuentas que presentan saldo.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta solicitud"

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación que se le solicitó.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:

1. Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), con todas las cuentas que presentan saldo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político, presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), ascienden a la cantidad de **\$2,451.90** (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del al ;
- 5) No. de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen:
- 8) Descripción:
- 9) No. de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, y
- 17) Fecha.

Aunado a lo anterior dicho partido político deberá adjuntar:

> Fotocopia de las facturas que amparen las compras de equipo de cómputo.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 99 numerales 1, 2 y 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta solicitud"

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación que se le solicitó.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:

1. La relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (Formato RAAFI), que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la cantidad de \$2,451.90 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), el cual deberá contener:

1) Partido;
2) Comité;
3) Cuenta o rubro;
4) Altas al activo fijo durante el período comprendido
del;
5) No. de inventario;
6) Fecha de adquisición;
7) Origen;
8) Descripción;
9) No. de serie;
10) Valor de factura y/o valor comercial;
11) Criterio de evaluación;
12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
13) Número de póliza del registro de la alta;
14) Total;
15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;

Aunado a lo anterior dicho partido político deberá adjuntar:

16) Firma, y 17) Fecha.

> Fotocopia de las facturas que amparen las compras de equipo de cómputo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 99 numerales 1, 2 y 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Verde Ecologista de México, el quince (15) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para atender las dos (2) solicitudes de documentación complementaria y subsanar las tres (3) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de ochenta (80) fojas útiles de frente, así como un escrito en alcance sin número de oficio, al que adjuntó tres (3) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final**, lo siguiente: **de las tres (3) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número uno (1); y **no solventó dos (2)**, las marcadas con los números dos (2) y tres (3); **respecto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria pendientes de atender**, se tienen por **atendidas**.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTES DE ATENDER EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
Solicitud No. 2	ATENDIDA
Solicitud No. 3	ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PVEM/CAP No. 173/15 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del resultado final de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para atender las solicitudes de documentación complementaria y subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:



A) RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 3) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$580,784.00 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia
		\$	\$
Actividades Específicas "Tareas Editoriales"	580,784.00	0.00	-\$580,784.00

b) Diferencias en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de la Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Promoción, desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer	110,147.20	625,931.20	\$515,784.00
Tareas Editoriales y Audiovisuales	515,784.00	580,784.00	-\$65,000.00



Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$580,784.00 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, y
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de la Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU) o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

- "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) Informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), y
 - 2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Nuevamente se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$836,568.00 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Actividades Específicas "Tareas Editoriales"	836,568.00	0.00	-\$836,568.00



b) Diferencias en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de las Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Promoción, desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer	45,147.20	625,931.20	\$580,784.00
Tareas Editoriales y Audiovisuales	325,000.00	580,784.00	\$255,784.00

Por lo expuesto, y a efecto de que no existan diferencias entre lo registrado en contabilidad y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), a continuación se detallan las cifras que deberá registrar contablemente así como en el Formato INFANU, toda vez que son los gastos que ese instituto político reportó y acreditó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por concepto de Actividades Específicas.

Periodo	Gastos destinados y comprobados en actividades específicas. (Tareas Editoriales)
Primer trimestre	195,000.00
Segundo trimestre	195,000.00
Tercer trimestre	0.00
Cuarto trimestre	65,000.00
Total	\$455,000.00

Por lo anterior, nuevamente se solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$836,568.00 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Actividades Específicas", correspondiente a los gastos que efectuó en tareas editoriales;
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en el rubro de Liderazgo político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de las Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU) o bien, manifestar lo que a su derecho convenga, y
- 3. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, en los cuales se refleje el importe correcto del rubro de **actividades específicas**.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "R.- Se hacen las rectificaciones pertinentes que se complementan con la documentación comprobatoria del punto anterior que así lo acredita; respecto de la diferencia que se detectó en el rubro de liderazgo político de las mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas Editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de la Mujer en la Política", entre el importe que registrado en contabilidad y lo reportado en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, quedando de la siguiente manera tanto en contabilidad como (Informe INFANU) se adjunta el auxiliar correspondiente y el correspondiente formato de informe:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Promoción, desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer	45,147.20	45,147.20	\$0.00
Tareas Editoriales y Audiovisuales	325,000.00	325,000.00	\$0.00

Se envía tanto en movimientos auxiliares como el formato (Informe INFANU), con los gastos destinados y comprobados en actividades específicas. (Tareas editoriales)

Periodo	Gastos destinados y comprobados en actividades específicas. (Tareas Editoriales)
Primer trimestre	195,000.00
Segundo trimestre	195,000.00
Tercer trimestre	0.00
Cuarto trimestre	65,000.00
Total	\$455,000.00

Se conjunta con la respuesta del punto b), de la primera observación. "

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) Informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, y



2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se constató que dicho instituto político:

Corrigió las diferencias que se observaron en el rubro de Liderazgo Político de las Mujeres en las cuentas: "Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer" y "Tareas Editoriales y Audiovisuales del Liderazgo de las Mujeres en la Política", entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Promoción, desarrollo y Liderazgo Político de la Mujer	45,147.20	45,147.20	0.00
Tareas Editoriales y Audiovisuales	325,000.00	325,000.00	0.00

Sin embargo, nuevamente se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Diferencia por la cantidad de **\$381,568.00** (Trescientos ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), entre lo registrado en contabilidad, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), y el importe que reportó y acreditó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por concepto de Actividades Específicas, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad y lo registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Importe que reportó y acreditó por concepto de Actividades Específicas	Diferencia
	\$	\$	\$
Actividades Específicas "Tareas Editoriales"	836,568.00	455,000.00	\$381,568.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:



- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), e
- 2) Impreso de pólizas del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Registró en la subcuenta 103-1032-90-003-001, correspondiente a "gasto a comprobar", la cantidad de \$343,000.00 (Trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicho importe corresponde a "Sueldos y Salarios", según se desprende de las pólizas de diario marcadas con los números: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto de "Sueldos y salarios" registrados como "Gasto por comprobar"; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que se le requirió.

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas recibido el trece (13) de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que envía pólizas de diario; sin embargo, no se localizó dicha documentación.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto de "Sueldos y salarios" registrados como "Gasto por comprobar"; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "R 2.- Se envían las pólizas corregidas del registro de la subcuenta 103-1032-90-003-001, correspondiente a "gasto a comprobar", la cantidad de \$343,000.00 (Trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); y que corresponde a la cuenta de sueldos y salarios según se desprende de las pólizas de diario marcadas con los números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, enviando los movimientos auxiliares correspondientes."



- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:
 - 1) Impreso de pólizas del primero (1°) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).

Se detectó que ese instituto político:

a) No corrigió el registro de la subcuenta 103-1032-90-003-001, correspondiente a "gasto a comprobar", por la cantidad de \$343,000.00 (Trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); toda vez que dicho importe corresponde a "Sueldos y Salarios", según se desprende de las pólizas de diario marcadas con los números: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de anticipo a proveedores, se detectó un saldo no devengado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$7,169.56** (Siete mil ciento sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no devengado ejercicio 2014 \$
ANTICIPO A PROVEEDORES		
103-1034-90-090-003	Internet Networks S.A. de C.V.	1,329.00
103-1034-90-090-008	María Elene Cervantes Sánchez	1,200.00
103-1034-90-090-021	Samuel Alejandro Carrillo García	2,418.00
103-1034-90-090-028	4-90-090-028 Juan Carlos Córdova Muñoz	
	TOTAL	\$7,169.56

Cabe señalar, que los **saldos no devengados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

 "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto no presentó aclaración alguna respecto de los saldos no devengados durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), según se detalla a continuación:



Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no devengado ejercicio 2014 \$	
ANTICIPO A PROVEEDORES			
103-1034-90-090-003	Internet Networks S.A. de C.V.	1,329.00	
103-1034-90-090-008	María Elene Cervantes Sánchez	1,200.00	
103-1034-90-090-021	Samuel Alejandro Carrillo García	2,418.00	
103-1034-90-090-028	Juan Carlos Córdova Muñoz	2,222.56	
	TOTAL	\$7,169.56	

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Se le solicita a la autoridad que se tome en cuenta este punto como partidas no recuperables ya que las personas no han entregado la comprobación fiscal ya que se habló personalmente con ellos y no han dado atención a nuestra solicitud."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no devengó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), los saldos del rubro de anticipos a proveedores correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$7,169.56 (Siete mil ciento sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta contable	Nombre del deudor	Saldo no devengado ejercicio 2014 \$	
ANTICIPO A PROVEEDORES			
103-1034-90-090-003	Internet Networks S.A. de C.V.	1,329.00	
103-1034-90-090-008	María Elene Cervantes Sánchez	1,200.00	
103-1034-90-090-021	Samuel Alejandro Carrillo García	2,418.00	
103-1034-90-090-028	Juan Carlos Córdova Muñoz	2,222.56	
	TOTAL	\$7,169.56	

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



B) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTES DE ATENDER, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 2 Y 3.

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), con todas las cuentas que presentan saldo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación que se le solicitó.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:

1. Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), con todas las cuentas que presentan saldo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Se envían las balanzas de comprobación de los meses de Enero a Noviembre del ejercicio 2014 con las cuentas que presentan saldo."

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese partido político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - 1) Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), con todas las cuentas que presentaron saldo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político, presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (Formato RAAFI), que de acuerdo a sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), ascienden a la cantidad de \$2,451.90 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), el cual deberá contener:

 Partido; Comité; Cuenta o rubro;
4) Altas al activo fijo durante el periodo comprendido delal
5) No. de inventario;
6) Fecha de adquisición;
7) Origen;
8) Descripción;
9) No. de serie;
10) Valor de factura y/o valor comercial;
11) Criterio de evaluación;
12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
13) Número de póliza del registro de la alta;
14) Total;
15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
16) Firma, y
17) Fecha.
<i>,</i>

Aunado a lo anterior dicho partido político deberá adjuntar:

> Fotocopia de las facturas que amparen las compras de equipo de cómputo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 99 numerales 1, 2 y 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación que se le solicitó.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tengan a bien presentar:

1.	La relación pormenorizada de las altas de activo fijo, en el formato anexo al Reglamento para la
	Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos
	Políticos y Coaliciones (Formato RAAFI), que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la
	cantidad de \$2,451.90 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), el cual deberá
	contener:

1) Partido;		
2) Comité;		
3) Cuenta o rubro;		
4) Altas al activo fijo durante el período comprendido del	al	
5) No. de inventario;		



- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. de serie:
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total:
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma, y
- 17) Fecha.

Aunado a lo anterior dicho partido político deberá adjuntar:

Fotocopia de las facturas que amparen las compras de equipo de cómputo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 99 numerales 1, 2 y 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Envió formato RAAFI por alta de activos fijos del ejercicio fiscal 2014."

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - Relación pormenorizada de altas de activo fijo (Formato RAAFI), por la cantidad de \$22,451.89 (Veintidós mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 89/100 M.N.);
 - 2) Fotocopia de la factura número 313573, que acredita la compra de Equipo Cómputo por la cantidad de **\$2,451.90** (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), y
 - 3) Fotocopia de la factura número 00658, que acredita la compra de Mobiliario y equipo por la cantidad de **\$19,999.99** (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Cabe señalar que dicho instituto político presentó la Relación pormenorizada de altas de activo fijo (Formato RAAFI), por la cantidad de \$22,451.89 (Veintidós mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 89/100 M.N.), en virtud a que en la verificación física se detectó un activo fijo que no había sido considerado como tal, por la cantidad de \$19,999.99 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 99 numerales 1, 2 y 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido Verde Ecologista de México, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones del partido político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formularon un total de tres (3) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria y, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó el Partido Verde Ecologista de México en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente:

Solventó parcialmente una (1) observación, la marcada con el número uno (1); y no solventó dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3); respecto a las tres solicitudes de documentación complementaria, se tienen por atendidas.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
3	0	1	2



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	ATENDIDO	,
2	NO ATENDIDO	ATENDIDO

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.



Al respecto cabe señalar, que el Partido Verde Ecologista de México por conducto de su Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal, la T.S.U. Graciela Chávez Gutiérrez, informó mediante escrito sin número de oficio del cuatro (4) de marzo de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.

A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar a la responsable del órgano de finanzas del Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP No. 126/15** del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince, recibido el veintisiete (27) del mismo mes y año según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día nueve (9) de abril del mismo año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido Verde Ecologista de México, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Sevilla No. 201, 1er. piso, Fraccionamiento Tahona de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que el Partido Verde Ecologista de México reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".



En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del nueve (9) al diecisiete (17) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de un control contable, al cual denominó: "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2014".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados a la responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el diecisiete (17) de abril de dos mil quince en el domicilio legal del Partido Verde Ecologista de México, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito siete (7) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$663,874.39** (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A y 1 B.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:



- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$663,874.39 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$7,264.00 (Siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,394.00 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$3,870.00** (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$150,348.79** (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B, 3 C, 3 D, 3 E, 3 F y 3 G.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:



 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$36,982.75** (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectó **comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada**, por la cantidad de **\$5,598.00** (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 5.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin testigo del gasto**, por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 6, 6 A, 6 B y 6 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



1. Los testigos del gasto por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 7.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a los bienes de activo fijo que ese instituto político registró como altas en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), se detectó un faltante por la cantidad de **\$19,999.99** (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 7.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. El bien faltante que no fue localizado en la verificación física del activo fijo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II, 99 y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES PARCIALMENTE SOLVENTADAS.

El Partido Verde Ecologista de México, el cuatro (4) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las siete (7) observaciones que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) anexo que consta de ochenta y cinco (85) fojas útiles de frente.

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SOLVENTARON PARCIALMENTE LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.



Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las **primeras respuestas** que presentó el referido instituto político, respecto de **las siete (7) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número uno (1); **y no solventó seis (6)**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número **OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PVEM/CAP No. 165/15** de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste <u>solventaron parcialmente</u> las observaciones formuladas y cuáles <u>no fueron solventadas</u>, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las *aclaraciones o rectificaciones* que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una (1) observación**, la marcada con el número **1**, que a continuación se detalla:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$663,874.39** (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A y 1 B.



Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$663,874.39 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

"Primera opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente, ya que no obstante de que ese instituto político no dio respuesta de forma expresa a esta observación, de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$663,874.39 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$213,153.60 (Doscientos trece mil ciento cincuenta y tres pesos 60/100M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
A 604	30/10/2014	Renta de mobiliario	3,549.60
F181	10/10/2014	Publicidad en pagina web	10,000.00
A 6	09/10/2014	Publicidad impresa	3,944.00
151	22/09/2014	Publicidad de perifoneo y valla móvil en Zacatecas y Guadalupe	9,860.00
F 333267	19/03/2014	Gastos notariales	11,503.00
A 1262	02/04/2014	Compra-venta escritura número 28901	11,020.00
F 119970	03/03/2014	Gastos notariales	8,879.00
H 1005189	12/03/2014	Pago impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y certificación de plano urbano	30,510.00
A 3893	22/12/2014	Impresión (Revista)	60,784.00
A 3902	29/12/2014	Impresión (Revista)	60,784.00
D2437	24/03/2014	Arrendamiento de fotocopiadora	2,320.00
		Total	\$213,153.60



Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$450,720.79** (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte pesos 79/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
57	29/08/2014	Egresos	Miriam Vázquez Cruz	2,700.00
48	14/08/2014	Egresos	Héctor Gustavo Pablo García Robles	18,560.00
2	31/10/2014	Diario	Comprobación del gasto anticipos	429,460.79
			Total	\$450,720.79

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$450,720.79 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte pesos 79/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ seis (6) observaciones**, las marcadas con los números: **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7**, que a continuación se detallan:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$7,264.00 (Siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,394.00 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:



1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$3,870.00** (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que le fue requerida, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria** por la cantidad de **\$3,870.00** (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe de la póliza \$	Importe \$
5	31/10/2014	Comprobación del gasto anticipos	2,980.00	2,690.00
42	21/12/2014	Comprobación del gasto	4,284.00	1,180.00
			Total	\$3,870.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria faltante en original, con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$150,348.79** (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B, 3 C, 3 D, 3 E, 3 F y 3 G.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:



 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria **que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables** por la cantidad de **\$150,348.79** (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
	Recibo de boleto número: 46239	Transporte aéreo	2,806.00	
	Recibo de boleto número: 46198	Transporte aéreo	2,088.00	
17	17 28/04/2014	Recibo de boleto número: 7252	Transporte aéreo	1,702.00
		Recibo de boleto número: 7217	Transporte aéreo	1,702.00
		Recibo de boleto número: 7361	Transporte aéreo	3,790.00
		Recibo de boleto número: 1323	Transporte aéreo	3,786.00
		Recibo de boleto número: 5669	Transporte aéreo	2,690.00
		Recibo de boleto número: 5671	Transporte aéreo	2,568.00
24	30/05/2014	Recibo de boleto número: 1387	Transporte aéreo	2,522.00
24	30/05/2014	Recibo de boleto número: 1388	Transporte aéreo	2,522.00
		Recibo de boleto número: 1389	Transporte aéreo	2,522.00
		Recibo de boleto número: 1390	Transporte aéreo	2,290.00
		Recibo de boleto número: 1333	Transporte aéreo	3,908.00
		Recibo de boleto número: 46763	Transporte aéreo	6,879.00
		Recibo de boleto número: 4946	Transporte aéreo	3,850.00
		Recibo de boleto número: 4910	Transporte aéreo	4,073.00
26	30/06/2014	Recibo de boleto número: 4900	Transporte aéreo	4,082.00
		Recibo de boleto número: 2228	Transporte aéreo	3,212.00
		Recibo de boleto número: 8692	Transporte aéreo	4,082.00
		Recibo de boleto número: 4579	Transporte aéreo	3,813.00
		Recibo de boleto número: 5402	Transporte aéreo	4,082.00
9	11/08/2014	Recibo de boleto número: 46768	Transporte aéreo	3,725.00
		Recibo de boleto número: 46920	Transporte aéreo	3,393.00
		Recibo de boleto número: 47553	Transporte aéreo	6,659.00
26	9/10/2014	Recibo de boleto número: 6955	Transporte aéreo	499.00
20	9/10/2014	Recibo de boleto número: 47540	Transporte aéreo	552.00
		Recibo de boleto número: 47638	Transporte aéreo	1,997.00



		345179	Total	\$150,348.79
60	31/12/2014	Recibo de boleto número:	Transporte aéreo	2,796.50
49	31/12/2014	Recibo de boleto número: 0015	Transporte aéreo	4,284.00
30	31/12/2014	El ticket número: 2764	Varios artículos	1,526.29
2	31/12/2014	Recibo de boleto número: 0016	Transporte aéreo	4,284.00
9	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47861	Transporte aéreo	3,616.00
8	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47851	Transporte aéreo	6,536.00
7	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47785	Transporte aéreo	3,567.00
6	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47643	Transporte aéreo	6,311.00
27	09/10/2014	Recibo de boleto número: 47269	Transporte aéreo	5,669.00
		Recibo de boleto número: 47588	Transporte aéreo	2,524.00
		Recibo de boleto número: 47591	Transporte aéreo	3,614.00
		Recibo de boleto número: 47601	Transporte aéreo	6,786.00
		Recibo de boleto número: 47579	Transporte aéreo	2,744.00
		Recibo de boleto número: 47617	Transporte aéreo	6,208.00
		Recibo de boleto número: 47429	Transporte aéreo	4,089.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$36,982.75** (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de \$36,982.75 (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.).



Por tanto, persiste la observación de **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$36,982.75** (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Fecha de expedición	Concepto	Importe de la factura \$
		5622	02/07/2013	Comisión por transporte aéreo	290.00
		5652	06/07/2013	Comisión por transporte aéreo	580.00
		5682	15/07/2013	Comisión por transporte aéreo	580.00
		5688	17/07/2013	Comisión por transporte aéreo	290.00
		5689	17/07/2013	Comisión por transporte aéreo	870.00
	13 22/01/2014	Recibo de boleto 42621	01/07/2013	Transporte aéreo	3,258.00
13		Recibo de boleto 42663	04/07/2013	Transporte aéreo	12,130.00
		Recibo de boleto 42768	13/07/2013	Transporte aéreo	3,548.00
		Recibo de boleto 42769	13/07/2013	Transporte aéreo	3,548.00
		Recibo de boleto 42795	15/07/2013	Transporte aéreo	4,102.00
		Recibo de boleto 42824	17/07/2013	Transporte aéreo	5,697.00
21	24/01/2014	1081	20/12/2013	Servicio de mantenimiento y limpieza	1,289.74
15	31/12/2014	29266	14/08/2012	Combustible (Gasolina magna)	800.01
			•	Total	\$36,982.75

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectó **comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada**, por la cantidad de **\$5,598.00** (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 5.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"



• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de la comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada, por la cantidad de \$5,598.00 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada, por la cantidad de \$5,598.00 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Concepto	Comentarios	Importe de la factura \$
6	30/09/2014	7240	Transporte aéreo	Se registró y anexó en la póliza de diario 5 del 30 de septiembre de 2014	2,799.00
7	30/09/2014	7444	Transporte aéreo	Se registró y anexó en la póliza de diario 5 del 30 de septiembre de 2014	2,799.00
				Total	\$5,598.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin testigo del gasto**, por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 6, 6 A, 6 B y 6 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Los testigos del gasto por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"



• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, los testigos del gasto que le fueron requeridos, por la cantidad de \$466,627.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin testigo del gasto**, por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de factura	Concepto de la factura	Importe de la factura \$
8	15/01/2014	950	Publicidad impresa según diseño	58,000.00
4	08/05/2014	383	Impresión de lonas	16,240.00
18	23/05/2014	384	Impresión de lonas	6,264.00
1	02/06/2014	4F42	Síntesis trimestral de medios impresos y portales de noticias estatales	11,571.00
6	09/06/2014	A 2	Servicios promocionales	5,800.00
20	19/06/2014	117	Playeras y camisas bordadas	11,240.00
3	02/07/2014	118	Publicidad pago del 60% de renta de cartelera anual con imagen del Partido Verde Ecologista a la entrada de Zacatecas	70,992.00
4	02/07/2014	182	Publicidad	22,968.00
4	02/07/2014	181	Publicidad	52,200.00
6	02/07/2014	8	Arrendamiento de espacio publicitario	70,992.00
17	15/07/2014	10	Servicios promocionales	5,800.00
1	03/09/2014	139	Publicidad renta de 3 carteles con imagen del Partido Verde Ecologista ubicadas en el Estado de Zacatecas	24,360.00
20	17/09/2014	53	Agenda política año 2015	23,200.00
49	15/10/2014	348217	Espectaculares ubicados Calzada de la Revolución Mexicana S/N Bernárdez Guadalupe, Zacatecas	23,200.00
50	15/10/2014	1551	Renta de espectacular ubicado en Héroes de Chapultepec 300 en la ciudad de Zacatecas	17,400.00
3	04/11/2014	26027	Espectacular dirección Boulevard Paseo del Mineral S/N, Col. El Vergel	23,200.00
32	18/11/2014	349172	Renta de espectaculares	23,200.00
			Total	\$466,627.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Los testigos del gasto por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 7.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a los bienes de activo fijo que ese instituto político registró como altas en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), se detectó un faltante por la cantidad de **\$19,999.99** (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 7.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. El bien faltante que no fue localizado en la verificación física del activo fijo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II, 99 y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta respecto de esta observación"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, el bien de activo fijo faltante que le fue requerido por la cantidad de \$19,999.99 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **faltantes de bienes de activo fijo** por la cantidad de **\$19,999.99** (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), importe que corresponde al bien que se detalla a continuación:

No. Progresivo	Descripción del bien	Marca	Modelo	Serie	Importe \$
Mobiliario y E	Equipo				
1	Mesa de trabajo con iluminación en lamina cal. 18 con ángulo				19,999.99
				Total	\$19,999.99

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. El bien faltante que no fue localizado en la verificación física del activo fijo por la cantidad de \$19,999.99 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Cabe señalar, que dicho partido político presentó la documentación que enseguida se detalla, misma que no fue valorada por esta Comisión, toda vez que ese instituto político no especificó en su escrito de respuestas si corresponde con alguna de las observaciones que le fueron notificadas en el acta de cierre de la verificación física de la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y en su caso a cuál de ellas.

1) Impresión del proyecto de primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, en dos (2) fojas útiles de frente;



- 2) Recibo de pago (por concepto de pago de impuesto sobre la renta) con número de folio B 8145831, por la cantidad de **\$10,975.00** (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Silvia Isela;
- 3) Formato de pago del impuesto sobre la renta a entidades federativas por la cantidad de **\$10,975.00** (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Silvia Isela;
- 4) Recibo de pago (por concepto de pago de impuesto sobre la renta) con número de folio B 8145832, por la cantidad de **\$10,975.00** (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Esteban;
- 5) Formato de pago del impuesto sobre la renta a entidades federativas por la cantidad de **\$10,975.00** (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Esteban;
- 6) Recibo de pago (por concepto de pago de impuesto sobre la renta) con número de folio B 8145833, por la cantidad de **\$10,975.00** (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Luis Miguel;
- 7) Formato de pago del impuesto sobre la renta a entidades federativas por la cantidad de **\$10,975.00** (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Luis Miguel;
- 8) Recibo de pago (por concepto de pago de impuesto sobre la renta) con número de folio B 8145830, por la cantidad de **\$10,975.00** (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Oscar;
- Formato de pago del impuesto sobre la renta a entidades federativas por la cantidad de \$10,975.00 (Diez mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Zapata Alvarado Oscar;
- 10) Avaluó catastral urbano con número de folio U192614 de la finca ubicada en calle Andes No. 105; Fraccionamiento "Lomas del Campestre", Zacatecas, Zacatecas;
- 11) Traslado de dominio de la finca urbana ubicada en calle Andes No. 105; Fraccionamiento "Lomas del Campestre", Zacatecas, Zacatecas;
- 12) Certificado No. 419733 de libre gravamen del lote urbano número tres de la manzana séptima, ubicado en la calle Andes, marcado con el número oficial 105, del Fraccionamiento "Lomas del Campestre" de la división urbana de esta ciudad de Zacatecas;
- 13) Plano del predio urbano propiedad del Partido Verde Ecologista de México ubicado en calle Andes No. 105; Fraccionamiento "Lomas del Campestre", Zacatecas, Zacatecas, y
- 14) Recibo de pago (por concepto de pago de impuesto predial) con número de folio H 990269, por la cantidad de **\$915.97** (Novecientos quince pesos 97/100 M.N.), a nombre de Esteban Zapata Belmontes.



Así mismo, presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$1'351,091.61 (Un millón trescientos cincuenta y un mil noventa y un pesos 61/100 M.N.), la cual no guarda relación alguna con las observaciones que se notificaron en el acta de cierre de la verificación física de la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), misma que se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
A51	15/10/2014	Renta de sonido en Zacatecas	100,000.00
148	18/09/2014	Publicidad de perifoneo y valla móvil en zacatecas	11,600.00
116	18/06/2014	Camisas caballero bordadas	5,000.00
121	19/06/2014	Camisas caballero manga corta bordadas	1,290.00
123	19/06/2014	Camisa caballero manga corta bordada	455.00
8	02/07/2014	Arrendamiento de espacio publicitario	70,992.00
9	02/07/2014	Arrendamiento de espacio publicitario	4,176.00
1119	28/08/2014	Renta de espectacular ubicado en Héroes de Chapultepec 300 en la ciudad de Zacatecas	17,400.00
216195F433	23/09/2014	Beterías externas	527.84
A 22	06/09/2014	Servicios promocionales	5,800.00
549	27/08/2014	Inserción publicitaria del Partido Verde en el sitio web www.pulsodelsur.com	4,640.00
610	25/11/2014	Flores naturales	7,300.00
029 A	17/06/2014	Renta del inmueble ubicado en Av. Sevilla No. 201 en Fracc. Tahona (junio)	19,019.75
A 10	14/08/2014	Renta de Inmuebles (agosto)	19,019.75
A 14	18/09/2014	Renta de Inmuebles (septiembre)	19,019.75
A 20	28/10/2014	Renta de Inmuebles (octubre)	19,019.75
A 27	16/12/2014	Renta de Inmuebles (noviembre)	19,019.75
398	27/08/2014	Renta de espectacular carretera en dirección Jerez-Zacatecas	46,400.00
51	30/09/2014	Impresiones Zacatecas	60,000.00
A52	15/10/2014	Renta de sonido en Zacatecas	50,000.00
B527	30/04/2014	Síntesis estatal de medios impresos y portales de noticias	4,060.00
AB 198	22/09/2014	Camisas bordadas	2,552.00
346949	15/09/2014	Renta de publicidad en espectaculares	23,000.00



350938	10/12/2014	Renta de publicidad en espectaculares	23,200.00
346949	15/09/2014	Renta de publicidad en espectaculares	23,000.00
346045	22/08/2014	Renta de publicidad en espectaculares	69,600.00
A 479	23/05/2014	Elaboración de revista mujeres	65,000.00
A 478	23/05/2014	Elaboración de revista mensual	65,000.00
A 449	30/04/2014	Elaboración de revista cuatrimestral	65,000.00
A 412	04/04/2014	Elaboración de revista mujeres	65,000.00
A 411	04/04/2014	Elaboración de revista mensual	65,000.00
A 360	04/03/2014	Elaboración de revista mujeres	65,000.00
A 359	04/03/2014	Elaboración de revista mensual	65,000.00
A 325	04/02/2014	Elaboración de revista mujeres	65,000.00
A 324	04/02/2014	Elaboración de revista mensual	65,000.00
A 301	16/01/2014	Elaboración de revista mujeres	65,000.00
A 302	16/01/2014	Elaboración de revista mensual	65,000.00
3	28/10/2014	Capacitación	5,000.01
4	28/10/2014	Capacitación	5,000.01

De igual forma, presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$129,792.00** (Ciento veintinueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), la cual ya fue revisada en la verificación física, misma que se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
118	02/07/2014	Publicidad pago del 60% de renta de cartelera anual con imagen del Partido Verde Ecologista a la entrada de Zacatecas	70,992.00
117	18/06/2014	Playeras y camisas bordadas	11,240.00
139	01/09/2014	Publicidad renta de 3 carteles con imagen del Partido Verde Ecologista ubicadas en el Estado de Zacatecas	24,360.00
348217	16/10/2014	Espectaculares ubicados Calzada de la Revolución Mexicana S/N Bernárdez Guadalupe, Zacatecas	23,200.00
		Total	\$129,792.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II, 99 y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Verde Ecologista de México, el veintiséis (26) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar las siete (7) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) anexo que consta de cincuenta y nueve (59) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R).

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las siete (7) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **solventó parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y seis (6); y **no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	PARCIALMENTE
7	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PVEM/CAP No. 190/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:



A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE SOLVENTADA MARCADA CON EL NÚMERO 1.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$663,874.39** (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A y 1 B.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$663,874.39 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, ya que no obstante de que ese instituto político no dio respuesta de forma expresa a esta observación, de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$663,874.39 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$213,153.60 (Doscientos trece mil ciento cincuenta y tres pesos 60/100M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
A 604	30/10/2014	Renta de mobiliario	3,549.60
F181	10/10/2014	Publicidad en pagina web	10,000.00
A 6	09/10/2014	Publicidad impresa	3,944.00
151	22/09/2014	Publicidad de perifoneo y valla móvil en Zacatecas y Guadalupe	9,860.00
F 333267	19/03/2014	Gastos notariales	11,503.00
A 1262	02/04/2014	Compra-venta escritura número 28901	11,020.00
F 119970	03/03/2014	Gastos notariales	8,879.00
H 1005189	12/03/2014	Pago impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y certificación de plano urbano	30,510.00
A 3893	22/12/2014	Impresión (Revista)	60,784.00
A 3902	29/12/2014	Impresión (Revista)	60,784.00
D2437	24/03/2014	Arrendamiento de fotocopiadora	2,320.00
		Total	\$213,153.60



Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$450,720.79** (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte pesos 79/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
57	29/08/2014	Egresos	Miriam Vázquez Cruz	2,700.00
48	14/08/2014	Egresos	Héctor Gustavo Pablo García Robles	18,560.00
2	31/10/2014	Diario	Comprobación del gasto anticipos	429,460.79
			Total	\$450,720.79

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$450,720.79 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte pesos 79/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político.</u>- "Observación 1.- Envió documentación comprobatoria y justificativa en original a nombre del Partido Verde Ecologista de México."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total pendiente de acreditar por ese instituto político, por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de \$450,720.79 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte pesos 79/100 M.N.), dicho partido político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$178,190.75 (Ciento setenta y ocho mil ciento noventa pesos 75/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
A 683	09/10/2014	Revista mensual-tiraje 5000	65,000.00
FI 74	31/07/2014	Renta de unipolar (Ubicación: Av. García Salinas Esq. Blvd. Miguel de la Madrid Zacatecas, Zac.	66,816.00
A 20	28/10/2014	Renta de inmueble mes de octubre de 2014	19,019.75
MT26027	03/10/2014	Espectacular Dirección: Blvd. Paseo del Mineral S/N, Col. El Vergel	23,200.00
20775 A	30/10/2014	Servicio de Coffe breack	4,155.00
		Total	\$178,190.75



Por tanto, el Partido Verde Ecologista de México atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$272,530.04 (Doscientos setenta y dos mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
57	29/08/2014	Egresos	Miriam Vázquez Cruz	2,700.00
48	14/08/2014	Egresos	Héctor Gustavo Pablo García Robles	18,560.00
2	31/10/2014	Diario	Comprobación del gasto anticipos	251,270.04
			Total	\$272,530.04

Cabe señalar, que dicho instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de **\$85,608.00** (Ochenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicha documentación **se consideró en la primera respuesta** que le fue notificada a ese instituto político, la cual se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
A 6	09/10/2014	Publicidad impresa	3,944.00
151	22/09/2014	Publicidad de perifoneo y valla móvil en Zacatecas y Guadalupe	9,860.00
A 1262	02/04/2014	Compra-venta escritura número 28901	11,020.00
A 3893	22/12/2014	Impresión (Revista)	60,784.00
		Total	\$85,608.00

Así mismo, presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$70,784.00 (Setenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la documentación de mérito no corresponde con ninguna de las pólizas observadas, la cual se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$	Inconsistencia
A3909	13/01/2015	Impresión de 5000 revistas	60,784.00	No corresponde con ninguna póliza e importe observado.
F204	05/11/2014	Venta de periódico que contiene servicios informativos del Partido Verde Ecologista de México.	10,000.00	No corresponde con ninguna póliza e importe observado.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



B) RESULTADO FINAL DE LAS SEIS (6) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 2, 3, 4, 5, 6 Y 7.

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$7,264.00 (Siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,394.00 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que le fue requerida, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria** por la cantidad de **\$3,870.00** (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe de la póliza \$	Importe \$
5	31/10/2014	Comprobación del gasto anticipos	2,980.00	2,690.00
42	21/12/2014	Comprobación del gasto	4,284.00	1,180.00
			Total	\$3,870.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria **faltante** en original, con todos los requisitos que **exigen las disposiciones fiscales aplicables**, por la cantidad de **\$3,870.00** (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



<u>Segunda respuesta del partido político.</u>- "Observación 2.- Envió facturas a nombre del Partido Verde Ecologista de México con todos los requisitos fiscales por la cantidad de \$3,870.00"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que se le requirió, por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, el Partido Verde Ecologista de México, incumplió la obligación de presentar la documentación comprobatoria **faltante** que se le requirió, por la cantidad de **\$3,870.00** (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe de la póliza \$	Importe \$
5	31/10/2014	Comprobación del gasto anticipos	2,980.00	2,690.00
42	21/12/2014	Comprobación del gasto	4,284.00	1,180.00
			Total	\$3,870.00

Cabe señalar, que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$3,634.60** (Tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.); sin embargo, la documentación de mérito **no corresponde** con la **fecha** e **importe** que registró en las pólizas números 5 y 42 de fechas treinta y uno (31) de octubre y de diciembre de dos mil catorce (2014), respectivamente; (Pólizas que se observaron en la verificación física de la documentación), según se muestra a continuación:

DATOS DE LAS PÓLIZAS NÚMEROS 5 Y 42 (Pólizas observadas en la verificación física)				DATOS DE L		ACIÓN QUE PRESEN RESPUESTA	TÓ EN LA
FECHA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE \$	NÚMERO DE FECHA CONCEPTO FACTURA				IMPORTE \$
31/10/2014	COMPROBACIÓN	2,690.00		16038302	19/09/2014	ETIQUETAS	55.90
	DEL GASTO ANTICIPOS			17192879	03/11/2014	ARTÍCULOS DE PAPELERIA	227.20
31/12/2014	COMPROBACION	1,180.00		17753062	24/11/2014	ARTÍCULOS DE	2,892.50
	DEL GASTO					PAPELERIA	
				9933047	28/01/2014	PAPEL REC.	459.00
TOTAL \$3,870.00						TOTAL	\$3,634.60

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$150,348.79** (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B, 3 C, 3 D, 3 E, 3 F y 3 G.



Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria **que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables** por la cantidad de **\$150,348.79** (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de boleto número: 46239	Transporte aéreo	2,806.00
		Recibo de boleto número: 46198	Transporte aéreo	2,088.00
17	28/04/2014	Recibo de boleto número: 7252	Transporte aéreo	1,702.00
		Recibo de boleto número: 7217	Transporte aéreo	1,702.00
		Recibo de boleto número: 7361	Transporte aéreo	3,790.00
		Recibo de boleto número: 1323	Transporte aéreo	3,786.00
		Recibo de boleto número: 5669	Transporte aéreo	2,690.00
		Recibo de boleto número: 5671	Transporte aéreo	2,568.00
24	30/05/2014	Recibo de boleto número: 1387	Transporte aéreo	2,522.00
24	30/03/2014	Recibo de boleto número: 1388	Transporte aéreo	2,522.00
		Recibo de boleto número: 1389	Transporte aéreo	2,522.00
		Recibo de boleto número: 1390	Transporte aéreo	2,290.00
		Recibo de boleto número: 1333	Transporte aéreo	3,908.00
		Recibo de boleto número: 46763	Transporte aéreo	6,879.00
	30/06/2014	Recibo de boleto número: 4946	Transporte aéreo	3,850.00
		Recibo de boleto número: 4910	Transporte aéreo	4,073.00
26		Recibo de boleto número: 4900	Transporte aéreo	4,082.00
		Recibo de boleto número: 2228	Transporte aéreo	3,212.00
		Recibo de boleto número: 8692	Transporte aéreo	4,082.00
		Recibo de boleto número: 4579	Transporte aéreo	3,813.00
		Recibo de boleto número: 5402	Transporte aéreo	4,082.00
9	11/08/2014	Recibo de boleto número: 46768	Transporte aéreo	3,725.00
		Recibo de boleto número: 46920	Transporte aéreo	3,393.00
		Recibo de boleto número: 47553	Transporte aéreo	6,659.00
		Recibo de boleto número: 6955	Transporte aéreo	499.00
26	9/10/2014	Recibo de boleto número: 47540	Transporte aéreo	552.00
		Recibo de boleto número: 47638	Transporte aéreo	1,997.00
		Recibo de boleto número: 47429	Transporte aéreo	4,089.00



		Recibo de boleto número: 47617	Transporte aéreo	6,208.00
		Recibo de boleto número: 47579	Transporte aéreo	2,744.00
		Recibo de boleto número: 47601	Transporte aéreo	6,786.00
		Recibo de boleto número: 47591	Transporte aéreo	3,614.00
		Recibo de boleto número: 47588	Transporte aéreo	2,524.00
27	09/10/2014	Recibo de boleto número: 47269	Transporte aéreo	5,669.00
6	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47643	Transporte aéreo	6,311.00
7	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47785	Transporte aéreo	3,567.00
8	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47851	Transporte aéreo	6,536.00
9	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47861	Transporte aéreo	3,616.00
2	31/12/2014	Recibo de boleto número: 0016	Transporte aéreo	4,284.00
30	31/12/2014	El ticket número: 2764	Varios artículos	1,526.29
49	31/12/2014	Recibo de boleto número: 0015	Transporte aéreo	4,284.00
60	31/12/2014	Recibo de boleto número: 345179	Transporte aéreo	2,796.50
			Total	\$150,348.79

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Observación 3.- Solicitamos a la empresa Viajes Mazzocco S.A de C.V los comprobantes fiscales por la cantidad de \$150,348.79 cantidad que se le depositó a la empresa mediante una transferencia electrónica. Envió oficio original firmado por la empresa."

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que se le requirió con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$150,348.79 (Ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de boleto número: 46239	Transporte aéreo	2,806.00
		Recibo de boleto número: 46198	Transporte aéreo	2,088.00
17	28/04/2014	Recibo de boleto número: 7252	Transporte aéreo	1,702.00
		Recibo de boleto número: 7217	Transporte aéreo	1,702.00
		Recibo de boleto número: 7361	Transporte aéreo	3,790.00
		Recibo de boleto número: 1323	Transporte aéreo	3,786.00
		Recibo de boleto número: 5669	Transporte aéreo	2,690.00
24	30/05/2014	Recibo de boleto número: 5671	Transporte aéreo	2,568.00
24	30/03/2014	Recibo de boleto número: 1387	Transporte aéreo	2,522.00
		Recibo de boleto número: 1388	Transporte aéreo	2,522.00
		Recibo de boleto número: 1389	Transporte aéreo	2,522.00



	1	Recibo de boleto número: 1390	Transporte aéreo	2,290.0
		Recibo de boleto número: 1333	Transporte aéreo	3,908.0
		Recibo de boleto número: 46763	Transporte aéreo	6,879.0
		Recibo de boleto número: 4946	Transporte aéreo	3,850.0
		Recibo de boleto número: 4940	Transporte aéreo	4,073.0
26	30/06/2014	Recibo de boleto número: 4910	Transporte aéreo	4,082.0
20	30/06/2014	Recibo de boleto número: 2228	Transporte aéreo	3,212.0
		Recibo de boleto número: 8692		,
		Recibo de boleto número: 4579	Transporte aéreo	4,082.0
			Transporte aéreo	3,813.0
9	44/00/0044	Recibo de boleto número: 5402	Transporte aéreo	4,082.0
9	11/08/2014	Recibo de boleto número: 46768	Transporte aéreo	3,725.0
		Recibo de boleto número: 46920	Transporte aéreo	3,393.0
		Recibo de boleto número: 47553	Transporte aéreo	6,659.0
		Recibo de boleto número: 6955	Transporte aéreo	499.
		Recibo de boleto número: 47540	Transporte aéreo	552.
		Recibo de boleto número: 47638	Transporte aéreo	1,997.
26	9/10/2014	Recibo de boleto número: 47429	Transporte aéreo	4,089.
20	3/10/2014	Recibo de boleto número: 47617	Transporte aéreo	6,208.
		Recibo de boleto número: 47579	Transporte aéreo	2,744.
		Recibo de boleto número: 47601	Transporte aéreo	6,786.
		Recibo de boleto número: 47591	Transporte aéreo	3,614.
		Recibo de boleto número: 47588	Transporte aéreo	2,524.
27	09/10/2014	Recibo de boleto número: 47269	Transporte aéreo	5,669.
6	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47643	Transporte aéreo	6,311.
7	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47785	Transporte aéreo	3,567.
8	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47851	Transporte aéreo	6,536.
9	31/10/2014	Recibo de boleto número: 47861	Transporte aéreo	3,616.
2	31/12/2014	Recibo de boleto número: 0016	Transporte aéreo	4,284.
30	31/12/2014	El ticket número: 2764	Varios artículos	1,526.
49	31/12/2014	Recibo de boleto número: 0015	Transporte aéreo	4,284.
60	31/12/2014	Recibo de boleto número: 345179	Transporte aéreo	2,796.
	•	•	Total	\$150.348.7

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$36,982.75** (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 4 y 4 A.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de \$36,982.75 (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal** sujeto a revisión y de las cuales no se creó el pasivo correspondiente, por la cantidad de **\$36,982.75** (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Fecha de expedición	Concepto	Importe de la factura \$
		5622	02/07/2013	Comisión por transporte aéreo	290.00
		5652	06/07/2013	Comisión por transporte aéreo	580.00
		5682	15/07/2013	Comisión por transporte aéreo	580.00
		5688	17/07/2013	Comisión por transporte aéreo	290.00
		5689	17/07/2013	Comisión por transporte aéreo	870.00
		Recibo de boleto 42621	01/07/2013	Transporte aéreo	3,258.00
13	13 22/01/2014	Recibo de boleto 42663	04/07/2013	Transporte aéreo	12,130.00
		Recibo de boleto 42768	13/07/2013	Transporte aéreo	3,548.00
		Recibo de boleto 42769 13/07/2013	Transporte aéreo	3,548.00	
		Recibo de boleto 42795	15/07/2013	Transporte aéreo	4,102.00
		Recibo de boleto 42824	17/07/2013	Transporte aéreo	5,697.00
21	24/01/2014	1081	20/12/2013	Servicio de mantenimiento y limpieza	1,289.74
15	31/12/2014	29266	14/08/2012	Combustible (Gasolina magna)	800.01
				Total	\$36,982.75

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Observación 4.- Debido a un error involuntario omitimos la creación del pasivo por la cantidad de \$36,982.75 correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en donde claramente se observa que son del Partido Verde Ecologista de México."

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual de forma clara establece que para efectos de cubrir el pago de facturas con fecha de expedición correspondientes a otros ejercicios fiscales, previamente se debe crear el pasivo; a efecto de aceptar el pago de facturas de otros ejercicios fiscales.



Por tanto, el Partido Verde Ecologista de México, incumplió la obligación de presentar documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), respecto de las erogaciones que efectuó por la cantidad de \$36,982.75 (Treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), las cuales no corresponden al periodo de revisión, ni creó el pasivo que reflejara la obligación de cubrir dicho pago, importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Fecha de expedición	Concepto	Importe de la factura \$
		5622	02/07/2013	Comisión por transporte aéreo	290.00
		5652	06/07/2013	Comisión por transporte aéreo	580.00
		5682	15/07/2013	Comisión por transporte aéreo	580.00
		5688	17/07/2013	Comisión por transporte aéreo	290.00
		5689	17/07/2013	Comisión por transporte aéreo	870.00
		Recibo de boleto 42621	01/07/2013	Transporte aéreo	3,258.00
13	22/01/2014	Recibo de boleto 42663	04/07/2013	Transporte aéreo	12,130.00
		Recibo de boleto 42768	13/07/2013	Transporte aéreo	3,548.00
		Recibo de boleto 42769	13/07/2013	Transporte aéreo	3,548.00
		Recibo de boleto 42795	15/07/2013	Transporte aéreo	4,102.00
		Recibo de boleto 42824	17/07/2013	Transporte aéreo	5,697.00
21	24/01/2014	1081	20/12/2013	Servicio de mantenimiento y limpieza	1,289.74
15	31/12/2014	29266	14/08/2012	Combustible (Gasolina magna)	800.01
				Total	\$36,982.75

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectó **comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada**, por la cantidad de **\$5,598.00** (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 5.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de la comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada, por la cantidad de \$5,598.00 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada**, por la cantidad de **\$5,598.00** (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Concepto	Comentarios	Importe de la factura \$
6	30/09/2014	7240	Transporte aéreo	Se registró y anexó en la póliza de diario 5 del 30 de septiembre de 2014	2,799.00
7	30/09/2014	7444	Transporte aéreo	Se registró y anexó en la póliza de diario 5 del 30 de septiembre de 2014	2,799.00
	\$5,598.00				

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Observación 5.- Envió dos facturas a nombre del Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de \$2,799.00 con diferente número de identificación."

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, documentación comprobatoria y justificativa que acreditara el gasto, respecto de la comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada, por la cantidad de \$5,598.00 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de Factura	Concepto	Comentarios	Importe de la factura \$
6	30/09/2014	7240	Transporte aéreo	Se registró y anexó en la póliza de diario 5 del 30 de septiembre de 2014	2,799.00
7	30/09/2014	7444	Transporte aéreo	Se registró y anexó en la póliza de diario 5 del 30 de septiembre de 2014	2,799.00
			1	Total	\$5,598.00



Cabe señalar, que ese instituto político presentó documentación por la cantidad de **\$5,598.00** (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la documentación de mérito, **es la misma** que se le **observó en la verificación física**, la cual se detalla a continuación:

No. de Factura	Concepto	Importe de la factura \$
7240	Transporte aéreo	2,799.00
7444	Transporte aéreo	2,799.00

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin testigo del gasto**, por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 6, 6 A, 6 B y 6 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Los testigos del gasto por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, los testigos del gasto que le fueron requeridos, por la cantidad de \$466,627.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin testigo del gasto**, por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	No. de factura	Concepto de la factura	Importe de la factura \$
8	15/01/2014	950	Publicidad impresa según diseño	58,000.00
4	08/05/2014	383	Impresión de Ionas	16,240.00
18	23/05/2014	384	Impresión de Ionas	6,264.00
1	02/06/2014	4F42	Síntesis trimestral de medios impresos y portales de noticias estatales	11,571.00
6	09/06/2014	A 2	Servicios promocionales	5,800.00
20	19/06/2014	117	Playeras y camisas bordadas	11,240.00
3	02/07/2014	118	Publicidad pago del 60% de renta de cartelera anual con imagen del Partido Verde Ecologista a la entrada de Zacatecas	70,992.00
4	02/07/2014	182	Publicidad	22,968.00
4	02/01/2014	181	Publicidad	52,200.00
6	02/07/2014	8	Arrendamiento de espacio publicitario	70,992.00
17	15/07/2014	10	Servicios promocionales	5,800.00
1	03/09/2014	139	Publicidad renta de 3 carteles con imagen del Partido Verde Ecologista ubicadas en el Estado de Zacatecas	24,360.00
20	17/09/2014	53	Agenda política año 2015	23,200.00
49	15/10/2014	348217	Espectaculares ubicados Calzada de la Revolución Mexicana S/N Bernárdez Guadalupe, Zacatecas	23,200.00
50	15/10/2014	1551	Renta de espectacular ubicado en Héroes de Chapultepec 300 en la ciudad de Zacatecas	17,400.00
3	04/11/2014	26027	Espectacular dirección Boulevard Paseo del Mineral S/N, Col. El Vergel	23,200.00
32	18/11/2014	349172	Renta de espectaculares	23,200.00
		•	Total	\$466,627.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Los testigos del gasto por la cantidad de **\$466,627.00** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Observación 6.- Envió los testigos correspondientes impresos y en disco."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin testigo del gasto, por la cantidad de \$466,627.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), ese instituto político presentó testigos que corresponden a los gastos que efectuó por la cantidad de \$11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:



No. de póliza	Fecha	No. de factura	Concepto de la factura	Importe \$
20	19/06/2014	117	Playeras y camisas bordadas	11,240.00
			Total	\$11,240.00

Por tanto, ese partido político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó los **testigos** correspondientes a los gastos que efectuó por la cantidad de **\$455,387.00** (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	No. de factura	Concepto de la factura	Importe de la factura \$
8	15/01/2014	950	Publicidad impresa según diseño	58,000.00
4	08/05/2014	383	Impresión de lonas	16,240.00
18	23/05/2014	384	Impresión de lonas	6,264.00
1	02/06/2014	4F42	Síntesis trimestral de medios impresos y portales de noticias estatales	11,571.00
6	09/06/2014	A 2	Servicios promocionales	5,800.00
3	02/07/2014	118	Publicidad pago del 60% de renta de cartelera anual con imagen del Partido Verde Ecologista a la entrada de Zacatecas	70,992.00
4	00/07/0044	182	Publicidad	22,968.00
4	02/07/2014	181	Publicidad	52,200.00
6	02/07/2014	8	Arrendamiento de espacio publicitario	70,992.00
17	15/07/2014	10	Servicios promocionales	5,800.00
1	03/09/2014	139	Publicidad renta de 3 carteles con imagen del Partido Verde Ecologista ubicadas en el Estado de Zacatecas	24,360.00
20	17/09/2014	53	Agenda política año 2015	23,200.00
49	15/10/2014	348217	Espectaculares ubicados Calzada de la Revolución Mexicana S/N Bernárdez Guadalupe, Zacatecas	23,200.00
50	15/10/2014	1551	Renta de espectacular ubicado en Héroes de Chapultepec 300 en la ciudad de Zacatecas	17,400.00
3	04/11/2014	26027	Espectacular dirección Boulevard Paseo del Mineral S/N, Col. El Vergel	23,200.00
32	18/11/2014	349172	Renta de espectaculares	23,200.00
			Total	\$455,387.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 7.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a los bienes de activo fijo que ese instituto político registró como altas en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), se detectó un faltante por la cantidad de **\$19,999.99** (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 7.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. El bien faltante que no fue localizado en la verificación física del activo fijo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II, 99 y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, el bien de activo fijo faltante que le fue requerido por la cantidad de \$19,999.99 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **faltantes de bienes de activo fijo** por la cantidad de **\$19,999.99** (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), importe que corresponde al bien que se detalla a continuación:

No. Progresivo	Descripción del bien	Marca	Modelo	Serie	Importe \$	
Mobiliario y Equipo						
1	Mesa de trabajo con iluminación en lamina cal. 18 con ángulo				19,999.99	
	•		•	Total	\$19,999.99	

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. El bien faltante que no fue localizado en la verificación física del activo fijo por la cantidad de \$19,999.99 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II, 99 y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Envió formato RAAFI del bien, asi como fotografía impresa y en disco."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político
no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, el
bien de activo fijo faltante que se le requirió por la cantidad de \$19,999.99 (Diecinueve
mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), importe que corresponde al bien
que se detalla a continuación:



No. Progresivo	Descripción del bien	Marca	Modelo	Serie	Importe \$		
Mobiliario y E	Mobiliario y Equipo						
1	Mesa de trabajo con iluminación en lamina cal. 18 con ángulo				19,999.99		
	-			Total	\$19,999.99		

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas recibido el veintiséis (26) de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que envía el formato RAAFI del bien, así como fotografía impresa y en medio magnético; sin embargo, lo que se le solicitó a dicho instituto político fue que presentara físicamente el bien faltante que no fue localizado en la verificación física del activo fijo por la cantidad de \$19,999.99 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 28 numeral 1, fracción II, 99 y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido Verde Ecologista de México, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.



Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido Verde Ecologista de México**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **siete (7) observaciones**.

Asimismo y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó dicho instituto político, en las diferentes etapas que integran el procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente:

Solventó parcialmente dos (2) observaciones, las marcadas con los números uno (1) y seis (6); y **no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
7	0	2	5

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
7	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA



3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido Verde Ecologista de México, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y
- **b) Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizaron un total de diez (10) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria; de las cuales solventó parcialmente tres (3) observaciones y no solventó siete (7); respecto de las tres (3) solicitudes de documentación, se concluye que las atendió.

Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
10	0	3	7

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0

*Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido Verde Ecologista de México, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	9'601,643.18
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	283,189.09
TOTAL DE INGRESOS	\$9'884,832.27
EGRESOS	



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	836,568.00
PROMOCIÓN, DESARROLLO Y LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER	370,147.20
SERVICIOS PERSONALES	5'868,607.72
MATERIALES Y SUMINISTROS	604,171.28
SERVICIOS GENERALES	2'842,935.61
GASTOS FINANCIEROS	10,350.11
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,451.90
TOTAL EGRESOS	\$10'535,231.82
TOTAL UTILIDAD (O PÉRDIDA)	(\$650,399.55)

Trigésimo segundo.- Que en fecha primero (1°) de marzo de dos mil quince, mediante escrito con número de oficio UPFZ/003-15, el **Partido Movimiento Ciudadano** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Tesorero de la Comisión Operativa Estatal el L.M. Luis Alberto Carrera Pérez, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

	ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EL 1° DE MARZO DE 2015			
1.	Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)			
2.	Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014			
3.	Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014			
4.	4. Balanzas de comprobación de enero a diciembre 2014			
5.	Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014			
6.	Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014			
7.	Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (Formato APOS 2)			
8.	Recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (Formatos APOS 1)			
9.	Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI)			

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**



1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.

Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$5´353,012.27, así como la cantidad de \$155,021.53, como financiamiento público para actividades específicas. Cabe señalar, que el Partido Movimiento Ciudadano registró en el Estado de Resultados Consolidado, los montos que a continuación se detallan:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014		
Ingresos.		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO		
Actividades Ordinarias	5'353,012.28	
Actividades Específicas.	155,021.63	
Total FINANCIAMIENTO PÚBLICO	5'508,033.91	
FINANCIAMIENTO PRIVADO		
Aportaciones Militantes Operación Ordinaria	140,000.00	
Aportaciones Simpatizantes Op. Ord	399,687.72	
Total FINANCIAMIENTO PRIVADO	539,687.72	
Total Ingresos	\$6'047,721.63	
Egresos		
Gastos Directos en Educación y Capac. Pol.	40,000.00	
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA		



Servicios Personales	2'799,336.54
Materiales Y Suministros	993,984.91
Servicios Generales	1'404,018.12
Bienes Muebles	493,830.11
Bienes Inmuebles	412,030.83
Total GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	6'103,200.51
Gastos Directos en Educac. Y Capac. Política	93,602.00
Total Egresos	\$6'236,802.51
Utilidad (O Pérdida)	(\$189,080.88)

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político la siguiente observación única y las siguientes solicitudes de documentación complementaria:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIÓN ÚNICA DETECTADA EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN FORMULADAS.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, una (1) observación y tres (3) solicitudes de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PMC/CAP No. 121/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación única.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Deudores diversos", se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$538,453.15 (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.), según se detalla a continuación:



Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-103-1300	Ricardo Humberto Hernández Muñoz	538,453.15

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos** se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$1'076,800.00 (Un millón setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

- Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
- 2. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho soporte documental deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$140,000.00** (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

- 1. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOS 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
- 2. Detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOS 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho soporte documental deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$399,687.72** (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN.

El Partido Movimiento Ciudadano, **el trece (13) de abril de dos mil quince** dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio UPFZ/006-15, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **la observación única** y atender **las tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) anexo que consta de treinta y un (31) fojas útiles de frente y un disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "MOVIMIENTO CIUDADANO OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PMC/CAP121/15".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y CUÁL RESULTO NO SOLVENTADO.



Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las primeras respuestas que presentó el referido instituto político, respecto de la observación y las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que no solventó la observación única; en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que se le formularon, se tienen por atendidas.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
Observación única	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
Solicitud No. 1	ATENDIDA
Solicitud No. 2	ATENDIDA
Solicitud No. 3	ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PMC/CAP No.144/15** de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste <u>sí atendieron</u> las solicitudes de documentación complementaria, así como la observación única que <u>no fue solventada</u>, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ la observación única**, que a continuación se detalla:

Observación única.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Deudores diversos", se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$538,453.15 (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-103-1300	Ricardo Humberto Hernández Muñoz	538,453.15



Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos** se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Con respecto a la observación única de Ricardo Humberto Hernández Muñoz en el rubro de Deudores Diversos éste corresponde solamente a cargos del ejercicio 2013 cuarto trimestre, gastos que fueron realizados por el anterior tesorero, mencionado arriba y que nunca comprobó a la administración actual."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que lo argumentado por ese instituto político en el sentido de que los gastos fueron realizados por el anterior tesorero y que nunca comprobó a la administración actual, no justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 94.

5. Los recursos entregados a los miembros de los partidos políticos y registrados en las cuentas por cobrar tales como "Deudores Diversos", "Prestamos al Personal" "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, deberán de ser recuperados o comprobados dentro del mismo ejercicio fiscal; con excepción de aquellas disposiciones de dinero que se hayan realizado en el cuarto (4°) trimestre, caso en el cual el plazo establecido se podrá ampliar hasta la presentación del primer (1°) trimestre del ejercicio fiscal inmediato posterior.

(...)"

Lo anterior es así, ya que la presente observación que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, no va dirigida a personas físicas sino al Partido Movimiento Ciudadano, quien cuenta con una naturaleza jurídica especial, al ser considerado como entidad de interés público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, por lo que está obligado a justificar el uso de los recursos que le son entregados, por tratarse de financiamiento proveniente del erario público.

Por consiguiente, con independencia de quien hubiera administrado el financiamiento público que recibió dicho instituto político, éste tiene el deber constitucional de rendir cuentas, lo cual no puede interrumpirse por el cambio de su tesorero, en tal caso, el partido político debe prever de manera oportuna los mecanismos idóneos y pertinentes para garantizar que los bienes jurídicos tutelados por esta autoridad fiscalizadora, como lo son la certeza y debida rendición de cuentas, no sufran menoscabo alguno.



Por tanto, ese instituto político **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce** (2014), el saldo de la cuenta de "Deudores diversos" correspondientes a **cargos** a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los **abonos** correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$538,453.15 (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.) según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-103-1300	Ricardo Humberto Hernández Muñoz	538,453.15

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$1'076,800.00 (Un millón setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Solicitud No. 1.- Se anexa el formato CF-REPAP en medio impreso y magnético por la cantidad de \$ 1'076,800.00."

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - 1) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP) en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$1'076,800.00 (Un millón setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

- Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
- 2. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho soporte documental deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$140,000.00** (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Solicitud No. 2.- Se anexa al presente Formatos APOM 2 y APOM 3 por la cantidad de \$ 140,000.00 en medio impreso y magnético del ejercicio 2014."

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
 - 2) Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Solicitud No. 3.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

- 1. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOS 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
- 2. Detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOS 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho soporte documental deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$399,687.72** (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Solicitud No. 3 Se anexan Formatos APOS 2 y APOS 3 en medio impreso y magnético correspondiente al ejercicio de 2014, por la cantidad de \$ 399,687.72"

- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOS 2), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), y
 - 2) Detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOS 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$399,687.72 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA PENDIENTE DE SOLVENTAR.

El Partido Movimiento Ciudadano, omitió presentar dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), el cual concluyó el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015); las segundas rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, para solventar la observación única que se le informó mediante la segunda notificación que contempla el procedimiento de mérito.

Con base en lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó como **resultado final** del procedimiento de revisión de gabinete, que dicho instituto político **no subsanó** la observación única pendiente de solventar.

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
Observación única	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PMC/CAP No. 174/15 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del resultado final de la observación única pendiente de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA NO SOLVENTADA.

Observación única.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Deudores diversos", se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$538,453.15 (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.), según se detalla a continuación:



Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-103-1300	Ricardo Humberto Hernández Muñoz	538,453.15

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos** se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que lo argumentado por ese instituto político en el sentido de que los gastos fueron realizados por el anterior tesorero y que nunca comprobó a la administración actual, no justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 94.

5. Los recursos entregados a los miembros de los partidos políticos y registrados en las cuentas por cobrar tales como "Deudores Diversos", "Prestamos al Personal" "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, deberán de ser recuperados o comprobados dentro del mismo ejercicio fiscal; con excepción de aquellas disposiciones de dinero que se hayan realizado en el cuarto (4°) trimestre, caso en el cual el plazo establecido se podrá ampliar hasta la presentación del primer (1°) trimestre del ejercicio fiscal inmediato posterior.

(...)"

Lo anterior es así, ya que la presente observación que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, no va dirigida a personas físicas sino al Partido Movimiento Ciudadano, quien cuenta con una naturaleza jurídica especial, al ser considerado como entidad de interés público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, por lo que está obligado a justificar el uso de los recursos que le son entregados, por tratarse de financiamiento proveniente del erario público.

Por consiguiente, con independencia de quien hubiera administrado el financiamiento público que recibió dicho instituto político, éste tiene el deber constitucional de rendir cuentas, lo cual no puede interrumpirse por el cambio de su tesorero, en tal caso, el partido político debe prever de manera oportuna los mecanismos idóneos y pertinentes para garantizar que los bienes jurídicos tutelados por esta autoridad fiscalizadora, como lo son la certeza y debida rendición de cuentas, no sufran menoscabo alguno.

Por tanto, ese instituto político **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014)**, el saldo de la cuenta de "Deudores diversos" correspondientes a **cargos** a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$538,453.15** (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.) según se detalla a continuación:



Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-103-1300	Ricardo Humberto Hernández Muñoz	538,453.15

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), el saldo de la cuenta de "Deudores diversos" correspondiente a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$538,453.15 (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.) según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado en el ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-103-1300	Ricardo Humberto Hernández Muñoz	538,453.15

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró la respuesta y documentación comprobatoria que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

 Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;



- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones del partido político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formuló una observación única y tres (3) solicitudes de documentación complementaria y, con base en la revisión y análisis de la respuesta que aportó el Partido Movimiento Ciudadano únicamente en la primera notificación, se determinó lo siguiente:

No solventó la observación única, respecto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, se tienen por atendidas.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
1	0	0	1

OBSERVACIÓN FORMULADA EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0



REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	ATENDIDO
2	ATENDIDO
3	ATENDIDO

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su Tesorero de la Comisión Operativa Estatal el L.M. Luis Alberto Carrera Pérez, informó mediante oficio 05/2015 del diecinueve (19) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.

A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar al responsable del órgano de finanzas del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FIS-ORDINARIO-2014/CAP No. 135/15**, del siete (7) de abril de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de



recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día trece (13) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido Movimiento Ciudadano, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Morelos número 1008, Colonia Centro de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la **verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa** que sustenta los ingresos y egresos que el **Partido Movimiento Ciudadano** reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del trece (13) al diecisiete (17) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de un control contable, al cual denominó: "MOVIMIENTO CIUDADANO ZACATECAS".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados al responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **diecisiete (17) de abril de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido Movimiento Ciudadano**, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito tres (3) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y



justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$44,578.39 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$41,697.50 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$11,050.36** (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$11,050.36 (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$18,528.92 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

El Partido Movimiento Ciudadano, omitió presentar dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, el cual concluyó el lunes cuatro (4) de mayo de dos mil quince; las primeras rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes para solventar las tres (3) observaciones que le fueron formuladas mediante la primera notificación que contempla el procedimiento de mérito.

En virtud a lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó que **no solventó las observaciones** que derivaron de la **verificación física** que efectuó a **la documentación comprobatoria y justificativa** que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce; por lo que con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento en cita continuó con la siguiente etapa consistente en la:

 <u>SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,</u> <u>MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ QUE NO SOLVENTÓ LOS</u> <u>ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS.</u>

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA



Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/MC/CAP No. 166/15 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, que contaba con un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las tres (3) observaciones, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que NO SOLVENTÓ las tres (3) observaciones que le fueron formuladas, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$44,578.39 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$41,697.50 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$2,880.89** (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que le fue requerida, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$2,880.89** (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
39	14/05/2014	Egresos	Pago a María Guadalupe Solís Esparza.	880.80
3	31/12/2014	Diario	Comprobación de gastos de enero a septiembre	2,000.09
	\$2,880.89			

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria faltante en original, con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.). o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$11,050.36** (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$11,050.36 (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"



• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$11,050.36 (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatori**a **sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$11,050.36** (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
5	31/05/2014	Recibo de boleto número: C67U7M	Transporte aéreo	1,599.36
		Recibo de boleto número: 1385	Transporte aéreo	2,058.00
36	17/06/2014	Recibo de boleto número: 6021	Transporte aéreo	3.783.00
3	31/07/2014	Recibo de boleto número: 6441	Transporte aéreo	3,610.00
			Total	\$11,050.36

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$11,050.36 (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo)**, por la cantidad de \$18,528.92 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"



• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$18,528.92 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$18,528.92** (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monedero electrónico**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura						
1	16/01/2014	16,546.65	20603	Guadalupe, Zac	1,169.60						
	10/01/2014 10,540.05 38532	16,346.63	10,540.05	10,540.05	10,540.05	10,540.05	10,540.05	10,540.05	10,540.05	Zacatecas, Zac.	1,239.33
2	14/02/2014	10,778.43	39512	Zacatecas, Zac.	3,219.99						
1	01/03/2014	5,800.00	32440	Zacatecas, Zac.	1,900.00						
2	01/03/2014	45,141.54	32931	Zacatecas, Zac.	6,000.00						
4	31/10/2014	5,000.06	219167	Zacatecas, Zac.	5,000.00						
				Total	\$18,528.92						

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Movimiento Ciudadano, el veintiséis (26) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio UPFZ/007-15, mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar las tres (3) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) anexo que consta de siete (7) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las *primeras* rectificaciones y aclaraciones que presentó ese instituto político y determinó como resultado final lo siguiente: de las tres (3) observaciones pendientes de solventar, se tiene que solventó parcialmente una (1), la marcada con el número uno (1); y no solventó dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:



OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Movimiento Ciudadano**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/MC/CAP No. 191/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho partido político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$44,578.39 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$41,697.50 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



"Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que le fue requerida, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$2,880.89** (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
39	14/05/2014	Egresos	Pago a María Guadalupe Solís Esparza.	880.80
3	31/12/2014	Diario	Comprobación de gastos de enero a septiembre	2,000.09
			Total	\$2,880.89

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria **faltante** en original, con todos los requisitos que **exigen las disposiciones fiscales aplicables**, por la cantidad de **\$2,880.89** (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.). o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político.</u>- "Con respecto a la observación número 1, le anexo Pólizas de egresos 39 y 40, copias de cheques 322 y 323 de Scotiabank Inverlat SA por un total de \$ 10,000.00 y con comprobación total de facturas J-372, J373 y J374 por \$ 9,999.20, en la póliza egresos 40 sobra 880.80 de comprobación que es la cantidad que le falta a la póliza de egresos 39."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria, por la cantidad de \$2,880.89 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$880.80 (Ochocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
39	14/05/2014	Egresos	Pago a María Guadalupe Solís Esparza.	880.80
			Total	\$880.80



Por tanto, el Partido Movimiento Ciudadano atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó documentación comprobatoria y justificativa faltante que se le requirió, por la cantidad de \$2,000.09 (Dos mil pesos 09/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
3	31/12/2014	Diario	Comprobación de gastos de enero a septiembre	2,000.09
			Total	\$2,000.09

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$11,050.36** (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$11,050.36 (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$11,050.36 (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$11,050.36** (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
5	31/05/2014	Recibo de boleto número: C67U7M	Transporte aéreo	1,599.36
3	3 31/03/2014	Recibo de boleto número: 1385	Transporte aéreo	2,058.00
36	17/06/2014	Recibo de boleto número: 6021	Transporte aéreo	3.783.00
3	31/07/2014	Recibo de boleto número: 6441	Transporte aéreo	3,610.00
			Total	\$11,050.36

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de **\$11,050.36** (Once mil cincuenta pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "En cuanto a la observación número 2 ya no fue posible obtener los CFDI de los boletos de avión por el tiempo transcurrido."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político
no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la
documentación comprobatoria que se le requirió con todos los requisitos que exigen
las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$11,050.36 (Once mil
cincuenta pesos 36/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a
continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
5	31/05/2014	Recibo de boleto número: C67U7M	Transporte aéreo	1,599.36
		Recibo de boleto número: 1385	Transporte aéreo	2,058.00
36	17/06/2014	Recibo de boleto número: 6021	Transporte aéreo	3.783.00
3	31/07/2014	Recibo de boleto número: 6441	Transporte aéreo	3,610.00
			Total	\$11,050.36

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (pagadas en efectivo), por la cantidad de \$18,528.92 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones por concepto de combustible que se pagaron en efectivo por la cantidad de \$18,528.92 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos.

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones por concepto de combustible** que se pagaron en efectivo por la cantidad de **\$18,528.92** (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), **y no mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monedero electrónico**; importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura \$	
1	16/01/2014	16 546 65	20603	Guadalupe, Zac	1,169.60	
1	10/01/2014	16,546.65	10/01/2014 10,540.03	38532	Zacatecas, Zac.	1,239.33
2	14/02/2014	10,778.43	39512	Zacatecas, Zac.	3,219.99	
1	01/03/2014	5,800.00	32440	Zacatecas, Zac.	1,900.00	
2	01/03/2014	45,141.54	32931	Zacatecas, Zac.	6,000.00	
4	31/10/2014	5,000.06	219167	Zacatecas, Zac.	5,000.00	
				Total	\$18,528.92	

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "En lo que respecta a la observación número 3 por un error involuntario no se hizo el pago de éstas facturas de combustible como lo marca el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, con cheque nominativo, trasferencia electrónica o monedero electrónico."



• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político pagó en efectivo las erogaciones por concepto de combustible que realizó por la cantidad de \$18,528.92 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), y no mediante: Cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos, incumpliendo con ello lo ordenado en el artículo 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Importe de la póliza \$	No. de factura	Lugar de expedición	Importe de la factura				
1	16/01/2014	16 546 65	20603	Guadalupe, Zac	1,169.60				
	10/01/2014	16,546.65	10,540.05	10,540.05	10,340.03	385	38532	Zacatecas, Zac.	1,239.33
2	14/02/2014	10,778.43	39512	Zacatecas, Zac.	3,219.99				
1	01/03/2014	5,800.00	32440	Zacatecas, Zac.	1,900.00				
2	01/03/2014	45,141.54	32931	Zacatecas, Zac.	6,000.00				
4	31/10/2014	5,000.06	219167	Zacatecas, Zac.	5,000.00				
				Total	\$18,528.92				

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró la respuesta y documentación comprobatoria que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.



Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido Movimiento Ciudadano**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **tres (3) observaciones**.

Asimismo y con base en la revisión y análisis de la respuesta que aportó dicho instituto político, en contestación a la segunda notificación que señala el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente:

Solventó parcialmente una (1) observación, la marcada con el número uno (1); y no solventó dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
3	0	1	2

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA



3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y
- **b) Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizó un total de cuatro (4) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria; de las cuales solventó parcialmente una (1) observación y no solventó tres (3); respecto de las tres (3) solicitudes de documentación, se concluye que las atendió.

Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
4	0	1	3

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0

^{*}Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.



PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
INGRESOS		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO		
ACTIVIDADES ORDINARIAS	5'353,012.28	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	155,021.63	
FINANCIAMIENTO PRIVADO		
APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA	140,000.00	
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA	399,687.72	
TOTAL DE INGRESOS	\$6'047,721.63	
EGRESOS		
GASTOS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
GASTOS DIRECTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	40,000.00	
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA		
SERVICIOS PERSONALES	2'799,336.54	
MATERIALES Y SUMINISTROS	993,984.91	
SERVICIOS GENERALES	1'404,018.12	
BIENES MUEBLES	493,830.11	
BIENES INMUEBLES	412,030.83	
GASTOS DIRECTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	93,602.00	
TOTAL EGRESOS	\$6'236,802.51	
TOTAL UTILIDAD (O PÉRDIDA)	(\$189,080.88)	



Trigésimo tercero.- Que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince, mediante escrito con número de oficio INFANU01/2015, el **Partido Nueva Alianza** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Coordinador Estatal de Finanzas del Comité de Dirección Estatal el Profr. Jorge Luis García Vera, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL 27 DE FEBRERO DE 2015

- 1. Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
- 2. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014
- 3. Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014
- 4. Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2014
- 5. Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
- 6. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014
- 7. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP)
- 8. Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN)
- 9. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI)

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.



Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$6'059,548.98, así como la cantidad de \$176,335.55, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el **Partido Nueva Alianza**:

PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014		
INGRESOS.		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO		
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	6'059,549.07	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	176,335.55	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$6'235,884.62	
OTROS FINANCIAMIENTOS		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	73,370.52	
Total Ingresos	6'309,255.14	
Egresos		
GASTOS EN CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y D DE L.P.	185,858.44	
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	182,812.80	
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA		
SERVICIOS PERSONALES	2'518,200.34	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'076,959.03	
SERVICIOS GENERALES	571,438.73	
GASTOS FINANCIEROS	2,393.80	
TENENCIAS E IMPUESTOS LOCALES	9,763.00	
OTROS GASTOS	19,209.95	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS	616,527.18	
BIENES MUEBLES	9,760.01	
TOTAL EGRESOS	\$6'192,923.28	
Utilidad (O Pérdida)	\$116,331.86	



Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político las siguientes observaciones y solicitudes de documentación complementaria:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN FORMULADAS.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, tres (3) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PNA/CAP No. 122/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), y
- 2) Estado de Resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Diferencia por la cantidad de **-\$753,499.98** (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), en el rubro de "**Egresos**", según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Egresos	6'192,923.28	5'439,423.30	-\$753,499.98

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$753,499.98 (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los recibos de reconocimientos por actividades políticas marcados con los números de folio: Z0303, Z0304, Z0305 y Z0306, y que suman la cantidad de **\$13,500.00** (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) En el concepto señalan que dichos apoyos fueron otorgados por "apoyo en actividades deportivas", no así para "actividades de apoyo político", como lo mandata el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes **por su participación en actividades de apoyo político**. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Deudores diversos", se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$40,000.00** (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:



Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-102-2000	Luz Ma. Botello Castañeda	40,000.00

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos** se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en medio magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$208,600.00** (Doscientos ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN SOLVENTADAS.

El Partido Nueva Alianza, el trece (13) de abril de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio CFZAC09/2015 mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las tres (3) observaciones y atender las dos (2) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) anexo que consta de tres (3) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "NUEVA ALIANZA CF REPAP 2014 CFZAC09/2015 INFANU-2014".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y CUÁLES NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las primeras respuestas que presentó el referido instituto político, respecto de las tres (3) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que solventó una (1) observación, la marcada con el número uno (1); y no solventó dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3); en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria que se le formularon, se tienen por atendidas.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
Solicitud No. 1	ATENDIDA
Solicitud No. 2	ATENDIDA



Por consiguiente, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Nueva Alianza, mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PNA/CAP No. 145/15 de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste solventaron las observaciones formuladas y cuáles no fueron solventadas, así como las solicitudes de documentación complementaria que fueron atendidas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **1**, que a continuación se detalla:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), y
- 2) Estado de Resultados al 31 de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Diferencia por la cantidad de -\$753,499.98 (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Egresos", según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Egresos	6'192,923.28	5'439,423.30	-\$753,499.98

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de **-\$753,499.98** (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Respuesta a Observación No. 1.- Por error en una suma del INFANU y falta de un concepto que no se integró en el INFANU pero que se hizo como previsión para el Pago de las Sanciones a que se hizo acreedor este instituto político por los Ejercicios 2010 al 2013, son resultado de las Diferencias en dicho Informe Anual, se envía nuevamente el informe con los conceptos ya mencionados."

- "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó ese instituto político, consistente en:
 - 1) Informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU).

Se constató que dicho instituto político:

Corrigió la diferencia que se observó por la cantidad de -\$753,499.98 (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad y lo que reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), en el rubro de "Egresos", según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia
	\$	\$	\$
Egresos	6'192,923.28	6'192,923.28	0.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ dos (2) observaciones**, las marcadas con los números **2 y 3**, que a continuación se detallan:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a los recibos de reconocimientos por actividades políticas marcados con los números de folio: Z0303, Z0304, Z0305 y Z0306, y que suman la cantidad de **\$13,500.00** (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) En el concepto señalan que dichos apoyos fueron otorgados por "apoyo en actividades deportivas", no así para "actividades de apoyo político", como lo mandata el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes **por su participación en actividades de apoyo político**. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Respuesta a la Observación No. 2.-Si bien el concepto que se puso de manifiesto en los recibos no corresponde a una actividad política como tal, la actividad que se llevó a cabo y por lo cual se les pago ese reconocimiento si fue por una actividad de promoción de cultura y democracia la cual están obligados a tener todos los partidos políticos, en la Ley Electoral para el Estado de Zacatecas en su Art. 39 numeral 1 señala.

"Art. 39.-

1.- Los partidos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo Ejecutivo........"

El énfasis es nuestro.



Derivado de éste artículo señala que debemos de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática por lo cual nueva alianza cumpliendo con lo dicho realizó una carrera ciclista dentro del marco de "Siete días por las juventudes" programa a nivel nacional para promover la participación de los jóvenes en cultura y democracia, por lo tanto se cumple con el Art. 39 en la actividad, a lo cual la autoridad fiscalizadora se basa únicamente a los hecho de forma y no de fondo que dieron origen al objeto del gasto, como lo es la promoción del partido en sus diferentes facetas. Un enunciado en el recibo REPAP da por hecho una actividad la cual se desarrolló en un marco de promoción partidaria. Por tanto dichos reconocimientos forman parte de una actividad política aunque no se mencione en el concepto."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

A partir de lo anterior, es importante realizar las siguientes precisiones a lo manifestado por ese partido político en su escrito de respuestas recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

El artículo 69 numeral 1, del Reglamento de fiscalización, es claro en señalar que los reconocimientos que en su momento los partidos políticos otorguen a sus militantes o simpatizantes, para llevar a cabo sus actividades ordinarias, se realizarán por concepto de **participación en actividades de apoyo político**. Dicho instituto político reconoce en su escrito de contestación, que el concepto plasmado en los recibos de reconocimientos no se relaciona con una actividad política, al señalar lo siguiente:

"Si bien el concepto que se puso de manifiesto en los recibos **no corresponde a una actividad política como tal**, la actividad que se llevó a cabo y por lo cual se les pago ese reconocimiento si fue por una actividad de promoción de cultura y democracia la cual están obligados a tener todos los partidos políticos, ..."

[Énfasis añadido por esta autoridad]



En ese tenor, los recibos de reconocimientos con números de folio: Z0303, Z0304, Z0305 y Z0306, presentados por el Partido Nueva Alianza, por una parte, carecen de la formalidad que exige el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; ya que el concepto de dichos recibos señala que fueron apoyos otorgados por **actividades deportivas**, y no por **actividades de apoyo político**; y por otra, el gasto no está justificado, por las siguientes razones:

- I. Es cierto, que artículo 39 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, al que hace referencia ese instituto político, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, pero lo anterior no significa que los partidos políticos estén facultados para entregar reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes en todas las actividades que realicen, como por ejemplo, entregar reconocimientos a quien participó en la realización u organización de una carrera ciclista, como fue el caso.
- II. La finalidad primordial del artículo 69 numeral 1, del Reglamento invocado, es facilitar a los partidos políticos, la comprobación de gastos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político. Por lo que, en aras de evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los institutos políticos que se apeguen al propósito del artículo y utilicen los REPAP solo para su finalidad, resulta importante evitar que a través de este medio se otorguen reconocimientos en efectivo por cualquier actividad que no tenga relación y que no cumpla con los fines de participación en actividades de apoyo político.

Ya que la naturaleza de los gastos que se realizan a través de esta vía, es precisamente para retribuir **exclusivamente dichas actividades**, por lo anterior, la conducta desplegada por el Partido Nueva Alianza resulta irregular, ya que los recibos de reconocimientos con números de folio: Z0303, Z0304, Z0305 y Z0306, por concepto de apoyo en actividades deportivas, no cumplen con la forma que establece el Reglamento de fiscalización y tampoco acreditan que los gastos realizados cumplan con los fines de participación en actividades de apoyo político que refiere el artículo en comento.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Deudores diversos", se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$40,000.00** (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-102-2000	Luz Ma. Botello Castañeda	40,000.00

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos** se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Respuesta Observación No. 3.- A pesar de los esfuerzos realizados por el partido para recuperar dicho monto, no se obtuvo una situación favorable. Sin embargo tenemos la certeza de que se recuperara en el presente año fiscal 2015."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político se determina que no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), los saldos de la cuenta de "Deudores diversos" correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los abonos correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-102-2000	Luz Ma. Botello Castañeda	40,000.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



C) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Respuesta a solicitud de información No. 1.- Se anexa formato INFANU 2014 en medio magnético e impreso debidamente requisitado."

• "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó en medio magnético, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2.- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en medio magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$208,600.00** (Doscientos ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "Respuesta Solicitud de Información No. 2.- Se anexa control de folio CF-REPAP en medio magnético a impreso."



- "Primera opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - 1) El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato CF-REPAP), en medio magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$208,600.00 (Doscientos ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, y 75 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Nueva Alianza, el quince (15) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio CFEZAC11/2015, mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar las dos (2) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) anexo que consta de seis (6) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "CFEZAC11/2015".

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese partido político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de las dos (2) observaciones pendientes de solventar**, se tiene que **no las solventó**.

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Nueva Alianza**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PNA/CAP No.**



175/15 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 2 Y 3.

Observación No. 2.

"Derivado de revisión que se efectuó a los recibos de reconocimientos por actividades políticas marcados con los números de folio: Z0303, Z0304, Z0305 y Z0306, y que suman la cantidad de **\$13,500.00** (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) En el concepto señalan que dichos apoyos fueron otorgados por "apoyo en actividades deportivas", no así para "actividades de apoyo político", como lo mandata el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes **por su participación en actividades de apoyo político**. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

 Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los



órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

A partir de lo anterior, es importante realizar las siguientes precisiones a lo manifestado por ese partido político en su escrito de respuestas recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

El artículo 69 numeral 1, del Reglamento de fiscalización, es claro en señalar que los reconocimientos que en su momento los partidos políticos otorguen a sus militantes o simpatizantes, para llevar a cabo sus actividades ordinarias, se realizarán por concepto de **participación en actividades de apoyo político**. Dicho instituto político reconoce en su escrito de contestación, que el concepto plasmado en los recibos de reconocimientos no se relaciona con una actividad política, al señalar lo siguiente:

"Si bien el concepto que se puso de manifiesto en los recibos **no corresponde a una actividad política como tal**, la actividad que se llevó a cabo y por lo cual se les pago ese reconocimiento si fue por una actividad de promoción de cultura y democracia la cual están obligados a tener todos los partidos políticos, ..."

[Énfasis añadido por esta autoridad]

En ese tenor, los recibos de reconocimientos con números de folio: Z0303, Z0304, Z0305 y Z0306, presentados por el Partido Nueva Alianza, por una parte, carecen de la formalidad que exige el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; ya que el concepto de dichos recibos señala que fueron apoyos otorgados por **actividades deportivas**, y no por **actividades de apoyo político**; y por otra, el gasto no está justificado, por las siguientes razones:

- I. Es cierto, que artículo 39 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, al que hace referencia ese instituto político, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, pero lo anterior no significa que los partidos políticos estén facultados para entregar reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes en todas las actividades que realicen, como por ejemplo, entregar reconocimientos a quien participó en la realización u organización de una carrera ciclista, como fue el caso.
- II. La finalidad primordial del artículo 69 numeral 1, del Reglamento invocado, es facilitar a los partidos políticos, la comprobación de gastos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político. Por lo que, en aras de evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los institutos políticos que se apeguen al propósito del artículo y utilicen los REPAP solo para su finalidad, resulta importante evitar que a través de este medio se otorguen reconocimientos en efectivo por cualquier actividad que no tenga relación y que no cumpla con los fines de participación en actividades de apoyo político.

Ya que la naturaleza de los gastos que se realizan a través de esta vía, es precisamente para retribuir **exclusivamente dichas actividades**, por lo anterior, la conducta desplegada por el Partido Nueva Alianza resulta irregular, ya que los recibos de reconocimientos con números de folio: Z0303, Z0304,



Z0305 y Z0306, por concepto de apoyo en actividades deportivas, no cumplen con la forma que establece el Reglamento de fiscalización y tampoco acreditan que los gastos realizados cumplan con los fines de participación en actividades de apoyo político que refiere el artículo en comento.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Respuesta en Atención a la Opinión de la Comisión.- Como parte de las actividades ordinarias el partido Nueva Alianza, ha participado en una campaña a nivel nacional con jóvenes del partido dentro denominada "Siete días de Activismo por la Juventud" en la cual se hicieron diversos eventos para jóvenes y niños, en los cuales se incluyeron eventos deportivos, los Reconocimientos por Actividades Políticas Referidos se hicieron atendiendo a la necesidad de contar con personas que organizaran y apoyaran en dichos eventos.

Por lo anteriormente dicho éste instituto político no ha trasgredido lo marcado por el artículo 69 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ya que efectivamente como lo mencionamos es una actividad ordinaria del partido la promoción y participación de los jóvenes en actividades que se vinculen con el partido en todo momento. Anexo fotos de los eventos para abonar más en lo argumentado.

Ahora bien la Comisión de Fiscalización está tomando únicamente como base para declarar que no es un Gasto susceptible de pagarse con REPAP el enunciado manifestado en los recibos REPAP, y no atiende al fondo en lo general como lo manifiesto en lo dicho anteriormente, ya que si bien son actividades deportivas, también lo es que se vinculan con la actividad ordinaria del partido, que es la promoción y participación de la ciudadanía en la vida democrática, lo cual está plasmado en las leyes electorales correspondientes.

Por tal razón pido a la comisión que si bien, la forma no es la correcta en cómo se plasmo en los formatos REPAP consideren el Fondo del Gasto. Con lo comprobado anteriormente. "

 "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo que establece el artículo 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 69.

1. Para llevar a cabo sus actividades ordinarias, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos que integran los Comités Directivos Estatales, Municipales, Distritales, Seccionales u órganos equivalentes, de los partidos políticos.



(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Por tanto, el Partido Nueva Alianza otorgó reconocimientos en efectivo por la cantidad de **\$13,500.00** (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que por una parte carecen de la formalidad que exige el Reglamento invocado y por otra, el gasto no se encuentra justificado, ya que no se advierte que dicha cantidad fuera utilizada para el pago de actividades de apoyo político.

Lo anterior es así, aun y cuando el instituto político refiere que realizó el evento deportivo como una actividad ordinaria para la promoción y participación de los jóvenes en actividades que se vinculan con el partido en todo momento; ello no lo releva de cumplir con las formalidades y con la finalidad del artículo 69 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que es como se ha dicho, facilitar la comprobación de gastos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en **actividades de apoyo político**, ya que la naturaleza de los gastos que se realizan a través de esta vía, es precisamente para retribuir exclusivamente dichas actividades y no para actividades de organización y apoyo de eventos deportivos, —tal como lo señala dicho instituto político en su escrito de respuestas— que se pretendan encuadrar como una actividad ordinaria del Partido Nueva Alianza.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 69 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó al rubro de "Deudores diversos", se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de **\$40,000.00** (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado ejercicio 2014 \$
DEUDORES		
DIVERSOS		
1-10-102-2000	Luz Ma. Botello Castañeda	40,000.00

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a **cargos** a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el tercer trimestre de dos mil catorce (2014), por lo que se refiere a los **abonos** se están considerando a partir del cuarto trimestre de dos mil trece (2013) y hasta el cuarto trimestre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



"Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político se determina que no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), los saldos de la cuenta de "Deudores diversos" correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-102-2000	Luz Ma. Botello Castañeda	40,000.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Respuesta a Observación No. 3.- Se están haciendo las gestiones necesarias para recuperar el saldo en cuentas por cobrar"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), los saldos de la cuenta de "Deudores diversos" correspondientes a cargos a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil trece (2013) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo no recuperado ejercicio 2014 \$
DEUDORES DIVERSOS		
1-10-102-2000	Luz Ma. Botello Castañeda	40,000.00

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 94 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido Nueva Alianza, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones del partido político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formularon un total de tres (3) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria y, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó el Partido Nueva Alianza en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente:

Solventó una (1) observación, la marcada con el número uno (1), y no solventó dos (2), las marcadas con los números dos (2) y tres (3); respecto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, se tienen por atendidas.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

TOTAL DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADA
OBSERVACIONES		PARCIALMENTE	
3	1	0	2



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA	
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
2	2	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	ATENDIDO
2	ATENDIDO

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido Nueva Alianza por conducto de su Coordinador Estatal de Finanzas del Comité de Dirección Estatal el Profr. Jorge Luís García Vera, informó mediante escrito con número de oficio CFZAC 01/2015 del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y



justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.

A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar al responsable del órgano de finanzas del Partido Nueva Alianza, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP No. 136/15** del nueve (9) de abril de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día quince (15) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido Nueva Alianza, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Calle Enrique Estrada No. 224 altos, Colonia Sierra de Alica de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que el Partido Nueva Alianza reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del quince (15) al diecisiete (17) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido Nueva Alianza, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de un control contable, al que denominó: "NUEVA ALIANZA, CD ZACATECAS".



C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados al responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el diecisiete (17) de abril de dos mil quince en el domicilio legal del Partido Nueva Alianza, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito dos (2) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$53,300.00** (Cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$53,300.00 (Cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$14,979.56** (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Nueva Alianza, el cuatro (4) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio CFZAC10/2015 mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las dos (2) observaciones que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de tres (3) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "CFZAC10/2015 NUEVA ALIANZA".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y CUÁLES NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las **primeras respuestas** que presentó el referido instituto político, respecto de **las dos (2) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó una (1)**, la marcada con el número uno (1) **y no solventó una (1)**, la marcada con el número dos (2).

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Nueva Alianza mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PNA/CAP No. 167/15 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste sí solventaron las observaciones formuladas y cuáles no fueron solventadas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **1**, que a continuación se detalla:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$53,300.00** (Cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$53,300.00 (Cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "Respuesta a Observación 1.-

- 1.- Pólizas de cheque.
- 2.- Fotocopias de los cheques
- 3.- Factura Folio 679 la cual ampara el anticipo y el total."
 - "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que le fue requerida por la cantidad \$53,300.00 (Cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Número de folio del comprobante	Fecha	Concepto	Importe \$
0679	21/02/2014	Calcomanías con logotipo de Nueva Alianza	53,300.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **2**, que a continuación se detalla:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$14,979.56** (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "Respuesta a Observación. 2.- Respecto de los tickets de Radiomovil Dipsa SA de CV estamos en espera de que el Comité de Dirección Nacional nos los mande por lo cual en cuanto los recibamos mandaremos las correspondientes facturas para solventar la observación.

En cuanto a los Boletos de avión QBLUWQ, por la cantidad de \$3,497.78 y \$3,555.78 respectivamente me permito a hacer la aclaración correspondiente a ésta unidad fiscalizadora.

El boleto es en sí como lo marca la regla fiscal miscelánea I.2.8.3.1.1 fracción cuarta de la Resolución Miscelánea del 28 de diciembre de 2012 que a la letra dice:

Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales

I.2.8.3.1.1. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales por los actos o actividades que se realicen o por los ingresos que perciban, en los siguientes casos:

IV. Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

Ahora bien, si bien el Código Fiscal de la Federación en su reforma 2014 establece la obligación de expedir CFDI, en Resolución Miscelánea para 2014 en el artículo séptimo transitorio establece una prorroga para los aerolíneas de expedir CFDI, para lo cuál hago la siguiente transcripción del mencionado precepto.

Séptimo. Para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A del CFF, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio del mismo año, los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27., durante el mismo período, siempre que a más tardar el 1 de julio de 2014 cumplan dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al período señalado. Respecto de los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de bienes, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de marzo del mismo año. podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27., siempre que a más tardar el 1 de abril de 2014 cumplan con dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al período señalado. Los contribuyentes que hagan uso de esta facilidad deberán informar a las personas que contraten sus servicios, que han optado por diferir la emisión del CFDI en los términos del presente artículo, y darles a conocer el medio mediante el cual les serán entregados o puestos a su disposición los CFDI cuya emisión sea diferida. Los contribuyentes que adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI en los términos del presente artículo, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XVIII y 147, fracción VIII de la Ley del ISR. Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar



el presente artículo, incumplan lo dispuesto en el mismo, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en el mismo se detalla, quedando obligados a cumplir las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

Derivado de lo anterior los boletos constituyen a todas luces, comprobantes con requisitos fiscales a favor del partido ahora bien dichos boletos fueron utilizados para personal que labora en el partido y consejera electoral nacional."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.).

Cabe señalar, que dicho instituto político manifestó en su escrito de respuestas que los comprobantes expedidos son como lo marca la regla fiscal miscelánea I.2.8.3.1.1 fracción cuarta de la Resolución Miscelánea del 28 de diciembre de 2012.

Así mismo manifestó que si bien el Código Fiscal de la Federación en su reforma de 2014 establece la obligación de expedir el CFDI, en Resolución Miscelánea para 2014 en el artículo séptimo transitorio establece una prórroga para las aerolíneas de expedir dichos comprobantes.

Al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

La Resolución Miscelánea fiscal **I.2.8.3.1.1.** publicada en el Diario Oficial de la Federación del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), estuvo vigente para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013); por lo que a partir del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), ya no operaba dicha regla.

Por lo que respecta al artículo séptimo transitorio de la PRIMERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014), establece que los contribuyentes que presten servicio de transporte aéreo de personas podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27, durante el mismo período, siempre que a más tardar el 1 de julio de 2014 cumplan con dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al periodo señalado.

Así mismo establece que cuando los contribuyentes adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI en los términos del presente artículo, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o ...siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los dispuesto por los artículos 27, fracción XVIII y 147 de la Ley del ISR.

[Énfasis añadido por esta autoridad]



Expuesto lo anterior, los comprobantes que presentó ese instituto político en la verificación física de la documentación comprobatoria, carecen de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$14,979.56** (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
1025	17/01/2014	Ticket número 2333	Telefonía celular	1,320.00
1028	17/01/2014	Ticket número 1251	Telefonía celular	1,320.00
1026	17/01/2014	Ticket número 2316	Telefonía celular	1,320.00
1208	16/05/2014	Ticket número 2574	Telefonía celular	2,646.00
1209	20/05/2014	Recibo de boleto número QBLUWQ	Transporte aéreo	3,497.78
1209	20/03/2014	Recibo de boleto número QBLUWQ	Transporte aéreo	3,555.78
1251	16/06/2014	Ticket número 1593	Telefonía celular	1,320.00
			Total	\$14,979.56

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SOLVENTAR.

El Partido Nueva Alianza, el veintiséis (26) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio CFZAC11/2015 mediante el cual realizó las segundas rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para subsanar la observación pendiente de solventar, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de dos (2) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "NUEVA ALIANZA CFZAC11/2015", asimismo el veintiocho (28) del mayo del mismo año presentó un escrito en alcance con número de oficio ALCANCE AL OFICIO CFZAC11/2015, al que acompaño con cincuenta y un (51) fojas útiles de frente.



La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas rectificaciones** y **aclaraciones** que presentó ese instituto político y determinó como **resultado final** lo siguiente: **de la observación pendiente de solventar**, se tiene que la **solventó parcialmente**. Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
2	PARCIALMENTE

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Nueva Alianza**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PNA/CAP No. 192/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar la observación pendiente de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA MARCADA CON EL NÚMERO 2.

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$14,979.56** (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.).

Cabe señalar, que dicho instituto político manifestó en su escrito de respuestas que los comprobantes expedidos son como lo marca la regla fiscal miscelánea I.2.8.3.1.1 fracción cuarta de la Resolución Miscelánea del 28 de diciembre de 2012.

Así mismo manifestó que si bien el Código Fiscal de la Federación en su reforma de 2014 establece la obligación de expedir el CFDI, en Resolución Miscelánea para 2014 en el artículo séptimo transitorio establece una prórroga para las aerolíneas de expedir dichos comprobantes.

Al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

La Resolución Miscelánea fiscal **I.2.8.3.1.1.** publicada en el Diario Oficial de la Federación del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), estuvo vigente para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013); por lo que a partir del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), ya no operaba dicha regla.

Por lo que respecta al artículo séptimo transitorio de la PRIMERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014), establece que los contribuyentes que presten servicio de transporte aéreo de personas podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27, durante el mismo período, siempre que a más tardar el 1 de julio de 2014 cumplan con dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al periodo señalado.

Así mismo establece que cuando los contribuyentes adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI en los términos del presente artículo, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o ...siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los dispuesto por los artículos 27, fracción XVIII y 147 de la Ley del ISR.

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Expuesto lo anterior, los comprobantes que presentó ese instituto político en la verificación física de la documentación comprobatoria, carecen de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$14,979.56** (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
1025	17/01/2014	Ticket número 2333	Telefonía celular	1,320.00
1028	1028 17/01/2014	Ticket número 1251	Telefonía celular	1,320.00
1020	17/01/2014	Ticket número 2316	Telefonía celular	1,320.00
1208	16/05/2014	Ticket número 2574	Telefonía celular	2,646.00
1209	20/05/2014	Recibo de boleto número QBLUWQ	Transporte aéreo	3,497.78
1209	1209 20/05/2014	Recibo de boleto número QBLUWQ	Transporte aéreo	3,555.78
1251	16/06/2014	Ticket número 1593	Telefonía celular	1,320.00
			Total	\$14,979.56

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "Respuesta a la Observación No. 2.- En cuanto a la documentación, correspondiente a Radio móvil Dipsa SA de CV se solicitaron las facturas correspondientes, debido a que no llegaban al domicilio local del partido, si, no que al domicilio fiscal del mismo, haciendosé las gestiones necesarias para poder tener dichos documentos sin que a la fecha nos hayan sido enviados en su caso por el CDE nacional o Radio móvil Dipsa SA de CV, por lo que solicitamos a esta comisión considere el hecho de que los mismos corresponden a cuentas del partido político, y que las mismas como tal son pagadas a una empresa que tiene la obligación de expedir los comprobantes fiscales correspondientes, y que los mismos en ocasiones no llegan a la dirección del domicilio local del Partido, solicito consideren este hecho ya que si bien los que entregamos en la revisión no cumplen con los requisitos fiscales son comprobantes de que el partido no incurrió en errores de fondo si no de forma.

En cuanto a los boletos de avión si bien la autoridad tiene razón en el hecho de que se debieron de haber sacado los CFDI al 31 de diciembre de 2014 también el artículo séptimo transitorio señala que las aerolíneas que ejerzan la opción de no expedir CFDI tienen que informar dicha situación a sus clientes por lo cual al no haber en el comprobante fiscal una manifestación impresa de esta resolución, si no de la Regla I.2.8.3.1.1 fracción cuarta de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 la cual es vigente hasta que otra la sustituya, por lo cual el partido sin fines de dolo o mala fe lo consideró como comprobante fiscal, al amparo de dicha Regla y el Artículo séptimo transitorio por lo cual, pedimos a la comisión considere los argumentos en sus consideraciones para solventar dicha Observación, o lo conducente.

ALCANCE:

Con relación al OFICIO CFZAC11/2015 donde se da respuesta al oficio **OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PNA/CAP** No. 167/15 de fecha 19 de mayo de 2015 me permito mandar a ustedes la siguiente información para solventar la Observación No. 2 del citado oficio:



Representación Impresa de las Facturas

FC-07416406, FC07416407, FC-07416399, FC-07416398, FC-07416397, FC-07416400, FC-0558581, FC-00558580, FC-0558583, FC-00558582, FC-00558591, FC-01126492, FC-01126493, FC-01126494, FC-01126502, FC-08017777, FC-08017779, FC-08017786, FC-08017778, FC-08017780, FC-08017787, FC-01126501, con el respectivo ticket que ampara el pago de las mismas.

Las cuales fueron observadas como comprobantes sin requisitos fiscales vigentes."

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por la cantidad de \$14,979.56 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria y justificativa en original, con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y que corresponde al mismo proveedor que emitió la factura de origen por la cantidad de \$7,706.00 (Siete mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de factura	Fecha	Concepto	Importe \$
FC-00558580	28/01/2014	Telefonía celular	220.00
FC-00558581	28/01/2014	Telefonía celular	220.00
FC-00558582	28/01/2014	Telefonía celular	220.00
FC-00558583	28/01/2014	Telefonía celular	220.00
FC-00558591	28/01/2014	Telefonía celular	220.00
FC-07416397	29/01/2015	Telefonía celular	440.00
FC-07416398	29/01/2015	Telefonía celular	440.00
FC-07416399	29/01/2015	Telefonía celular	440.00
FC-07416400	29/01/2015	Telefonía celular	440.00
FC-07416406	29/01/2015	Telefonía celular	440.00
FC-07416407	29/01/2015	Telefonía celular	440.00
FC-01126491	26/02/2014	Telefonía celular	220.00
FC-01126492	26/02/2014	Telefonía celular	220.00
FC-01126493	26/02/2014	Telefonía celular	220.00
FC-01126494	26/02/2014	Telefonía celular	220.00
FC-01126501	26/02/2014	Telefonía celular	220.00
FC-01126502	26/02/2014	Telefonía celular	220.00
FC-08017777	26/02/2015	Telefonía celular	221.00
FC-08017778	26/02/2015	Telefonía celular	661.00
FC-08017779	26/02/2015	Telefonía celular	221.00
FC-08017780	26/02/2015	Telefonía celular	661.00
FC-08017786	26/02/2015	Telefonía celular	221.00
FC-08017787	26/02/2015	Telefonía celular	661.00
		Total	\$7,706.00

Cabe señalar, que dicho instituto político manifestó en su escrito de respuestas que consideró como comprobantes fiscales los recibos de boletos de transporte aéreo, al amparo de la regla I.2.8.3.1.1 fracción cuarta de la Resolución Miscelánea del veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), y el artículo séptimo transitorio.

Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:



Como ya se había hecho del conocimiento de ese instituto político, la Resolución Miscelánea fiscal **I.2.8.3.1.1.** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), estuvo vigente para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013); por lo que a partir del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), ya no operaba dicha regla.

El artículo séptimo transitorio de la PRIMERA Resolución de modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce (2014), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014), es claro al señalar que los contribuyentes que presten servicio de transporte aéreo de personas podrán diferir la expedición de los CFDI a que se refiere la regla I.2.7.1.27, durante el mismo período, siempre que a más tardar el primero (1°) de julio de dos mil catorce (2014) cumplan con dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al periodo señalado.

Así mismo establece que cuando los contribuyentes adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI en los términos del presente artículo, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o ...siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), de conformidad con los dispuesto por los artículos 27, fracción XVIII y 147 de la Ley del ISR.

[Énfasis añadido por esta autoridad]

Expuesto lo anterior, los comprobantes que presentó ese instituto político en la verificación física de la documentación comprobatoria, carecen de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tanto, el Partido Nueva Alianza atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó documentación comprobatoria y justificativa con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$7,273.56 (Siete mil doscientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
1025	17/01/2014	Ticket número 2333	Telefonía celular	220.00
1209	20/05/2014	Recibo de boleto número QBLUWQ	Transporte aéreo	3,497.78
1209	20/05/2014	Recibo de boleto número QBLUWQ	Transporte aéreo	3,555.78
			Total	\$7,273.56

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y documentación comprobatoria que presentó el Partido Nueva Alianza, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido Nueva Alianza**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **dos (2) observaciones.**

Asimismo y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas que aportó dicho instituto político, en las diferentes etapas que integran el procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente:

Solventó una (1) observación, la marcada con el número uno (1); y solventó parcialmente una (1), la marcada con el número dos (2).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

TOTAL DE	SOLVENTADA	SOLVENTADA	NO SOLVENTADA
OBSERVACIONES		PARCIALMENTE	
2	1	1	0



OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.
		(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA	
2	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE

3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido Nueva Alianza, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y
- **b) Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizaron un total de cinco (5) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria; de las cuales solventó dos (2) observaciones, parcialmente una (1) y no solventó dos (2); respecto de las dos (2) solicitudes de documentación, se concluye que las atendió.

Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
5	2	1	2



TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
2	2	0	0

^{*}Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido Nueva Alianza, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
INGRESOS		
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	6'059,549.07	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	176,335.55	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	73,370.52	
TOTAL DE INGRESOS	\$6'309,255.14	
EGRESOS		
GASTOS EN CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER	185,858.44	
GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	45,840.00	
GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	136,972.80	
SERVICIOS PERSONALES	2'518,200.34	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'076,959.03	
SERVICIOS GENERALES	571,438.73	
GASTOS FINANCIEROS	2,393.80	
TENENCIAS E IMPUESTOS LOCALES	9,763.00	
OTROS GASTOS	19,209.95	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS	616,527.18	
BIENES MUEBLES	9,760.01	
TOTAL EGRESOS	\$6'192,923.28	
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$116,331.86	



Trigésimo cuarto.- Que en fecha primero (1°) de marzo de dos mil quince, mediante escrito sin número de oficio, el **Partido MORENA** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el Lic. José Luis Medina Lizalde, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

	ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO MORENA EL 1° DE MARZO DE 2015
1.	Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014
2.	Estado de Resultados acumulado al 31 de diciembre de 2014
3.	Balanzas de comprobación de noviembre y diciembre 2014
4.	Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014
5.	Balanzas de comprobación consolidada al 31 de diciembre 2014
6.	Estado de Resultados consolidado al 31 de diciembre de 2014
7.	Estado de Posición Financiera consolidado al 31 de diciembre de 2014
8.	Conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas de Banorte de octubre a diciembre de 2014
9.	Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI)
10.	Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
11.	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente del partido político al Comité Ejecutivo del Órgano del Estado u Órgano equivalente (Formato TRANSFER 1)
12.	Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN)
14.	Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (Formato APOM 2)
15.	Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (Formato APOM 3)
16.	Estado de Resultados acumulado al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
17.	Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
18.	Balanzas de comprobación de agosto a diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)
19.	Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

20. Conciliaciones bancarias de agosto a diciembre de 2014 (cuenta federal 2014)



1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO MORENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.

Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público para los meses de octubre a diciembre⁸, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$212,530.85, así como la cantidad de \$20,863.86, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el Partido MORENA:

PARTIDO MORENA ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	212,530.85
FINANCIAMIENTO PRIVADO	29,537.18
OTROS FINANCIAMIENTOS	51.65
FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	20,863.86
TRANSFERENCIAS FEDERALES	7,681.00
TOTAL SUMA DE INGRESOS	\$270,664.54
EGRESOS	
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	20,863.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,150.09
SERVICIOS GENERALES	125,150.81
GASTOS OPERATIVOS ORDINARIOS	252.90

⁸ En virtud a que en fecha dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante Resolución RCG-IEEZ-003/V/2014, este Consejo General, aprobó la acreditación de dicho instituto político en el Estado.

389



TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$106,819.50
TOTAL EGRESOS	\$163,845.04
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	6,532.88
GASTOS FINANCIEROS	490.36
INVERSIONES	5,405.00

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó, que la documentación presentada por el **Partido MORENA** cumple con lo establecido en la normatividad electoral, en ese sentido, no existen omisiones ni irregularidades respecto de dicha revisión, por tanto, no se le formulan observaciones ni solicitudes de documentación complementaria, lo anterior se notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PM/CAP No. 123/15** de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y IV parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracciones I y V parte última del Reglamento de Fiscalización.

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO MORENA.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido MORENA por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el Lic. José Luis Medina Lizalde, informó mediante escrito sin número de oficio del dieciocho (18) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.



A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MORENA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar al responsable del órgano de finanzas del Partido MORENA, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP** No. 137/15 del trece (13) de abril de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día veinte (20) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido MORENA, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO MORENA.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Callejón de Villegas número 100, Colonia Centro de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que el Partido MORENA reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del veinte (20) al veintidós (22) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido MORENA, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registros mediante el manejo de dos controles contables, a las cuales denominó: "MORENA" y "MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO MORENA Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados al responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **veintidós (22) de abril de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido MORENA**, en la cual la Comisión Fiscalizadora determinó, que la documentación que presento dicho instituto político comprobó y justificó los ingresos y egresos reportados en el informe financiero anual del



ejercicio fiscal dos mil catorce, por tanto no se le formularon observaciones, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y IV parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracciones III y V parte última del Reglamento de Fiscalización.

Trigésimo quinto.- Que en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince, mediante escrito sin número de oficio, el **Partido Encuentro Social** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Estatal la L.C. Ma. Guadalupe Rojo Rivas, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL 26° DE FEBRERO DE 2015

- 1. Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
- 2. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014
- 3. Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014
- 4. Balanzas de comprobación de octubre a diciembre 2014
- 5. Movimientos auxiliares del catálogo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2014
- 6. Conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas de HSBC de noviembre a diciembre de 2014
- 7. Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato APOM 1)
- 8. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato APOM 2)
- 9. Detalle de las transferencias efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente del partido político al Comité Ejecutivo Estatal u Órgano equivalente (TRANSFER 1)

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.



Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público para los meses de octubre a diciembre⁹, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$147,136.75, así como la cantidad de \$13,507.02, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el **Partido Encuentro Social**:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
INGRESOS.		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO		
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	147,136.75	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	13,507.02	
FINANCIAMIENTO PRIVADO		
APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIONES ORDINARIAS	9,713.48	
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE DIRIGENCIAS PARTIDISTAS	45,000.00	
TOTAL INGRESOS	\$215,357.25	
EGRESOS		
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10,990.14	
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	152,764.05	
TOTAL EGRESOS	\$163,754.19	
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$51,603.06	

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político las siguientes observaciones y solicitudes de documentación complementaria:

_

⁹ En virtud a que en fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante Resolución RCG-IEEZ-006/V/2014, este Consejo General, aprobó la acreditación de dicho instituto político en el Estado.



I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN FORMULADAS.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, dos (2) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PES/CAP No. 124/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Estado de resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) No desglosó en el Estado de resultados los gastos de operación ordinaria.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. El Estado de resultados en el que se desglose los gastos de operación ordinaria al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3, parte última y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).



Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Cuentas no impresas correspondientes al mes de diciembre, por la cantidad de **\$69,500.00** (Sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Importe \$
1-12-122-0000	Rentas pagadas por anticipado	6,500.00
4-44-000-0000	Transf. de recursos de dirigencias partidis	45,000.00
5-51-510-5113	Reconocimientos por actividades políticas	18,000.00
	Total	\$69,500.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cual se reflejen las cuentas de mérito, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$9,713.48 (Nueve mil setecientos trece 48/100 M.N.).



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN.

El Partido Encuentro Social, omitió presentar dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, el cual concluyó el lunes trece (13) de abril de dos mil quince; las primeras rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes para solventar y atender, respectivamente, las dos (2) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas mediante la primera notificación que contempla el procedimiento de mérito.

En virtud a lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó que **no solventó ni atendió** las observaciones y solicitudes que derivaron de la **revisión de gabinete** que se efectuó a su informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por lo que con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento en cita continuó con la siguiente etapa consistente en la:

 <u>SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,</u> <u>MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ QUE NO SOLVENTÓ NI ATENDIÓ</u> <u>LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS.</u>

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
Solicitud No. 1	NO ATENDIDA
Solicitud No. 2	NO ATENDIDA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Encuentro Social, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PES/CAP No. 146/15** de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, que contaba con **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación**, para que presentara las *aclaraciones o rectificaciones* que estimara pertinentes, para solventar y atender, respectivamente, las dos (2) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria, conforme a lo siguiente:



A) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ** las **dos (2) observaciones** que le fueron formuladas, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Estado de resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) No desglosó en el Estado de resultados los gastos de operación ordinaria.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 El Estado de resultados en el que se desglose los gastos de operación ordinaria al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3, parte última y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. El Estado de resultados en el que se desglose los gastos de operación ordinaria al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3, parte última y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Cuentas no impresas correspondientes al mes de diciembre, por la cantidad de **\$69,500.00** (Sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Importe \$
1-12-122-0000	Rentas pagadas por anticipado	6,500.00
4-44-000-0000	Transf. de recursos de dirigencias partidis	45,000.00
5-51-510-5113	Reconocimientos por actividades políticas	18,000.00
	Total	\$69,500.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cual se reflejen las cuentas de mérito, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cual se reflejen las cuentas de mérito, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



B) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en medio magnético.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$9,713.48 (Nueve mil setecientos trece 48/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación que se le solicitó.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



1. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$9,713.48 (Nueve mil setecientos trece 48/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Encuentro Social, el quince (15) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para atender las dos (2) solicitudes de documentación complementaria y subsanar las dos (2) observaciones pendientes de solventar, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de seis (6) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "ENCUENTRO SOCIAL".

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las *primeras* rectificaciones y aclaraciones que presentó ese partido político y determinó como resultado final lo siguiente: solventó las dos (2) observaciones y atendió las dos (2) solicitudes de documentación complementaria.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA
2	SOLVENTA

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTE DE ATENDER EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
CABINETE	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
Solicitud No. 1	ATENDIDA
Solicitud No. 2	ATENDIDA



Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Encuentro Social**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PES/CAP No. 176/15** de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para atender las solicitudes de documentación complementaria y subsanar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Estado de resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) No desglosó en el Estado de resultados los gastos de operación ordinaria.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. El Estado de resultados en el que se desglose los gastos de operación ordinaria al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3, parte última y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. El Estado de resultados en el que se desglose los gastos de operación ordinaria al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3, parte última y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Estado de Resultados con desglose de los gastos de operación ordinaria al 31 de Diciembre del 2014."

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - 1) Estado de resultados con el desglose de los gastos de operación ordinaria al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3, parte última y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Cuentas no impresas correspondientes al mes de diciembre, por la cantidad de **\$69,500.00** (Sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Importe \$
1-12-122-0000	Rentas pagadas por anticipado	6,500.00
4-44-000-0000	Transf. de recursos de dirigencias partidis	45,000.00
5-51-510-5113	Reconocimientos por actividades políticas	18,000.00
	Total	\$69,500.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cual se reflejen las cuentas de mérito, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cual se reflejen las cuentas de mérito, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2014 el cual refleja las cuentas por la cantidad de \$ 69,500.00."

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - 1) La balanza de comprobación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cual se reflejan las cuentas e importes que se detallan a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Importe reflejado en la balanza de comprobación \$
1-12-122-0000	Rentas pagadas por anticipado	6,500.00
4-44-000-0000	Transf. de recursos de dirigencias partidis	45,000.00
5-51-510-5113	Reconocimientos por actividades políticas	18,000.00
	Total	\$69,500.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción II y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTES DE ATENDER.

Solicitud No. 1.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

"Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no
presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, el informe de periodicidad anual
sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU),
correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en medio magnético.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Formato INFANU correspondiente al ejercicio fiscal 2014 en forma impresa y medio magnético."

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto
político presentó el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y
aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), correspondiente
al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en medio magnético.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Solicitud No. 2- "Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de \$9,713.48 (Nueve mil setecientos trece 48/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación que se le solicitó.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Cabe señalar que dicho control de folios deberá corresponder con el importe que registró en contabilidad y que asciende a la cantidad de **\$9,713.48** (Nueve mil setecientos trece 48/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

<u>Segunda respuesta del partido político</u>.- "Formato APOM 3 en medio impreso y magnético."

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria y justificativa que se le solicitó, consistente en:
 - 1) Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), en medio impreso y magnético, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$9,713.48 (Nueve mil setecientos trece 48/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 45 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró la respuesta y documentación comprobatoria que presentó el Partido Encuentro Social, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

 Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;



- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones del partido político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formularon un total de dos (2) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria y, con base en la revisión y análisis de la respuesta que aportó el Partido Encuentro Social en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó que solventó y atendió; respectivamente, las observaciones y solicitudes de documentación comprobatoria.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
2	2	0	0

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
2	2	0	0



REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO ATENDIDO	ATENDIDO
2	NO ATENDIDO	ATENDIDO

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido Encuentro Social por conducto de su Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Estatal la L.C. Ma. Guadalupe Rojo Rivas, informó mediante escrito sin número de oficio del diecinueve (19) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.

A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar a la responsable del órgano de finanzas del Partido Encuentro Social, 407



mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP No. 138/15** del quince (15) de abril de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día veintiuno (21) del mismo mes y año a las diez de la mañana (10:00 horas) en el domicilio legal del Partido Encuentro Social, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de las auditoras y auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Av. Torreón No. 635 A Bis, Colonia Centro de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que el Partido Encuentro Social reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del veintiuno (21) al veintitrés (23) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido Encuentro Social, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de un control contable, al cual denominó: "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados a la responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **veintitrés (23) de abril de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido Encuentro Social**, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:



I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito tres (3) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$94,000.00** (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A, 1 B y 1 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$135,196.67** (Ciento treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 67/100 M.N), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron erogaciones por concepto de sueldos y salarios que no se cubrieron por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario (pagados en efectivo), por la cantidad de \$81,728.76 (Ochenta y un mil setecientos veintiocho pesos 76/100 M.N), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B y 3 C.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 66 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Encuentro Social, el ocho (8) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las tres (3) observaciones que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de trece (13) fojas útiles de frente y un (1) disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda: "ENCUENTRO SOCIAL 2014".

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político en ejercicio de su derecho de audiencia, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, documentación comprobatoria y aclaraciones y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES DE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS Y CUALES NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las **primeras respuestas** que presentó el referido instituto político, respecto de **las tres (3) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó una (1)**, la marcada con el número dos (2) y **no solventó dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y tres (3).



Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	NO SOLVENTA
2	SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Encuentro Social mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PES/CAP No. 168/15 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste sí solventaron las observaciones formuladas y cuáles no fueron solventadas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número **2**, que a continuación se detalla:

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin fotocopia del cheque**, por la cantidad de **\$135,196.67** (Ciento treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 67/100 M.N), según se detalla en los anexos números 2 y 2 A.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Fotocopias de los cheques por la cantidad en cita.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN 2.- Se presentan copias fotostáticas de los cheques que amparan la cantidad de \$ 135,196.67, cuya relación es la siguiente:



Cheque No. 101 a Nombre de Daniel Carranza Montañez por la cantidad de \$ 50,000.00 Cheque No. 102 a Nombre de Daniel Carranza Montañez por la cantidad de \$ 45,000.00 Cheque No. 103 a Nombre de Raul Lopez Herrera por la cantidad de \$ 6,196.67 Cheque No. 105 a Nombre de Ma. Guadalupe Rojo Rivas por la cantidad de \$ 20,000.00 Cheque No. 106 a Nombre de Daniel Carranza Montañez por la cantidad de \$ 14,000.00"

• "Primera opinión de la Comisión.- Solventa, toda vez que ese instituto político presentó las fotocopias de los cheques que le fueron requeridas por la cantidad de \$135,196.67 (Ciento treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 67/100 M.N), según se detallan a continuación:

No. de cheque	Fecha	Importe \$
101	01/12/2014	50,000.00
102	16/12/2014	45,000.00
103	16/12/2014	6,196.67
105	22/12/2014	20,000.00
106	26/12/2014	14,000.00
	Total	\$135,196.67

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **1 y 3**, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$94,000.00** (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A, 1 B y 1 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN 1.- Se presentan copia de recibos fiscales por la cantidad de \$ 81,728.76, la diferencia se queda en cuentas por comprobar puesto que son facturas con fecha del ejercicio 2015. Los recibos se detallas a continuación:

Folio Fiscal 4085C54C-9806-4295-94F9-63132E6CD484 por la cantidad de \$ 6,445.19 a nombre de Daniel Carranza Montañez535E95A3-F56B-43DC-8672-B528C2AA39F4

Folio Fiscal 7656FB06-597D-4314-BAD4-D6739538F3F3 por la cantidad de \$ 6,445.19 a nombre de Daniel Carranza Montañez

Folio Fiscal ECCA42558-63a5-44FA-B9EE-565F28132CE6 por la cantidad de \$ 6,445.19 a nombre de Daniel Carranza Montañez

Folio Fiscal 79857B0D-7E7A-4C2D-B2F1-C3216F24CEA9 por la cantidad de \$ 6,445.19 a nombre de Daniel Carranza Montañez

Folio Fiscal A17C58D0-2783-4BAB-A954-A5E400792E3A por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Apolinar Piña Lara.

Folio Fiscal 535E95A3-F56B-43DC-8672-B528C2AA39F4 por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Apolinar Piña Lara.

Folio Fiscal EC64A4C8-9DD3-4EA8-9E2B-444F68A73856 por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Apolinar Piña Lara.

Folio Fiscal D0D58156-E42C-45FB-87C3-FD1BED1E1389 por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Apolinar Piña Lara.

Folio Fiscal 0887E9CB-6709-45BB-A8F1-ADC7D508530E por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Ma. Guadalupe Rojo Rivas.

Folio Fiscal F0BFA7AF-7109-4480-A479-610CAF042232 por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Ma. Guadalupe Roio Rivas.

Folio Fiscal 14A2FADA-2C6B-45DD-9867-08CF78A6AC32 por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Ma. Guadalupe Rojo Rivas.

Folio Fiscal 92FF2FE4-1D96-4102-A68A-496B4EF84330 por la cantidad de \$ 6,051.99 a nombre de Ma. Guadalupe Rojo Rivas.

Folio Fiscal D952BBB9-2674-469B-883F-DA83DF6C9C1F por la cantidad de \$ 1,883.02 a nombre de Gloria Fuensanta del Rosario Nuñez Najar.

Folio Fiscal 5741BC4A-6936-4201-8D89-9DF89767FA5B por la cantidad de \$ 1,883.02 a nombre de Gloria Fuensanta del Rosario Nuñez Najar.

Folio Fiscal 851226A5-EFDB-4706-96B4-D9748ED2471F por la cantidad de \$ 1,883.02 a nombre de Gloria Fuensanta del Rosario Nuñez Najar.

Folio Fiscal 79D5C87B-56^a6-4759-9082-549E4379B5F1 por la cantidad de \$ 1,883.02 a nombre de Gloria Fuensanta del Rosario Nuñez Najar."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas recibido el ocho (8) de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que envía copia de los recibos fiscales; sin embargo, de la revisión que se efectuó a la misma solo se localizó copia de consulta de algunos CFDI en el Servicio de Administración Tributaria, en los cuales se detectó no se especifica el periodo de pago.



En virtud de lo anterior, no fue posible corroborar que dicha documentación correspondiera con los recibos de sueldos asimilados a salarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$94,000.00** (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,500.00
1	15/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,000.00
'	13/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	2,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,500.00
3	30/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,000.00
3	30/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	2,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,500.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	2,000.00
102	16/12/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,000.00
102		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,500.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	2,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,000.00
			Total	\$94,000.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron erogaciones por concepto de sueldos y salarios que no se cubrieron por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario (pagados en efectivo), por la cantidad de \$81,728.76 (Ochenta y un mil setecientos veintiocho pesos 76/100 M.N), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B y 3 C.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 66 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "OBSERVACIÓN 3.- Se presentan copias de recibos timbrados."

 "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto realizó pagos por concepto de sueldos y salarios en efectivo, incumpliendo con lo establece el artículo 66 numeral 3 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 66.

...

3. Los pagos correspondientes a sueldos y salarios deberán realizarse por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario."

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones por concepto de sueldos y salarios que no se cubrieron por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario (pagados en efectivo), por la cantidad de \$81,728.76 (Ochenta y un mil setecientos veintiocho pesos 76/100 M.N), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe observado \$
		Sueldos por pagar	6,445.19
1	15/11/2014	Sueldos por pagar	6,051.99
'	13/11/2014	Sueldos por pagar	1,883.02
		Sueldos por pagar	6,051.99
	30/11/2014	Sueldos pendientes por pagar	6,445.19
3		Sueldos pendientes por pagar	6,051.99
3		Sueldos pendientes por pagar	1,883.02
		Sueldos pendientes por pagar	6,051.99
		Daniel Carranza Montañez	6,445.19
	16/12/2014	Daniel Carranza Montañez	6,051.99
102		Daniel Carranza Montañez	1,883.02
102		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
		Daniel Carranza Montañez	6,445.19
		Daniel Carranza Montañez	6,051.99



Daniel Carranza Montañez	1,883.02
Daniel Carranza Montañez	6,051.99
Tot	al \$81,728.76

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 66 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Encuentro Social, omitió presentar dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), el cual concluyó el martes veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015); las segundas rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes para subsanar las dos (2) observaciones pendientes de solventar que se le informaron mediante la segunda notificación que contempla el procedimiento de mérito.

Con base en lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó como **resultado final** que dicho instituto político **no subsanó las dos (2) observaciones pendientes de solventar**, marcadas con los números uno (1) y tres (3). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
PENDIENTES DE SOLVENTAR EN LA REVISIÓN FÍSICA	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
	EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Encuentro Social**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PES/CAP No. 193/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho partido político, respecto del **resultado final** de las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:



A) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1 Y 3.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales**, por la cantidad de **\$94,000.00** (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), según se detalla en los anexos números 1, 1 A, 1 B y 1 C.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuestas recibido el ocho (8) de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que envía copia de los recibos fiscales; sin embargo, de la revisión que se efectuó a la misma solo se localizó copia de consulta de algunos CFDI en el Servicio de Administración Tributaria, en los cuales se detectó no se especifica el periodo de pago.

En virtud de lo anterior, no fue posible corroborar que dicha documentación correspondiera con los recibos de sueldos asimilados a salarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales** por la cantidad de **\$94,000.00** (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,500.00
1	15/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,000.00
'	13/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	2,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,500.00
3	30/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	2,000.00



		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,500.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	2,000.00
102	102 16/12/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,000.00
102	10/12/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,500.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	2,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,000.00
			Total	\$94,000.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$94,000.00** (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,500.00
1	15/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,000.00
'	1 15/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	2,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de noviembre	7,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,500.00
3	30/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,000.00
3	30/11/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	2,000.00
		Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de noviembre	7,000.00
102	16/12/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,500.00
102	10/12/2014	Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,000.00



Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	2,000.00
Recibo de sueldos asimilados a salarios	1ra quincena de diciembre	7,000.00
Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,500.00
Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,000.00
Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	2,000.00
Recibo de sueldos asimilados a salarios	2da quincena de diciembre	7,000.00
	Total	\$94,000.00

Por tanto, ese partido político incumplió el requerimiento **expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron erogaciones por concepto de sueldos y salarios que no se cubrieron por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario (pagados en efectivo), por la cantidad de \$81,728.76 (Ochenta y un mil setecientos veintiocho pesos 76/100 M.N), según se detalla en los anexos números 3, 3 A, 3 B y 3 C.

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 66 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto realizó pagos por concepto de sueldos y salarios en efectivo, incumpliendo con lo establece el artículo 66 numeral 3 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra dice:

"Artículo 66.

...

3. Los pagos correspondientes a sueldos y salarios deberán realizarse por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario."

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones por concepto de sueldos y salarios que no se cubrieron por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario (pagados en efectivo), por la cantidad de \$81,728.76 (Ochenta y un mil setecientos veintiocho pesos 76/100 M.N), importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:



No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe observado \$
		Sueldos por pagar	6,445.19
1	15/11/2014	Sueldos por pagar	6,051.99
1	13/11/2014	Sueldos por pagar	1,883.02
		Sueldos por pagar	6,051.99
		Sueldos pendientes por pagar	6,445.19
3	30/11/2014	Sueldos pendientes por pagar	6,051.99
J		Sueldos pendientes por pagar	1,883.02
		Sueldos pendientes por pagar	6,051.99
	16/12/2014	Daniel Carranza Montañez	6,445.19
		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
		Daniel Carranza Montañez	1,883.02
400		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
102		Daniel Carranza Montañez	6,445.19
		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
		Daniel Carranza Montañez	1,883.02
		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
		Total	\$81,728.76

Fundamento legal.- Artículos74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 66 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto
político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le
otorgó, rectificación o aclaración alguna respecto de las erogaciones que efectuó por
concepto de sueldos y salarios, que no pagó por medio de transferencia electrónica o
cheque nominativo a nombre del beneficiario.

Por lo expuesto, esta Comisión de Administración y Prerrogativas determina que el Partido Encuentro Social, no cumplió con la obligación de cubrir las **erogaciones que efectuó por concepto de sueldos y salarios por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario (fueron pagados en efectivo)**, por la cantidad de \$81,728.76 (Ochenta y un mil setecientos veintiocho pesos 76/100 M.N).

A continuación, se detallan los pagos realizados por dicho instituto político en contravención a lo dispuesto en el artículo 66 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones:

No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe observado \$
1	15/11/2014	Sueldos por pagar	6,445.19
		Sueldos por pagar	6,051.99
		Sueldos por pagar	1,883.02
		Sueldos por pagar	6,051.99



		Sueldos pendientes por pagar	6,445.19
3	30/11/2014	Sueldos pendientes por pagar	6,051.99
3	30/11/2014	Sueldos pendientes por pagar	1,883.02
		Sueldos pendientes por pagar	6,051.99
		Daniel Carranza Montañez	6,445.19
	16/12/2014	Daniel Carranza Montañez	6,051.99
		Daniel Carranza Montañez	1,883.02
102		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
102		Daniel Carranza Montañez	6,445.19
		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
		Daniel Carranza Montañez	1,883.02
		Daniel Carranza Montañez	6,051.99
	\$81,728.76		

Fundamento legal.- Artículos 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 66 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró la primera respuesta y documentación comprobatoria que presentó el Partido Encuentro Social, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido Encuentro Social**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **tres (3) observaciones.**

Asimismo y con base en la revisión y análisis de la respuesta que aportó dicho instituto político, en la primera notificación del procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente:



Solventó una (1) observación, la marcada con el número dos (2); y no solventó dos (2), las marcadas con los números uno (1) y tres (3). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
3	1	0	2

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
2	SOLVENTA	
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido Encuentro Social, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y
- **b) Verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizaron un total de cinco (5) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria; de las cuales solventó tres (3) observaciones y no solventó dos (2); respecto de las dos (2) solicitudes de documentación, se concluye que las atendió.



Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
5	3	0	2

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
2	2	0	0

^{*}Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido Encuentro Social, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
INGRESOS	
FINANCIA MENTO D'IDI 100	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	147,136.75
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	13,507.02
FINANCIAMIENTO PRIVADO	
APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIONES ORDINARIAS	9,713.48
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE DIRIGENCIAS PARTIDISTAS	45,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$215,357.25
EGRESOS	
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10,990.14
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	152,764.05
TOTAL EGRESOS	\$163,754.19
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$51,603.06



Trigésimo sexto.- Que en fecha dos (2) de marzo de dos mil quince, mediante escrito sin número de oficio, el **Partido Humanista** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); Il de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; presentó de forma extemporánea en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto del Coordinador Ejecutivo Estatal el Dr. Gerardo Salmón de la Torre y de la Titular del Órgano Interno de Finanzas la C. María del Rocío Arellano Jiménez, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

ANEXOS AL INFORME ANUAL 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO HUMANISTA EL 2 DE MARZO DE 2015

- 1. Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
- 2. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2014
- 3. Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014
- 4. Balanza de comprobación de noviembre y diciembre 2014
- 5. Movimientos auxiliares del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2014
- 6. Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014
- 7. Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (Formato APOM 1)
- 8. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato APOM 2)
- 9. Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN)
- 10. Detalle de las transferencias efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente del partido político al Comité Ejecutivo Estatal u Órgano equivalente (TRANSFER 1)
- 11. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI)
- 12. Bitácora de combustible (Formato BITACOM)

Una vez recibido el informe financiero de periodicidad anual, así como la citada documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició con el procedimiento de **revisión de gabinete.**

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME ANUAL DEL PARTIDO HUMANISTA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 1, fracciones I y II; 77 numeral 1, fracciones III y V; 78 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 118 numeral 1, fracción I y 120 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que el partido político de referencia, presentó sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil catorce**.



Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público para los meses de noviembre a diciembre¹0, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de \$120,667.69, así como la cantidad de \$10,860.10, como financiamiento público para actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro resumen del Estado de Ingresos y Egresos, en el que se consignan los diversos montos que reportó en contabilidad el Partido Humanista:

PARTIDO HUMANISTA ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
INGRESOS.	
RECURSO FEDERAL	124,707.33
FINANCIAMIENTO PRIVADO	9,061.38
ACTIVIDADES ORDINARIAS	120,667.69
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10,860.10
PRODUCTOS FINANCIEROS	390.00
TOTAL DE INGRESOS	\$265,686.50
EGRESOS	
GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	9,396.55
GASTOS GENERALES	9,213.58
MATERIALES Y SUMINISTROS	15,649.93
SERVICIOS GENERALES	76,261.22
MANTENIMIENTO	10,074.23
SERVICIOS PERSONALES	117,493.75
BIENES EN COMODATO	9,061.38
BIENES INMUEBLES	2,574.91
TOTAL EGRESOS	\$249,725.55
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$15,960.95

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión Fiscalizadora determinó formular a dicho instituto político las siguientes observaciones y solicitud única de documentación complementaria:

425

¹⁰ En virtud a que en fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014), mediante Resolución RCG-IEEZ-007/V/2014, este Consejo General, aprobó la acreditación de dicho instituto político en el Estado.



I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO HUMANISTA Y SOLICITUD ÚNICA DE DOCUMENTACIÓN FORMULADA.

Con base en lo establecido por los artículos 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracción II, 118 numeral 1, fracción II; 120 numeral 1, fracciones II, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito, seis (6) observaciones y una solicitud única de documentación complementaria, las cuales derivaron de la revisión de gabinete que efectuó a su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB-ORD-2014/PH/CAP No. 125/15 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó al financiamiento que registró ese instituto político, se detectó que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por la cantidad de **\$2,240.92** (Dos mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Financiamiento Público ordinario ejercicio fiscal 2014.	\$131,527.79
Total financiamiento público	\$131,527.79
•	,
Financiamiento Privado:	
Aportaciones de militantes	9,061.38
Transferencias de su Dirigencia Nacional	124,707.33
Total financiamiento privado	\$ 133,768.71
Excedente	\$ 2,240.92

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;



(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Estado de resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Balanza de comprobación de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencias en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales", entre el importe determinado por la Comisión de Administración y Prerrogativas y el importe que dicho partido político reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Concepto	Importe determinado por la Comisión de Administración y Prerrogativas \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Servicios Personales	126,707.33	117,493.75	-9,213.58
Servicios Generales	86,335.45	95,549.03	9,213.58

b) Registró en la cuenta número 5-51-513-0000 "Mantenimiento", la cantidad de \$10,074.23 (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); sin embargo, dicho importe no se acumuló en la cuenta de "Servicios Generales", toda vez que debe acumularse en esa cuenta según el catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad del gasto ordinario de los partidos políticos, y



c) Registró en la cuenta número 5-51-510-0000 "Gastos Generales", la cantidad de \$9,213.58 (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); sin embargo, toda vez que se trata del pago de impuestos por concepto de sueldos y salarios, debe acumularse en la cuenta de "Servicios Personales".

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales";
- 2. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Generales", la cantidad de **\$10,074.23** (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), y
- 3. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Personales", la cantidad de \$9,213.58 (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Registró de forma incorrecta el importe de los gastos efectuados, toda vez que ese instituto político desglosó el IVA en sus registros contables, debiendo registrar el importe total del gasto;
- b) Registró en la subcuenta número 1-10-103-0000 "Cuentas por cobrar", la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no señala el nombre del deudor o en su caso deudores de dicha cuenta;
- c) Registró en la cuenta número 4-41-000-0000, con el nombre de "Financiamiento Privado"; sin embargo, la cuenta de mérito debió registrarse con el nombre de "Aportaciones de Militantes";
- d) Registró en la cuenta número 5-50-502-0000, con el nombre de "Gastos Indirectos de Actividades Específicas", debiendo ser "Gastos Directos de Actividades Específicas", y



e) Registró en la cuenta número 5-51-516-0000, la cantidad de **\$2,574.91** (Dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), por el concepto de "Bienes inmuebles"; sin embargo, la cuenta de mérito debió registrarse como "Bienes muebles", toda vez que corresponde a la adquisición de mobiliario y equipo y equipo de cómputo.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político, tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas y movimientos auxiliares en los cuales se reflejen los registros contables de los **gastos totales** que correspondan;
- 2. Los registros contables correspondientes al periodo del primero (1º) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) de la subcuenta número 1-10-103-0000, de **forma individualizada** del gasto a comprobar, y
- 3. Los registros contables correctos de los incisos c), d) y e), o bien manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Registró en el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, por las cantidades de \$4,856.74 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), \$4,856.74 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), y \$2,522.79 (Dos mil quinientos veintidós pesos 79/100 M.N.), respectivamente; sin embargo, dichos recibos se encuentran cancelados, y



b) Omitió presentar el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en donde se enlisten como cancelados los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, y
- 2. El detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Registró en la cuenta número 4-43-000-0000 "Productos Financieros", la cantidad de **\$390.00** (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Reintegro viáticos"; sin embargo, esta cantidad no corresponde a un ingreso por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, toda vez que es la devolución que realizó el banco por un cobro doble de comisiones.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto



en la cuenta de "Productos Financieros" o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- Relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), y
- 3) Fotocopia de la factura número POSE/17554940, que acredita la compra de Mobiliario y equipo por la cantidad de **\$2,986.90** (Dos mil novecientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de **-\$687.01** (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad en la cuenta de "Mobiliario y Equipo" y el importe según factura, que acredita la compra de Mobiliario y Equipo, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad en la cuenta de mobiliario y equipo \$	Importe según factura de mobiliario y equipo \$	Diferencia \$
2,574.91	1,887.90	-687.01

b) Diferencia por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad en la cuenta de "Equipo de Cómputo" y el importe según factura, que acredita la compra de Equipo de cómputo, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad en la cuenta de equipo de cómputo \$	Importe según factura de equipo de cómputo \$	Diferencia \$
0.00	1,099.00	1,099.00

c) Omitió presentar la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), del rubro de "Equipo de Cómputo" la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y



d) Omitió enlistar un (1) artículo en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), correspondiente a "Mobiliario y Equipo", únicamente enlistó dos (2) sillas; sin embargo, la factura ampara la compra de tres (3).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de **-\$687.01** (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- 3. Enlistar en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), cada uno de los artículos que ampara la factura, correspondientes a "Mobiliario y equipo".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

a) SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud única.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUD ÚNICA DE DOCUMENTACIÓN.

El Partido Humanista, omitió presentar dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, el cual concluyó el lunes trece (13) de abril de dos mil quince; las primeras rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes para solventar y atender, respectivamente, las seis (6) observaciones y la solicitud única de documentación complementaria que le fueron formuladas mediante la primera notificación que contempla el procedimiento de mérito.



En virtud a lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó que **no solventó ni atendió** las observaciones y solicitud que derivaron de la **revisión de gabinete** que se efectuó a su informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por lo que con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento en cita continuó con la siguiente etapa consistente en la:

 <u>SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO HUMANISTA, MEDIANTE LA</u> <u>CUAL SE LE INFORMÓ QUE NO SOLVENTÓ NI ATENDIÓ LOS ERRORES</u> Y OMISIONES DETECTADOS.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
Solicitud única	NO ATENDIDA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Humanista, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-ORD-2014/PH/CAP No. 147/15** de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese partido político, que contaba con **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación**, para que presentara las *aclaraciones o rectificaciones* que estimara pertinentes, para solventar y atender, respectivamente, las seis (6) observaciones y la solicitud única de documentación complementaria, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ** las **seis (6) observaciones** que le fueron formuladas, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó al financiamiento que registró ese instituto político, se detectó que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por la cantidad de **\$2,240.92** (Dos mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N.), según se detalla a continuación:



Financiamiento Público ordinario ejercicio fiscal 2014.	\$131,527.79
Total financiamiento público	\$131,527.79
Financiamiento Privado:	
Aportaciones de militantes	9,061.38
Transferencias de su Dirigencia Nacional	124,707.33
Total financiamiento privado	\$ 133,768.71
Excedente	\$ 2,240.92

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna respecto a que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$2,240.92 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N.).

Por tanto, ese partido político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:



"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Estado de resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Balanza de comprobación de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencias en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales", entre el importe determinado por la Comisión de Administración y Prerrogativas y el importe que dicho partido político reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:



Concepto	Importe determinado por la Comisión de Administración y Prerrogativas \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Servicios Personales	126,707.33	117,493.75	-9,213.58
Servicios Generales	86,335.45	95,549.03	9,213.58

- b) Registró en la cuenta número 5-51-513-0000 "Mantenimiento", la cantidad de \$10,074.23 (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); sin embargo, dicho importe no se acumuló en la cuenta de "Servicios Generales", toda vez que debe acumularse en esa cuenta según el catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad del gasto ordinario de los partidos políticos, y
- c) Registró en la cuenta número 5-51-510-0000 "Gastos Generales", la cantidad de \$9,213.58 (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); sin embargo, toda vez que se trata del pago de impuestos por concepto de sueldos y salarios, debe acumularse en la cuenta de "Servicios Personales".

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales";
- 2. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Generales", la cantidad de **\$10,074.23** (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), y
- 3. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Personales", la cantidad de \$9,213.58 (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales";



- 2. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Generales", la cantidad de **\$10,074.23** (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), y
- 3. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Personales", la cantidad de \$9,213.58 (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Registró de forma incorrecta el importe de los gastos efectuados, toda vez que ese instituto político desglosó el IVA en sus registros contables, debiendo registrar el importe total del gasto;
- Registró en la subcuenta número 1-10-103-0000 "Cuentas por cobrar", la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no señala el nombre del deudor o en su caso deudores de dicha cuenta;
- c) Registró en la cuenta número 4-41-000-0000, con el nombre de "Financiamiento Privado"; sin embargo, la cuenta de mérito debió registrarse con el nombre de "Aportaciones de Militantes";
- d) Registró en la cuenta número 5-50-502-0000, con el nombre de "Gastos Indirectos de Actividades Específicas", debiendo ser "Gastos Directos de Actividades Específicas", y
- e) Registró en la cuenta número 5-51-516-0000, la cantidad de **\$2,574.91** (Dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), por concepto de "Bienes inmuebles"; sin embargo, la cuenta de mérito debió registrarse como "Bienes muebles", toda vez que corresponde a la adquisición de mobiliario y equipo y equipo de cómputo.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político, tenga a bien presentar:

1. Pólizas y movimientos auxiliares en los cuales se reflejen los registros contables de los **gastos totales** que correspondan:



- 2. Los registros contables correspondientes al periodo del primero (1º) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) de la subcuenta número 1-10-103-0000, de **forma individualizada** del gasto a comprobar, y
- 3. Los registros contables correctos de los incisos **c)**, **d) y e)**, o bien manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas y movimientos auxiliares en los cuales se reflejen los registros contables de los **gastos totales** que correspondan;
- 2. Los registros contables correspondientes al periodo del primero (1º) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) de la subcuenta número 1-10-103-0000, de **forma individualizada** del gasto a comprobar, y
- 3. Los registros contables correctos de los incisos c), d) y e), o bien manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2).



Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Registró en el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, por las cantidades de \$4,856.74 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), \$4,856.74 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), y \$2,522.79 (Dos mil quinientos veintidós pesos 79/100 M.N.), respectivamente; sin embargo, dichos recibos se encuentran cancelados, y
- b) Omitió presentar el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en donde se enlisten como cancelados los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, y
- 2. El detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en donde se enlisten como cancelados los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, y
- 2. El detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3).



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Registró en la cuenta número 4-43-000-0000 "Productos Financieros", la cantidad de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Reintegro viáticos"; sin embargo, esta cantidad no corresponde a un ingreso por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, toda vez que es la devolución que realizó el banco por un cobro doble de comisiones.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto en la cuenta de "Productos Financieros" o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.



Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto en la cuenta de "Productos Financieros" o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 6.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), y
- 3) Fotocopia de la factura número POSE/17554940, que acredita la compra de Mobiliario y equipo por la cantidad de **\$2,986.90** (Dos mil novecientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$687.01 (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad en la cuenta de "Mobiliario y Equipo" y el importe según factura, que acredita la compra de Mobiliario y Equipo, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad en la cuenta de mobiliario y equipo \$	Importe según factura de mobiliario y equipo \$	Diferencia \$
2,574.91	1,887.90	-687.01

b) Diferencia por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad en la cuenta de "Equipo de Cómputo" y el importe según factura, que acredita la compra de Equipo de cómputo, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad en la cuenta de equipo de cómputo \$	Importe según factura de equipo de cómputo \$	Diferencia \$
0.00	1,099.00	1,099.00



- c) Omitió presentar la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), del rubro de "Equipo de Cómputo" la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- d) Omitió enlistar un (1) artículo en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), correspondiente a "Mobiliario y Equipo", únicamente enlistó dos (2) sillas; sin embargo, la factura ampara la compra de tres (3).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$687.01 (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de **\$1,099.00** (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- 3. Enlistar en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), cada uno de los artículos que ampara la factura, correspondientes a "Mobiliario y equipo".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$687.01 (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- 3. Enlistar en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), cada uno de los artículos que ampara la factura, correspondientes a "Mobiliario y equipo".



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Solicitud única.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en medio magnético.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUD ÚNICA DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Humanista, omitió presentar dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), el cual concluyó el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015); las primeras rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, para atender la solicitud única de documentación complementaria y subsanar las seis (6) observaciones pendientes de solventar que se le informaron mediante la segunda notificación que contempla el procedimiento de mérito.

Con base en lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó como **resultado final** que dicho instituto político **no subsanó ni atendió** las observaciones y solicitud única de documentación complementaria que derivaron de la **revisión de gabinete** que se efectuó a su informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:



RESULTADO DE LA SEGUNDA OBSERVACIONES NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIÓN	
OBSERVACIONES NOTIFICACION	
PENDIENTES DE	
SOLVENTAR EN (OPINIÓN FINAL	
LA REVISIÓN DE DE LA COMISIÓN))
LA KLVISION DL	1
GABINETE EL PARTIDO	
POLITICO NO DIO	
RESPUESTA	
1 NO SOLVENTA	
2 NO SOLVENTA	
3 NO SOLVENTA	
4 NO SOLVENTA	
5 NO SOLVENTA	
	_
6 NO SOLVENTA	

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
COMPLEMENTARIA PENDIENTE DE ATENDER EN	(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
GABINETE	EL PARTIDO
	POLITICO NO DIO
	RESPUESTA
Solicitud única	NO ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral; 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Humanista**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2014/PH/CAP No. 177/15** de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho instituto político, respecto del **resultado final** de la solicitud única de documentación complementaria y de las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LAS SEIS (6) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión que se efectuó al financiamiento que registró ese instituto político, se detectó que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); por la cantidad de **\$2,240.92** (Dos mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N.), según se detalla a continuación:

Financiamiento Público ordinario ejercicio fiscal 2014.	\$131,527.79
Total financiamiento público	\$131,527.79
Financiamiento Privado:	
Aportaciones de militantes	9,061.38
Transferencias de su Dirigencia Nacional	124,707.33
Total financiamiento privado	\$ 133,768.71
Excedente	\$ 2,240.92

Por tanto, ese instituto político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:



"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna respecto a que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$2,240.92 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N.).

Por tanto, ese partido político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
- I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta."

 "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna respecto a que el financiamiento privado, excedió el monto del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), por la cantidad de \$2,240.92 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N.).

Por tanto, ese partido político incumplió con lo que establecen los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"ARTÍCULO 60

- 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

(...)"

Fundamento legal.- Artículos 44 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 numeral 1, fracción I y 70, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 61, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Estado de resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Balanza de comprobación de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).



Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencias en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales", entre el importe determinado por la Comisión de Administración y Prerrogativas y el importe que dicho partido político reportó en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), según se detalla a continuación:

Concepto	Importe determinado por la Comisión de Administración y Prerrogativas \$	Importe registrado en el informe de periodicidad anual (Formato INFANU)	Diferencia \$
Servicios Personales	126,707.33	117,493.75	-9,213.58
Servicios Generales	86,335.45	95,549.03	9,213.58

- b) Registró en la cuenta número 5-51-513-0000 "Mantenimiento", la cantidad de \$10,074.23 (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); sin embargo, dicho importe no se acumuló en la cuenta de "Servicios Generales", toda vez que debe acumularse en esa cuenta según el catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad del gasto ordinario de los partidos políticos, y
- c) Registró en la cuenta número 5-51-510-0000 "Gastos Generales", la cantidad de \$9,213.58 (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); sin embargo, toda vez que se trata del pago de impuestos por concepto de sueldos y salarios, debe acumularse en la cuenta de "Servicios Personales".

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales";
- 2. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Generales", la cantidad de **\$10,074.23** (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), y
- 3. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Personales", la cantidad de **\$9,213.58** (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.



Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales":
- 2. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Generales", la cantidad de \$10,074.23 (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), y
- 3. El registro contable en el cual se acumule a la cuenta de "Servicios Personales", la cantidad de **\$9,213.58** (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.); o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - a) Las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acreditara, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de: "Servicios Personales" y "Servicios Generales";
 - b) El registro contable en el cual acumulara a la cuenta de "Servicios Generales", la cantidad de **\$10,074.23** (Diez mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), y
 - c) El registro contable en el cual acumulara a la cuenta de "Servicios Personales", la cantidad de \$9,213.58 (Nueve mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).



Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Registró de forma incorrecta el importe de los gastos efectuados, toda vez que ese instituto político desglosó el IVA en sus registros contables, debiendo registrar el importe total del gasto;
- b) Registró en la subcuenta número 1-10-103-0000 "Cuentas por cobrar", la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no señala el nombre del deudor o en su caso deudores de dicha cuenta:
- c) Registró en la cuenta número 4-41-000-0000, con el nombre de "Financiamiento Privado"; sin embargo, la cuenta de mérito debió registrarse con el nombre de "Aportaciones de Militantes;
- d) Registró en la cuenta número 5-50-502-0000, con el nombre de "Gastos Indirectos de Actividades Específicas", debiendo ser "Gastos Directos de Actividades Específicas", y
- e) Registró en la cuenta número 5-51-516-0000, la cantidad de **\$2,574.91** (Dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), por concepto de "Bienes inmuebles"; sin embargo, la cuenta de mérito debió registrarse como "Bienes muebles", toda vez que corresponde a la adquisición de mobiliario y equipo y equipo de cómputo.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político, tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas y movimientos auxiliares en los cuales se reflejen los registros contables de los **gastos totales** que correspondan;
- 2. Los registros contables correspondientes al periodo del primero (1º) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) de la subcuenta número 1-10-103-0000, de **forma individualizada** del gasto a comprobar, y
- 3. Los registros contables correctos de los incisos **c)**, **d) y e)**, o bien manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Pólizas y movimientos auxiliares en los cuales se reflejen los registros contables de los **gastos totales** que correspondan;



- 2. Los registros contables correspondientes al periodo del primero (1º) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) de la subcuenta número 1-10-103-0000, de **forma individualizada** del gasto a comprobar, y
- 3. Los registros contables correctos de los incisos **c), d) y e)**, o bien manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - a) Pólizas y movimientos auxiliares en los cuales se reflejen los registros contables de los **gastos totales** que correspondan;
 - b) Los registros contables correspondientes al periodo del primero (1º) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) de la subcuenta número 1-10-103-0000, de forma individualizada del gasto a comprobar;
 - c) El registro de la cuenta número 4-41-000-0000, con el nombre correcto que es: "Aportaciones de Militantes";
 - d) El registro de la cuenta número 5-50-502-0000, con el nombre correcto que es: "Gastos Directos de Actividades Específicas", y
 - e) El registro de la cuenta número 5-51-516-0000, por la cantidad de **\$2,574.91** (Dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), con el concepto correcto que es: "Bienes muebles", toda vez que corresponde a la adquisición de mobiliario y equipo y equipo de cómputo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);



- 2) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), y
- 3) Formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Registró en el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, por las cantidades de \$4,856.74 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), \$4,856.74 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), y \$2,522.79 (Dos mil quinientos veintidós pesos 79/100 M.N.), respectivamente; sin embargo, dichos recibos se encuentran cancelados, y
- b) Omitió presentar el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en donde se enlisten como cancelados los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, y
- 2. El detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en donde se enlisten como cancelados los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, y



2. El detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - a) El control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 2), en donde se enlistaran como cancelados los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 1), marcados con los números de folio: 001, 002 y 003, y
 - b) El detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (Formato APOM 3).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 5.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) El formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU);
- 2) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 3) Estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce (2014), y
- 4) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los partidos políticos (Formato RENDIFIN).

Se detectó la siguiente inconsistencia:

a) Registró en la cuenta número 4-43-000-0000 "Productos Financieros", la cantidad de **\$390.00** (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Reintegro viáticos"; sin embargo, esta cantidad no corresponde a un ingreso por



rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, toda vez que es la devolución que realizó el banco por un cobro doble de comisiones.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto en la cuenta de "Productos Financieros" o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto del registro incorrecto en la cuenta de "Productos Financieros" o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - Las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acreditara, respecto del registro incorrecto en la cuenta de "Productos Financieros".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 6.

"Derivado de la revisión que se efectuó a la documentación que presentó ese instituto político consistente en:

- 1) Movimientos auxiliares del primero (1°) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014);
- 2) Relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), y
- 3) Fotocopia de la factura número POSE/17554940, que acredita la compra de Mobiliario y equipo por la cantidad de **\$2,986.90** (Dos mil novecientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Diferencia por la cantidad de -\$687.01 (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad en la cuenta de "Mobiliario y Equipo" y el importe según factura, que acredita la compra de Mobiliario y Equipo, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad en la cuenta de mobiliario y equipo \$	Importe según factura de mobiliario y equipo \$	Diferencia \$
2,574.91	1,887.90	-687.01

b) Diferencia por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), entre el importe que registró en contabilidad en la cuenta de "Equipo de Cómputo" y el importe según factura, que acredita la compra de Equipo de cómputo, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad en la cuenta de equipo de cómputo \$	Importe según factura de equipo de cómputo \$	Diferencia \$
0.00	1,099.00	1,099.00

- c) Omitió presentar la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), del rubro de "Equipo de Cómputo" la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- d) Omitió enlistar un (1) artículo en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos **(Formato RAAFI)**, correspondiente a "Mobiliario y Equipo", únicamente enlistó dos (2) sillas; sin embargo, la factura ampara la compra de tres (3).

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:



- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$687.01 (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- 3. Enlistar en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), cada uno de los artículos que ampara la factura, correspondientes a "Mobiliario y equipo".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de **-\$687.01** (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);
- 2. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- 3. Enlistar en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (**Formato RAAFI**), cada uno de los artículos que ampara la factura, correspondientes a "Mobiliario y equipo".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, consistente en:
 - a) Las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respaldara sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de -\$687.01 (Seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);



- b) Las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respaldara sus afirmaciones, respecto de la diferencia que se detectó por la cantidad de \$1,099.00 (Un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y
- c) Enlistar en la relación pormenorizada de altas de activo fijo de los partidos políticos (Formato RAAFI), cada uno de los artículos que ampara la factura, correspondientes a "Mobiliario y equipo".

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 99 numerales 1, 5 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

B) RESULTADO FINAL DE LA SOLICITUD ÚNICA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PENDIENTE DE ATENDER.

Solicitud única.- "Se solicita a ese instituto político presentar en medio **magnético**, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos **(Formato INFANU)**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en medio magnético.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Formato INFANU), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en medio magnético.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 3 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u>, RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO HUMANISTA.

Una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de periodicidad anual**, contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el citado instituto político presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora colige como resultado de dicho procedimiento, que se le formularon un total de seis (6) observaciones y una solicitud única de documentación complementaria al Partido Humanista, y en virtud de que fue omiso en presentar aclaración o rectificación alguna dentro de las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó que no solventó ni atendió las observaciones y solicitud única que derivaron de la revisión de gabinete.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO HUMANISTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

TOTAL DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
OBSERVACIONES		PARCIALMENTE	
6	0		6

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA



TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
1	0	0	1

REQUERIMIENTO FORMULADO EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO ATENDIDO	NO ATENDIDO

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1 fracciones III y V de la Ley Electoral; 28 numeral 1, fracciones II, III; 120 numeral 1, fracciones II, III; 122 numeral 1, 123, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación a los partidos políticos, para efectuar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa que respalde lo reportado en sus informes financieros de periodicidad anual, por su parte los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir sí las citadas visitas se practican en sus oficinas, o bien, remiten la documentación comprobatoria al domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Estado, para que ahí tenga lugar la revisión documental.

Al respecto cabe señalar, que el Partido Humanista por conducto de su Coordinador Ejecutivo Estatal el Dr. Gerardo Salmón de la Torre, informó mediante escrito sin número de oficio del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince, su elección de que la revisión física de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta su informe financiero de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, se efectuara en las oficinas que ocupa dicho instituto político.

Vale la pena puntualizar, que en términos de lo previsto en los artículos 45 Quater numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica y 15 numerales 1, 2, fracción III, del Reglamento invocado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la comisión de mérito y con el Consejo General en la práctica de dichas visitas de verificación.



A) NOTIFICACIÓN AL PARTIDO HUMANISTA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA.

En virtud a lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización; y en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, procedió a notificar a la responsable del órgano de finanzas del Partido Humanista, mediante oficio **OF/IEEZ/REV-FÍS-ORDINARIO-2014/CAP No. 139/15** del quince (15) de abril de dos mil quince, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo, que la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa que da sustento a los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, daría inicio el día veintiuno (21) del mismo mes y año a las doce del día (12:00 horas) en el domicilio legal del Partido Humanista, así mismo le informó los nombres, claves de elector y números de empleado de los auditores designados para desahogar dicha diligencia.

B) INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PARTIDO HUMANISTA.

Hecho lo anterior, el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previamente designado por la Comisión Fiscalizadora, se constituyó en el domicilio legal del referido instituto político, mismo que se encuentra ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 301 A, de esta Ciudad, el cual cabe señalar, es el que tiene debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, para efectos conducentes; posteriormente se identificaron como personal de dicha autoridad administrativa electoral, mediante sus tarjetas de identificación oficiales y, acto continúo, procedieron a efectuar la **verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa** que sustenta los ingresos y egresos que el **Partido Humanista** reportó en su informe financiero de mérito, mediante el levantamiento de una acta circunstanciada de "inicio".

En ese contexto, la verificación física se llevó a cabo del veintiuno (21) al veintitrés (23) de abril de dos mil quince, para ello se tomó como punto de partida la revisión de gabinete que se efectuó a los Estados Financieros que presentó el Partido Humanista, correspondientes a los gastos ordinarios del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); cabe señalar, que en la revisión de mérito se detectó que realizó su registro mediante el manejo de un control contable, al cual denominó: "HUMANISTA ZACATECAS".

C) CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PARTIDO HUMANISTA Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Concluida la verificación física, el personal de la Unidad de Fiscalización informó los resultados a la responsable del órgano de finanzas del referido partido político, mediante una acta circunstanciada de "cierre", la cual se levantó en su presencia el **veintitrés (23) de abril de dos mil quince** en el domicilio legal del **Partido Humanista**, en la que se da cuenta de las observaciones que la Comisión de Administración y Prerrogativas consideró pertinente formularle, las cuales se detallan a continuación:



I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO HUMANISTA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VII, 78 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, 28 numeral 1, fracción II, 120 numeral 1 fracciones II, III, IV y 125 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al partido político de mérito cuatro (4) observaciones, las cuales derivaron de la verificación física que efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, y las notificó por conducto de la Secretaria Técnica de dicha comisión, mediante el acta circunstanciada de cierre de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil quince; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1 y 132 numeral 1, del Reglamento invocado; conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$2,570.00 (Dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).



Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$1,022.00** (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.-Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales y a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$4,042.36** (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 4.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Humanista, el ocho (8) de mayo de dos mil quince dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó las primeras rectificaciones y aclaraciones que estimó pertinentes, para solventar las cuatro (4) observaciones que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) anexo que consta de ocho (8) fojas útiles de frente.

En virtud de las *primeras rectificaciones y aclaraciones* que presentó ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión física de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, efectuó el análisis de las **primeras respuestas**, **documentación comprobatoria y aclaraciones** y, una vez hecho lo anterior, continuó con la siguiente etapa consistente en la:

SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO HUMANISTA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ QUE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ, NO SOLVENTARON LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: concluida la revisión de las **primeras respuestas** que presentó el referido instituto político, respecto de **las cuatro (4) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **no solventó las cuatro (4) observaciones** que le fueron formuladas.

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ
LA REVISIÓN FÍSICA	EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral; 21 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Fiscalización; informó al Partido Humanista mediante oficio número OF/IEEZ/2FÍS-ORD-2014/PH/CAP No. 169/15 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de que las aclaraciones presentadas por éste no solventaron las observaciones formuladas, otorgándole en tal caso, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para que de nueva cuenta presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:



A) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Se le notificó en tiempo y forma a ese partido político, que **NO SOLVENTÓ** las **cuatro (4) observaciones** que le fueron formuladas, que a continuación se detallan:

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "

Observación: Solventación: 1.- Derivado de la revisión física que se efectuó a 1.- Se anexa ficha de depósito vía sistema electrónico correspondiente a empresa extranjera la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual que no cuenta con recibos fiscales en México. correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil por lo que no es sujeto obligado y cuyo catorce de este partido político, se detectaron comprobante es la erogación del pago y la autorización del uso del dominio de la WEB, erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de \$1799.88 (un mil setecientos correspondiente a la página Oficial del Partido noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) Humanista en Zacatecas (Anexo 1) y recibo de pago "Comercio: AstroPay" Oxxo (Anexo 2)."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida, por la cantidad de \$1,799.88 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones sin documentación comprobatoria** por la cantidad de **\$1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación: 463



No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
13	21/11/2014	Egresos	Pago de páginas	1,799.88
			Total	\$1,799.88

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político, tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de 1,799.88 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$2,570.00 (Dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "

Observación:	Solventación:
2 Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa	2 Se anexa convenio comodato, y acuerdo derivado de acta ministerial por robo y extravío



que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil catorce de este partido político. Se detectaron las siguientes erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$1300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 MN) toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$3870.00 (tres mil ochocientos setenta pesos 00/100) presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$2500.00 (dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)

en accidente automovilístico con perdida total del vehículo en actividades del partido, para la reposición exclusivamente del teléfono en comodato (pago de diferencia de seguro Inbursa del teléfono extraviado "deducible" (anexo 3) y no del deducible del automóvil accidentado ya que este fue cubierto por el titular de la propiedad del vehículo, comodato de auto accidentado (anexo 3-a)."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que le fue requerida por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria** por la cantidad de **\$1,300.00** (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe de la póliza \$	Importe \$
23	04/12/2014	Adquisición de teléfono y reposición de pérdida	3,870.00	1,300.00
			Total	\$1,300.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria **faltante** en original, con todos los requisitos que **exigen las disposiciones fiscales aplicables**, por la cantidad de **\$1,300.00** (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$1,022.00** (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.

Fundamento legal.-Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Primera respuesta del partido político.- "

Observación:	Solventación:
3 Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil catorce de este partido político se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas, por la cantidad de \$1022.00 (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.).	3 Se anexa convenio comodato correspondiente (anexo 4-A). Recibo de aportación (anexo 4) Anexo a contrato de comodato (anexo 4-B)"

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria a su nombre, por la cantidad de \$1,022.00 (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$1,022.00** (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Factu	rado a no	ombre de	Importe \$
25	4B40	Teléfono	Fondo A.C.	Cultural	Zacatecas	1,022.00
					Total	\$1,022.00

Fundamento legal.-Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales y a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$4,042.36** (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 4.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Primera respuesta del partido político.- "

Observación:	Solventación:
4 Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil catorce de este partido político se detectaron	

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y a su nombre, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria **que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$4,042.36** (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
7	20/11/2014	Nota de venta con número de folio TF-18303232	Telefonía celular	4,042.36
			Total	\$4,042.36

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Humanista, omitió presentar dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), el cual concluyó el martes veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015); las segundas rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes para subsanar las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar que se le informaron mediante la segunda notificación que contempla el procedimiento de mérito

Con base en lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó como **resultado final** que dicho instituto político **no subsanó las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar**. Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES	RESULTADO DE
	LA SEGUNDA
	NOTIFICACIÓN
	NOTIFICACION
PENDIENTES DE	,
SOLVENTAR EN	(OPINIÓN FINAL
LA REVISIÓN	DE LA COMISIÓN)
	,
FÍSICA	EL BARTIDO
	EL PARTIDO
	POLÍTICO NO DIO
	RESPUESTA
1	NO SOLVENTA
-	
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO COLVENTA
4	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento de Fiscalización, procedió a notificar al **Partido Humanista**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FÍS-ORD-2014/PH/CAP No. 194/15** de fecha once (11) de junio de dos mil quince, recibido el mismo día por dicho partido político, respecto del **resultado final** de las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LAS CUATRO (4) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Observación No. 1.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin documentación comprobatoria**, por la cantidad de **\$1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 1.



Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$1,799.88 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida, por la cantidad de \$1,799.88 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación por concepto de **erogaciones sin documentación comprobatoria** por la cantidad de **\$1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
13	21/11/2014	Egresos	Pago de páginas	1,799.88
			Total	\$1,799.88

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político, tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas cheque;
- 2. Fotocopias de los cheques, y
- 3. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$1,799.88 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político
no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la
documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió, por la cantidad de
\$1,799.88 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.).



Por tanto, el Partido Humanista **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le formuló esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó la **documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió**, por la cantidad de **\$1,799.88** (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$
13	21/11/2014	Egresos	Pago de páginas	1,799.88
			Total	\$1,799.88

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 2.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria**, por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 2, toda vez que de un monto total erogado por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$2,570.00 (Dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político y que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$1,300.00** (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que le fue requerida por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria** por la cantidad de **\$1,300.00** (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:



No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe de la póliza \$	Importe \$
23	04/12/2014	Adquisición de teléfono y reposición de pérdida	3,870.00	1,300.00
			Total	\$1,300.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria **faltante** en original, con todos los requisitos que **exigen las disposiciones fiscales aplicables**, por la cantidad de **\$1,300.00** (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria faltante que se le requirió, por la cantidad de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, el Partido Humanista, incumplió la obligación de presentar la documentación comprobatoria **faltante que se le requirió**, por la cantidad de **\$1,300.00** (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Concepto	Importe de la póliza \$	Importe \$
23	04/12/2014	Adquisición de teléfono y reposición de pérdida	3,870.00	1,300.00
			Total	\$1,300.00

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Observación No. 3.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$1,022.00** (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 3.



Fundamento legal.-Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria a su nombre, por la cantidad de \$1,022.00 (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de **erogaciones a nombre de terceras personas** por la cantidad de **\$1,022.00** (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Facturado a nombre de	Importe \$
25	4B40	Teléfono	Fondo Cultural Zacatecas A.C.	1,022.00
			Total	\$1,022.00

Fundamento legal.-Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

 "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, rectificación o aclaración alguna, respecto de las erogaciones detectadas a nombre de terceras personas, por la cantidad de \$1,022.00 (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, el Partido Humanista, incumplió la obligación de presentar documentación comprobatoria y justificativa **a su nombre**, por la cantidad de **\$1,022.00** (Un mil veintidós pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de Póliza	No. de factura	Concepto	Factu	rado a no	ombre de	Importe \$
25	4B40	Teléfono	Fondo A.C.	Cultural	Zacatecas	1,022.00
					Total	\$1,022.00

Fundamento legal.-Artículos 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Observación No. 4.

"Derivado de la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, que da soporte al informe financiero anual del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) de ese partido político, se detectaron **erogaciones** con documentación comprobatoria **sin requisitos fiscales y a nombre de terceras personas**, por la cantidad de **\$4,042.36** (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), según se detalla en el anexo número 4.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

 La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

• "Primera opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria que le fue requerida con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y a su nombre, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.).

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y a nombre de terceras personas por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
7	20/11/2014	Nota de venta con número de folio TF- 18303232	Telefonía celular	4,042.36
			Total	\$4,042.36

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

1. La documentación comprobatoria y justificativa en original, a nombre del partido político, que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables y que corresponda al mismo proveedor, por la cantidad de **\$4,042.36** (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."



Segunda respuesta del partido político.- "No dio respuesta"

• "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles que se le otorgó, la documentación comprobatoria con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y a su nombre que se le requirió, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.).

Por tanto, el Partido Humanista, incumplió la obligación de presentar documentación comprobatoria y justificativa con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y a su nombre, por la cantidad de \$4,042.36 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza que se detalla a continuación:

No. de póliza	Fecha	Documentación que no reúne los Requisitos Fiscales	Concepto	Importe observado \$
7	20/11/2014	Nota de venta con número de folio TF-18303232	Telefonía celular	4,042.36
			Total	\$4,042.36

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO HUMANISTA COMO SOPORTE DE LOS EGRESOS QUE REPORTÓ EN SU INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró la primera respuesta y documentación comprobatoria que presentó el Partido Humanista, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solventa la observación: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Solventa parcialmente: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el dicho instituto político, atienden sólo una parte del requerimiento formulado, y
- No solventa: Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido de mérito, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.



Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física** que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó el **Partido Humanista**, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contenido en el artículo 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV de la Ley Electoral; esta Comisión concluye que a ese partido político se le formularon un total de **cuatro (4) observaciones.**

Asimismo y con base en la revisión y análisis de la respuesta que aportó dicho instituto político, en la primera notificación del procedimiento de **revisión física**, se determinó lo siguiente: **No solventó las cuatro (4) observaciones**. Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN <u>FÍSICA</u> RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO ANUAL 2014 DEL PARTIDO HUMANISTA.

TOTAL DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS
OBSERVACIONES		PARCIALMENTE	
4	0	0	4

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN) EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL **PARTIDO HUMANISTA**, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE <u>GABINETE</u> Y <u>VERIFICACIÓN FÍSICA</u> DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SU INFORME ANUAL 2014.

Como resultado de los procedimientos de:

a) Revisión de gabinete de la documentación contable que presentó el Partido Humanista, en su informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil catorce, sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos que destinó a sus actividades ordinarias permanentes, durante dicho ejercicio fiscal, y



b) Verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos que reportó en su informe financiero de referencia.

Se tiene que al partido político de mérito, se le realizaron un total de diez (10) observaciones y una (1) solicitud de documentación complementaria; de las cuales se concluye que no las solventó ni atendió, respectivamente.

Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
10	0	0	10

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
1	0	0	1

^{*}Estado de Resultados Consolidado que presentó el Partido Humanista, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

PARTIDO HUMANISTA				
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014				
INGRESOS				
RECURSO FEDERAL	124,707.33			
FINANCIAMIENTO PRIVADO	9,061.38			
ACTIVIDADES ORDINARIAS	120,667.69			
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10,860.10			
TOTAL DE INGRESOS	\$265,296.50			
EGRESOS				
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10,900.00			
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA				
GASTOS GENERALES	9,213.58			
MATERIALES Y SUMINISTROS	16,967.80			
SERVICIOS GENERALES	86,298.69			
MANTENIMIENTO	12,858.11			
SERVICIOS PERSONALES	117,493.75			
BIENES EN COMODATO	9,061.38			
TOTAL EGRESOS	\$262,793.31			
TOTAL UTILIDAD O PÉRDIDA	\$2,503.19			



Trigésimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo V, fracción III, de la Constitución Local; 61 numeral 1, fracción III y 63 numeral 2, de la Ley Electoral; los partidos políticos deben recibir como **financiamiento público para actividades específicas**, el importe equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Por lo que, en observancia a las disposiciones de mérito, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014 sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) y en el punto de acuerdo Segundo determinó **como financiamiento público para Actividades Específicas**, la cantidad de \$2'606,422.00 (Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), a efecto de que los partidos políticos destinaran dicho importe en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política; así como en tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracciones X y XIX de la Ley Electoral, que a la letra dice:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

"Artículo 51.

Son obligaciones de los partidos políticos:
 ...)

X. Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político. Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción (...);

...

XIX. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

(...)"

[Énfasis añadido por esta autoridad]

En ese sentido, los partidos políticos tienen la obligación de **destinar y comprobar** el **importe que recibieron** en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), como financiamiento público para Actividades Específicas, equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público ordinario de ese año; el cual se detalla a continuación:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO A EJERCER POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2014.	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA DESTINAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2014.
	\$10'738,847.84	\$323'956.47
PD	28'105,942.08	\$847,865.80
PRD	12'041,593.16	\$363,256.10
PT	14'499,814.15	\$437,412.72
VERDE	9'601,643.19	\$289,650.67
MOVINTENTO CIUDADANO	5'353,012.27	\$161,483.15
alianza	6'059,549.07	\$182,797.09
TOTAL	\$86'880,737.05	\$2'606,422.00

Ahora bien, es importante señalar que el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/V/2014, del once de noviembre de dos mil catorce, redistribuyó las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud de la acreditación de nuevos partidos políticos nacionales, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la sentencia recaída al recurso de revisión TEZ-RR-005/2014 y acumulados, para quedar de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas
	\$1'290,117.03	\$74,527.58
PR	\$3'376,521.86	\$205,504.91
PRD	\$1'446,623.01	\$84,352.49
PT	\$1'741,942.65	\$102,891.65
VERDE	\$1'153,498.36	\$65,951.15



TOTAL	\$10'860,092.15	\$651,605.76
70	\$120,667.69	\$10,860.10
was appelled to the control of the c	\$147,136.75	\$13,507.02
morena	\$212,530.85	\$20,863.86
alianza	\$727,967.07	\$39,237.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$643,086.88	\$33,909.26

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, los partidos políticos **reportaron** a la Comisión de Administración y Prerrogativas, los recursos que ejercieron durante los cuatro trimestres del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en el rubro de **actividades específicas**, relativas a la **educación**, **capacitación**, **investigación socioeconómica y tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política**, por las cantidades que a continuación se detallan:

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REPORTADOS POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE (\$)	SEGUNDO TRIMESTRE (\$)	TERCER TRIMESTRE (\$)	CUARTO TRIMESTRE (\$)	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS (\$)
PAN	311,311.52	6,000.00	10,440.00	10,440.00	338,191.52
PRI	173,341.12	15,615.86	31,668.00	650,461.82	871,086.80
PRD	0.00	10,586.16	0.00	0.00	10,586.16
PT	0.00	0.00	0.00	190,262.00	190,262.00
PVEM	195,000.00	195,000.00	0.00	65,000.00	455,000.00
PMC	0.00	0.00	0.00	40,000.00	40,000.00
PNA	0.00	0.00	0.00	182,812.80	182,812.80
MORENA				20,863.86	20,863.86
PES				8,400.14	8,400.14
PH				10,900.00	10,900.00

En consecuencia, esta Comisión de Administración y Prerrogativas, a efecto de verificar el cumplimiento de la obligación que tienen los partidos políticos de destinar el **financiamiento público que recibieron para actividades específicas** y con base en la facultad fiscalizadora que le otorga el artículo 77 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral; procedió a efectuar la **revisión de la documentación contable que presentaron** los diversos partidos políticos para acreditar **las cantidades** que **reportaron en los citados trimestres** por concepto de erogaciones efectuadas en **actividades específicas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, vigente en el ejercicio fiscal dos mil catorce.



Al respecto es menester señalar, que la Comisión fiscalizadora de mérito en estricto cumplimiento de los requisitos esenciales que regulan el debido procedimiento para la revisión de los gastos efectuados en el rubro de actividades específicas, garantizó a los partidos políticos el derecho de audiencia que les asiste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, fracción I, inciso b), fracciones III y IV de la Ley Electoral y 115 numerales 3 y 4 del Reglamento invocado; y una vez concluido el procedimiento de revisión en cita determinó lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA DESTINAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2014.	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN CONTABILIDAD POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2014.	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE DESTINO Y COMPROBÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2014.	RESULTADO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2014. D (A-C)
PAN	\$317,494.91	\$338,191.52	\$338,191.52	Cumplió	\$0.00
PRI	841,404.23	871,086.80	848,158.00	Cumplió	0.00
PRD	356,794.55	10,586.16	0.00	No cumplió	356,794.55
PT	430,951.19	190,262.00	174,000.00	No cumplió	256,951.19
PVEM	283,189.09	455,000.00	455,000.00	Cumplió	0.00
PMC	155,021.63	40,000.00	0.00	No cumplió	155,021.63
PNA	176,335.55	182,812.80	182,812.80	Cumplió	0.00
MORENA	20,863.86	20,863.86	20,863.86	Cumplió	0.00
PES	13,507.02	8,400.14	8,400.14	No cumplió	5,106.88
PH	10,860.10	10,900.00	10,900.00	Cumplió	0.00

PARTIDO POLÍTICO	% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE DESTINÓ Y COMPROBÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2014. E (C/A*3)	% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2014. F (D/A*3)
PAN	3.20%	0.00%
PRI	3.02%	0.00%
PRD	0.00%	3.00%
PT	1.21%	1.79%
PVEM	4.82%	0.00%
PMC	0.00%	3.00%
PNA	3.11%	0.00%
MORENA	3.00%	0.00%
PES	1.87%	1.13%
PH	3.01%	0.00%



En el cuadro anterior se resume la situación final de cada uno de los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), referente al financiamiento público que destinaron en educación, capacitación, investigación socioeconómica y tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política.

En esa tesitura, a continuación se detallan los resultados y porcentajes de cada uno de los institutos políticos, respecto al cumplimiento de la obligación de **destinar y comprobar** en el ejercicio fiscal en cita, el financiamiento público extraordinario que recibieron para actividades específicas.

1. Los partidos políticos que <u>cumplieron</u> con la obligación de destinar y acreditar el importe que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce, para actividades específicas, equivalente al tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario de ese año, son los siguientes:



Por tanto, los referidos partidos políticos, cumplieron a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral.

- 2. Los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, <u>no cumplieron</u> con la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibieron en el ejercicio fiscal dos mil catorce, para actividades específicas equivalente al tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario de ese año; según se detalla a continuación:
 - a) El Partido de la Revolución Democrática, no acreditó que destinó el importe que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce, para actividades específicas, equivalente al tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario de ese año, esto es la cantidad de \$356,794.55 (Trescientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.).

Por consiguiente, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral.





b) El Partido del Trabajo, sólo acreditó que destinó la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que en porcentaje equivale al 1.21%, respecto del 3% de financiamiento público que recibió para destinar en actividades específicas, esto es, la cantidad de \$430,951.19 (Cuatrocientos treinta mil novecientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.).

Por lo que, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral.



c) El Partido Movimiento Ciudadano, no acreditó que destinó el importe que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce, para actividades específicas, equivalente al tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario de ese año, esto es la cantidad de \$155,021.63 (Ciento cincuenta y cinco mil veintiún pesos 63/100 M.N.).

Por lo que se determina, que dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral.



d) El Partido Encuentro Social, sólo acreditó que destinó la cantidad de \$8,400.14 (Ocho mil cuatrocientos pesos 14/100 M.N.) que en porcentaje equivale al 1.87%, respecto del 3% de financiamiento público que recibió para destinar en actividades específicas, esto es, la cantidad de \$13,507.02 (Trece mil quinientos siete pesos 02/100 M.N.).

Por lo que, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral.



Trigésimo octavo.- El diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/IV/2010 los "Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el tres por ciento (3%) de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres", ordenamiento que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal de dos mil once, con la finalidad de regular la obligación prevista en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última, de la Ley Electoral, que a la letra señala:



Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

"Artículo 51.

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- ... Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;

(...)"

Asimismo, vale la pena señalar que el veintiuno de diciembre de dos mil doce, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/IV/2012 aprobó las reformas al artículo 1°; a las fracciones III y IV del artículo 4°; a los párrafos segundo y tercero del artículo 12; a los párrafos segundo y tercero del artículo 13; a la fracción I del artículo 14; a la fracción II del artículo 19 y se adicionaron las fracciones VI y VII del artículo 15 de los Lineamientos en cita; las cuales entraron en vigor a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.

Con base en lo anterior, los institutos políticos tienen la obligación de **destinar** y **comprobar** los montos que a continuación se detallan, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los cuales **equivalen al tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario que recibieron** en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014):

MONTOS A EJERCER POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2014.	3% DE FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
	\$10'738,847.84	\$322,165.33
₽ R D	28'105,942.08	843,178.26
PRD	12'041,593.16	361,247.79
PT	14'499,814.15	434,994.42
VERDE	9'601,643.19	288,049.30
MOVINIENTO CIUDADANO	5'353,012.27	160,590.37
elienző	6'059,549.07	181,786.47
morena	212,530.85	6,375.93
encuentro	147,136.75	4,414.10
Humanista	120,667.69	3,620.03
TOTAL	\$86'880,737.05	\$2´606,422.00



Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma de mérito, los partidos políticos reportaron a la Comisión de Administración y Prerrogativas, los recursos que ejercieron durante los cuatro trimestres del ejercicio fiscal dos mil catorce, en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por los importes que a continuación se detallan:

GASTOS REPORTADOS POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE (\$)	SEGUNDO TRIMESTRE (\$)	TERCER TRIMESTRE (\$)	CUARTO TRIMESTRE (\$)	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS (\$)
PAN	62,794.40	114,571.28	81,780.33	74,916.88	334,062.89
PRI	201,199.38	123,788.16	142,635.34	380,243.87	847,866.75
PRD	27,372.20	29,185.63	0.00	0.00	56,557.83
PT	0.00	0.00	0.00	469,954.59	469,954.59
PVEM	195,000.00	175,147.20	0.00	0.00	370,147.20
PMC	0.00	0.00	48,602.00	45,000.00	93,602.00
PNA	68,024.44	0.00	0.00	117,834.00	185,858.44
MORENA				6,532.40	6,532.40
PES				4,558.00	4,558.00
PH				0.00	0.00

Bajo estos términos, la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de la facultad fiscalizadora que le otorga el artículo 77 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral; y con estricto apego a la garantía de audiencia que les asiste a los partidos políticos, así como en lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deben sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el tres por ciento (3%) de su financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; procedió a efectuar la revisión de la documentación contable que presentaron los diversos institutos políticos, a efecto de acreditar los montos que reportaron en los citados trimestres, por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y una vez concluida la revisión de mérito determinó lo siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	MONTO EQUIVALENTE AL 3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR A CADA PARTIDO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. (A)	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN CONTABILIDAD PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE DESTINÓ Y COMPROBÓ PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	RESULTADO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. D (A-C)
PAN	\$322,165.44	\$334,062.89	\$272,416.11	No cumplió	\$49,749.33
PRI	843,178.26	847,866.75	847,866.75	Cumplió	0.00
PRD	361,247.79	56,557.83	27,372.20	No cumplió	333,875.59
PT	434,994.42	469,954.59	469,954.59	Cumplió	0.00
PVEM	288,049.30	370,147.20	370,147.20	Cumplió	0.00
PMC	160,590.37	93,602.00	48,602.00	No cumplió	111,988.37
PNA	181,786.47	185,858.44	185,858.44	Cumplió	0.00
MORENA	6,375.93	6,532.40	6,532.40	Cumplió	0.00
PES	4,414.10	4,558.00	0.00	No cumplió	4,414.10
PH	3,620.03	0.00	0.00	No cumplió	3,620.03

PARTIDO POLÍTICO	% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE DESTINÓ Y COMPROBÓ EN CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN 2014. E (C/A*3)	% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ EN CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN 2014. F (D/A*3)
PAN	2.54%	0.46%
PRI	3.02%	0.00%
PRD	0.23%	2.77%
PT	3.24%	0.00%
PVEM	3.86%	0.00%
PMC	0.91%	2.09%
PNA	3.07%	0.00%
MORENA	3.07%	0.00%
PES	0.00%	3.00%
PH	0.00%	3.00%



En el cuadro anterior se resume la situación final de cada uno de los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil catorce, referente al financiamiento público ordinario que destinaron en la capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En esa tesitura, a continuación se detallan los resultados y porcentajes de cada uno de los institutos políticos, respecto al cumplimiento de la obligación de **destinar y comprobar** el monto equivalente al tres por ciento (3%) de su financiamiento público ordinario dos mil catorce, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

1. Los partidos políticos que <u>cumplieron</u> con la obligación de destinar y acreditar el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** durante el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), son los siguientes:



Por tanto, los referidos institutos políticos, cumplieron con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última de la Ley Electoral y con las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- **2.** Los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Encuentro Social y Humanista; <u>no cumplieron</u> con la obligación de destinar y acreditar el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** durante el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); según se detalla a continuación:
 - a) El Partido Acción Nacional, acreditó que destinó la cantidad de \$272,416.11 (Doscientos setenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 11/100 M.N.); que en porcentaje equivale al 2.54%, respecto del 3% de financiamiento público ordinario que le correspondía destinar en el ejercicio fiscal dos mil catorce, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto es, la cantidad de \$322,165.44 (Trescientos veintidós mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.).

Por consiguiente, el referido instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última, de la Ley Electoral y en las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.





b) El Partido de la Revolución Democrática, sólo acreditó que destinó la cantidad de \$27,372.20 (Veintisiete mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.); que en porcentaje equivale al 0.23%, respecto del 3% de financiamiento público ordinario que le correspondía destinar en el ejercicio fiscal dos mil catorce, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto es, la cantidad de \$361,247.79 (Trescientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 79/100 M.N.).

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última de la Ley Electoral y con las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



c) El Partido Movimiento Ciudadano, acreditó que destinó la cantidad de \$48,602.00 (Cuarenta y ocho mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.); que en porcentaje equivale al 0.91%, respecto del 3% de financiamiento público ordinario que le correspondía destinar en el ejercicio fiscal dos mil catorce, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto es, la cantidad de \$160,590.37 (Ciento sesenta mil quinientos noventa pesos 37/100 M.N.).

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última, de la Ley Electoral y con las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



d) El Partido Encuentro Social, no acreditó que destinó el tres por ciento (3%) de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), equivalente a la cantidad de \$4,414.10 (Cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 10/100 M.N.), para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última, de la Ley Electoral y con las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del



financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



e) El Partido Humanista, no acreditó que destinó el tres por ciento (3%) de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), equivalente a la cantidad de \$3,620.03 (Tres mil seiscientos veinte pesos 03/100 M.N.), para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última, de la Ley Electoral y con las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Trigésimo noveno.- Que los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

"Artículo 51.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

VIII. Editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico;

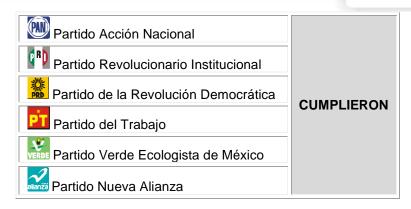
(...)"

Con base en lo anterior, la Comisión de Administración y Prerrogativas en la revisión que efectuó a los informes de periodicidad trimestral del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014); verificó si los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza¹¹, dieron cumplimiento a la obligación de mérito, por lo que una vez concluida la citada revisión, determinó que:

1. Los partidos políticos que <u>cumplieron</u> con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico en el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), son los siguientes:

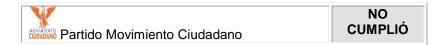
¹¹ Los institutos políticos: MORENA, Encuentro Social y Humanista, por la temporalidad en que obtuvieron su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no tenían la referida obligación.
488





Por tanto, los referidos institutos políticos cumplieron con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral.

- **2.** El Partido Movimiento Ciudadano <u>no cumplió</u> con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico; según se detalla a continuación:
 - a) En el primero, segundo y tercer cuatrimestres del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), no cumplió con la obligación de editar una publicación de divulgación y carácter teórico.



Por tanto, se determina que dicho instituto político en los **cuatrimestres primero**, **segundo y tercero** del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Los resultados de mérito se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y CARÁCTER TEÓRICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014					
PARTIDO POLÍTICO	PRIMER CUATRIMESTRE (Periodo: Enero – Abril)	SEGUNDO CUATRIMESTRE (Periodo: Mayo – Agosto)	TERCER CUATRIMESTRE (Periodo: Septiembre – Diciembre)		
	Cumplió	Cumplió	Cumplió		
PR	Cumplió	Cumplió	Cumplió		
PRD	Cumplió	Cumplió	Cumplió		
PT	Cumplió	Cumplió	Cumplió		
VERDE	Cumplió	Cumplió	Cumplió		
MOTIVIENTO CIUDADANO	No Cumplió	No Cumplió	No Cumplió		
alianza	Cumplió	Cumplió	Cumplió		



Cuadragésimo.- Que los partidos políticos tienen la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

"Artículo 51.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

. . .

XIII. Publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos conforme a las normas de información financiera;

(...)"

Con base en lo anterior, la Comisión de Administración y Prerrogativas en la revisión efectuada a los informes de periodicidad trimestral del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), verificó si los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, dieron cumplimiento a la obligación de mérito, por lo que una vez concluida la citada revisión, determinó que:

1. Los partidos políticos que <u>cumplieron</u> con la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), conforme a las normas de información financiera, son los siguientes:



Por tanto, los institutos políticos en cita cumplieron a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII, de la Ley Electoral.

2. Los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, <u>no cumplieron</u> con la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos; según se detalla a continuación:



a) El Partido Verde Ecologista de México, en el primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), no cumplió con la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos.



Por tanto, se determina que dicho instituto político en el **primer trimestre** del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

b) El Partido Movimiento Ciudadano, *en el primer trimestre* del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), <u>no cumplió</u> con la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos.



Por tanto, se determina que dicho instituto político en el **primer trimestre** del ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Los resultados de mérito se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

PU	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.						
PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE (Periodo: Enero – Marzo)	SEGUNDO TRIMESTRE (Periodo: Abril – Junio)	TERCER TRIMESTRE (Periodo: Julio – Septiembre)	CUARTO TRIMESTRE (Periodo: Octubre – Diciembre)			
	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			
PR	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			
PRD	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			
PT	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			
VERDE	No Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			
MOVIMIENTO CIUDADANO	No Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			
alianza	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			
morena				Cumplió			
encusatro				Cumplió			
Aumanie is				Cumplió			



Cuadragésimo primero.- Que de conformidad con el análisis de los Considerandos Vigésimo séptimo al Trigésimo sexto, se concluye que se detectaron diversos errores técnicos y omisiones de fondo, en los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para actividades ordinarias y actividades específicas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Esto en virtud de las diversas observaciones formuladas a los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista; tales como: "Exceder el monto de financiamiento público ordinario; recibir aportaciones en efectivo que superan las doscientas cincuenta cuotas de salario mínimo; otorgar reconocimientos en efectivo por actividades políticas a integrantes de los Comités Directivos Estatal y Municipal, así como a personas que tienen una relación de trabajo con el instituto político: inconsistencias en el formato de detalle de las transferencias efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a su Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente; inconsistencias en los registros contables; inconsistencias en las conciliaciones bancarias: inconsistencias en los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes; inconsistencias en el formato de control de folio de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes; inconsistencias en el formato de detalle de montos aportados por militantes y simpatizantes; cuentas por cobrar no recuperadas; inconsistencias en el formato del informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos; inconsistencias en la relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los partidos políticos; inconsistencias en la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de los partidos políticos: inconsistencias en los recibos de reconocimientos por actividades políticas; inconsistencias en el formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas; inconsistencias en el formato del detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; erogaciones sin documentación comprobatoria; erogaciones sin la totalidad de la documentación comprobatoria; erogaciones a nombre de terceras personas; erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales; comprobación de gastos con documentación comprobatoria duplicada; erogaciones sin copia fotostática del cheque; erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal sujeto a revisión y no se creó el pasivo correspondiente; erogaciones por concepto de combustible que no fueron pagadas mediante: cheque nominativo, transferencia electrónica o monederos electrónicos (se pagaron en efectivo); erogaciones sin testigo del gasto; erogaciones por concepto de sueldos y salarios que no se cubrieron por medio de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del beneficiario (pagados en efectivo); faltantes de activo fijo; incumplimiento en la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico; incumplimiento en la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos; incumplimiento en la obligación de destinar anualmente el importe que como financiamiento público recibieron para actividades específicas, relativas a la educación capacitación investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales; incumplimiento en la obligación de destinar el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres"; dichas observaciones derivaron fundamentalmente, debido a problemas de organización administrativa, falta de medidas de control interno, entre otras, en el cuadro siquiente se detalla un resumen del total de las observaciones y solicitudes de documentación complementaria, que les fueron formuladas a los diversos institutos políticos:



Resumen General de Observaciones.

Partido Político	Total de Observaciones	Solventa	Solventa Parcialmente	No solventa
PAN	13	6	0	7
PRI	4	1	1	2
PRD	7	0	3	4
PT	11	4	1	6
PVEM	10	0	3	7
PMC	4	0	1	3
PNA	5	2	1	2
MORENA	0			
PES	5	3	0	2
PH	10	0	0	10

Resumen General de Solicitudes de Documentación Complementaria.

Partido Político	Total de Solicitudes	Atendidas	Atendidas Parcialmente	No Atendidas
PAN	3	3	0	0
PRI	0			
PRD	2	1	1	0
PT	1	1	0	0
PVEM	3	3	0	0
PMC	3	3	0	0
PNA	2	2	0	0
MORENA	0			
PES	2	2	0	0
PH	1	0	0	1

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracciones I y II, incisos a) y c); 116 fracción IV, incisos b), c), g), y h) de la Constitución Federal; décimo octavo Transitorio de la Ley de Instituciones; 3, 38 fracciones I, II y III; 43 párrafos primero, quinto y 44 párrafos primero y quinto, fracciones I, III y IV de la Constitución Local; 1 numeral 1, 2, 3 numeral 1, 5 numeral 1, fracciones XIV, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX; 39 numerales 1 y 4; 49 numeral 1, fracciones II, III y IX; 51 numeral 1, fracciones I, VIII, X, XIII, XIV, XIX y XX; 56 numeral 1, fracción II, 60, 61 numeral 1, fracciones I y III; 63 numeral 2, 70, 74, 75 numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); y II; 76, 77, 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V; 79, 253, 254, 255, 264 numeral 1, fracción I, 265 numerales 1 y 2, fracciones I, III, XI, XII y XIV, 276 numeral 1, fracción I, 277 numeral 4 de la Ley Electoral; 1, 2 numeral 1, fracciones I, III, V y VII; 3, 4 numerales 1 y 2; 5, 7 numeral 2, fracciones I, III, III, inciso a); y V; 19, 23 numeral 1, fracciones I, VII, XI y LXII; 28 numerales 1, 2 y 3; 30 numeral 1, fracción III; 33 numeral 1, fracciones I, III, 42 numeral 1, fracciones IX, XII; 45 TER numeral 1, inciso a) y 45 QUARTER numeral 1, fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica; 6, 7, 8, 9 numeral 1, fracciones III, inciso a) y V; 13 numeral 1, fracción I; 14, 15 numeral 1, 17 numeral 1; 19 y 29



numeral 1, fracciones I, III, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 7, 8, 13, 15 numerales 1 y 2, fracciones I y III, 17 numeral 3, 20 numeral 1, fracción I, 28 numeral 1, fracciones II, III y IX, 32 numeral 6, 45, 49, 61, 63, 66 numerales 1, parte última y 3; 67 numeral 1, 69 numerales 1 y 2, 75 numeral 1, 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), 94 numerales 2 y 5, 99, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 122, 123, 125, 126, 137, 138 y 140 del Reglamento de Fiscalización, así como a las Normas de Información Financiera; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el presente

DICTAMEN:

PRIMERO: Los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil catorce, que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista; contienen errores u omisiones de **naturaleza técnica**, e **irregularidades de fondo**, por falta de organización administrativa y ausencia de medidas de control interno, por lo que no observan íntegramente la Constitución Local, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización, las Normas de Información Financiera y las disposiciones fiscales aplicables.

SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Vigésimo séptimo de este dictamen y con base en los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Local; 51 numeral 1, fracciones I, X parte última y XIV, 60 numeral 1, fracción I, 70, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 32 numeral 6, 61, 63 parte última, 67 numeral 1, 69 numeral 1 y 94 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido Acción Nacional**, contiene **irregularidades de fondo**, según se desprende de las observaciones que no solventó, las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó al informe financiero de periodicidad anual, así como de la **revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó ese partido político en dicho informe, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación No. 1	No solventada	Gabinete
Observación No. 5	No solventada	Gabinete
Observación No. 6	No solventada	Gabinete
Observación No. 7	No solventada	Gabinete
Observación No. 8	No solventada	Gabinete
Observación No. 3	No solventada	Física
Observación No. 4	No solventada	Física



De acuerdo a lo anterior, de las trece (13) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que solventó seis (6) y **no solventó siete (7)**; en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, todas se tienen por atendidas.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; y no acreditó que destinó el total del 3% de su financiamiento público ordinario, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

% QUE ACF Y DEST	_	% QUE ACREDIT DESTIN	Ó NI	RESULTADO FINAL
Actividades Específicas	3.20%	Actividades Específicas	0%	CUMPLIÓ
Liderazgo Político	2.54%	Liderazgo Político	0.46%	NO CUMPLIÓ

Por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última de La Ley Electoral y en ese sentido dicha omisión actualiza el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción XIV del mismo ordenamiento, además de que la citada irregularidad **se considera de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

Por último, ese instituto político realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracciones VIII y XIII de la Ley Electoral.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Vigésimo octavo de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última, 67 numeral 1 y 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido Revolucionario Institucional**, contiene **irregularidades de fondo**, según se desprende de las observaciones que no solventó, relativas al procedimiento de **revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó ese partido político en el citado informe, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.



(1)	(2)	(3)
Observación No. 2	Parcialmente solventada	Física
Observación No. 3	No solventada	Física
Observación No. 4	No solventada	Física

De acuerdo a lo anterior, de las cuatro (4) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que solventó una (1), parcialmente una (1) y no solventó dos (2).

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; de la misma forma, cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:

	% QUE ACF Y DESTI		% QUE ACREDIT DESTIN	Ó NI	RESULTADO FINAL
Q R D	Actividades Específicas	3.02%	Actividades Específicas	0.0%	CUMPLIÓ
	Liderazgo Político	302%	Liderazgo Político	0.0%	CONPLIC

Por último, ese instituto político realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracciones VIII y XIII de la Ley Electoral.

CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Vigésimo noveno de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 8, 28 numeral 1, fracción II, 69 numeral 2 y 75 numeral 1 del Reglamento Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, contiene **errores y omisiones de naturaleza técnica**, según se desprende de la observación y solicitud de documentación complementaria que solventó y atendió parcialmente, relativas al procedimiento de **revisión gabinete** que se efectuó a dicho informe financiero, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación o solicitud, según sea el caso, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación o solicitud, y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación No. 1	Parcialmente solventada	Gabinete
Solicitud No. 2	Parcialmente atendida	Gabinete



Asimismo, se advierte que el informe financiero de mérito, **contiene irregularidades de fondo**, esto de conformidad con los artículos 51 numeral 1, fracción XIV y 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63, 67 numeral 1, 69 numeral 1, 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b), c) y 94 numeral 5 del Reglamento invocado; según se desprende de las observaciones que solventó parcialmente y de las que no solventó. Las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó al informe financiero de periodicidad anual, así como de **la revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa, como se detalla:

(1)	(2)	(3)
Observación No. 2	No solventada	Gabinete
Observación No. 3	No solventada	Gabinete
Observación No. 1	Parcialmente solventada	Física
Observación No. 1 Observación No. 2	Parcialmente solventada Parcialmente solventada	Física Física
		1 10100

De acuerdo a lo anterior, de las siete (7) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que **solventó parcialmente tres (3)** y **no solventó cuatro (4)**; en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, atendió una (1) y **parcialmente una (1)**.

Por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe que como **financiamiento público recibió** en el ejercicio fiscal dos mil catorce **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; y no acreditó que destinó el total del 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación**, **promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

	% QUE ACR Y DESTI		% QUE ACREDIT DESTIN	Ó NI	RESULTADO FINAL
PRD	Actividades Específicas	0%	Actividades Específicas	3%	NO
	Liderazgo Político	0.23%	Liderazgo Político	2.77%	CUMPLIÓ

Por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, de La Ley Electoral y en ese sentido dichas omisiones actualizan el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción XIV del mismo ordenamiento, además de que las citadas irregularidades **se consideran de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

Por último, ese instituto político realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracciones VIII y XIII de la Ley Electoral.



QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Trigésimo de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 63 parte última, 66 numeral 1, parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido del Trabajo**, contiene **errores y omisiones de naturaleza técnica**, según se desprende de las observaciones que no solventó relativas a la **revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó ese partido político en el informe de mérito, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación No. 5	No solventada	Física
Observación No. 6	No solventada	Física

Asimismo, se advierte que el informe financiero de mérito, **contiene irregularidades de fondo**, esto de conformidad con los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63, 67 numeral 1, 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c) y 94 numeral 5 del Reglamento invocado, según se desprende de la observación que solventó parcialmente y de las que no solventó. Las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó al informe financiero de periodicidad anual, así como de **la revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa. Dichas observaciones se detallan en el siguiente cuadro:

(1)	(2)	(3)
Observación No. 4	No solventada	Gabinete
Observación No. 1	Parcialmente solventada	Física
Observación No. 2	No solventada	Física
Observación No. 3	No solventada	Física
Observación No. 4	No solventada	Física

De acuerdo a lo anterior, de las once (11) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que solventó cuatro (4), **parcialmente una (1)** y **no solventó seis (6)**; en cuanto a la solicitud de documentación complementaria, se tiene por atendida.

Por otra parte, el Partido del Trabajo no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; y cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:



	% QUE ACREDITÓ Y DESTINÓ		Ó % QUE NO ACREDITÓ NI DESTINÓ		RESULTADO FINAL
PT	Actividades Específicas	1.21%	Actividades Específicas	1.79%	NO CUMPLIÓ
	Liderazgo Político	3.24%	Liderazgo Político	0%	CUMPLIÓ

Por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, de La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y en ese sentido dicha omisión actualiza el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción XIV del mismo ordenamiento, además de que la citada irregularidad **se considera de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

Por último, ese instituto político realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracciones VIII y XIII de la Ley Electoral.

SEXTO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Trigésimo primero de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 94 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, contiene **errores y omisiones de naturaleza técnica**, según se desprende de la observación que solventó parcialmente y de las que no solventó. Las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó a dicho informe financiero, así como de la **revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó ese partido político en el citado informe, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación No. 1	Parcialmente solventada	Gabinete
Observación No. 2	No solventada	Gabinete
Observación No. 4	No solventada	Física

Asimismo, se advierte que el informe financiero de mérito, **contiene irregularidades de fondo**, esto de conformidad con los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63, 67 numeral 1, 94



numeral 5, 99 y 125 numeral 1, del Reglamento invocado, según se desprende de la observación que solventó parcialmente y de las que no solventó. Las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó al informe financiero de periodicidad anual, así como de **la revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa. Dichas observaciones se detallan en el siguiente cuadro:

(1) Observación No. 3	(2)	(3)
Observación No. 1 Observación No. 2	Parcialmente solventada No solventada	Física Física
Observación No. 3	No solventada	Física
Observación No. 5	No solventada	Física
Observación No. 6	Parcialmente solventada	Física
Observación No. 7	No solventada	Física

De acuerdo a lo anterior, de las diez (10) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que **solventó parcialmente tres (3)** y **no solventó siete (7)**; en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, todas se tienen por atendidas.

Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; asimismo cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación**, **promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:

	% QUE ACREDITÓ Y DESTINÓ		% QUE NO ACREDITÓ NI DESTINÓ		RESULTADO FINAL
VERDE	Actividades Específicas	4.82%	Actividades Específicas	0%	CUMPLIÓ
	Liderazgo Político	3.86%	Liderazgo Político	0%	CUMPLIO

De igual forma, ese instituto político realizó las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral.

Por último, el Partido Verde Ecologista de México, *en el primer trimestre* del ejercicio fiscal en cita, no cumplió con la obligación de publicar su estado financiero de ingresos y egresos, como se muestra continuación:



PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.					
PRIMER TRIMESTRE (Periodo Enero – Marzo) PRIMER TRIMESTRE TRIMESTRE (Periodo Abril – Junio) TERCER TRIMESTRE TRIMESTRE (Periodo Julio – Septiembre) (Periodo Octubr – Diciembre)					
(HANDE	No Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	

Por tanto, transgredió lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral, y en ese sentido dicha omisión actualiza el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción I del mismo ordenamiento, además de que la citada irregularidad **se considera de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII del Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Trigésimo segundo de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63, 67 numeral 1, 76 numeral 1, fracción I, incisos a), b) c) y 94 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido Movimiento Ciudadano**, contiene **irregularidades de fondo**, según se desprende de la observación que solventó parcialmente y de las que no solventó, las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó al informe financiero de periodicidad anual, así como de la **revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó este partido político en el informe de mérito, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación única	No solventada	Gabinete
Observación No. 1	Parcialmente solventada	Física
Observación No. 2	No solventada	Física
OBSSITUOISTI IIO. E	NO Solveniaua	risica

De acuerdo a lo anterior, de las cuatro (4) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que **solventó parcialmente una (1)** y **no solventó tres (3)**; en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, todas se tienen por atendidas.

Por otra parte, el Partido Movimiento Ciudadano no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; y no acreditó que destinó el total del 3% de su financiamiento público ordinario, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:



	% QUE ACREDITÓ Y DESTINÓ		% QUE NO ACREDITÓ NI DESTINÓ		RESULTADO FINAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	Actividades Específicas	0%	Actividades Específicas	3%	NO
	Liderazgo Político	0.91%	Liderazgo Político	2.09%	CUMPLIÓ

Por lo anterior, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, de La Ley Electoral y en ese sentido dichas omisiones actualizan el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción XIV del mismo ordenamiento, además de que las citadas irregularidades **se consideran de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

De igual forma, cabe señalar que ese instituto político *en los tres cuatrimestres* del ejercicio fiscal de dos mil catorce, no cumplió con la obligación de editar una publicación de divulgación y carácter teórico, como se muestra continuación:

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y CARÁCTER TEÓRICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014					
MOVIMENTO CIUDADANO	PRIMER CUATRIMESTRE (Periodo Enero – Abril)	SEGUNDO CUATRIMESTRE (Periodo Mayo – Agosto)	TERCER CUATRIMESTRE (Periodo Septiembre – Diciembre)		
	No Cumplió	No Cumplió	No Cumplió		

Por lo cual, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, además de que la citada irregularidad **se considera de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

Por último el Partido Movimiento Ciudadano, *en el primer trimestre* del ejercicio fiscal en cita, no cumplió con la obligación de publicar su estado financiero de ingresos y egresos, como se muestra continuación:

PUBLICA	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.						
PRIMER TRIMESTRE (Periodo Enero – Marzo) PRIMER SEGUNDO TERCER TRIMESTRE TRIMESTRE (Periodo Abril – Junio) TERCER TRIMESTRE (Periodo Julio – Septiembre) CPERIODO TERCER TRIMESTRE (Periodo Julio – Septiembre) Policiembre)							
CIÙDADANO	No Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió			

Por tanto, transgredió lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral, y en ese sentido dicha omisión actualiza el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción I del mismo ordenamiento, además de que la citada irregularidad se considera de fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII del Reglamento de Fiscalización.



OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Trigésimo tercero de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última, 67 numeral 1 parte última, 69 numeral 1 y 94 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido Nueva Alianza**, contiene **irregularidades de fondo**, según se desprende de la observación que solventó parcialmente y de las que no solventó, las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó al informe financiero de periodicidad anual, así como de la **revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó ese partido político en el informe de mérito, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación No. 2	No solventada	Gabinete
Observación No. 3	No solventada	Gabinete
Observación No. 2	Parcialmente solventada	Física

De acuerdo a lo anterior, de las cinco (5) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que solventó dos (2), **parcialmente una (1)** y **no solventó dos (2)**; en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, ambas se tienen por atendidas.

Por otra parte, el Partido Nueva Alianza cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; asimismo cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación**, **promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:

	% QUE ACREDITÓ Y DESTINÓ		% QUE ACREDIT DESTIN	ÓNI	RESULTADO FINAL
alianza	Actividades Específicas	3.11%	Actividades Específicas	0%	CUMPLIÓ
	Liderazgo Político	3.07%	Liderazgo Político	0%	COWPLIO

Por último, ese instituto político realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracciones VIII y XIII de la Ley Electoral.

NOVENO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Trigésimo cuarto de este dictamen, el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido MORENA**, no contiene errores ni omisiones de



naturaleza técnica o de fondo y la documentación que exhibió dicho instituto político, comprobó y justificó los ingresos y egresos reportados en el informe de mérito, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, el Partido MORENA cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; asimismo cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:

	% QUE ACR Y DESTI	_	% QUE I ACREDIT DESTIN	Ó NI	RESULTADO FINAL
morena	Actividades Específicas	3%	Actividades Específicas	0%	CUMPLIÓ
	Liderazgo Político	3.07%	Liderazgo Político	0%	CONIPLIO

Por último, ese instituto político realizó la **publicación trimestral de su estado financiero de ingresos y egresos** correspondiente al cuarto trimestre de dos mil catorce, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral.

DÉCIMO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Trigésimo quinto de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 63 parte última, 66 numeral 3 y 67 numeral 1 parte última del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido Encuentro Social**, contiene **irregularidades de fondo**, según se desprende de las observaciones que no solventó, relativas al procedimiento de **revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta los ingresos y egresos que reportó ese partido político en el citado informe, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación No. 1	No solventada	Física
Observación No. 3	No solventada	Física

De acuerdo a lo anterior, de las cinco (5) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que solventó tres (3) y **no solventó dos (2)**; en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, ambas se tienen por atendidas.

Asimismo, el Partido Encuentro Social no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce 504



para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; y no acreditó que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:

	% QUE ACREDITÓ Y DESTINÓ		% QUE NO ACREDITÓ NI DESTINÓ		RESULTADO FINAL
encuentro social	Actividades Específicas	1.87%	Actividades Específicas	1.13%	NO
	Liderazgo Político	0%	Liderazgo Político	3%	CUMPLIÓ

Por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, de La Ley Electoral y en ese sentido dichas omisiones actualizan el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción XIV del mismo ordenamiento, además de que las citadas irregularidades **se consideran de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

Por último, ese instituto político realizó la **publicación trimestral de su estado financiero de ingresos y egresos** correspondiente al cuarto trimestre de dos mil catorce, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Trigésimo sexto de este dictamen y con base en los artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 17 numeral 3, 28 numeral 1, fracción II, 45, 49 y 99 numerales 1, 5 fracción III del Reglamento de Fiscalización; se concluye que el **informe financiero de periodicidad anual** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce que presentó el **Partido Humanista**, contiene **errores y omisiones de naturaleza técnica**, según se desprende de las observaciones que no solventó y de la solicitud única de documentación complementaria que no atendió, relativas al procedimiento de **revisión de gabinete** que se efectuó a dicho informe financiero, como se detalla en el cuadro siguiente:

En la columna identificada como (1) se señala el número de observación o solicitud, según sea el caso, en la columna (2) se indica la opinión final de la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto a la situación que guarda la observación o solicitud, y en la columna (3), se indica el procedimiento de revisión al que pertenecen.

(1)	(2)	(3)
Observación No. 2	Parcialmente solventada	Gabinete
Observación No. 3	No solventada	Gabinete
Observación No. 4	No solventada	Gabinete
Observación No. 5	Parcialmente solventada	Gabinete
Observación No. 6	No solventada	Gabinete
Solicitud única	No atendida	Gabinete



Asimismo, se advierte que el informe financiero de mérito, **contiene irregularidades de fondo**, esto de conformidad con los artículos 44 párrafo primero de la Constitución Local, 51 numeral 1, fracción XIV, 60 numeral 1, fracción I, 70, 74 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 61, 63 y 67 numeral 1 del Reglamento invocado, según se desprende de las observaciones que no solventó. Las cuales corresponden a los procedimientos de **revisión de gabinete** que se efectuó al informe financiero de periodicidad anual, así como de **la revisión física** que se realizó a la documentación comprobatoria y justificativa. Dichas observaciones se detallan en el siguiente cuadro:

(1)	(2)	(3)
Observación No. 1	No solventada	Gabinete
Observación No. 1	No solventada	Física
Observación No. 2	No solventada	Física
Observación No. 3	No solventada	Física
Observación No. 4	No solventada	Física

De acuerdo a lo anterior, de las diez (10) observaciones formuladas a ese partido político, se tiene que **no las solventó**; en cuanto a la solicitud única de documentación complementaria, se tiene por **no atendida**.

Por otra parte, el Partido Humanista cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil catorce para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; y no acreditó que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:

	% QUE ACREDITÓ Y DESTINÓ		% QUE NO ACREDITÓ NI DESTINÓ		RESULTADO FINAL
Humanista	Actividades Específicas	3.01%	Actividades Específicas	0%	CUMPLIÓ
	Liderazgo Político	0%	Liderazgo Político	3%	NO CUMPLIÓ

Por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción X, parte última de La Ley Electoral y en ese sentido dicha omisión actualiza el supuesto previsto en el artículo 265 numeral 2, fracción XIV del mismo ordenamiento, además de que la citada irregularidad **se considera de fondo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

Por último, ese instituto político realizó la **publicación trimestral de su estado financiero de ingresos y egresos** correspondiente al cuarto trimestre de dos mil catorce, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral.



DÉCIMO SEGUNDO: Sométase el presente Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día dos (2) de julio del año dos mil quince.

La Comisión de Administración y Prerrogativas.

Dra. Adelaida Ávalos Acosta. Presidenta de la Comisión

Dr. José Manuel Ortega Cisneros. Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez. Vocal

L. C. Patricia Hermosillo Domínguez. Secretaria Técnica